



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXL

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2007

Núm. 53 Bis

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 397.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 4 - 14

Decreto Núm. 398.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital", para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 15 - 19

Decreto Núm. 399.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Consejo Estatal de Ecología", para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 20 - 30

Decreto Núm. 400.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 31 - 34

Decreto Núm. 401.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Escuela de Música del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 35- 38

Decreto Núm. 402.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de

Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 39 - 42

Decreto Núm. 403.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas", para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 43 - 45

Decreto Núm. 404.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete"", para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 46 - 53

Decreto Núm. 405.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 54 - 92

Decreto Núm. 406.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Promotora de Vivienda Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 93 - 95

Decreto Núm. 407.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 96 - 111

Decreto Núm. 408.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas

del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Instituto Hidalguense del Deporte"**, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 112 - 117

Decreto Núm. 409.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Colegio del Estado de Hidalgo"**, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 118 - 120

Decreto Núm. 410.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Bachillerato del Estado de Hidalgo"**, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 121 - 123

Decreto Núm. 411.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense"**, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 124 - 127

Decreto Núm. 412.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense"**, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 128 - 132

Decreto Núm. 413.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Universidad Tecnológica de Tulancingo"**, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 133 - 136

Decreto Núm. 414.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji"**, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 137 - 141

Decreto Núm. 415.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Universidad Politécnica de Francisco I. Madero"**, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 142 - 144

Decreto Núm. 416.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Universidad Politécnica de Pachuca"**, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 145 - 148

Decreto Núm. 417.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo"**, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 149 - 152

Decreto Núm. 418.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Instituto Tecnológico Superior de Huichapan"**, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 153 - 156

Decreto Núm. 419.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo"**, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 157 - 160

Decreto Núm. 420.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo"**, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 161 - 165

Decreto Núm. 421.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo"**, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 166 - 170

Decreto Núm. 422.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo"**, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 171 - 181

Decreto Núm. 423.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Instituto Hidalguense de Educación Media y Superior"**, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 182 - 187

Decreto Núm. 424.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Instituto Estatal de Transporte"**, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Págs. 188 - 196

Decreto Núm. 517.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo"**, para el ejercicio del año 2008.

Págs. 197 - 204

Decreto Núm. 518.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo"**, para el ejercicio del año 2008.

Págs. 205 - 212

Decreto Núm. 519.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas

del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo"**, para el ejercicio del año 2008.

Págs. 213 - 223

Decreto Núm. 520.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Calnali, Hidalgo"**, para el ejercicio del año 2008.

Págs. 224 - 230

Decreto Núm. 521.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo"**, para el ejercicio del año 2008.

Págs. 231 - 238

Decreto Núm. 522.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo"**, para el ejercicio del año 2008.

Págs. 239 - 244

Decreto Núm. 523.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo"**, para el ejercicio del año 2008.

Págs. 245 - 252

Decreto Núm. 524.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo"**, para el ejercicio del año 2008.

Págs. 253 - 261

Decreto Núm. 525.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai""**, para el ejercicio del año 2008.

Págs. 262 - 266

Decreto Núm. 526.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo"**, para el ejercicio del año 2008.

Págs. 267 - 275

Decreto Núm. 527.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas

del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado del Municipio de Huichapan, Hidalgo"**, para el ejercicio del año 2008.

Págs. 276 - 282

Decreto Núm. 528.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo"**, para el ejercicio del año 2008.

Págs. 283 - 290

Decreto Núm. 529.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo"**, para el ejercicio del año 2008.

Págs. 291 - 300

Decreto Núm. 530.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo"**, para el ejercicio del año 2008.

Págs. 301 - 306

Decreto Núm.- 531.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo"**, para el ejercicio del año 2008.

Págs. 307 - 314

Decreto Núm. 532.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo"**, para el ejercicio del año 2008.

Págs. 315 - 321

Decreto Núm. 533.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo"**, para el ejercicio del año 2008.

Págs. 322 - 327

Decreto Núm. 534.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo"**, para el ejercicio del año 2008.-

Págs. 328 - 335



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 397

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 22 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la tercera sesión ordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número trece, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número 03/07/ORDINARIA.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la tercera sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo Operador en cita, en

términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **"Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales"**, dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la tercera sesión ordinaria de fecha 22 de octubre del 2007.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 22 de octubre del 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su tercera sesión ordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008, mediante Acuerdo Número 03/07/ORDINARIA.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el **Lic. Mauricio González Reyna Subsecretario de Ingresos del Gobierno del Estado de Hidalgo**, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **"Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales"**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes. En suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII, sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales"**, para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa
	TARIFAS POR EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE APLICABLE A TODA LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA CAASIM.	
	TARIFA DOMESTICA (01)	
1.-	DE 0 A 8 M3	39.98
	APLICA EL IMPORTE POR CADA M3 EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO	
2.-	DE 9 A 12 M3	6.13
3.-	DE 13 A 25 M3	13.38
4.-	DE 26 A 50 M3	17.69
5.-	DE 51 A 250 M3	23.92
6.-	DE 251 EN ADELANTE	26.8
	TARIFA COMERCIAL (02)	
7.-	DE 0 A 8 M3	49.08
	APLICA EL IMPORTE POR CADA M3 EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO	
8.-	DE 9 A 12 M3	11.62
9.-	DE 13 A 25 M3	19.54
10.-	DE 26 A 50 M3	20.35
11.-	DE 51 A 250 M3	23.92
12.-	DE 251 EN ADELANTE	26.87
	TARIFA INDUSTRIAL (03)	
13.-	DE 0 A 50 M3	873.74
	APLICA EL IMPORTE POR CADA M3 EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO	
14.-	DE 51 A 250 M3	23.92
15.-	DE 251 EN ADELANTE	26.87
	TARIFA ESCUELAS Y ORGANISMOS OFICIALES (04)	
16.-	DE 0 15 M3	25.99
17.-	APLICA EL IMPORTE POR CADA M3 EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO	
18.-	DE 16 M3 EN ADELANTE	13.37
19.-	AGUA EN BLOQUE POR M3	VARIABLE
20.-	K-1: CIERRE DE LLAVE DE PASO O VÁLVULA LIMITADORA DE FLUJO COLOCANDO PRECINTO Y SELLO.	2.12 V.S.M.V.D.
21.-	K-2: CIERRE EN MACHO DE BANQUETA.	1.86 V.S.M.V.D.
22.-	K-3: CIERRE EN LLAVE DE PASO O VÁLVULA LIMITADORA DE FLUJO COLOCANDO TAPÓN CIEGO EN CONTRA IZQUIERDA DEL MEDIDOR, COLOCANDO PRECINTO Y SELLO EN LLAVE DE PASO O EN LA CONTRATUERCA IZQUIERDA.	2.3 V.S.M.V.D.

23.-	K-4: CIERRE EN LLAVE DE PASO O VÁLVULA LIMITADORA DE FLUJO COLOCANDO PRECINTO Y SELLO, RETIRANDO CONTRATUERCA IZQUIERDA DEL MEDIDOR Y COLOCANDO TAPÓN MACHO EN LLAVE DE PASO CON SELLO.	2.36 V.S.M.V.D.
24.-	K-5: SUSPENSIÓN CORTANDO TUBO DE ALIMENTACIÓN E INTRODUCIENDO TAPÓN DE MADERA, HACIENDO CUERDA EN TUBO PARA COLOCAR TAPÓN CACHUCHA CON SELLO.	2.73 V.S.M.V.D.
25.-	K-6: SUSPENSIÓN EN MACHO DE BANQUETA REALIZANDO EXCAVACIÓN (REGULARMENTE EN BANQUETA DE CONCRETO) Y CORTANDO TUBO DE ALIMENTACIÓN ADELANTE DEL MACHO DE BANQUETA.	4.35 V.S.M.V.D.
26.-	K-7: SUSPENSIÓN DE SERVICIO DESDE LA RED GENERAL, INCLUYE DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO, EXCAVACIÓN EN ZANJA, CIERRE DE LLAVE DE INSERCIÓN, CORTE DE TUBERÍA Y RELLENO A VOLTEO.	8.1 V.S.M.V.D.
27.-	R-1: RECONEXIÓN ABRIENDO LLAVE DE PASO O VÁLVULA LIMITADORA DE FLUJO, RETIRANDO PRECINTO Y SELLO. (CON MEDIDOR INSTALADO)	1.72 V.S.M.V.D.
28.-	R-2: RECONEXIÓN ABRIENDO MACHO DE BANQUETA. (CON MEDIDOR INSTALADO)	1.78 V.S.M.V.D.
29.-	R-3: RECONEXIÓN ABRIENDO LLAVE DE PASO O VÁLVULA LIMITADORA DE FLUJO, RETIRANDO TAPÓN CIEGO EN CONTRA IZQUIERDA DEL MEDIDOR, RETIRANDO PRECINTO Y SELLO DE LA LLAVE DE PASO O DE LA CONTRATUERCA IZQUIERDA. (CON MEDIDOR INSTALADO)	1.91 V.S.M.V.D.
30.-	R-4: RECONEXIÓN ABRIENDO LLAVE DE PASO O VÁLVULA LIMITADORA DE FLUJO, RETIRANDO PRECINTO Y SELLO, COLOCANDO CONTRATUERCA IZQUIERDA DEL MEDIDOR Y RETIRANDO TAPÓN MACHO EN LLAVE DE PASO CON SELLO. (CON MEDIDOR INSTALADO)	1.97 V.S.M.V.D.
31.-	R-5: RECONEXIÓN RETIRANDO TAPÓN DEL TUBO DE ALIMENTACIÓN Y CONECTANDO AL CUADRO DEL MEDIDOR. (CON MEDIDOR INSTALADO)	3.51 V.S.M.V.D.
32.-	REPOSICIÓN DE RECIBO	0.1 V.S.M.V.D.
33.-	INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE ½" TIPO DE CHORRO MÚLTIPLE EN CUADRO.	1.29 V.S.M.V.D.
34.-	INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE ½" TIPO VOLUMÉTRICO EN CUADRO.	1.29 V.S.M.V.D.
35.-	SUMINISTRO DE MEDIDOR DE ½" TIPO DE CHORRO MÚLTIPLE	410.46
36.-	SUMINISTRO DE MEDIDOR DE ½" TIPO VOLUMÉTRICO	410.46
37.-	CAMBIO DE NOMBRE	1.0 V.S.M.V.D.
38.-	ALCANTARILLADO	25% DEL CONSUMO DE AGUA
39.-	R-6: RECONEXIÓN POR "SUSPENSIÓN EN MACHO DE BANQUETA REALIZANDO EXCAVACIÓN (REGULARMENTE EN BANQUETA DE CONCRETO) Y CORTANDO TUBO DE ALIMENTACIÓN ADELANTE DEL MACHO DE BANQUETA".	5 V.S.M.V.D.

40.-	R-7: RECONEXIÓN POR "SUSPENSIÓN DE SERVICIO DESDE LA RED GENERAL, INCLUYE DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO, EXCAVACIÓN EN ZANJA, CIERRE DE LLAVE DE INSERCIÓN, CORTE DE TUBERÍA Y RELLENO A VOLTEO".	5.5 V.S.M.V.D.
41.-	SUMINISTRO DE VÁLVULA EXPULSORA DE ½"	100.00
42.-	SUMINISTRO DE MODULO DE TOQUE LOGAR DE 1/2"	676.00
43.-	SUMINISTRO DE MODULO DE RADIO IZAR DE 1/2"	1,339.52
44.-	SUMINISTRO DE SENSOR DE AIRE DE 1/2" NPT	676.00
45.-	INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE ¾" TIPO DE CHORRO ÚNICO, TRANSMISIÓN MAGNÉTICA	1.5 V.S.M.V.D.
46.-	INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE 1 1/4" TIPO DE CHORRO ÚNICO TRANSMISIÓN MAGNÉTICA	4 V.S.M.V.D.
47.-	INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE 2" TIPO DE CHORRO ÚNICO TRANSMISIÓN MAGNÉTICA	24 V.S.M.V.D.
48.-	INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE 3" TIPO DE CHORRO ÚNICO TRANSMISIÓN MAGNÉTICA	38 V.S.M.V.D.
49.-	INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE 4" TIPO DE CHORRO ÚNICO TRANSMISIÓN MAGNÉTICA	78 V.S.M.V.D.
50.-	INSTALACIÓN DE MODULO DE TOQUE LOGAR PARA MEDIDORES DE ½" HASTA 4"	2 V.S.M.V.D.
51.-	INSTALACIÓN DE MODULO DE RADIO IZAR PARA MEDIDORES DE ½" HASTA 4"	2 V.S.M.V.D.
52.-	INSTALACIÓN DE SENSOR DE AIRE 1/2" NPT	1.5 V.S.M.V.D.
53.-	INSTALACIÓN DE VÁLVULA EXPULSORA DE AIRE DE ½"	1.5 V.S.M.V.D.
54.-	REUBICACIÓN DE TOMA AL EXTERIOR	5 V.S.M.V.D.
55.-	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	1 V.S.M.V.D.
	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
56.-	VALE PARA VIAJE DE AGUA POTABLE DE 8 M3.	65.24
57.-	VALE DE PIPA DE AGUA POTABLE A LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE.	94.13
58.-	VALE DE PIPA DE AGUA POTABLE A LA COLONIA EXPLANADA DEL PALMAR.	151.50
59.-	VALE DE PIPA DE AGUA POTABLE A LAS COLONIAS LA CAMELIA; EL CEREZO Y LOMA BONITA.	264.62
60.-	VALE DE PIPA DE AGUA POTABLE A LAS COLONIAS RINCONADA SAN ANTONIO; MARIANO OTERO Y MIGUEL RAMOS ARIZPE.	196.75
61.-	VALE DE PIPA DE AGUA POTABLE A LA COLONIA ASTA BANDERA.	129.19
62.-	PIPAS DE AGUA POTABLE EN REAL DEL MONTE.	258.38
63.-	PAGO DE BASES DE CONCURSO	11% COSTO DE PUBLICACIÓN
	DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
64.-	DERECHOS DE ALCANTARILLADO PARA DESCARGA DOMÉSTICA	80% DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE
65.-	DERECHOS DE ALCANTARILLADO PARA DESCARGA COMERCIAL E INDUSTRIAL	75% DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

66.-	DERECHOS DE ALCANTARILLADO PARA DESCARGA A FRACCIONAMIENTOS	75% DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE
67.-	DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA CONTRATACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CON TARIFA DOMESTICA.	564.14
68.-	DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA CONTRATACIÓN DE TOMAS COMERCIALES PARA UN GASTO DE 0.005 LPS EN LA ZONA NORTE.	1,775.79
69.-	DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA CONTRATACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS POR LOTE EN DESARROLLOS DE INTERÉS SOCIAL.	2,071.76
70.-	DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE PARA CONTRATACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CON TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO PÚBLICO, EN LA ZONA NORTE POR CADA L.P.S.	249,059.46
71.-	DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE PARA CONTRATACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CON TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO PÚBLICO, EN LA ZONA SUR POR CADA L.P.S.	188,114.75
72.-	DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE QUE DEBERÁ PAGAR EL URBANIZADOR DE FRACCIONAMIENTOS DE INTERÉS MEDIO O INTERÉS SOCIAL, QUE NO ESTÉN COMERCIALIZANDO LAS VIVIENDAS CON INFONAVIT, UBICADOS EN LA ZONA NORTE POR CADA L.P.S.	249,059.46
73.-	DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE QUE DEBERÁ PAGAR EL URBANIZADOR DE FRACCIONAMIENTOS DE INTERÉS MEDIO O INTERÉS SOCIAL, QUE NO ESTÉN COMERCIALIZANDO LAS VIVIENDAS CON INFONAVIT, UBICADOS EN LA ZONA SUR POR CADA L.P.S.	249,059.46
74.-	DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE QUE DEBERÁ PAGAR EL URBANIZADOR DE FRACCIONAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL, QUE ESTÉN COMERCIALIZANDO LAS VIVIENDAS CON INFONAVIT, UBICADOS EN CUALQUIER ZONA /EXCEPTO SISTEMAS EXTERNOS) POR CADA L.P.S.	139,958.00
75.-	DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE QUE DEBERÁ PAGAR EL URBANIZADOR DE FRACCIONAMIENTOS DE CUALQUIER TIPO, UBICADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE SISTEMAS EXTERNOS, POR CADA L.P.S.	91,511.00
76.-	COSTO DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE AMPLIACIÓN DE RED SOLICITADA.	224.72
77.-	COSTO DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO PARA COMERCIOS, INDUSTRIAS Y USO PÚBLICO DE 0 A 100 M2.	737.38
78.-	COSTO DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO PARA COMERCIOS, INDUSTRIAS Y USO PÚBLICO DE 101 A 300 M2.	1,005.46

79.-	COSTO DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO PARA COMERCIOS, INDUSTRIAS Y USO PÚBLICO DE 301 A 600 M2.	1,274.36
80.-	COSTO DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO PARA COMERCIOS, INDUSTRIAS Y USO PÚBLICO DE 601 A 1000 M2.	1,515.27
81.-	COSTO DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO PARA FRACCIONAMIENTOS, COMERCIOS, INDUSTRIAS DE 1001 A 5000 M2.	4,705.52
82.-	COSTO DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO PARA FRACCIONAMIENTOS, COMERCIOS, INDUSTRIAS DE 5001 A 10000 M2.	9,398.17
83.-	COSTO DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO PARA FRACCIONAMIENTOS, COMERCIOS, INDUSTRIAS DE MAS DE 10000 M2.	14,502.66
84.-	PRESUPUESTO DE TOMAS DOMICILIARIAS.	1. V.S.M.V.D.
85.-	METRO LINEAL DE BACHEO DE CONCRETO EN INSTALACIÓN DE TOMA NUEVA (INCLUYE COSTO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA).	194.05
86.-	METRO LINEAL DE BACHEO DE ASFALTO EN INSTALACIÓN DE TOMA NUEVA (INCLUYE COSTO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA).	182.58
87.-	METRO LINEAL DE BACHEO DE ADOQUÍN EN INSTALACIÓN DE TOMA NUEVA (INCLUYE COSTO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA).	140.66
88.-	ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO PARA DESCARGA DOMICILIARIA.	89.29
89.-	INSPECCIÓN DETALLADA PARA FRACCIONAMIENTOS EN EL PROCESO DE EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN U OPINIÓN TÉCNICA PARA TUBERÍA DE 2" A 4", HASTA UNA LONGITUD DE 500 m.	3,187.17
90.-	INSPECCIÓN DETALLADA PARA FRACCIONAMIENTOS EN EL PROCESO DE EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN U OPINIÓN TÉCNICA PARA TUBERÍA DE 6", HASTA UNA LONGITUD DE 500 m.	3,232.85
91.-	INSPECCIÓN DETALLADA PARA FRACCIONAMIENTOS EN EL PROCESO DE EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN U OPINIÓN TÉCNICA PARA TUBERÍA DE 8", HASTA UNA LONGITUD DE 500 m.	3,794.33
92.-	INSPECCIÓN DETALLADA PARA FRACCIONAMIENTOS EN EL PROCESO DE EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN U OPINIÓN TÉCNICA PARA TUBERÍA DE 10", HASTA UNA LONGITUD DE 500 m.	3,987.48
93.-	INSPECCIÓN DETALLADA PARA FRACCIONAMIENTOS EN EL PROCESO DE EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN U OPINIÓN TÉCNICA PARA TUBERÍA DE 12", HASTA UNA LONGITUD DE 500 m.	4,585.47
94.-	INSPECCIÓN DETALLADA PARA FRACCIONAMIENTOS EN EL PROCESO DE EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN U OPINIÓN TÉCNICA PARA TUBERÍA DE 14", HASTA UNA LONGITUD DE 500 m.	4,704.21
95.-	SUPERVISIÓN A FRACCIONAMIENTOS.	2,610.34

96.-	CERTIFICACIÓN, REVISIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO EN FRACCIONAMIENTOS DE 0 A 500 LOTES, REALIZADOS POR LOS FRACCIONADORES, QUE INCLUYE MEMORIAS DESCRIPTIVAS, MEMORIA DE CÁLCULO, PLANOS, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, UNA VEZ QUE CUMPLA CON TODO LO ANTERIOR	9,402.20
97.-	CERTIFICACIÓN, REVISIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO EN FRACCIONAMIENTOS DE 501 A 3000 LOTES, REALIZADOS POR LOS FRACCIONADORES, QUE INCLUYE MEMORIAS DESCRIPTIVAS, MEMORIA DE CÁLCULO, PLANOS, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, UNA VEZ QUE CUMPLA CON TODO LO ANTER	19,701.52
98.-	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE DESCARGAS DOMICILIARIAS	613.29
99.-		
100.-	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL ABASTO	
101.-	BRIGADA DE DESAZOLVE CON EQUIPO VACTOR.	1,103.13
102.-	BRIGADA DE DESAZOLVE CON EQUIPO VACTOR A USUARIOS CON TARIFA COMERCIAL.	2,500.00
	DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO	
103.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (D.Q.O.).	288.32
104.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL GRASAS Y ACEITES.	292.99
105.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL DETERGENTES (S.A.A.M.).	269.15
106.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL NITRÓGENO AMONACAL.	283.01
107.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL NITRÓGENO ORGÁNICO.	263.89
108.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL FOSFATOS.	217.75
109.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL FENOLES.	265.89
110.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO. (DBO).	247.02
111.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL FIJACIÓN DE OXÍGENO DISUELTO.	136.50
112.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL SÓLIDOS TOTALES.	219.46
113.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE SÓLIDOS TOTALES.	219.46
114.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE COLIFORMES TOTALES.	101.03
115.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL COLIFORMES TOTALES.	101.03
116.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE ALCALINIDAD.	81.88
117.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE DUREZA TOTAL.	67.54
118.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE FIERRO.	142.27
119.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE MANGANESO.	125.98

120.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE FLUORUROS.	67.48
121.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE CLORUROS.	64.74
122.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE SULFATOS.	76.14
123.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL NITRATOS.	98.14
124.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE NITRATOS.	98.14
125.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE OXÍGENO CONSUMIDO EN MEDIO ÁCIDO.	122.40
126.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE TEMPERATURA.	38.39
127.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL TEMPERATURA.	38.39
128.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE P.H.	40.06
129.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL P.H.	40.06
130.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL CONDUCTIVIDAD.	41.41
131.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE CONDUCTIVIDAD.	41.41
132.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL TURBIEDAD.	38.97
133.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE TURBIEDAD.	38.97
134.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE COLOR.	38.39
135.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL COLOR.	38.39
136.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL SÓLIDOS EN AGUAS RESIDUALES (INCLUYE SÓLIDOS TOTALES, SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES, SÓLIDOS SEDIMENTABLES Y SÓLIDOS SUSPENDIDOS VOLÁTILES).	486.83
137.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE COLIFORMES FECALES.	78.75
138.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL COLIFORMES FECALES.	78.75
139.-	SÓLIDOS SEDIMENTABLES.	106.69
140.-	SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES.	106.69
141.-	SÓLIDOS SUSPENDIDOS VOLÁTILES.	50.66
142.-	VERIFICACIÓN DE PIPAS AGUA NO POTABLE.	109.09
143.-	VERIFICACIÓN DE PIPAS AGUA POTABLE.	109.09
144.-	DESINFECCIÓN DE PIPAS.	250.62
145.-	REGISTRO DE PIPAS.	178.95
146.-	CAUDAL A EMPRESAS.	93.99
147.-	REGISTRO DESCARGA AGUA RESIDUAL MICROEMPRESA	474.24
148.-	REGISTRO DESCARGA AGUA RESIDUAL PEQUEÑA EMPRESA	948.48
149.-	REGISTRO DESCARGA AGUA RESIDUAL MEDIANA EMPRESA	1,422.73

150.-	REGISTRO DESCARGA AGUA RESIDUAL GRANDE EMPRESA	2,371.21
151.-	RESELLO DESCARGA AGUA RESIDUAL MICROEMPRESA	272.01
152.-	RESELLO DESCARGA AGUA RESIDUAL PEQUEÑA EMPRESA	453.36
153.-	RESELLO DESCARGA AGUA RESIDUAL MEDIANA EMPRESA	634.70
154.-	RESELLO DESCARGA AGUA RESIDUAL GRANDE EMPRESA	816.04
155.-	ÍNDICES DE CONTAMINACIÓN	LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AGUA
156.-	SANEAMIENTO	10% DEL CONSUMO DE AGUA
157.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE N-NITRITOS.	282.04
158.-	PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE DUREZA CALCIO.	67.08
159.-	TOMA DE MUESTRA RESIDUAL O POTABLE EN LA CIUDAD Y SU ZONA CONURBADA	SIN COSTO
160.-	TOMA DE MUESTRA RESIDUAL O POTABLE UN RADIO DE 61 A 150 KM.	190.00
161.-	TOMA DE MUESTRA RESIDUAL O POTABLE UN RADIO DE 151 A 300 KM.	290.00
	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN JURÍDICA	
162.-	BAJA DEL PADRÓN DE USUARIOS O CANCELACIÓN DE CONTRATO (TRAMITE ADMVO.).	86.00
163.-	CAMBIO DE USO DEL AGUA	144.82
164.-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	30.46
165.-	CONSTANCIA DE NO INSTALACIÓN DE TOMA	188.79
166.-	MULTAS	DESDE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 165 Y 170 DE LA L.E.A.Y.A.
167.-	VISITAS DE INSPECCIÓN DOMICILIARIA, REALIZADA DENTRO DE UN RADIO DE 0 A 10 K.M.	34.50
168.-	VISITAS DE INSPECCIÓN DOMICILIARIA, REALIZADA DENTRO DE UN RADIO DE MÁS DE 10 HASTA 15 K.M.	52.50
169.-	GASTOS DE COBRANZA	2% SOBRE MONTOS RECUPERADOS DE CARTERA EN MORA.
170.-	VISITAS DE INSPECCIÓN DOMICILIARIA, REALIZADA DENTRO DE UN RADIO DE MÁS DE 15 K.M.	68.00
ESTAS TARIFAS ESTÁN SUJETAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO.		

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

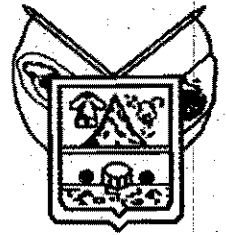
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 398

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 23 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la dieciséis sesión ordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número doce, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número **CAASVAM/SO/10-23/NOV/07**.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la dieciséis sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**", dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la dieciséis sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre del 2007.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 23 de noviembre del 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su dieciséis sesión ordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008, mediante Acuerdo Número **CAASVAM/SO/10-23/NOV/07**.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el Lic. **Mauricio González Reyna Subsecretario de Ingresos del Gobierno del Estado de Hidalgo.**, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes. En suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII, sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL MEZQUITAL	
Concepto	Cuota y/o Tarifa
Doméstico	
Servicio Fijo	\$59.00
Servicio Medido	
0-12M3	\$59.00
12.01-18M3	\$5.03
18.01-22M3	\$5.13
22.01-25M3	\$5.24
25.01-35M3	\$5.35
35.01-50M3	\$5.46
50.01-75M3	\$5.57
75.01-100M3	\$6.01
101 en adelante	\$8.74
Comercial	
Servicio Medido	
0-12M3	\$109.00
12.01-25M3	\$9.18
25.01-35M3	\$9.40
35.01-50M3	\$9.83
50.01-75M3	\$10.38
75.01-100M3	\$10.93
100.01-150M3	\$11.47
150.01 en adelante	\$12.00
Industrial	
Servicio Medido	
0-25M3	\$295.00
25.01-50M3	\$12.02
50.01-75M3	\$12.56
75.01-100M3	\$13.11
100.01-150M3	\$13.66
150.01-250M3	\$14.20
250.01-400M3	\$14.75
400.01 en adelante	\$15.30
Municipales	
Servicio Medido	
0-12M3	\$76.00
12.01-25M3	\$6.56
25.01-35M3	\$6.77
35.01-50M3	\$6.99
50.01-75M3	\$7.65
75.01-100M3	\$8.19
100.01-150M3	\$8.74
150.01-250M3	\$9.29
250.01 en adelante	\$10.93
Tomas varias	
Toma instalada sin servicio	\$15.00
INSEN pensionados y jubilados	\$29.50

Por contratación y conexión	
Doméstico, Escuelas y Servicios Municipales	\$480.00
Comercial	\$750.00
Industrial	\$1,250.00
Otros Servicios	
Cambio de ubicación de la toma	\$60.00
Rescisión y Contratación	\$60.00
Reinstalación	\$110.00
Estudio de Factibilidad	\$50.00
Por derechos de conexión a fraccionamientos e industrias	
Por litro por segundo más IVA	\$150,000.00
Por aparato medidor	
Medidor de 1/2"	\$300.00
Derechos por venta de agua en bloque	
Tezontepec de Aldama, Hidalgo. (Mensual)	\$55,000.00
Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo. (Costo por m3)	\$0.81
Progreso de Obregón, Hidalgo. (Costo por m3)	\$0.90
Por materiales de conexión	
Metro de tubería multicapa	\$22.50
Adaptador recto roscado macho	\$72.80
Válvula de inserción	\$219.50
Vastago	\$49.00
Coples	\$15.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

cdv'

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

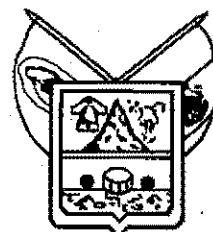
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 399

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 23 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la cuarta sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Consejo Estatal de Ecología**", en el año 2008.
- 3.- Anexo al Oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la cuarta sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "**Consejo Estatal de Ecología**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer el medio ambiente y la ecología de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

PRIMERO.- El servicio de verificación vehicular sólo podrá llevarse al cabo en los centros debidamente autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

SEGUNDO.- Para la autorización inicial de centros de verificación vehicular y móviles, deberán cubrirse los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y pagar la cantidad equivalente a 202 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado por cada una de las líneas autorizadas.

TERCERO.- Para la renovación de la autorización del centro de verificación vehicular móviles, deberán cubrirse los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y pagar la cantidad equivalente a 101 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado por cada una de las líneas. Dicha renovación será cada dos años.

CUARTO.- Por autorización para la ampliación del servicio a través de nuevas líneas, el centro de verificación vehicular, deberá cubrir los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y pagar la cantidad equivalente a 202 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado por cada una de las líneas que se autorice.

QUINTO.- Para la autorización de cambio de domicilio de los centros de verificación vehicular, deberán cubrirse los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y pagar la cantidad equivalente a 101 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado. Cabe señalar que únicamente serán autorizadas las solicitudes de cambio de domicilio dentro del mismo Municipio donde inicialmente le fue emitida la autorización.

SEXTO.- Por cambio de nombre, denominación o razón social, el centro de verificación vehicular deberá cubrir la cantidad de 10 d.s.m. vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Por ampliación de cobertura en el servicio, es decir, por Municipio, los centros de verificación vehicular móviles, deberán cubrir la cantidad de 101 d.s.m. vigente en el Estado.

OCTAVO.- Por cada verificación vehicular y la expedición del certificado correspondiente, los centros autorizados solo podrán cobrar a los usuarios la cantidad equivalente a:

Vehículos que utilicen gasolina y gas L.P.:	1.8180 d.s.m.
Vehículos que utilicen diesel:	3.16 d.s.m.

Considerando aquellos usuarios que verifiquen después de los 15 días naturales del periodo que les corresponda, deberán integrar al CVV la cantidad 2.32030 d.s.m. Lo anterior no aplica para personas de la tercera edad que porten su credencial del INSEN o INAPAM y acrediten la propiedad del vehículo; así como las personas con capacidades diferentes que porten la placa correspondiente.

Por expedición de holograma 0 (cero)	*5.0905 d.s.m.
Por expedición de holograma 00 (doble cero)	*10.1810 d.s.m.

*La tarifa por estos conceptos, estará en función al costo que se incremente en la Zona Metropolitana del Valle de México, considerando los Convenios de Colaboración que en materia de verificación vehicular se tengan vigentes con los Gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México.

NOVENO.- Los Centros de Verificación Vehicular autorizados deberán enterar al Consejo Estatal de Ecología la cantidad equivalente a:

Certificado y holograma de aprobación general	1.0429 d.s.m.
Certificado y holograma 0 (cero)	*2.1124 d.s.m.
Certificado y holograma 00 (doble cero)	*4.9186 d.s.m.
Reposición de holograma y certificado de aprobación	2.16 d.s.m.
Renovación de gafetes de acreditación	1 d.s.m.
Capacitación para acreditamiento como técnico Verificador y responsable administrativo	5 d.s.m.
Recepción de solicitudes y evaluación de campo - gabinete. Para la apertura de nuevos centros de servicio y talleres PIREC	10 d.s.m.
Autorización para la apertura de talleres PIREC, con una vigencia de un año.	75 d.s.m.
Por cada certificado no reportado al Consejo	10 d.s.m.
Por día de retraso en la entrega de discos sps, bitácora o curvas de calibración, entrega de informe mensual o papelería y multas	1 d.s.m.

*La tarifa por estos conceptos, estará en función al costo que se aplicará en la Zona Metropolitana del Valle de México, considerando los Convenios de Colaboración que en materia de verificación vehicular se tengan vigentes con los Gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México.

DÉCIMO.- Por concepto de verificación vehicular extemporánea: Para cualquier modalidad de holograma (general, "0", "00") se aplicará al usuario una sanción de 15 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado y prorrateados en el año. Ésta se deberá pagar por mes o fracción de mes vencido. Aquellos usuarios que se hayan hecho acreedores a una multa y su regularización vía verificación vehicular la

realicen en los primeros quince días naturales de cualquier mes que transcurra, tendrá un descuento del 20% sobre el total de la multa acumulada. Para personas de la tercera edad que porten su credencial del INSEN o INAPAM y acrediten la propiedad del vehículo; así como las personas con capacidades diferentes que porten la placa correspondiente tendrán un descuento del 50% en todo momento.

DÉCIMO PRIMERO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación de informes preventivos en materia de Impacto Ambiental a empresas industriales y de servicios, fraccionamientos, yacimientos pétreos, desarrollos turísticos, desarrollos comerciales, proyectos de obras públicas desarrollados por particulares, así como centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, refiriéndose estos proyectos, los que se desarrollen a una superficie menor a una hectárea o una longitud menor a cinco kilómetros, se autoriza el cobro de las siguiente tarifa (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.):

Recepción, Evaluación y Dictaminación: 46.00 D.S.M.V.

No pagarán los derechos previstos en este Artículo aquellas obras que se ejecuten directamente por el Gobierno Estatal o Municipal y que impliquen beneficio social, sin embargo se sujetan al ingreso y cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. Esta disposición en lo relativo a la condonación, no se aplicará cuando se trate de obras que promueva el Municipio y el Estado y que en su ejecución intervengan empresas privadas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación de manifestaciones de Impacto Ambiental modalidad a empresas industriales y de servicios, fraccionamientos, yacimientos pétreos, desarrollos turísticos, desarrollos comerciales, proyectos de obras públicas desarrollados por particulares, así como centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, refiriéndose estos proyectos, los que se desarrollen a una superficie mayor de una hectárea o una longitud mayor a cinco kilómetros, se autoriza el cobro de las siguiente tarifa (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.):

Con superficies de una a cinco hectáreas: 100 D.S.M.V.
Con superficies de cinco a veinte hectáreas: 253 D.S.M.V.
Con superficies mayores a veinte hectáreas: 390 D.S.M.V.

Cuando se trate de proyectos o macroproyectos que incluyan diversos giros y/o servicios, se evaluarán por separado de conformidad con la modalidad que les corresponda.

No pagarán los derechos previstos en este Artículo aquellas obras que se ejecuten directamente por el Ejecutivo Estatal o Municipal, y que impliquen beneficio social, sin embargo se sujetan al ingreso y cumplimiento al estudio de impacto ambiental correspondiente. Esta disposición en lo relativo a la condonación, no se aplicará cuando se trate de obras que promueva el Municipio y/o el Estado y que en su ejecución intervengan empresas privadas.

DÉCIMO TERCERO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación de estudios de riesgo ambiental a empresas industriales y de servicios y proyectos en los que su actividad involucre el manejo de alguna substancia riesgosa o el manejo de combustibles en cantidades de reporte menor a las indicadas en los listados de actividades altamente riesgosas vigentes, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.):

Por capacidad de almacenamiento hasta 100,000 litros: 110 D.S.M.V.

Para capacidad de almacenamiento mayor de 100,000 litros: 143 D.S.M.V.

DÉCIMO CUARTO.- Por concepto de análisis y recomendaciones técnicas que realice el Consejo Estatal de Ecología a proyectos de competencia Federal a instalarse en la entidad, deberán cubrirse las siguientes cantidades, equivalentes de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, de acuerdo a la modalidad en que fue evaluado el proyecto por la Autoridad Federal:

Informe preventivo	25.00 d.s.m.
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular	43.00 d.s.m.
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad regional	55.00 d.s.m.

DÉCIMO QUINTO.- Por recepción y análisis, por primera vez, de la Cédula de Operación Anual de empresas y servicios en funcionamiento para la obtención del Registro Ambiental Estatal, deberá cubrirse la cantidad correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR/TAMAÑO	NÚMERO DE TRABAJADORES	d.s.m.
Micro industria o servicio	0-15	14
Pequeña industria o servicio	16-50	24
Mediana industria o servicio	51-250	34
Gran industria o servicio	251	49
Bancos pétreos		4
Ladrilleras		4

DÉCIMO SEXTO.- Por recepción y análisis, a partir del segundo año, de la Cédula de Operación Anual de empresas y servicios en funcionamiento para la revalidación del Registro Ambiental Estatal, deberá cubrirse la cantidad correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR/TAMAÑO	d.s.m.
Micro, pequeña, mediana o gran industria o servicio	14
Bancos pétreos	3
Ladrilleras	3

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por revisión de expedientes y verificación en campo para emisión de constancias de los licenciamientos, previamente otorgados por el Consejo Estatal de Ecología; deberá cubrirse la cantidad equivalente a 31.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DÉCIMO OCTAVO.- Por la factibilidad en materia ambiental a proyectos industriales, habitacionales y de servicios propuestos en la Entidad; deberá cubrirse la cantidad equivalente a 31.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DÉCIMO NOVENO.- Por la ampliación de plazos y términos de proyectos evaluados en Materia de Impacto Ambiental deberá cubrir la cantidad de 40 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGÉSIMO.- Por la autorización de modificaciones a proyectos evaluados en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, deberá cubrirse la cantidad equivalente a 31 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Por concepto de derechos de inscripción o por la renovación correspondiente en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales (PPSTA), que realizan estudios de impacto ambiental, análisis de riesgo o similares, en

los siguientes campos de especialidad: 1) Impacto ambiental; 2) Estudios de riesgo; 3) Evaluaciones atmosféricas; 4) Ruido perimetral; 5) Medición y análisis de agua residual; 6) Remediación de sitios contaminados; 7) Ordenamiento ecológico; 8) Educación ambiental; 9) Calibración de equipos de verificación vehicular; 10) Auditorias ambientales, 11) Programa de Prevención de Accidentes, o cualquier otro rubro que el Consejo considere para su registro; por cada especialidad, deberá cubrirse anualmente la cantidad equivalente a 55.00 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, y adicionalmente 18.0 días de salario mínimo vigente por la visita técnica de verificación.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por la recepción y evaluación del manifiesto y registro de empresas generadoras de residuos industriales no peligrosos, se pagará la cantidad equivalente a 4 día de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGÉSIMO TERCERO.- Por concepto de asesoría para estudios sobre medio ambiente y desarrollo sustentable, en sus modalidades: general, semidetallado y detallado; se establece el cobro de 2 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, por hora.

Por la formulación y evaluación de proyectos, se considera necesario categorizar los estudios por costos, esto en función del nivel de detalle que implique la elaboración, ya que puede ser requerido en forma general hasta específica.

a).- Local	3	d.s.m. / hr.
b).- Municipal	2	d.s.m. / hr.
c).- Regional	1.5	d.s.m. / hr.
d).- Estatal	1	d.s.m. / hr.

VIGÉSIMO CUARTO.- Por concepto de asesoría y capacitación a través de cursos, talleres, mesas redondas, conferencias en materia de desarrollo de ecotécnicas y en general de métodos y procedimientos encaminados al desarrollo de la educación y cultura ambiental para la protección del medio ambiente y recursos naturales; se pagará la cantidad equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, por hora.

VIGÉSIMO QUINTO.- Por la compulsión de documentos que en original se presenten ante el Consejo Estatal de Ecología, con motivo de gestiones y trámites diversos, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a 0.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGÉSIMO SEXTO.- Por la expedición de copias compulsadas de documentos que obren en los archivos del Consejo Estatal de Ecología, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a 1 día de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Por la reposición de documentos, expedidos por esta Autoridad y que obren en los archivos del Consejo Estatal de Ecología, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a 0.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Por los servicios que proporciona el Centro de Información y Documentación del Medio Ambiente, se aplicará el cobro de las siguientes tarifas.

I.- Por la venta de Publicaciones del Consejo Estatal de Ecología:

a).- Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo	1.5	d.s.m.
b).- Gaceta Ecológica	0.75	d.s.m.

c).- Cartel de divulgación	0.5	d.s.m.
d).- Memorias	2	d.s.m.
e).- Legislación ambiental en Hidalgo (disco compacto)	1.5	d.s.m.
f).- Legislación ambiental en Hidalgo (diskette)	1	d.s.m.
g).- Catálogos temáticos bibliográficos en diskette	0.8	d.s.m.
h).- Repindex. Recopilación bibliográfica de la experiencia en el uso de aguas residuales en el Valle del Mezquital, su impacto en la salud y el ambiente	4.0	d.s.m.
i).- Indicadores Ambientales del Estado de Hidalgo 2003	3.75	d.s.m.
j).- Manual para la Recolección de Plantas	0.5	d.s.m.

II.- Por la venta de publicaciones ambientales que edita el Ejecutivo Federal, a través del Instituto Nacional de Ecología (INE), se cobrará de acuerdo a lo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) al INE, para la venta al público y que se establece en el convenio de coordinación firmado entre el INE y este Consejo, también estará sujeto a las modificaciones que reporte la Dirección de Publicaciones y Fortalecimiento Institucional del INE. Los productos a vender son: Gaceta Ecológica y libros. Los costos deberán colocarse en lugar visible.

III.- Por la venta de obras resultado de los proyectos que han recibido apoyo de la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad, se cobrará lo que señala como costo unitario de las obras en el anexo 1 del Acuerdo de Colaboración signado con dicha institución.

IV.- Por la venta de Publicaciones del Instituto de Ecología A.C., de Xalapa, Veracruz, se cobrará el precio venta autorizado para el público en el documento de entrega a que se refiere el contrato de ventas a consignación de publicaciones, firmado entre este Consejo y el instituto referido. Los precios deberán colocarse en lugar visible.

V.- Por la venta de Publicaciones del Consejo Nacional Regulador de Agricultura Orgánica, A.C., se cobrará el precio que se indica en la relación anexa al contrato de ventas a consignación de publicaciones firmado con dicho Consejo. Los precios deberán colocarse en un lugar visible.

VI.- Estudios de ordenamiento ecológico del territorio (OET) decretados.

a).- Por concepto de archivo digital (CD) formato word, incluye memoria y anexo tubular, de acuerdo a modalidad y escala:

MODALIDAD	ESCALA	PRECIO
Regional	1:250 000	6 d.s.m.
Regional	1: 50 000	8 d.s.m.
Local	1: 20 000	10 d.s.m.

b).- Por concepto de cartografía en archivo digital (CD) formato shp por cobertura, de acuerdo a modalidad y escala:

MODALIDAD	ESCALA	PRECIO
Regional	1:250 000	3 d.s.m.
Regional	1: 50 000	4 d.s.m.
Local	1: 20 000	5 d.s.m.

Por concepto de impresión de cartografía temática/metro²
(papel bond calidad normal)

3 d.s.m.

VII.- Por cada 5 hojas o fracción de fotocopias de documentos 0.05 d.s.m.

VIII.- Por cinta de video reproducida 1 d.s.m.

IX.- Por cada 5 días hábiles de retraso en la entrega de información prestada por el CIDMA 1 d.s.m.

X.- Por el proceso técnico de información repuesta al CIDMA, que haya sido extraviada por el usuario (adicional a la reposición en especie del material extraviado). 1 d.s.m.

XI.- Por extravío de material prestado por el CIDMA, que no haya sido repuesto en especie, se deberá cubrir la cantidad de la siguiente forma:

a).- Disco compacto	2 d.s.m.
b).- Folleto	0.25 d.s.m.
c).- Expediente de archivo	3 d.s.m.
d).- Libro de hasta 100 páginas	2 d.s.m.
e).- Libro de 101 hasta 200 páginas	4 d.s.m.
f).- Libro de 201 hasta 300 páginas	6 d.s.m.
g).- Libro de 301 hasta 400 páginas	8 d.s.m.
h).- Libro de 401 hasta 500 páginas	10 d.s.m.
i).- Libro de más de 500 páginas	12 d.s.m.
j).- Mapa y cartografía	1.75 d.s.m.
k).- Publicación periódica	1 d.s.m.
l).- Video	1 d.s.m.

VIGÉSIMO NOVENO.- Por la venta de árboles de navidad del Parque Ecológico Cubitos, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas:

Árboles de Navidad tipo cedro guadalupe (*Cupressus guadalupensis*) de tamaño comercial:

Para público en general	3.4 d.s.m.
Para fraccionadores	3.6 d.s.m.

TRIGÉSIMO.- Por la admisión al Parque Ecológico Cubitos, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas:

I.- Por la admisión de vehículos al Parque:

Automóvil	0.12 d.s.m.
Combi	0.30 d.s.m.
Microbús	0.30 d.s.m.
Autobús	0.50 d.s.m.

Estas cuotas se aplicarán a vehículos cuyos ocupantes no asistan a visitas guiadas.

II.- Por la admisión de personas al Parque:

a).- Niños	0.0712 d.s.m.
b).- Adultos	0.1425 d.s.m.

Estas cuotas no se aplicarán cuando se trate de visitas guiadas del nivel educativo básico, medio superior y superior, previa solicitud y autorización por parte del Consejo Estatal de Ecología.

III.- Por la venta de Artículos promocionales del Parque Ecológico Cubitos, se sugieren las siguientes tarifas:

Artículo	
1.	Planta de <i>yucca filifera</i> 0.34 d.s.m.
2.	Planta de <i>Cephalocereus senillis</i> 0.34 d.s.m.
3.	Planta de <i>Mammillaria magnimama</i> 0.34 d.s.m.
4.	Planta de <i>Echinocactus platyacanthus</i> 0.34 d.s.m.
5.	Planta de <i>Ferocactus latispinus</i> 0.34 d.s.m.
6.	Planta de <i>Agave striata</i> 0.34 d.s.m.
7.	Planta de <i>Agave salmiana</i> 0.34 d.s.m.
8.	Planta de <i>Mirtilocactus geometrizans</i> 0.34 d.s.m.

9.	Planta de <i>Mammillaria compressa</i>	0.34 d.s.m
10.	Planta de <i>Echinocactus grusonii</i>	0.34 d.s.m
11.	Planta de opuntia joconostle	0.34 d.s.m
12.	Planta de <i>Astrophytum ornatum</i>	0.34 d.s.m
13.	Planta de <i>Mamillaria geminispina</i>	0.34 d.s.m
14.	Planta de <i>Agave sp</i>	0.34 d.s.m
15.	Planta de <i>Agave lechuguilla</i>	0.34 d.s.m
16.	Planta de <i>Echiniocereus cinerascens</i>	0.34 d.s.m
17.	Planta de <i>Coryphantha erecta</i>	0.34 d.s.m
18.	Planta de <i>Phoenix dactylifera</i>	0.34 d.s.m
19.	Planta injertos diversos	0.34 d.s.m
20.	Árboles de ornato y para reforestación	0.46 d.s.m.
21.	Planta de ornato (malvón)	0.2493 d.s.m.
22.	Kilogramo de vermicomposta	0.1899 d.s.m.
23.	Kilogramo de composta	0.1187 d.s.m.
24.	Cilindro de PET de ½ litro	0.3799 d.s.m.
25.	Cantimplora	0.3799 d.s.m.
26.	Cilindro balón	0.3799 d.s.m.
27.	Sacapuntas de tambor	0.1543 d.s.m.
28.	Llavero	0.3799 d.s.m.
29.	Llavero de calculadora	0.6174 d.s.m.
30.	Llavero plástico	0.3799 d.s.m.
31.	Lápiz de madera	0.0831 d.s.m.
32.	Bolígrafo plus	0.1068 d.s.m.
33.	Bolígrafo portaboli	0.2018 d.s.m.
34.	Regla 30 cm. de estireno	0.1306 d.s.m.
35.	Bolsas de manta	1.7810 d.s.m.
36.	Playera cuello redondo	1.3773 d.s.m.
37.	Pin	0.3799 d.s.m.
38.	Playera cuello polo	1.6148 d.s.m.
39.	Viseras	0.6649 d.s.m.
40.	Gorras	1.3061 d.s.m.
41.	Gómas	0.1187 d.s.m.
42.	Destapador	0.2612 d.s.m.
43.	Taza cerámica con calcomanía	0.7124 d.s.m.
44.	Taza cerámica con impresión	1.4248 d.s.m.
45.	Postales del Parque Ecológico Cubitos	0.1187 d.s.m.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Por la renta del salón del Parque Ecológico Cubitos, para la realización de fiestas infantiles, se cobrarán las siguientes cantidades:

- | | |
|---|-----------|
| a).- Paquete 1. Incluye el salón. | 25 d.s.m. |
| b).- Paquete 2. Incluye el salón con mobiliario (sillas, mesas, mantelería, loza y sonido). | 38 d.s.m. |
| c).- Paquete 3. Incluye el salón con mobiliario y ambientación. | 50 d.s.m. |

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Por la renta de stands a instalarse dentro de la celebración de la Feria Ambiental, el Consejo Estatal de Ecología cobrará la cantidad de 77 d.s.m.

TRIGÉSIMO TERCERO.- De igual forma se considera como aprovechamiento en favor de este Organismo las multas que imponga el propio Consejo previstas en los Artículos 167 y 168 de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Se considera un aprovechamiento para el Consejo, las sanciones que imponga, previstas en los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Las tarifas a que se refiere el presente Acuerdo, deberán cubrirse en la institución bancaria que señale el Consejo Estatal de Ecología y

mediante los procedimientos administrativos que establezca su Director General.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del Consejo Estatal de Ecología, para el año 2008.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El cuadro tarifario contenido en este Acuerdo es enunciativo y está sujeto a modificación anual.

TERCERO.- Los conceptos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología y deberán Publicarse como alcance a éste, previa dictaminación y aprobación del H. Congreso.

CUARTO.- Las cuotas referentes a la Licencia Ambiental Única, entrarán en vigor al día siguiente de que se publiquen los Convenios Específicos de Descentralización entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Estados. Dichas cuotas podrán ser modificadas según contenidos y alcances de los Convenios.

QUINTO.- La sanción por verificación extemporánea que señala el presente Decreto, entrará en vigor al mes siguiente de la Publicación del mismo.

SEXTO.- Las cuotas referentes a Manifiestos de Impacto Ambiental modalidad Particular, Informes Preventivo y estudios de Riesgo Ambiental modalidad Análisis de Riesgo que se anexen a los estudios señalados, así como la Licencia Ambiental Única, entrarán en vigor al día siguiente de que se publiquen los Convenios Específicos de Descentralización entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Estados. Dichas cuotas podrán ser modificadas según contenidos y alcances de los Convenios correspondientes.

SÉPTIMO.- Se derogan las disposiciones que opongan al presente Acuerdo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARÍA

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 400

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 26 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la quinta sesión ordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo**", en el año 2008.
- 3.- Anexo al Oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la quinta sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo**", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa	
		Mínimo	Máximo
	RECINTO FERIAL		
	Arrendamiento de Instalaciones*		
1.-	LIENZO CHARRO	\$4,000.00	\$30,000.00
2.-	PLAZA DE TOROS	\$4,000.00	\$30,000.00
3.-	ESTACIONAMIENTO	\$4,000.00	\$30,000.00
4.-	PABELLÓN EDUCATIVO	\$3,000.00	\$8,000.00
5.-	PABELLÓN INTERNACIONAL	\$3,000.00	\$8,000.00
6.-	PALENQUE	\$4,000.00	\$15,000.00
7.-	CABALLERIZAS	\$150.00	\$250.00
8.-	COMERCIAL "A"	\$3,000.00	\$25,000.00
9.-	COMERCIAL "B"	\$3,000.00	\$25,000.00
10.-	EXPLANADA	\$2,000.00	\$6,000.00
11.-	RESTAURANT PRINCIPAL	\$1,000.00	\$4,000.00
12.-	ARRENDAMIENTO DEL RECINTO PARA FERIA HIDALGO	\$3,000,000.00	\$6,000,000.00
13.-	ESPACIOS COMERCIALES	\$2,500.00	\$130,000.00
	Acceso a Eventos		
14.-	TIANGUIS DE AUTOS (POR AUTO)**	\$15.00	\$35.00

15.-	ESTACIONAMIENTO (DURANTE LOS EVENTOS)**		\$15.00	\$30.00
16.-	CREDENCIALES Y SERVICIOS DE ACREDITACIÓN		\$15.00	\$45.00
17.-	TAQUILLA DE FERIA HIDALGO		\$10.00	\$45.00
18.-	RENTA DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD		\$500.00	\$100,000.00
19.-	ACCESO A AMBULANTES		\$500.00	\$10,000.00
20.-	PATROCINIOS PARA ORGANIZACIÓN DE FERIA		\$10,000.00	\$1,500,000.00
	* Son conceptos que causan Impuesto al Valor Agregado, por lo que estos costos seran más IVA.			
	** El costo del servicio fluctúa en función al volumen de asistencia al evento.			

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 401

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 7 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la quinta sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Escuela de Música del Estado de Hidalgo**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo número SE/05/07-02.
- 3.- Anexo al Oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la quinta sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "**de Música del Estado de Hidalgo**"; y.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Escuela de Música del Estado de Hidalgo**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008, presenta incrementos y ajustes graduales. Por lo que los ingresos que recaude la citada Institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer, el talento artístico de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Escuela de Música del Estado de Hidalgo"**, para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

CUOTA	TARIFA
DERECHOS	
Examen de admisión	\$200.00
INSCRIPCIÓN	
Niños estimulación temprana	\$500.00
Niños educación integral	\$755.00
Niños materia libre	\$500.00
Adultos materia libre	\$600.00
Educación superior	\$1,200.00
COLEGIATURA	
Niños estimulación temprana	\$320.00
Niños educación integral	\$585.00
Niños materia libre	\$420.00
Niños educación integral materia adicional	\$220.00
Adultos materia libre grupal	\$440.00
Adultos materia libre individual	\$600.00
Adultos materia libre grupal adicional	\$220.00

Adultos materia libre individual adicional	\$380.00
Educación superior	\$880.00
Educación superior materia adicional grupal	\$220.00
Educación superior materia adicional individual	\$380.00
Curso de verano	\$1,600.00
Examen extraordinario	\$100.00
Constancias escolares e historiales académicos	\$20.00 c/u
Titulación	\$1,350.00
PRODUCTOS	
PRESENTACIONES MUSICALES	
Ensamble de flautas barrocas	\$1,500.00
Ensamblés vocales	\$2,600.00
Terceto de guitarras	\$1,300.00
Guitarra solista	\$1,000.00
Ensamble de tambores batá	\$2,325.00
Grupo de salsa	\$3,600.00
Grupo de folklore	\$2,925.00
Grupo de bosanova	\$2,100.00
Grupo de boleros	\$1,950.00
Grupo de rock	\$2,250.00
Grupo de jazz	\$2,575.00
Dueto de guitarra y piano	\$1,825.00
Grupo de rock alternativo	\$1,875.00
Trío de piano, violín y chelo	\$3,220.00
Fotocopiado de documentos (por página)	\$0.50
APROVECHAMIENTOS	
Reposición de credencial	\$100.00
Recargo por pago extemporáneo de inscripción	\$50.00 el primer día de atraso más \$5.00 por día adicional de atraso hasta alcanzar como máximo la tarifa de inscripción vigente asociada a cada cuota de inscripción.
Recargo por pago extemporáneo de colegiatura	\$50.00 el primer día de atraso más \$5.00 por día adicional de atraso hasta alcanzar como máximo la tarifa de colegiatura vigente asociada a cada cuota de colegiatura.

NOTA.- Hermanos inscritos, uno de ellos pagará las cuotas al 100%; los demás tendrán un descuento del 50%.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

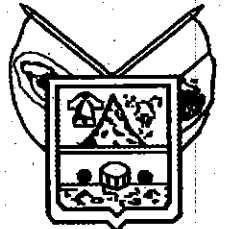
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 402

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la novena sesión ordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número trece, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número 112/10 de septiembre de 2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la novena sesión ordinaria de su Junta de Gobierno del "**Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

Concepto	Cuota y/o Tarifa
CURSOS – TALLERES	
CURSOS ESCOLARIZADOS	\$600.00
CURSOS LIBRES	
CURSOS TIPO A.- 24 A 48 HRS. AL SEMESTRE	\$600.00
CURSOS TIPO B.- 49 A 96 HRS. AL SEMESTRE	\$750.00
CURSOS TIPO C.- 97 A 144 HRS. AL SEMESTRE	\$1,000.00
CURSOS ESPECIALIZADOS	
CURSOS TIPO A.- MENOS DE 40 HRS.	\$600.00
CURSOS TIPO B.- MÁS DE 40 HRS	\$700.00
DIPLOMADOS	\$2,200.00
TALLERES	
TIPO A.- NIÑOS DE ENTRE 8 Y 10 HRS. AL MES	\$35.00
TIPO B.- DE CAPACITACIÓN DE ENTRE 15 A 20 HRS. AL MES	\$325.00
TIPO C.- ESPECIALIZADOS DE ENTRE 40 A 80 HRS.	\$600.00

CINE		
CICLOS NORMALES		\$20.00
CICLOS ESPECIALES		\$25.00
EVENTOS		
TEATRO HIDALGO BARTOLOME MEDINA		\$2,500.00
SALA DE CONFERENCIAS T.H. BARTOLOME MEDINA		\$550.00
SALA ABUNDIO MARTÍNEZ		\$1,600.00
PATIO DE LA ESCUELA DE ARTES		\$2,200.00
CENTRO CULTURAL EL FERROCARRIL		\$1,700.00
TEATRO DE LA CIUDAD SAN FRANCISCO		\$7,500.00
BANDA SINFÓNICA		\$6,000.00
GRUPO LOS BOHEMIOS		\$3,000.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE DATOS DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS POR CADA HOJA INCLUYENDO FORMATO		\$43.00
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE EXPEDIENTES QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y QUE INCLUYE HASTA 35 HOJAS.		\$38.00
POR CADA HOJA ADICIONAL AL NÚMERO ESTABLECIDO A LO ANTERIOR.		\$1.00
PRESTAMO DE LA ESCUELA DE ARTES PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS		\$500.00
PRESTAMO DE LA SALA DE USOS MÚLTIPLES DE LA BIBLIOTECA "RICARDO GARIBEY" SIN EQUIPO		
HASTA 4 HORAS		\$500.00
DE 4 1/2 A 8 HORAS		\$1,000.00
FOTOCOPIA DE MATERIAL PERMITIDO		
HOJA TAMAÑO CARTA		\$0.40
HOJA TAMAÑO OFICIO		\$0.50
REGISTRO Y EMISIÓN DE CREDENCIAL PARA PRESTAMO A DOMICILIO		
ADULTOS		\$10.00
NIÑOS		\$5.00
IMPRESIONES DE INTERNET Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		
HOJA TAMAÑO CARTA		\$1.00
POR LA SALA ABUNDIO MARTÍNEZ DE LA ESCUELA DE ARTES CON PIANO		\$2,200.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRÉSIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

**DIP. JERUSALEM KURI DEL
CAMPO**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71
FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO
A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO,
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA-Y UN DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

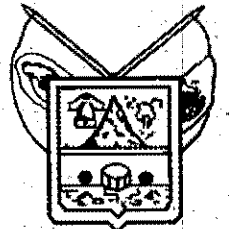
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 403

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 06 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la tercera sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, inciso B), se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/03/04.
- 3.- Anexo al Oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la tercera sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "**Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas**"; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas**", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa
1.-	Venta de bases de licitación	\$2,347.39

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

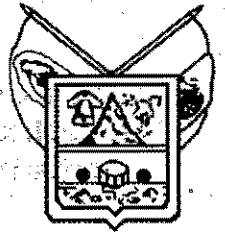
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 404

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE "EL REHILETE"", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 7 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la octava sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete"**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/08/09/2.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la octava sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "**Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete"**"; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete", sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE "EL REHILETE"", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete"", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

MUSEO EL REHILETE		
No	Concepto	Cuota y/o Tarifa
	TAQUILLAS	
1	MUSEO	
	NIÑO	\$15.00
	ADULTO	\$20.00
2	PLANETARIO	
	NIÑO	\$15.00
	ADULTO	\$20.00
3	OBSERVATORIO	
	NIÑO	\$ 8.00
	ADULTO	\$12.00
4	MUSEO/PLANETARIO	
	NIÑO	\$20.00
	ADULTO	\$25.00
5	MUSEO / OBSERVATORIO	
	NIÑO	\$20.00
	ADULTO	\$25.00

6	PLANETARIO / OBSERVATORIO	
	NIÑO	\$20.00
	ADULTO	\$25.00
7	MUSEO/PLANETARIO/OBSERVATORIO	
	NIÑO	\$25.00
	ADULTO	\$30.00
8	INTERNET POR HORA	\$8.00
9	INTERNET IMPRESIÓN POR HOJA B/N	\$2.00
10	INTERNET HOJA COLOR	\$5.00
11	CUOTA DE RECUPERACIÓN CAFETERÍA	\$4,000.00
12	CUOTA DE RECUPERACIÓN LOCAL 1	\$1,500.00
13	CUOTA DE RECUPERACIÓN LOCAL 2	\$1,200.00
14	CUOTA DE RECUPERACIÓN LOCAL 3	\$1,000.00
15	CUOTA DE RECUPERACIÓN LOCAL 4	\$900.00
16	ARRENDAMIENTO DE EXHIBICIONES	DE \$10,000.00 A \$50,000.00
17	ÁBACO VERTICAL	\$36.30
18	AGENDAS MAGNÉTICAS	\$9.90
19	ALCÁNZAME	\$39.60
20	ARTE NIÑOS	\$37.40
21	ASOC.NUM. Y VOC.	\$108.90
22	AYER	\$38.50
23	BALERO GRANDE	\$13.20
24	BAÑARSE	\$44.00
25	BOLIGOMA	\$23.00
26	BOLSA ABECEDARIO	\$79.20
27	BOLSAS NUM. Y SILABAS	\$79.20
28	CABALLOS MADERA	\$51.70
29	CALCULADORA	\$54.00
30	CAMPANA DECORADA GRANDE	\$138.60
31	CANGURERA GRANDE	\$40.70
32	CARRO ABC	\$169.40
33	CARRO ARQUITECTO	\$146.30
34	CASAS CONSTRUCTORAS	\$185.90
35	CENICERO	\$16.50
36	CENICERO DE CRISTAL	\$16.50
37	CILINDRO DEPORTIVO	\$10.00
38	CILINDRO HUESO	\$10.00
39	CILINDROS	\$12.10
40	CIUDAD	\$79.20
41	COCODRILO NUM.	\$232.10
42	COMESOLO CHICO	\$14.30
43	COMESOLO GRANDE	\$17.60
44	CRONITO	\$58.30
45	CUBO	\$27.50
46	CUBO 7	\$27.50
47	CHANGO TREPADOR	\$29.70
48	DAMAS CHINAS	\$66.00
49	DINO PEGAJOSO	\$13.00
50	DINOSAURIO CON SONIDO	\$54.00
51	DISCOS COMPACTOS	\$161.70

52	DOMINO ANIMALES	\$36.30
53	DOMINO COLORES	\$154.00
54	DOMINO DE FIGURAS GEOMÉTRICAS	\$23.10
55	DOMINÓS	\$92.40
56	ENCENDEDORES	\$9.90
57	ENCENDEDORES CON LOGO	\$11.00
58	ENSARTES	\$37.40
59	ESCAPISTA	\$37.40
60	ESFERA DE PLASMA CHICA	\$269.00
61	ESFERA DE PLASMA MEDIANA	\$337.00
62	ESTRELLA MENTAL	\$14.30
63	FIGURAS GEOMÉTRICAS	\$69.30
64	FOTOBOTON MINI	\$4.00
65	FREESBEE	\$16.00
66	GATO TRIDIMENSIONAL	\$37.40
67	GATOS	\$12.10
68	GOMA DE COLORES	\$4.00
69	GOMAS	\$5.50
70	GOMAS/C/LOGOTIPO	\$5.50
71	GORRA DE ALGODÓN INFANTIL	\$64.00
72	GORRA DE GABARDINA	\$59.40
73	GORRA MOD. CICLISTA ADULTO	\$60.00
74	GORRA MOD. CICLISTA INFANTIL	\$59.00
75	GUSANOS	\$94.60
76	HUEVO CRECENCIO	\$20.00
77	L133(CONJNAT)	\$110.00
78	L146(CO.OLIVER)	\$128.70
79	LAPICERA DE PVC	\$27.00
80	LÁPICES	\$3.85
81	LAPIZ METALICO	\$4.00
82	LB01-Q (MAM.PIQUE)	\$71.50
83	LB38(CO.CAMPANITA)	\$84.70
84	LB48-(MAM.SAFARI)	\$85.80
85	LB51 (CONJ.CARAMELO)	\$79.20
86	LG02(GORRO)	\$78.10
87	LI03 (CONJTANK)	\$96.80
88	LIBRETA C/AREAS DEL MUSEO	\$34.00
89	LIBRETA MINI	\$11.00
90	LIBRETA SENCILLA	\$12.00
91	LIBRO ANIMALES	\$32.00
92	LIBRO DEL MAR	\$29.00
93	LIBRO DINOSAURIO	\$26.00
94	LOTERÍA NUM. Y VOCALES	\$200.20
95	LOTERÍAS DE HIDALGO	\$47.30
96	LU40(PLAYHOM)	\$193.60
97	LLAVERO DESTAPADOR	\$9.90
98	LLAVERO ECONÓMICO	\$8.80
99	LLAVERO METALICO	\$25.00
100	LLAVERO TRIANGULAR	\$9.90
101	MAGNETIN CHICO	\$114.00

102	MAGNETIN GRANDE	\$216.00
103	MECEDORA	\$336.60
104	MEMORAMAS	\$138.60
105	MINI COSTURERO	\$17.05
106	MINICOST C/ESPEJO	\$15.40
107	MINICOST C/TIJERA	\$13.20
108	MIS PAPAS	\$38.50
109	MIS PRIMEROS	\$28.60
110	MOCHILA SPORT	\$60.00
111	MONEDERO BORDADO	\$23.00
112	MOUSE PAD	\$16.50
113	NO TE ENOJES	\$44.00
114	OJOS ABIERTOS	\$40.70
115	ORO	\$28.60
116	ORO-MAR	\$30.80
117	PANCREAS	\$33.00
118	PAYASO MALABARISTA	\$138.60
119	PAYASOS	\$26.40
120	PECES DE COLORES	\$45.10
121	PELOTA ANTIESTRES	\$14.00
122	PELOTA C/LUZ	\$22.00
123	PERICO	\$22.00
124	PINTA TU DINO	\$25.00
125	PÍNTAME	\$52.80
126	PIRÁMIDE DE COLORES	\$22.00
127	PLASTIANIMALS	\$113.30
128	PLASTICHEF	\$118.80
129	PLASTIMARCOS	\$83.05
130	PLAYERA BLANCA CH	\$51.70
131	PLAYERA BLANCA GDE.	\$51.70
132	PLAYERA BLANCA MED.	\$51.70
133	PLAYERA COLOR CH	\$59.40
134	PLAYERA COLOR MED	\$59.40
135	PLAYERA CUELLO REDONDO ADULTO	\$60.00
136	PLAYERA CUELLO REDONDO INFANTIL	\$55.00
137	PLAYERA POLO BORDADA INFANTIL	\$84.00
138	PLAYERA POLO BORDADO ADULTO	\$117.00
139	PLAYERAS BLANCAS	\$59.40
140	PLAYERAS COLOR	\$67.10
141	PLUMA AMARILLO	\$12.10
142	PLUMA AZUL Y PLATA	\$12.10
143	PLUMA BLANCO Y AZUL	\$6.60
144	PLUMA BLANCO Y ROJO	\$12.10
145	PLUMA BOLITA	\$5.00
146	PLUMA DIAMANTE	\$5.00
147	PLUMA ESFERA	\$5.00
148	PLUMA LABERINTO	\$7.00
149	PLUMA MINI	\$5.00
150	PLUMA PALETA	\$8.00
151	PLUMA TRANSPARENTE	\$8.80

152	PLUMA TRASLUCIDA	\$5.00
153	PLUMA VERDE	\$9.90
154	PLUVIO-ECOLÓGICA	\$40.70
155	PLUVIO-MAR	\$52.80
156	QUE ES	\$18.70
157	RAQUETAS	\$17.60
158	REGLAS	\$5.50
159	REGLAS CON LOGO	\$3.85
160	REHILETE GRANDE	\$76.00
161	REHILETE JUMBO	\$151.80
162	REHILETE JUMBO	\$152.00
163	REHILETE MEDIANO	\$15.00
164	REHILETE MINI	\$12.00
165	REHILETES MED.	\$13.20
166	REHILETES MINI	\$8.80
167	RELOJ TRIPLE	\$83.60
168	RELOJES	\$121.00
169	RELOJES DE PARED	\$66.00
170	RES.NUM	\$83.60
171	RESAQUES	\$38.50
172	RETOCOLOSO	\$17.60
173	REVISTA REHILETE	\$11.00
174	ROMP.REP. MEX.	\$58.30
175	ROMPECABEZAS	\$44.00
176	ROMPECABEZAS DINOSAURIO CHICO	\$51.00
177	ROMPECABEZAS DINOSAURIO GRANDE	\$76.00
178	ROMPECABEZAS MARCO	\$73.70
179	ROMPECABEZAS SILUETA	\$73.70
180	SACAPUNTAS	\$11.00
181	SACAPUNTAS AUTOBUS ESCOLAR	\$13.00
182	SACAPUNTAS CON GOMA	\$16.00
183	SEPARADORES	\$11.55
184	SET DE PLUMA Y LAPICERO	\$13.00
185	SILLITA	\$202.40
186	SOMBRILLA INFANTIL	\$58.00
187	TABLAS DE MULTIPLICAR	\$64.90
188	TAMBORES	\$47.30
189	TAMGRAM GDE.	\$45.10
190	TANGRAM CH	\$22.00
191	TAPETE MOUSE	\$15.40
192	TAZA IMPRESA	\$42.00
193	TAZAS GRABADAS	\$49.50
194	TAZAS IMPRESAS	\$42.90
195	TERMO METALICO	\$106.00
196	TÍO	\$49.50
197	TÍO AMI-NO	\$40.70
198	TIO COMPUTADORA	\$37.40
199	TIRA DE TENANGO	\$297.00
200	TORRE DE HANOI	\$22.00
201	TRES EN RAYA	\$15.40

202	TRIÁNGULO MULTIPLICADOR	\$89.10
203	TROMPITA	\$12.10
204	TROMPOS	\$16.50
205	TU CUERPO	\$33.00
206	VAMOS	\$28.60
207	VASO DE COLORES	\$7.00
208	VÍBORA ABC	\$225.50
209	VIBORITA	\$14.30
210	YOYO	\$17.60

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

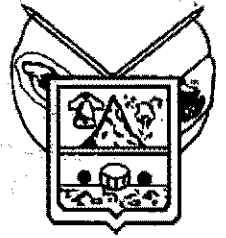


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 405

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 25 de junio del año en curso, tuvo verificativo la vigésima cuarta reunión ordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número once, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicarán los "**Servicios de Salud de Hidalgo**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la vigésima cuarta reunión ordinaria de su Junta de Gobierno de los "**Servicios de Salud de Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de los **Servicios de Salud de Hidalgo**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Servicios de Salud de Hidalgo**", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO								
Clave	Descripción	Niv. Exento	Vigente	Vigente	Vigente	Vigente	Vigente	Vigente
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6
010-00	Consulta externa.							
010-01	Consulta general	-	4.00	6.00	10.90	17.44	32.70	53.00
010-02	Consulta especialidad	-	6.00	11.00	21.80	38.15	69.76	106.00
010-03	Consulta subsecuente de especialidad	-	5.00	10.00	16.35	30.52	54.50	89.00
010-04	Consulta extemporanea	-	6.00	13.00	27.25	45.78	74.12	110.00
010-05	Consulta urgencias	-	6.00	11.00	21.80	38.15	69.76	106.00
010-06	Observación de 2 a 12 hrs.	-	5.00	10.00	16.35	30.52	54.50	89.00
010-07	Observación de 12 a 23 hrs.	-	10.00	15.00	35.97	65.40	119.90	166.00
010-08	Hidratación oral	-	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo
010-09	Hidratación de menores	-	5.00	8.00	15.26	27.25	49.05	71.00
010-10	Hospitalización día cama	-	10.00	16.00	37.06	65.40	111.18	160.00
010-11	Día incubadora	-	4.00	8.00	15.26	30.52	57.77	89.00
020-00	Cirugía general (mayor, interna y menor)							

020-01	Lipomas	-	14.00	28.00	56.68	100.28	175.49	258.00
020-02	Quiste sebáceo quirúrgico	-	23.00	40.00	85.02	152.60	270.32	386.00
020-03	Fimosis	-	33.00	60.00	123.17	222.36	401.12	578.00
020-04	Extirpación ganglionar	-	16.00	30.00	64.31	110.09	191.84	284.00
020-05	Mastectomía	-	67.00	126.00	263.78	465.43	818.59	1,202.00
020-06	Hernia umbilical y paraumbilical	-	55.00	102.00	209.28	383.68	700.87	1,031.00
020-07	Hernia inguinal	-	53.00	97.00	202.74	357.52	633.29	922.00
020-08	Hernia crural	-	53.00	97.00	202.74	357.52	633.29	922.00
020-09	Hernia hiatal	-	83.00	152.00	327.00	565.71	986.45	1,445.00
020-10	Quiste Pilonidal	-	18.00	34.00	71.94	132.98	241.98	352.00
020-11	Apendicectomía	-	73.00	135.00	295.39	501.40	851.29	1,208.00
020-12	Extracción de uñas	-	5.00	11.00	21.80	38.15	69.76	106.00
020-13	Litotomía	-	40.00	78.00	184.21	306.29	506.85	704.00
020-14	Safenectomía por extremidad	-	45.00	86.00	178.76	309.56	529.74	769.00
020-15	Eventración postquirúrgica	-	60.00	112.00	233.26	405.48	700.87	1,016.00
020-16	Histerectomía, anferectomía y biopsia	-	73.00	137.00	283.40	489.41	845.84	1,232.00
020-17	Extirpación de tumores de piel malignos	-	28.00	54.00	111.18	197.29	352.07	523.00
020-18	Extirpación de tumores de piel benignos	-	21.00	40.00	85.02	152.60	270.32	401.00
020-19	Fisuras	-	21.00	40.00	85.02	151.51	268.14	397.00
020-20	Tiroidectomía	-	66.00	126.00	268.14	459.98	791.34	1,139.00
020-21	Frenorrafia	-	96.00	188.00	392.40	683.43	1,189.19	1,743.00
020-22	Coledocorrafia	-	42.00	83.00	174.40	292.12	491.59	703.00
020-23	Diastasis de rectos	-	45.00	86.00	178.76	309.56	529.74	769.00
020-24	Sello de agua	-	25.00	50.00	104.64	184.21	325.91	479.00
021-00	Paq. de Cirugía menor corta estancia	-	-	-	-	-	-	-
021-01	Lipomas, nuevos quistes	-	19.00	39.00	78.48	140.61	249.61	381.00
021-02	Hernia Umbilical	-	107.00	200.00	426.19	774.99	1,438.80	2,182.00
021-03	Hernia Inguinal	-	108.00	203.00	437.09	780.44	1,421.36	2,147.00
021-04	Hernia Hiatal	-	163.00	299.00	654.00	1,163.03	2,378.38	3,147.00
021-05	Apendicectomía	-	166.00	311.00	682.34	1,194.64	2,148.39	3,214.00
030-00	Odontología	-	-	-	-	-	-	-
030-01	Consulta y plan de tratamiento	-	5.00	6.00	14.17	22.89	40.33	58.00
030-06	Apicoformación	-	19.00	25.00	34.88	41.42	54.50	63.00
030-07	Corona de acero cromo	-	57.00	76.00	103.55	123.17	164.59	189.00
030-08	Mantenedores de espacio	-	132.00	176.00	240.89	288.85	288.85	441.00
030-09	Sedación	-	113.00	151.00	206.01	247.43	329.18	376.00
031-00	Operatoria	-	-	-	-	-	-	-

031-01	Atención por cuadrante	-	28.00	54.00	115.54	223.45	434.91	638.00
031-02	Obturación con amalgama de plata	-	4.00	6.00	14.17	22.89	40.33	53.00
031-03	Obturación con resina compuesta	-	4.00	6.00	10.90	16.35	28.34	43.00
031-04	Obturación con IRM o con óxido de zinc	-	4.00	6.00	10.90	16.35	28.34	42.00
031-05	Restauración con corona de acero de cromo	-	4.00	6.00	10.90	16.35	28.34	43.00
031-06	Restauración con corona de celuloide	-	5.00	6.00	11.99	19.62	31.61	45.00
031-07	Cemento incrustaciones y corona	-	5.00	6.00	11.99	19.62	31.61	45.00
031-08	Aplicación de fluor	-	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo
031-09	Exodoncia simple (por pieza) vía alveolar	-	10.00	16.00	35.97	65.40	122.08	181.00
031-10	Exodoncia múltiple con regularización	-	11.00	23.00	46.87	85.02	156.96	218.00
031-11	Exodoncia por disección	-	20.00	37.00	77.39	142.79	264.87	382.00
031-12	Cirugía preprotésica	-	20.00	37.00	77.39	138.43	251.79	368.00
031-13	Cirugía periapical	-	20.00	37.00	77.39	138.43	251.79	368.00
031-14	Cirugía parodontal	-	20.00	37.00	77.39	138.43	251.79	368.00
031-15	Cirugía ATM prótesis	-	38.00	72.00	152.60	279.04	515.57	721.00
031-16	Reducción cerrada de fractura mandibular	-	23.00	47.00	91.56	167.86	300.84	454.00
031-17	Reducción abierta de fractura mandibular	-	49.00	97.00	202.74	353.16	612.58	888.00
031-18	Cirugía Mandíbula	-	194.00	365.00	766.27	1,012.61	1,333.07	3,577.00
031-19	Cirugía Maxilar	-	194.00	365.00	766.27	1,012.61	1,333.07	3,577.00
031-20	Bimaxilar	-	389.00	731.00	1,531.45	2,021.95	2,667.23	7,152.00
031-21	Pulido de restauración	-	5.00	6.00	11.99	21.80	38.15	53.00
031-22	Cirugía de labio fisurado	-	26.00	53.00	111.18	191.84	331.36	481.00
031-23	Cirugía de paladar fisurado	-	26.00	53.00	111.18	191.84	331.36	481.00
031-24	Drenaje de absceso en quirófano	-	20.00	39.00	82.84	147.15	262.69	379.00
031-25	Drenaje de absceso en consulta externa	-	10.00	18.00	38.15	69.76	126.44	180.00
031-26	Excisión de neoplastia bucal c/anest. local	-	39.00	73.00	153.69	279.04	503.58	743.00
031-27	Excisión de neoplastia bucal c/anest. gral.	-	47.00	92.00	186.39	333.54	601.68	883.00
031-28	Excisión de neopl. bucal r. x. periap. y oclusal	-	4.00	5.00	6.54	14.17	25.07	45.00
031-29	Curaciones dentales	-	4.00	6.00	14.17	22.89	40.33	53.00
031-30	Limpieza cabitrón	-	5.00	10.00	17.44	32.70	58.86	89.00
031-31	Suturas dentales	-	10.00	18.00	37.06	67.58	122.08	181.00
031-32	Odontoxesis	-	6.00	11.00	25.07	42.51	77.39	108.00
031-33	Silicato	-	4.00	6.00	10.90	16.35	28.34	43.00
031-34	Dientes supernumerarios	-	20.00	37.00	78.48	142.79	262.69	382.00
031-35	Extracciones múltiples bajo anestesia	-	20.00	37.00	78.48	142.79	262.69	382.00
031-36	Extracción tercer molar	-	20.00	37.00	78.48	142.79	262.69	382.00
032-00	Terapia pulpar	-	-	-	-	-	-	-
032-01	Recubrimientos pulpaes	-	3.00	4.00	5.45	10.90	19.62	28.00

032-02	Pulpotomía piezas posteriores	-	3.00	5.00	5.45	10.90	21.80	39.00
032-03	Pulpotomía piezas anteriores	-	4.00	5.00	6.54	14.17	25.07	45.00
032-04	Urgencia pulpar	-	57.00	76.00	103.55	123.17	164.59	189.00
033-00	Radiología	-	-	-	-	-	-	-
033-01	Técnica oclusal	-	3.00	5.00	10.90	17.44	31.61	49.00
033-02	Técnica periapical	-	4.00	5.00	5.45	10.90	17.44	33.00
034-00	Patología dental	-	-	-	-	-	-	-
034-01	Profilaxis	-	5.00	8.00	14.17	25.07	46.87	78.00
035-00	Cirugía	-	-	-	-	-	-	-
035-01	frenivectomia	-	6.00	10.00	19.62	35.97	64.31	93.00
035-02	ostiomielitis	-	5.00	8.00	14.17	25.07	46.87	71.00
035-03	parodoncia	-	5.00	6.00	14.17	22.89	41.42	53.00
035-04	gingivectomia	-	6.00	10.00	21.80	38.15	67.58	93.00
035-05	plastia labial	-	6.00	10.00	21.80	38.15	67.58	93.00
035-06	endodoncia	-	11.00	23.00	46.87	85.02	153.69	218.00
035-07	distractor dactilar y mandibular	-	62.00	108.00	214.73	559.17	1,457.33	1,968.00
036-00	Plastias gingivales hiperplastias	-	-	-	-	-	-	-
036-01	ordifenhidantoina cuadrante	-	5.00	6.00	14.17	22.89	41.42	58.00
036-02	debridación y canalización de abscesos	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
036-03	corrección de fistula oro-antral	-	4.00	6.00	10.90	17.44	32.70	58.00
036-04	apicectomia	-	5.00	10.00	17.44	32.70	63.22	93.00
036-05	bloqueos líticos a nivel trigeminal	-	4.00	5.00	10.90	17.44	32.70	52.00
036-06	Regularizacion de proc.alveolares residuales	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	38.00
036-07	fulvidina y toma de biopsia	-	4.00	5.00	6.54	11.99	22.89	38.00
037-00	Traumatología	-	-	-	-	-	-	-
037-01	Suturas menores	-	4.00	6.00	14.17	25.07	46.87	76.00
037-02	Fractura dentoalveolar/ férula aparte	-	8.00	14.00	28.34	53.41	99.19	160.00
037-03	Fractura mandibular estable	-	8.00	14.00	28.34	53.41	99.19	161.00
037-04	Fractura mandibular inestable y fer.(osteo.)	-	11.00	20.00	38.15	71.94	136.25	218.00
037-05	Fractura tercio medio gigometrico malar	-	5.00	9.00	16.35	31.61	58.86	93.00
037-06	Suturas mayores (10 puntos)	-	5.00	10.00	19.62	38.15	73.03	110.00
038-00	Exodoncia	-	-	-	-	-	-	-
038-01	implante normal (por pieza)	-	5.00	8.00	14.17	25.07	46.87	67.00
038-02	implante anormal (por pieza)	-	6.00	10.00	19.62	38.15	69.76	101.00
038-03	Organos dentarios retenidos (por pieza)	-	6.00	13.00	30.52	56.68	106.82	144.00
039-00	Ortodoncia	-	-	-	-	-	-	-
039-01	Cuota por sesión	-	5.00	10.00	17.44	32.70	63.22	93.00
040-00	Salud mental	-	-	-	-	-	-	-
040-01	Pruebas de personalidad	-	14.00	25.00	52.32	94.83	177.67	271.00
040-02	Pruebas vocacionales	-	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo
040-03	Pruebas psicométricas (individual)	-	35.00	66.00	138.43	241.98	420.74	602.00

040-04	Paquete de pruebas psicom.(más de 5 p) c/u	-	18.00	34.00	69.76	122.08	210.37	304.00
040-05	Pruebas mmpi	-	8.00	14.00	25.07	49.05	94.83	139.00
040-06	Pruebas de Wais	-	8.00	13.00	30.52	53.41	97.01	141.00
040-07	Pruebas de Tat	-	8.00	13.00	27.25	52.32	97.01	139.00
040-08	Pruebas de Buck	-	6.00	13.00	28.34	51.23	85.02	118.00
040-09	Pruebas de Bender	-	5.00	9.00	19.62	35.97	63.22	84.00
040-10	Pruebas de habitat	-	5.00	9.00	17.44	31.61	56.68	83.00
040-11	Pruebas de Wipsi	-	8.00	13.00	30.52	54.50	99.19	137.00
040-12	Pruebas de Wisc	-	8.00	13.00	30.52	54.50	99.19	137.00
040-13	Terapia conyugal (por pareja de 1 a 3 sesiones.)	-	5.00	6.00	14.17	22.89	38.15	53.00
040-14	terapia familiar (familia de 1 a 3 sesiones)	-	5.00	6.00	14.17	22.89	38.15	54.00
040-15	terapia individual (de 1 a 3 sesiones)	-	4.00	6.00	10.90	17.44	32.70	53.00
040-16	terapia de grupo de 1 a 3 sesiones por persona	-	4.00	6.00	14.17	25.07	42.51	54.00
040-17	hospitalización psiquiátrica por día	-	8.00	13.00	27.25	51.23	94.83	131.00
040-18	hospitalización psiquiátrica mensual	-	231.00	426.00	892.71	1,199.00	1,604.48	3,959.00
040-19	desintoxicación alcohólica	-	38.00	74.00	156.96	275.77	481.78	679.00
040-20	prueba de Roscharch	-	5.00	9.00	19.62	35.97	63.22	84.00
040-21	inscripción a grupos de orientación (anual)	-	11.00	21.00	40.33	54.50	99.19	164.00
040-22	grupos de orientación (mensualidad)	-	11.00	14.00	17.44	19.62	35.97	59.00
040-23	paseos terapéuticos	-	11.00	21.00	40.33	54.50	99.19	164.00
050-00	Dermatología	-	-	-	-	-	-	-
050-01	biopsia	-	8.00	14.00	31.61	56.68	101.37	147.00
050-02	electrodesecación	-	10.00	18.00	37.06	67.58	122.08	181.00
050-03	electrofulguración	-	10.00	18.00	38.15	69.76	125.35	181.00
050-04	crioterapia	-	6.00	13.00	25.07	46.87	85.02	131.00
050-05	extirpación de verrugas	-	8.00	14.00	30.52	56.68	105.73	166.00
050-06	extirpación de lunares	-	10.00	20.00	40.33	73.03	134.07	202.00
050-07	estudios micológicos	-	5.00	6.00	14.17	22.89	41.42	59.00
050-08	rasurados	-	13.00	24.00	49.05	90.47	168.95	236.00
050-09	criocirugía	-	8.00	14.00	31.61	57.77	109.00	163.00
050-10	radioterapia superficial	-	8.00	14.00	31.61	57.77	109.00	163.00
050-11	peeling químico superficial o medio	-	20.00	37.00	77.39	138.43	248.52	365.00
050-12	aplicación tópica	-	11.00	23.00	46.87	85.02	154.78	215.00
050-13	aplicación intralesionar	-	15.00	29.00	63.22	114.45	209.28	289.00
061-00	Estudios	-	-	-	-	-	-	-
061-01	estudio audiolingüístico completo	-	9.00	15.00	35.97	63.22	106.82	155.00
061-02	estudio audiométrico básico	-	6.00	10.00	21.80	37.06	64.31	89.00
061-03	estudio audiométrico complementario	-	5.00	8.00	14.17	22.89	41.42	66.00

061-04	estudio foniatrico	-	6.00	10.00	21.80	37.06	64.31	89.00
061-05	colocación de auxiliar auditivo ext.	-	4.00	6.00	11.99	19.62	37.06	53.00
061-06	estudio afasiologico	-	11.00	23.00	46.87	80.66	137.34	197.00
061-07	estroboscopia	-	11.00	23.00	46.87	80.66	137.34	197.00
062-00	Terapias de rehabilitación	-	-	-	-	-	-	-
062-01	20 sesiones al mes (5 por semana)	-	25.00	49.00	104.64	174.40	318.28	475.00
062-02	12 sesiones al mes (3 por semana)	-	20.00	40.00	79.57	143.88	264.87	394.00
062-03	8 sesiones al mes(2 por semana)	-	15.00	30.00	57.77	106.82	201.65	315.00
062-04	4 sesiones al mes (1 por semana)	-	10.00	19.00	41.42	74.12	131.89	200.00
062-05	1 sesión	-	5.00	9.00	16.35	30.52	53.41	81.00
070-00	Medicina física y rehabilitación	-	-	-	-	-	-	-
070-01	sesión de terapia física	-	5.00	6.00	14.17	22.89	40.33	54.00
070-02	sesión terapia ocupacional	-	5.00	8.00	14.17	22.89	42.51	67.00
070-03	sesión terapia psicológica	-	4.00	5.00	10.90	17.44	35.97	50.00
070-06	cardiometría por impedancia	-	10.00	15.00	37.06	65.40	114.45	161.00
070-07	valoración cardiaca por paquete: prueba de esfuerzo	-	35.00	62.00	128.62	227.81	395.67	561.00
070-08	monitoreo de control cardiaco	-	14.00	25.00	57.77	104.64	179.85	258.00
070-09	terapia del lenguaje	-	6.00	8.00	17.44	32.70	57.77	84.00
080-00	Gineco-obstetricia	-	-	-	-	-	-	-
080-01	histerectomía abdominal	-	58.00	108.00	222.36	391.31	687.79	1,017.00
080-02	histerectomía vaginal	-	64.00	118.00	244.16	434.91	774.99	1,145.00
080-03	bartholinectomia	-	28.00	49.00	100.28	180.94	332.45	500.00
080-04	conificación	-	29.00	58.00	115.54	204.92	360.79	539.00
080-05	resección alta o baja de cervix	-	28.00	55.00	115.54	202.74	357.52	525.00
080-06	debridación de absceso mamario	-	18.00	37.00	71.94	127.53	232.17	348.00
080-07	colpoperinorafia (cirugia p/correc de estática pélvica)	-	53.00	101.00	197.29	371.69	696.51	1,104.00
080-08	reseccion de quistes y tumores benignos	-	66.00	123.00	251.79	447.99	791.34	1,182.00
080-09	drenaje de fondo de saco	-	24.00	48.00	97.01	167.86	291.03	420.00
080-10	reparación de fistulas vesico vaginales	-	21.00	40.00	85.02	154.78	285.58	440.00
080-11	excéresis de nódulo mamario	-	23.00	47.00	94.83	167.86	296.48	428.00
080-12	extirpación de polipo cervical	-	28.00	53.00	109.00	197.29	365.15	549.00
080-13	laparoscopia diagnóstica	-	29.00	59.00	120.99	210.37	369.51	549.00
080-14	salpingoclasia	-	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo
080-15	salpingo-oferectomia	-	29.00	67.00	138.43	220.18	346.62	480.00
080-16	parto distócico	-	45.00	89.00	206.01	381.50	703.05	1,009.00
080-17	embarazo extrauterino	-	48.00	87.00	168.95	301.93	542.82	819.00
080-18	parto normal	-	54.00	100.00	216.91	381.50	665.99	960.00
080-19	cesarea	-	77.00	150.00	316.10	549.36	957.02	1,394.00
080-20	legrado	-	50.00	93.00	190.75	337.90	597.32	877.00

080-21	extirpación de quiste de ovario	-	53.00	101.00	209.28	359.70	618.03	903.00
080-22	traqueoplastia	-	160.00	319.00	774.99	1,216.44	1,660.07	2,031.00
080-23	cerclaje de cérvix	-	160.00	319.00	774.99	1,216.44	1,660.07	2,031.00
080-24	conización de cérvix	-	160.00	319.00	774.99	1,216.44	1,660.07	2,031.00
080-25	cirugía abdominal no clasificada	-	639.00	1,278.00	3,098.87	4,871.21	6,640.28	8,124.00
080-26	miomectomía	-	319.00	639.00	1,548.89	2,435.06	3,322.32	4,061.00
080-27	tumoraciones anexiales	-	319.00	639.00	1,548.89	2,435.06	3,322.32	4,061.00
080-28	plastia tubaria	-	639.00	1,278.00	3,098.87	4,871.21	6,640.28	8,124.00
080-29	biopsia de glándula mamaria	-	160.00	319.00	774.99	1,216.44	1,660.07	2,031.00
080-30	metroplastia	-	479.00	958.00	2,323.88	3,653.68	4,981.30	6,092.00
080-31	cirugía menor dentro de quirófano	-	79.00	160.00	386.95	608.22	829.49	1,016.00
080-34	addaire	-	160.00	319.00	774.99	1,216.44	1,660.07	2,031.00
080-35	cesárea-histerectomía	-	639.00	1,278.00	3,098.87	4,871.21	6,640.28	8,124.00
080-36	colpoclis	-	160.00	319.00	774.99	1,216.44	1,660.07	2,031.00
080-37	cuadrantectomía	-	319.00	639.00	1,548.89	2,435.06	3,322.32	4,061.00
080-38	extirpación de lipoma	-	79.00	160.00	386.95	608.22	829.49	1,016.00
080-39	extirpación quiste gardner	-	79.00	160.00	386.95	608.22	829.49	1,016.00
080-40	extirpación pólipo cervical	-	79.00	160.00	386.95	608.22	829.49	1,016.00
080-41	hernioplastia	-	160.00	319.00	774.99	1,216.44	1,660.07	2,031.00
080-42	histeroscopia	-	160.00	319.00	774.99	1,216.44	1,660.07	2,031.00
080-43	histerotomía	-	160.00	319.00	774.99	1,216.44	1,660.07	2,031.00
080-44	histeroctomía radical o amplificada	-	799.00	1,596.00	3,872.77	6,088.74	8,300.35	10,153.00
080-45	mastectomía radical	-	639.00	1,278.00	3,098.87	4,871.21	6,640.28	8,124.00
080-46	plastia de pared	-	160.00	319.00	774.99	1,216.44	1,660.07	2,031.00
080-47	reparación de fistula recto-vaginal	-	160.00	319.00	774.99	1,216.44	1,660.07	2,031.00
080-48	salpingo-ovariolisis y adherenciolisis	-	319.00	639.00	1,548.89	2,435.06	3,322.32	4,061.00
080-49	salpingectomía	-	160.00	319.00	774.99	1,216.44	1,660.07	2,031.00
080-50	suspensión de cúpula vaginal	-	160.00	319.00	774.99	1,216.44	1,660.07	2,031.00
080-52	servicio de transfusión fetal	-	33.00	64.00	154.78	244.16	332.45	406.00
080-54	amniocentesis	-	33.00	64.00	154.78	244.16	332.45	406.00
080-55	capacitación espermática	-	9.00	15.00	38.15	59.95	82.84	102.00
080-58	cromatina sexual	-	20.00	40.00	97.01	152.60	209.28	255.00
080-59	cultivo líquido amniótico y tejidos	-	213.00	297.00	614.76	887.26	1,155.40	1,356.00
080-60	cryocirugia cervix uterino	-	67.00	134.00	323.73	507.94	693.24	847.00
080-61	asa diatérmica	-	92.00	185.00	452.35	711.77	970.10	1,186.00
080-62	mastografía	-	24.00	48.00	115.54	183.12	248.52	305.00

081-00	Paquetes de Gineco-obstetricia							
081-02	paq. bartholinectomía o marzupialización	-	239.00	479.00	1,161.94	1,826.84	2,489.56	3,048.00
081-03	paq. himenectomía o aplicación de introito	-	160.00	319.00	774.99	1,216.44	1,660.07	2,031.00
081-04	paq. polipectomía	-	160.00	319.00	774.99	1,216.44	1,660.07	2,031.00
081-05	paq. cono cervical	-	287.00	575.00	1,395.20	2,191.99	2,988.78	3,655.00
081-06	paq. vaporización de cervix con láser	-	192.00	384.00	929.77	1,461.69	1,994.70	2,437.00
081-07	paq. cerclaje	-	239.00	479.00	1,161.94	1,826.84	2,489.56	3,048.00
081-08	paq. legrado obstétrico	-	239.00	479.00	1,161.94	1,826.84	2,489.56	3,048.00
081-09	paq. legrado hemostático biopsia	-	239.00	479.00	1,161.94	1,826.84	2,489.56	3,048.00
081-10	paq. senequiolisis con aplicación de D.I.U.	-	239.00	479.00	1,161.94	1,826.84	2,489.56	3,048.00
081-11	paq. extracción de D.I.U. bajo anestesia	-	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo
081-12	paq. laparoscopia diagnóstica	-	319.00	639.00	1,548.89	2,435.06	3,322.32	4,061.00
081-13	paq. Obstrucción Tubaria Bilateral de intervalo	-	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo
081-14	paq. biopsia abierta de mama	-	399.00	799.00	1,936.93	3,043.28	4,150.72	5,077.00
081-15	paq. biopsia de piel	-	79.00	160.00	386.95	608.22	829.49	1,016.00
081-16	paq. biopsia de ganglios	-	239.00	479.00	1,161.94	1,826.84	2,489.56	3,048.00
081-17	paq. resección de mamas supernumerarias	-	399.00	799.00	1,936.93	3,043.28	4,150.72	5,077.00
081-19	paq. inseminación gift-five	-	799.00	1,596.00	3,872.77	6,088.74	8,300.35	10,153.00
081-20	paq. Parto Normal	-	123.00	231.00	489.41	886.17	1,599.03	2,345.00
081-21	paq. Parto Distócico	-	115.00	222.00	479.60	886.17	1,632.82	2,389.00
081-22	paq. Cesárea	-	194.00	377.00	788.07	1,435.53	2,605.10	3,871.00
081-23	paq. Histerectomía Abdominal	-	166.00	318.00	661.63	1,214.26	2,218.15	3,308.00
081-24	paq. Histerectomía Vaginal	-	173.00	328.00	681.25	1,253.50	2,291.18	3,423.00
081-25	paq. Colpoperineoplastia	-	163.00	311.00	639.83	1,197.91	2,224.69	3,386.00
090-00	Neurología y neurocirugía							
090-01	punción lumbar	-	13.00	26.00	52.32	93.74	170.04	253.00
090-02	craneotomía	-	102.00	199.00	416.38	737.93	1,304.73	1,891.00
090-03	craniectomía	-	77.00	150.00	315.01	549.36	962.47	1,421.00
090-04	exploración de nervio periférico. plastias	-	48.00	92.00	191.84	343.35	608.22	883.00
090-05	meningoplastia	-	63.00	123.00	257.24	459.98	829.49	1,192.00
090-06	colocación de válvula pudens (con sonda)	-	156.00	302.00	640.92	1,134.69	2,007.78	2,924.00
090-08	tratamiento quirurgico de epilepsia	-	84.00	165.00	333.54	595.14	1,060.57	1,569.00
090-09	abordaje de columna cervical via anterior	-	102.00	199.00	416.38	737.93	1,304.73	1,891.00
090-10	cirugía transfenoidal	-	102.00	199.00	416.38	737.93	1,304.73	1,891.00
090-13	electroencefalografía	-	13.00	21.00	51.23	90.47	162.41	231.00
090-16	neurocirugía con rayo laser	-	174.00	335.00	706.32	1,248.05	2,212.70	3,218.00
090-17	velocidad de conducción	-	8.00	15.00	31.61	56.68	100.28	142.00

100-00	Neumología							
100-01	punción transtorácica	-	11.00	21.00	46.87	83.93	147.15	213.00
100-02	toracotomía	-	66.00	126.00	263.78	464.34	808.78	1,205.00
100-03	toracotomía con resección	-	74.00	139.00	291.03	515.57	912.33	1,372.00
100-05	toracotomía de proceso mediastinal	-	77.00	146.00	303.02	542.82	964.65	1,454.00
100-06	decorticación pulmonar	-	93.00	185.00	386.95	659.45	1,120.52	1,598.00
100-08	mioplastia	-	115.00	222.00	459.98	791.34	1,361.41	1,962.00
100-09	toracoplastia	-	72.00	116.00	292.12	491.59	825.13	1,181.00
100-10	pleurotomía	-	50.00	100.00	209.28	343.35	561.35	789.00
100-12	mediastinotomía	-	59.00	113.00	237.62	391.31	646.37	922.00
100-13	traqueostomía	-	23.00	48.00	93.74	184.21	359.70	576.00
100-14	broncoscopia con broscopio rígido diagnóstico.	-	10.00	20.00	41.42	73.03	126.44	184.00
100-15	broncoscopia con broscopio lavado terapéutico.	-	10.00	20.00	41.42	73.03	126.44	184.00
100-16	fibrobroncoscopia cepillado lavado biopsia	-	10.00	20.00	41.42	71.94	125.35	180.00
100-17	fibrobroncoscopia transbronquial biopsia	-	10.00	20.00	41.42	71.94	122.08	180.00
100-18	fibrobroncoscopia broncoalveolar lavado	-	9.00	18.00	35.97	63.22	106.82	154.00
100-19	fibrobroncoscopia selectivo cepillado	-	10.00	20.00	41.42	71.94	125.35	180.00
100-20	fibrobroncoscopia biopsia punción transbronquial.	-	9.00	16.00	35.97	63.22	109.00	155.00
100-21	fibroncoscopia extraccion de cuerpo extraño	-	13.00	28.00	54.50	97.01	173.31	258.00
100-22	toracoscopia toma de biopsia o muest.de liquido	-	10.00	20.00	40.33	69.76	123.17	181.00
100-23	laringoscopia directa e indirecta	-	10.00	18.00	40.33	69.76	123.17	179.00
100-24	pruebas funcionales pulmonares y respiratorias.	-	5.00	10.00	17.44	32.70	63.22	93.00
100-26	pletismografía	-	20.00	37.00	77.39	138.43	251.79	368.00
110-00	Cirugía plástica y reconstructiva							
110-01	ritidectomía	-	179.00	326.00	685.61	864.37	1,087.82	3,232.00
110-02	fasiotomía	-	59.00	113.00	241.98	392.40	640.92	908.00
110-03	mamas de reducción	-	190.00	364.00	764.09	1,319.99	2,283.55	3,290.00
110-04	mamas en aumento	-	252.00	467.00	977.73	1,427.90	2,085.17	4,751.00
110-05	lipectomía abdominal	-	169.00	306.00	644.19	1,166.30	2,109.15	3,153.00
110-06	blefaroplastia	-	277.00	556.00	1,163.03	1,753.81	2,651.97	5,544.00
110-07	otoplastia	-	83.00	151.00	315.01	577.70	1,064.93	1,625.00
110-08	mentoplastia	-	209.00	379.00	796.79	1,107.44	1,537.99	3,903.00
110-09	prognatismo	-	92.00	168.00	352.07	643.10	1,176.11	1,775.00
110-10	dermoabracion (peeling)	-	147.00	271.00	563.53	1,014.79	1,825.75	2,746.00
110-11	liposucción	-	255.00	467.00	977.73	1,448.61	2,144.03	4,843.00
110-12	colocación de expansores	-	83.00	150.00	315.01	580.97	1,076.92	1,641.00
110-13	maxilofacial	-	105.00	208.00	434.91	774.99	1,378.85	2,063.00

110-14	colgajos miocutaneos	-	67.00	135.00	275.77	529.74	1,015.88	1,598.00
110-15	colgajos	-	42.00	83.00	167.86	318.28	611.49	915.00
110-16	microcirugia	-	83.00	150.00	315.01	575.52	1,052.94	1,610.00
110-17	tenorrafias	-	35.00	68.00	141.70	251.79	450.17	656.00
110-18	neurorrafias	-	28.00	54.00	111.18	197.29	352.07	514.00
110-19	procesos combinados (tenorrafia/neurorrafia)	-	55.00	101.00	211.46	396.76	741.20	1,101.00
110-20	labio leporino y paladar hendido	-	26.00	50.00	104.64	178.76	306.29	445.00
110-21	mastopexia	-	159.00	296.00	622.39	796.79	1,018.06	3,124.00
110-22	plastia umbilical	-	35.00	60.00	123.17	211.46	360.79	518.00
110-23	injertos de piel menores	-	35.00	67.00	138.43	260.51	490.50	755.00
110-24	injertos de piel mayores	-	84.00	165.00	347.71	618.03	1,103.08	1,625.00
110-25	cicatrices de manos	-	21.00	38.00	82.84	147.15	264.87	394.00
110-26	cicatrices mayores	-	30.00	60.00	126.44	228.90	412.02	602.00
110-27	plastia local (cicatrices mayores)	-	30.00	60.00	126.44	228.90	412.02	602.00
110-28	prótesis de mamas	-	252.00	467.00	977.73	1,427.90	2,085.17	4,751.00
110-29	obturador l. p. h.	-	149.00	174.00	275.77	373.87	509.03	602.00
120-00	Cirugia cardiovascular	-	-	-	-	-	-	-
120-01	aplicación marcapaso temporal	-	25.00	45.00	94.83	167.86	296.48	423.00
120-02	aplicación marcapaso definitivo	-	59.00	111.00	233.26	408.75	717.22	1,040.00
120-04	coronarioplastia	-	103.00	197.00	389.13	687.79	1,220.80	1,798.00
120-05	trombolisis coronaria	-	102.00	197.00	389.13	687.79	1,220.80	1,798.00
120-06	plastia de válvula Pulmonar/Aortica/ Mitral	-	88.00	161.00	329.18	600.59	1,092.18	1,583.00
120-07	estudio electrofisiológico (aas de hu)	-	25.00	50.00	104.64	180.94	317.19	451.00
120-08	apexcardiograma	-	13.00	26.00	52.32	91.56	162.41	239.00
120-09	cateterismo cardiaco simple	-	37.00	66.00	136.25	237.62	415.29	595.00
120-10	cateterismo cardiaco con angiografia	-	47.00	81.00	173.31	300.84	526.47	748.00
120-11	angiografia de vasos perifericos	-	25.00	74.00	104.64	180.94	317.19	451.00
120-12	ecocardiograma simple	-	13.00	24.00	46.87	82.84	146.06	212.00
120-13	ecocardiograma con dopler	-	20.00	42.00	86.11	151.51	262.69	375.00
120-14	electrocardiograma en reposo	-	6.00	11.00	19.62	37.06	69.76	111.00
120-15	electrocardiograma de esfuerzo	-	10.00	15.00	35.97	65.40	122.08	174.00
120-16	fonocardiograma	-	11.00	20.00	42.51	77.39	136.25	197.00
120-17	corazón abierto	-	190.00	340.00	711.77	930.86	1,219.71	3,434.00
120-18	corazón cerrado y grandes vasos	-	169.00	309.00	646.37	817.50	1,026.78	3,122.00
120-19	aorta abdominal	-	97.00	171.00	354.25	633.29	1,135.78	1,623.00
120-20	prueba de esfuerzo	-	10.00	15.00	37.06	65.40	117.72	165.00
120-21	Cirugia vascular de abdomen y torax	-	123.00	226.00	470.88	850.20	1,528.18	2,308.00

120-22	simpatectomia	-	63.00	111.00	232.17	421.83	761.91	1,091.00
120-23	cirugía vascular periférica	-	68.00	135.00	281.22	466.52	774.99	1,091.00
120-24	derivación atrioventricular	-	68.00	135.00	281.22	466.52	774.99	1,091.00
120-25	anillos vasculares	-	416.00	554.00	755.37	906.88	1,208.81	1,386.00
130-00	Oftalmología	-	-	-	-	-	-	-
130-01	Cataratas	-	49.00	92.00	194.02	328.09	553.72	806.00
130-02	Estrabismo	-	59.00	137.00	241.98	415.29	712.86	1,041.00
130-03	pterigion y pinguécula	-	34.00	64.00	132.98	244.16	452.35	689.00
130-04	Retina	-	66.00	126.00	263.78	455.62	791.34	1,167.00
130-05	Chalazión	-	21.00	38.00	80.66	147.15	269.23	403.00
130-06	dacriocistectomía	-	38.00	74.00	151.51	277.95	509.03	752.00
130-07	entropión y ectopión (y quemadura)	-	38.00	74.00	151.51	277.95	509.03	752.00
130-08	extracción de cuerpos extraños	-	13.00	23.00	46.87	86.11	159.14	236.00
130-09	glaucoma	-	54.00	110.00	232.17	400.03	686.70	1,004.00
130-11	fotocoagulación (rayo laser)	-	14.00	26.00	54.50	106.82	207.10	338.00
130-13	electronestacnografía	-	15.00	30.00	64.31	122.08	232.17	378.00
130-16	tránsplante de cornea	-	121.00	221.00	457.80	872.00	1,654.62	2,507.00
					0	0	0	
130-17	reconstrucción palpebral	-	38.00	74.00	151.51	277.95	509.03	752.00
130-16	trasplante de córnea	-	121.00	221.00	457.80	872.00	1,654.62	2,507.00
					0	0	0	
140-01	extracción de cuerpos extraños en quirófano	-	33.00	66.00	132.98	248.52	466.52	704.00
140-02	extracción de cuerpos extr. sin tec.quirurgica.	-	5.00	11.00	21.80	38.15	69.76	106.00
140-03	audiometría tonal logoaudiometria impedanci6n.	-	8.00	15.00	35.97	65.40	119.90	175.00
140-04	electronistangnografía	-	9.00	16.00	37.06	65.40	117.72	174.00
140-05	meringocentesis	-	13.00	24.00	49.05	90.47	167.86	262.00
140-06	colocacion del tubo de ventilaci6n	-	28.00	66.00	109.00	206.01	386.95	614.00
140-07	timpanotomia exploradora	-	34.00	67.00	132.98	247.43	461.07	694.00
140-08	miringoplastia	-	52.00	98.00	204.92	357.52	626.75	930.00
140-09	timpanoplastia	-	38.00	73.00	146.06	279.04	537.37	849.00
140-10	mastoidectomia simple	-	55.00	108.00	214.73	400.03	749.92	1,159.00
140-11	mastoidectomia con timpanoplastia	-	81.00	159.00	312.83	553.72	981.00	1,462.00
140-12	tratamiento quirurgico de paralisis facial	-	83.00	150.00	315.01	572.25	1,042.04	1,569.00
140-13	mastoidectomia radical	-	62.00	105.00	211.46	380.41	681.25	1,016.00
140-14	estapedectomia	-	37.00	66.00	138.43	263.78	502.49	766.00
140-15	laberintectomia	-	50.00	89.00	189.66	349.89	646.37	971.00
140-16	tratamiento quirúrgico de tumores malignos de oído	-	63.00	115.00	241.98	457.80	870.91	1,362.00
140-17	tratamiento quirúrgico de tumores benignos de oído	-	49.00	86.00	168.95	325.91	622.39	964.00

140-18	trat.quirir.de absceso otógeno endocraneano	-	53.00	105.00	215.82	424.01	838.21	1,337.00
140-19	trat.quir.estenosis del conducto auditivo externo	-	50.00	89.00	189.66	349.89	646.37	971.00
140-20	trat.quir. malformaciones congenitas de oído	-	50.00	89.00	189.66	349.89	646.37	937.00
140-21	cirugía de pólipos nasales	-	49.00	92.00	194.02	312.83	503.58	713.00
140-22	ligadura trans-antral de la arteria maxilar interna.	-	42.00	76.00	159.14	285.58	515.57	769.00
140-23	ligadura de carotida externa	-	42.00	76.00	159.14	285.58	515.57	769.00
140-24	debridación de hematoma y/o absceso septal nasal	-	25.00	49.00	104.64	190.75	352.07	532.00
140-25	tratamiento quirúrgico de sequias	-	34.00	58.00	115.54	214.73	395.67	620.00
140-26	tratamiento de fractura nasal	-	16.00	35.00	71.94	127.53	227.81	340.00
140-27	tratamiento quirúrgico atresia coanal	-	71.00	127.00	268.14	491.59	906.88	1,377.00
140-28	corrección quirúrgico septum nasal	-	43.00	83.00	170.04	299.75	522.11	756.00
140-29	rinoplastia	-	239.00	479.00	1,002.80	1,605.57	2,569.13	5,690.00
140-30	rinoseptumplastia	-	103.00	204.00	429.46	774.99	1,394.11	2,059.00
140-31	tratamiento quirúrgico de perforaciones dentales	-	79.00	152.00	318.28	559.17	977.73	1,439.00
140-32	extirpación de tumores benignos en fosas nasales	-	33.00	60.00	126.44	231.08	416.38	620.00
140-33	tratamiento quirúrgico de angiofibroma nasofaríngeo	-	58.00	106.00	221.27	407.66	755.37	1,143.00
140-34	tratamiento quir. de sinusitis front.y/o etmoidal.	-	68.00	127.00	268.14	468.70	819.68	1,216.00
140-35	trat.quir.de sinusitis maxilar (caldwell luc)	-	38.00	74.00	153.69	260.51	443.63	645.00
140-37	maxilectomia	-	71.00	127.00	268.14	491.59	906.88	1,377.00
140-37	maxilectomia	-	71.00	127.00	268.14	491.59	906.88	1,377.00
140-38	amigdalectomia con o sin adenoidectomia	-	33.00	63.00	128.62	241.98	440.36	658.00
140-40	tratamiento quirúrgico de ranula	-	50.00	89.00	189.66	352.07	654.00	980.00
140-40	tratamiento quirúrgico de ránula	-	50.00	89.00	189.66	352.07	654.00	980.00
140-41	extirpación de glándula submaxilar	-	58.00	106.00	221.27	407.66	755.37	1,143.00
140-42	oclusión de fistula oroantral	-	21.00	38.00	82.84	151.51	274.68	394.00
140-43	taponamiento nasal	-	10.00	18.00	37.06	67.58	123.17	190.00
140-44	laringofisura	-	33.00	60.00	126.44	228.90	412.02	614.00
140-45	trat.quir.de la parálisis de los abductores laringeos	-	71.00	127.00	268.14	491.59	906.88	1,377.00
140-48	laringectomias parciales	-	71.00	127.00	268.14	491.59	906.88	1,377.00
140-49	procedimientos reconstructivos (colgajos laringeos)	-	33.00	60.00	126.44	228.90	412.02	607.00
140-50	trat.quir.de remanentes embrionarios del cuello.	-	71.00	127.00	268.14	491.59	906.88	1,377.00
140-51	laringoscopia dir.expl.microscopia de laringe	-	9.00	14.00	32.70	63.22	117.72	180.00
140-52	obturadores por maxilectomia	-	71.00	127.00	268.14	491.59	906.88	1,377.00
140-53	rinectomia prótesis nasal	-	16.00	35.00	71.94	127.53	227.81	340.00
141-00	Paquetes de Otorrinolaringología	-	-	-	-	-	-	-
141-01	Extracción de cuerpo extraño nasal	-	35.00	72.00	147.15	274.68	517.75	786.00
141-02	Cirugía Polipos Nasales	-	55.00	108.00	221.27	365.15	611.49	892.00

141-03	Trat. de Fractura Nasal	-	26.00	54.00	112.27	207.10	380.41	585.00
141-04	Corrección quirúrgica del Septum Nasal	-	63.00	120.00	249.61	449.08	801.15	1,187.00
141-05	Rinoseptumplastia	-	118.00	232.00	487.23	886.17	1,602.30	2,388.00
141-06	Sinusitis Maxilar Cadwel	-	63.00	122.00	259.42	458.89	815.32	1,223.00
141-07	Amigdalectomía con o sin adenoidectomía.	-	67.00	130.00	255.06	507.94	940.67	1,444.00
150-00	Urología	-	-	-	-	-	-	-
150-01	nefrectomía	-	91.00	171.00	357.52	630.02	1,108.53	1,648.00
150-02	pielilotomía	-	77.00	146.00	306.29	535.19	936.31	1,391.00
150-03	cistostomía	-	48.00	93.00	191.84	381.50	754.28	1,198.00
150-04	prostatectomía	-	77.00	146.00	306.29	558.08	1,013.70	1,520.00
150-05	correccion de reflujo vesicouretral	-	68.00	130.00	269.23	468.70	815.32	1,202.00
150-06	dilatación uretral	-	25.00	52.00	101.37	196.20	384.77	593.00
150-07	punción de absceso prostatico	-	21.00	39.00	82.84	153.69	289.94	426.00
150-08	orquiectomía	-	52.00	100.00	207.10	354.25	607.13	883.00
150-09	meatotomías	-	25.00	50.00	101.37	196.20	380.41	582.00
150-10	diálisis peritoneal (con equipo)	-	88.00	178.00	369.51	671.44	1,224.07	1,819.00
150-11	diálisis peritoneal (sin equipo)	-	67.00	130.00	275.77	501.40	904.70	1,348.00
150-14	extirpación de tumores retroperitoneales	-	60.00	113.00	237.62	407.66	701.96	1,042.00
150-15	extirpación de tumores renales	-	60.00	113.00	237.62	407.66	701.96	1,042.00
150-16	biopsia renal percutanea	-	33.00	66.00	136.25	268.14	531.92	837.00
150-19	colocación de cateter blando	-	88.00	178.00	369.51	733.57	1,448.61	1,819.00
150-20	colocación de cater para hemodialisis	-	43.00	78.00	164.59	310.65	577.70	883.00
150-21	exceresis de quiste de epidídimo	-	10.00	20.00	40.33	73.03	136.25	203.00
150-22	prótesis testiculares	-	261.00	291.00	481.78	746.65	1,157.58	1,477.00
151-00	Paquetes de Urología	-	-	-	-	-	-	-
151-01	Prostatectomía	-	199.00	370.00	772.81	1,440.98	2,610.55	4,001.00
160-00	Ortopedia, amputación o desarticulación	-	-	-	-	-	-	-
160-01	brazo	-	45.00	86.00	179.85	300.84	503.58	725.00
160-02	antebrazo	-	50.00	98.00	204.92	346.62	590.78	856.00
160-03	muslo	-	63.00	122.00	257.24	438.18	748.83	1,092.00
160-04	pierna	-	60.00	115.00	243.07	415.29	709.59	1,031.00
160-05	mano	-	38.00	74.00	160.23	260.51	426.19	602.00
160-06	pie	-	49.00	92.00	194.02	327.00	546.09	789.00
160-07	dedo	-	11.00	21.00	42.51	83.93	159.14	243.00
160-08	ortejo	-	11.00	21.00	42.51	83.93	159.14	243.00
161-00	Artrodesis	-	-	-	-	-	-	-
161-01	hombro	-	68.00	134.00	275.77	479.60	836.03	1,226.00
161-02	columna	-	71.00	137.00	285.58	498.13	866.55	1,265.00

161-03	cadera	-	73.00	146.00	284.49	506.85	902.52	1,361.00
161-04	artrotroneumografía	-	25.00	47.00	94.83	180.94	352.07	528.00
161-05	artrodesis	-	87.00	168.00	353.16	616.94	1,081.28	1,586.00
162-00	Coxartrosis y gonardrosis	-	-	-	-	-	-	-
162-01	total	-	71.00	137.00	285.58	498.13	866.55	1,265.00
162-02	parcial	-	67.00	131.00	273.59	475.24	824.04	1,211.00
163-00	Fractura de cadera	-	-	-	-	-	-	-
163-01	artroplastia total	-	76.00	146.00	303.02	534.10	930.86	1,361.00
163-02	artroplastia parcial	-	62.00	117.00	248.52	427.28	737.93	1,067.00
163-03	osteosíntesis	-	87.00	166.00	352.07	614.76	1,076.92	1,581.00
163-04	elongación ósea	-	76.00	146.00	303.02	534.10	930.86	1,361.00
163-05	extirpación discal	-	76.00	146.00	303.02	542.82	964.65	1,407.00
163-06	laminectomía	-	93.00	180.00	380.41	669.26	1,176.11	1,710.00
164-00	Hallus valgus	-	-	-	-	-	-	-
164-01	unilateral	-	34.00	64.00	132.98	237.62	427.28	626.00
164-02	bilateral	-	47.00	88.00	184.21	325.91	571.16	828.00
165-00	Luxaciones glenohumeral	-	-	-	-	-	-	-
165-01	miembro torácico reducción manual	-	26.00	52.00	105.73	189.66	337.90	500.00
165-02	miembro torácico reducción quirúrgica	-	54.00	102.00	215.82	381.50	675.80	980.00
165-03	radiocarpiana reducción manual	-	20.00	39.00	82.84	141.70	247.43	357.00
165-04	radiocarpiana reduc.quirúrgica	-	60.00	116.00	241.98	427.28	764.09	1,133.00
165-05	dedos reducción manual	-	15.00	34.00	69.76	125.35	222.36	326.00
165-06	dedos reducción quirúrgica	-	34.00	66.00	132.98	234.35	422.92	631.00
165-07	miembro pélvico reducción manual	-	29.00	58.00	115.54	202.74	357.52	518.00
165-08	miembro pélvico reducción quirúrgica	-	72.00	135.00	283.40	501.40	886.17	1,303.00
165-09	rodilla reducción manual	-	23.00	47.00	93.74	170.04	315.01	479.00
165-10	rodilla reducción quirúrgica	-	62.00	117.00	241.98	427.28	764.09	1,133.00
165-11	tobillo reducción manual	-	16.00	34.00	67.58	120.99	216.91	334.00
165-12	tobillo reducción quirúrgica	-	39.00	74.00	151.51	263.78	466.52	692.00
165-13	pie reducción manual	-	25.00	50.00	105.73	191.84	353.16	532.00
165-14	pie reducción quirúrgica	-	63.00	125.00	260.51	465.43	825.13	1,220.00
165-15	columna reducción manual	-	26.00	52.00	105.73	189.66	337.90	504.00
165-16	columna reducción quirúrgica	-	71.00	130.00	273.59	489.41	873.09	1,279.00
165-17	realización de férulas de yeso	-	4.00	5.00	6.54	14.17	27.25	49.00
166-00	Osteoplastias	-	-	-	-	-	-	-
166-01	húmero	-	63.00	122.00	257.24	442.54	766.27	1,110.00
166-02	codo	-	68.00	134.00	281.22	487.23	840.39	1,236.00
166-03	antebrazo	-	63.00	122.00	257.24	442.54	766.27	1,110.00
166-04	mano	-	68.00	135.00	281.22	487.23	840.39	1,236.00

166-05	dedo	-	55.00	105.00	221.27	391.31	693.24	1,007.00
166-06	cadere	-	71.00	135.00	286.67	501.40	872.00	1,268.00
166-07	fémur	-	62.00	117.00	248.52	427.28	737.93	1,067.00
166-08	rodilla	-	62.00	117.00	248.52	427.28	737.93	1,067.00
166-09	tibia y/o perone	-	62.00	117.00	248.52	427.28	737.93	1,067.00
166-10	tobillo	-	68.00	134.00	275.77	479.60	836.03	1,226.00
166-11	pie	-	68.00	134.00	275.77	479.60	836.03	1,226.00
166-12	columna	-	71.00	140.00	295.39	534.10	964.65	1,445.00
167-00	Osteosintesis	-	-	-	-	-	-	-
167-01	húmero	-	52.00	105.00	220.18	381.50	664.90	982.00
167-02	codo	-	52.00	101.00	210.37	357.52	608.22	881.00
167-01	húmero	-	52.00	105.00	220.18	381.50	664.90	982.00
167-02	codo	-	52.00	101.00	210.37	357.52	608.22	881.00
167-03	antebrazo	-	58.00	110.00	231.08	395.67	675.80	982.00
167-04	mano	-	52.00	101.00	210.37	357.52	608.22	881.00
167-05	dedo	-	52.00	101.00	210.37	357.52	608.22	881.00
167-06	cadere	-	52.00	116.00	243.07	416.38	717.22	1,046.00
167-07	fémur	-	54.00	106.00	223.45	383.68	656.18	951.00
167-08	rodilla	-	58.00	106.00	223.45	383.68	656.18	951.00
167-09	menisectomia	-	59.00	113.00	237.62	407.66	701.96	1,017.00
167-10	tibia y/o perone	-	54.00	106.00	223.45	383.68	656.18	951.00
167-11	tobillo	-	52.00	101.00	210.37	357.52	608.22	881.00
167-12	pie	-	52.00	101.00	210.37	357.52	608.22	881.00
167-13	columna	-	60.00	116.00	243.07	416.38	717.22	1,046.00
167-14	menisectomia y colocacio de prótesis ortopédica	-	59.00	113.00	237.62	407.66	701.96	1,017.00
167-15	liberación de canal	-	71.00	130.00	273.59	489.41	873.09	1,279.00
168-00	Osteotomías	-	-	-	-	-	-	-
168-01	húmero	-	54.00	105.00	221.27	379.32	645.28	935.00
168-02	codo	-	47.00	92.00	191.84	325.91	548.27	789.00
168-03	antebrazo	-	59.00	113.00	241.98	412.02	703.05	1,026.00
168-04	mano	-	60.00	116.00	247.43	426.19	733.57	1,058.00
168-05	dedo	-	55.00	108.00	228.90	391.31	670.35	966.00
168-06	cadere	-	66.00	126.00	268.14	464.34	802.24	1,160.00
168-07	fémur	-	59.00	113.00	241.98	412.02	703.05	1,026.00
168-08	rodilla	-	58.00	108.00	228.90	391.31	670.35	966.00
168-09	tibia y/o perone	-	59.00	113.00	241.98	412.02	703.05	1,026.00
168-10	tobillo	-	60.00	116.00	247.43	426.19	733.57	1,058.00
168-11	pie	-	60.00	116.00	247.43	426.19	733.57	1,058.00

168-12	columna	-	71.00	137.00	283.40	491.59	856.74	1,256.00
168-13	prótesis dactilar	-	92.00	115.00	180.94	303.02	507.94	689.00
169-00	Raspa secuestrectomía	-	-	-	-	-	-	-
169-01	húmero	-	54.00	105.00	221.27	379.32	645.28	935.00
169-02	codo	-	52.00	101.00	210.37	357.52	608.22	881.00
169-03	antebrazo	-	54.00	105.00	221.27	379.32	645.28	935.00
169-04	mano	-	52.00	101.00	210.37	357.52	608.22	881.00
169-05	dedo	-	52.00	101.00	210.37	357.52	608.22	881.00
169-06	cadera	-	59.00	113.00	237.62	407.66	701.96	1,017.00
169-07	fémur	-	53.00	105.00	221.27	379.32	645.28	935.00
169-08	rodilla	-	54.00	105.00	221.27	379.32	645.28	935.00
169-09	tibia y/o perone	-	54.00	105.00	221.27	379.32	645.28	935.00
169-10	pie	-	47.00	92.00	191.84	318.28	529.74	766.00
169-11	columna	-	62.00	117.00	248.52	427.28	737.93	1,067.00
169-12	vendas de yeso c/u (reposicion)	-	4.00	5.00	6.54	14.17	27.25	49.00
169-80	tobillo	-	24.00	43.00	91.56	177.67	338.99	510.00
171-00	Cirugía pediátrica	-	-	-	-	-	-	-
171-01	hernioplastia inguinal unilateral	-	38.00	72.00	151.51	284.49	537.37	815.00
171-02	hernioplastia inguinal bilateral	-	64.00	117.00	247.43	433.82	756.46	1,119.00
171-03	hernioplastia umbilical	-	35.00	60.00	123.17	210.37	357.52	514.00
171-04	hernioplastia diafragmática	-	63.00	115.00	241.98	421.83	737.93	1,085.00
171-06	pilorotomía	-	55.00	105.00	221.27	381.50	660.54	979.00
171-07	desinvaginación del intestino	-	60.00	113.00	237.62	406.57	695.42	1,027.00
171-08	intervención del intestino	-	66.00	123.00	258.33	443.63	770.63	1,142.00
171-09	intervenciones esplenicas	-	74.00	140.00	295.39	515.57	902.52	1,319.00
171-10	intervenciones hepaticas.	-	92.00	174.00	365.15	643.10	1,130.33	1,661.00
171-11	intervenciones de via biliar.	-	77.00	146.00	303.02	534.10	930.86	1,372.00
171-12	atresias de intestino	-	77.00	146.00	303.02	534.10	930.86	1,372.00
171-13	esplenectomía	-	63.00	117.00	248.52	427.28	737.93	1,076.00
171-14	anastomosis de higado. riñon y tubo digestivo	-	88.00	165.00	346.62	612.58	1,084.55	1,603.00
171-15	atresia de esófago	-	77.00	146.00	303.02	535.19	943.94	1,395.00
171-16	tumorectomias abdominales	-	76.00	142.00	300.84	526.47	921.05	1,362.00
171-17	atresia rectal alta	-	76.00	142.00	300.84	534.10	943.94	1,396.00
171-18	atresia rectal baja	-	76.00	142.00	300.84	523.20	912.33	1,352.00
171-19	colostomía	-	53.00	102.00	211.46	364.06	619.12	912.00
171-20	descenso intestinal	-	93.00	181.00	381.50	675.80	1,193.55	1,774.00
171-22	ano imperforado	-	72.00	135.00	283.40	494.86	866.55	1,265.00
171-23	ano humedo	-	72.00	135.00	283.40	494.86	866.55	1,265.00

171-25	oclusión intestinal		77.00	146.00	303.02	534.10	930.86	1,372.00
171-26	fistula recto urinaria		77.00	146.00	303.02	535.19	943.94	1,395.00
171-27	quiste ideopático		77.00	146.00	301.93	545.00	981.00	1,454.00
171-28	perforación de intestino		71.00	131.00	275.77	476.33	825.13	1,220.00
171-29	adherencias intestinales		83.00	156.00	329.18	579.88	1,019.15	1,511.00
171-30	absceso residual de pared abdominal		18.00	34.00	71.94	134.07	246.34	357.00
171-31	quiste tirogloso		39.00	77.00	160.23	316.10	624.57	971.00
171-32	miectomia		54.00	110.00	223.45	422.92	802.24	1,232.00
171-33	eventraciones. bridas. resección		55.00	105.00	221.27	379.32	645.28	951.00
171-34	exonfalos simples		63.00	117.00	248.52	427.28	737.93	1,076.00
171-35	exonfalos en dos tiempos		77.00	146.00	303.02	534.10	930.86	1,372.00
171-36	estenosis uretero pielica unilateral		522.00	696.00	947.21	1,136.87	1,516.19	1,739.00
171-37	estenosis uretero pielica bilateral: plastia bilateral		696.00	927.00	1,263.31	1,516.19	2,021.95	2,318.00
171-38	fistula branquial (resección de fistula)		340.00	454.00	618.03	769.54	1,044.22	1,134.00
171-39	frenillo lingual corto: frenilectomia		265.00	353.00	480.69	576.61	769.54	882.00
171-40	hipospadias: plastia de uretra peneana		567.00	756.00	618.03	1,236.06	1,648.08	1,890.00
171-41	desinvaginación por taxis		454.00	605.00	824.04	988.63	1,318.90	1,512.00
172-00	Cirugía cardiovascular pediátrica							
172-17	resección paquete varicoso		66.00	121.00	251.79	461.07	845.84	1,279.00
172-18	corrección de fistula		66.00	121.00	251.79	466.52	864.37	1,303.00
172-19	esplenoportografía		66.00	121.00	251.79	461.07	845.84	1,279.00
172-22	correc.drenaje anomalo tot.venas pulm.cierre		123.00	226.00	470.88	862.19	1,578.32	2,395.00
172-23	sección y sutura de conducto (persistencia conducto art)		108.00	204.00	470.88	862.19	1,578.32	2,395.00
173-00	Neumología pediátrica							
173-01	gasometria		4.00	6.00	14.17	21.80	35.97	50.00
173-02	pruebas funcionales respiratorias		8.00	13.00	28.34	51.23	88.29	125.00
174-00	Neurocirugía pediátrica							
174-01	quiste pilonidal		42.00	83.00	174.40	292.12	491.59	703.00
174-02	laminectomia		35.00	71.00	146.06	244.16	412.02	593.00
174-03	plastia de meningocele		35.00	71.00	146.06	244.16	412.02	593.00
174-04	plastia de meningocele craneano		40.00	78.00	164.59	277.95	466.52	662.00
174-05	murcelación		40.00	78.00	164.59	277.95	466.52	662.00
174-06	craneoplastia		33.00	62.00	128.62	216.91	365.15	519.00
174-07	craneotomia o craneiectomia		62.00	118.00	249.61	424.01	715.04	1,024.00
174-08	derivación de liquido cefalorraquideo		40.00	81.00	173.31	289.94	487.23	694.00
174-09	colocación de reservorio de omaya		427.00	570.00	776.08	930.86	1,241.51	1,424.00

174-10	colocación de derivación ventrículo peritoneal						
175-00	Urología pediátrica						
175-01	diálisis peritoneal con equipo	21.00	38.00	82.84	151.51	274.68	411.00
175-02	diálisis peritoneal sin equipo	5.00	10.00	17.44	35.97	65.40	106.00
175-05	biopsia renal	21.00	42.00	85.02	153.69	279.04	416.00
175-09	orquidopexia unilateral	48.00	93.00	189.66	347.71	640.92	964.00
175-10	orquidopexia bilateral	76.00	146.00	303.02	534.10	930.86	1,361.00
175-11	circuncisión	26.00	52.00	105.73	195.11	365.15	561.00
175-13	cicatriz fibrosa del prepucio	26.00	52.00	105.73	195.11	365.15	561.00
175-14	corrección de hipospadias	35.00	67.00	140.61	243.07	420.74	611.00
176-01	Circuncisión	64.00	125.00	271.41	485.05	882.90	1,346.00
177-00	Neonatología						
177-01	aspiración de secreciones	23.00	30.00	41.42	49.05	65.40	76.00
177-02	fototerapia por día	11.00	15.00	20.71	25.07	32.70	38.00
177-03	fototerapia por 1 hora	1.00	3.00	4.36	5.45	6.54	8.00
177-04	intubación	15.00	20.00	27.25	32.70	43.60	50.00
177-05	uso monitor apnea por día	8.00	10.00	14.17	16.35	21.80	25.00
177-06	uso de monitor neonatal	19.00	25.00	34.88	41.42	54.50	63.00
177-07	preparación alimentación parenteral	11.00	15.00	20.71	25.07	32.70	38.00
180-00	Gastroenterología						
180-01	hemorroidectomias	62.00	116.00	244.16	427.28	748.83	1,096.00
180-02	extirpación de tumores benignos de ano ó recto	55.00	106.00	223.45	383.68	656.18	966.00
180-03	debridacion de abscesos	29.00	59.00	119.90	231.08	447.99	711.00
180-04	fistulectomias	42.00	84.00	168.95	312.83	577.70	869.00
180-05	prolapso rectal	60.00	116.00	244.16	420.74	722.67	1,045.00
180-06	colecistectomia	54.00	105.00	221.27	379.32	645.28	935.00
180-07	colecistectomia con canales	63.00	117.00	248.52	427.28	737.93	1,076.00
180-10	gastrotomia	40.00	78.00	164.59	274.68	455.62	664.00
180-11	hemicolectomias o colectomias	54.00	105.00	221.27	379.32	645.28	935.00
180-12	resección abdomino perineal	71.00	134.00	275.77	479.60	836.03	1,246.00
180-13	transposición de colon	68.00	134.00	275.77	479.60	836.03	1,226.00
180-14	laparotomía exploradora	62.00	117.00	248.52	427.28	737.93	1,067.00
180-15	resecciones intestinales	68.00	134.00	275.77	479.60	836.03	1,226.00
180-16	colostomia o cierre	62.00	117.00	248.52	427.28	737.93	1,067.00
180-17	biopsia hepatica	11.00	21.00	42.51	78.48	141.70	209.00
180-18	rectosigmoidoscopia	6.00	11.00	19.62	35.97	63.22	92.00
180-19	gastroscopia	10.00	18.00	40.33	69.76	123.17	175.00
180-20	panendoscopia	10.00	18.00	40.33	69.76	123.17	175.00

180-21	colonoscopia	-	10.00	18.00	40.33	69.76	123.17	175.00
180-22	cirugía menor de esófago	-	23.00	48.00	93.74	170.04	315.01	455.00
180-23	esclerosis de varices por sesión	-	13.00	24.00	49.05	90.47	167.86	236.00
180-24	dilataciones esofagicas por sesión	-	9.00	14.00	32.70	63.22	114.45	155.00
180-25	cirugía menor de recto	-	18.00	34.00	71.94	125.35	221.27	316.00
180-26	curaciones proctológicas	-	5.00	8.00	11.99	19.62	37.06	58.00
180-27	curaciones esofagicas	-	5.00	8.00	11.99	19.62	37.06	58.00
180-28	laparoscopia diagnostica	-	13.00	24.00	49.05	85.02	149.33	215.00
180-29	cuerpos extraños en esofago y recto	-	14.00	28.00	56.68	100.28	174.40	253.00
180-30	perfil rectal	-	5.00	10.00	17.44	32.70	63.22	92.00
180-31	cirugía de pancreas	-	63.00	117.00	248.52	427.28	737.93	1,085.00
180-32	abdomen agudo por perforac.de vícera hueca	-	54.00	105.00	221.27	379.32	645.28	935.00
180-33	endoscopia	-	10.00	18.00	40.33	69.76	123.17	175.00
180-34	piloroplastia	-	73.00	139.00	296.48	503.58	856.74	1,232.00
180-35	anoplastia perineal	-	60.00	118.00	248.52	422.92	721.58	1,045.00
180-36	rectonectomia	-	50.00	100.00	207.10	354.25	607.13	869.00
180-37	plastia local colesistectomia laparoscopica	-	54.00	105.00	221.27	379.32	645.28	935.00
180-38	colectomia (resección de colon)	-	54.00	105.00	221.27	379.32	645.28	935.00
180-39	apendicectomia por laparoscopia	-	86.00	142.00	400.03	618.03	960.29	1,372.00
180-40	colesistectomia por laparoscopia	-	86.00	142.00	400.03	618.03	960.29	1,372.00
181-00	Paquetes de Gastroenterología	-	-	-	-	-	-	-
181-01	Colecistectomia	-	174.00	328.00	701.96	1,256.77	2,287.91	3,439.00
181-02	Laparatomía Exploradora	-	168.00	319.00	675.80	1,208.81	2,186.54	3,318.00
191-00	Bacteriología	-	-	-	-	-	-	-
191-01	bacteriología en fresco	-	4.00	4.00	8.72	15.26	25.07	37.00
191-02	bacteriología frotis y tincion	-	4.00	4.00	8.72	15.26	25.07	37.00
191-03	serotipificaciones	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	35.00
191-04	investigación de plasmodium	-	5.00	10.00	16.35	32.70	65.40	100.00
191-05	cultivos en general	-	5.00	8.00	15.26	28.34	52.32	72.00
191-11	cultivos anaerobios	-	5.00	6.00	14.17	22.89	42.51	53.00
192-00	Inmunología	-	-	-	-	-	-	-
192-01	estudio de l.c.r.	-	8.00	13.00	27.25	51.23	91.56	141.00
192-02	estudio de l. ascitis	-	8.00	13.00	25.07	45.78	82.84	125.00
192-03	estudio de l.peritoneal	-	6.00	11.00	21.80	40.33	71.94	108.00
192-04	estudio de l. sinovial	-	8.00	11.00	22.89	45.78	86.11	135.00
192-05	reacciones febriles en placa	-	5.00	6.00	11.99	21.80	40.33	64.00
192-06	reacciones febriles en tubo	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	35.00
192-07	reacciones febriles en zona	-	5.00	6.00	14.17	22.89	40.33	53.00

192-08	v.d.r.l. cuantitativo	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
192-09	v.d.r.l. cualitativo	-	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo
192-10	eosinofilos en moco nasal	-	3.00	5.00	5.45	10.90	17.44	33.00
192-11	eosinofilos en esputo	-	3.00	5.00	8.72	15.26	30.52	48.00
192-12	treponema inmunofluorecencia	-	5.00	10.00	17.44	35.97	65.40	93.00
192-13	antiestreptolisinas	-	4.00	5.00	8.72	15.26	30.52	48.00
192-14	proteinas c-reactivas	-	4.00	6.00	10.90	17.44	32.70	53.00
192-15	factor reumatoide (p. latex r.f.)	-	4.00	5.00	10.90	17.44	37.06	53.00
192-16	r.p.r. prueba de sifilis	-	5.00	8.00	15.26	28.34	54.50	77.00
192-17	i.g.g.	-	5.00	10.00	17.44	35.97	68.67	98.00
192-18	i.g.m.	-	5.00	10.00	17.44	35.97	68.67	98.00
192-19	i.g.a.	-	5.00	10.00	17.44	35.97	68.67	98.00
192-20	i.g.e.	-	8.00	14.00	28.34	53.41	99.19	135.00
192-21	complemento hemolítico c3	-	6.00	11.00	19.62	37.06	67.58	100.00
192-22	complemento hemolítico c4	-	6.00	11.00	19.62	37.06	67.58	100.00
192-23	células LE	-	5.00	6.00	14.17	27.25	51.23	83.00
192-24	a.c. toxoplasma	-	8.00	13.00	27.25	49.05	88.29	123.00
192-25	a.c. mononucleosis	-	6.00	10.00	19.62	38.15	73.03	98.00
192-26	a.c. dna	-	8.00	13.00	27.25	49.05	88.29	123.00
192-27	a.c. antinucleo	-	8.00	13.00	27.25	49.05	88.29	123.00
192-28	ac. mitocondria	-	8.00	13.00	27.25	49.05	88.29	123.00
192-29	ac. t.b.g.	-	5.00	8.00	15.26	28.34	54.50	77.00
192-30	clamidia fluorescencia	-	10.00	15.00	35.97	64.31	117.72	159.00
192-31	coombs directo	-	4.00	6.00	10.90	17.44	32.70	54.00
192-32	coombs indirecto	-	5.00	8.00	16.35	30.52	54.50	83.00
192-33	paul y bunell	-	5.00	6.00	14.17	25.07	42.51	54.00
192-34	anticuerpos amibiasis	-	5.00	8.00	16.35	31.61	56.68	81.00
192-35	antigeno carcinoembrionario (c e a)	-	11.00	21.00	45.78	86.11	170.04	248.00
192-36	alfa 1 feto proteina (a f p)	-	10.00	18.00	37.06	71.94	140.61	208.00
192-37	antigeno prostatico (p a p)	-	18.00	35.00	74.12	146.06	281.22	406.00
192-38	ferritina	-	13.00	25.00	49.05	94.83	184.21	277.00
192-39	antigeno extraible del nucleo i (ena i)	-	21.00	43.00	90.47	175.49	338.99	495.00
192-40	antigeno extraible del nucleo ii (ena ii)	-	33.00	66.00	137.34	264.87	517.75	761.00
192-41	c.a. 15-3 (marcador tumoral)	-	18.00	37.00	77.39	149.33	289.94	426.00
192-42	c.a. 125 (marcador tumoral)	-	18.00	37.00	77.39	149.33	289.94	426.00
192-43	p.g.a. (marcador tumoral)	-	13.00	25.00	52.32	100.28	195.11	285.00
192-44	c.a. 19-9 (marcador tumoral)	-	18.00	37.00	77.39	149.33	289.94	426.00

192-45	investigación ag asociado a hepatitis	-	6.00	11.00	22.89	45.78	86.11	125.00
192-46	investigación de a.c. asociados a hepatitis	-	6.00	11.00	22.89	45.78	86.11	125.00
192-47	investigación ac hla 827	-	6.00	11.00	22.89	45.78	86.11	125.00
192-48	ac a histomas músculo esquelético	-	6.00	11.00	22.89	45.78	86.11	125.00
192-49	anticuerpos antitiroides	-	6.00	11.00	22.89	45.78	86.11	125.00
192-50	anticuerpos antimusculo liso	-	6.00	11.00	22.89	45.78	86.11	125.00
192-51	ac anticelulares parietales	-	6.00	11.00	22.89	45.78	86.11	125.00
192-52	cadena ligeras de inmunoglobulinas	-	6.00	11.00	22.89	45.78	86.11	125.00
192-53	complemento hemolitico ch-50	-	5.00	10.00	16.35	32.70	65.40	100.00
192-54	anticuerpos vs. Rubeola	-	121.00	161.00	220.18	263.78	323.73	403.00
192-55	determinación de xilosa	-	42.00	55.00	75.21	90.47	120.99	139.00
193-00	Bioquímica	-	-	-	-	-	-	-
193-01	glucosa	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	33.00
193-02	glucosa postpandrial	-	3.00	4.00	6.54	14.17	22.89	37.00
193-03	curva de tolerancia a la glucosa 3 horas	-	6.00	11.00	19.62	37.06	65.40	100.00
193-04	urea	-	4.00	5.00	8.72	15.26	25.07	37.00
193-05	n. urea	-	4.00	5.00	6.54	11.99	22.89	37.00
193-06	creatinina	-	3.00	4.00	5.45	10.90	17.44	33.00
193-07	ac. urico serico	-	4.00	5.00	8.72	15.26	25.07	37.00
193-08	bilirrubinas (directa e indirecta)	-	4.00	5.00	8.72	15.26	25.07	38.00
193-09	proteinas totales	-	5.00	9.00	16.35	31.61	57.77	89.00
193-10	albumina	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
193-11	globulinas	-	4.00	5.00	10.90	17.44	35.97	54.00
193-12	colesterol total	-	4.00	6.00	10.90	17.44	35.97	54.00
193-13	electroforesis lipoprot. alfa. beta y prebeta	-	6.00	8.00	17.44	32.70	64.31	89.00
193-14	electroforesis de proteinas	-	4.00	8.00	15.26	30.52	57.77	89.00
193-15	dopamina	-	4.00	6.00	10.90	17.44	32.70	58.00
193-16	espermatobioscopia	-	6.00	11.00	25.07	45.78	82.84	116.00
193-17	amonio	-	5.00	8.00	16.35	30.52	54.50	83.00
193-18	determinación salicilatos en sangre	-	6.00	11.00	22.89	45.78	86.11	125.00
193-19	reacciones seroluteicas cuantitativas	-	6.00	13.00	25.07	49.05	93.74	141.00
193-20	ácido lactico	-	5.00	10.00	16.35	32.70	65.40	100.00
193-21	determinación de niveles sericos (incluye 3 pbas.)	-	202.00	202.00	220.18	309.56	309.56	284.00
193-22	determinación de niveles sericos: Carbamazepina	-	67.00	67.00	73.03	103.55	103.55	95.00
193-23	determinación de niveles sericos: Difenhidantoína	-	67.00	67.00	73.03	103.55	103.55	95.00
193-24	determinación de niveles sericos: Acido Valproico	-	67.00	67.00	73.03	103.55	103.55	95.00
193-25	ph y azucars reductores (heces)	-	15.00	20.00	27.25	32.70	43.60	50.00

194-00	Enzimas								
194-01	T.G.O. (transaminasa glutámico oxalacéticas)		4.00	5.00	10.90	17.44	35.97	53.00	
194-02	T.G.P. (transaminasa glutamicopirúvicas)		4.00	5.00	10.90	17.44	35.97	54.00	
194-03	Fosfatasa alcalina		5.00	6.00	11.99	21.80	41.42	67.00	
194-04	Fosfatasa ácida		5.00	8.00	16.35	31.61	63.22	92.00	
194-05	F. AC. Fracción prostática		5.00	10.00	19.62	37.06	65.40	92.00	
194-06	D.H.L. (deshidrogenasa láctica)		5.00	8.00	14.17	25.07	46.87	68.00	
194-07	D.T.P.		4.00	6.00	10.90	17.44	32.70	53.00	
194-08	amilasa serica o urinaria		5.00	6.00	11.99	21.80	38.15	53.00	
194-09	lipasa		5.00	6.00	11.99	21.80	37.06	53.00	
194-10	C.P.K. (creatinfosfoquinasa)		5.00	8.00	14.17	25.07	45.78	66.00	
194-11	D.H.L. isoenzimas		6.00	11.00	19.62	37.06	68.67	100.00	
194-12	colinesterasa		5.00	8.00	14.17	25.07	45.78	64.00	
194-13	l.a.p. (lesinina amino peptitosa)		4.00	6.00	10.90	17.44	32.70	53.00	
194-14	alfa 1 antitripsina		10.00	18.00	35.97	64.31	117.72	169.00	
195-00	Pbas. bas. de func. hepático. renal. digestivo								
195-01	depuración de bromosulfofenotaleina		5.00	6.00	14.17	22.89	40.33	53.00	
195-02	floculación de timol		4.00	5.00	6.54	11.99	22.89	37.00	
195-03	turbidez de timol		4.00	5.00	6.54	11.99	22.89	37.00	
195-04	floculación de cefalin colesterol		4.00	5.00	6.54	11.99	22.89	37.00	
195-05	esterificación de colesterol		5.00	6.00	14.17	22.89	40.33	53.00	
195-06	síntesis de urea		4.00	5.00	6.54	11.99	22.89	37.00	
195-07	hierro sérico		5.00	8.00	16.35	30.52	54.50	83.00	
195-08	cap. de fijación de hierro		4.00	5.00	6.54	11.99	22.89	37.00	
195-09	síntesis de trombina		6.00	11.00	21.80	40.33	73.03	106.00	
195-10	ácidos biliares		6.00	11.00	21.80	40.33	73.03	106.00	
195-11	concentración		4.00	5.00	6.54	11.99	22.89	37.00	
195-12	dep. de creatinina endógena		5.00	6.00	11.99	21.80	37.06	53.00	
195-13	relación osmolar		5.00	6.00	14.17	22.89	41.42	53.00	
195-14	cuenta minutada		4.00	6.00	10.90	17.44	35.97	53.00	
195-15	quimismo gástrico		4.00	5.00	6.54	11.99	22.89	37.00	
195-16	prueba de hollander		4.00	5.00	6.54	11.99	22.89	37.00	
195-17	tolerancia d-xylosa		5.00	6.00	14.17	22.89	41.42	53.00	
195-18	pepsinógeno		4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00	
195-19	gastrina		8.00	14.00	27.25	51.23	94.83	135.00	
195-20	hemoglobina en heces		4.00	5.00	6.54	11.99	22.89	37.00	
195-21	carotenos		5.00	8.00	15.26	28.34	54.50	77.00	

195-22	prueba de jigr (prueba de tubo digestivo)	-	4.00	5.00	6.54	11.99	22.89	37.00
195-23	bilirrubinas (directa e indirecta)	-	4.00	5.00	10.90	17.44	35.97	53.00
196-00	Electrolitos.	-	-	-	-	-	-	-
196-01	sodio	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
196-02	potasio	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
196-03	cloro	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
196-04	CO2	-	4.00	6.00	10.90	17.44	35.97	53.00
196-05	PO2	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
196-06	PCO2	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
196-07	PH	-	4.00	6.00	10.90	17.44	35.97	53.00
196-08	osmolaridad	-	4.00	6.00	10.90	17.44	35.97	53.00
196-09	magnesio	-	5.00	6.00	14.17	22.89	41.42	53.00
196-10	litio	-	4.00	6.00	10.90	17.44	35.97	53.00
196-11	fosforo	-	4.00	6.00	10.90	17.44	35.97	53.00
196-12	calcio	-	5.00	6.00	11.99	19.62	37.06	53.00
196-13	cloruros	-	5.00	10.00	16.35	32.70	65.40	100.00
196-14	fosfato de calcio	-	5.00	10.00	16.35	32.70	65.40	100.00
196-16	alfa i	-	6.00	11.00	21.80	40.33	73.03	108.00
196-17	alfa 2	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
196-18	beta	-	5.00	6.00	14.17	22.89	40.33	53.00
196-19	gamma	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
196-20	relacion alb/glob.	-	5.00	6.00	14.17	22.89	40.33	53.00
196-21	úrobilinogeno cuantitativo	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
197-00	Lípidos	-	-	-	-	-	-	-
197-01	lipidos totales	-	5.00	6.00	14.17	22.89	41.42	54.00
197-02	trigliceridos	-	5.00	8.00	14.17	25.07	45.78	71.00
197-04	h.d.l. colesterol (alfa.beta.y prebeta lipoproteinas.)	-	5.00	6.00	14.17	22.89	41.42	54.00
197-05	electroforesis de lipoproteinas	-	6.00	10.00	19.62	35.97	64.31	89.00
197-06	grasas en heces	-	8.00	10.00	14.17	16.35	21.80	25.00
198-00	Hormonas	-	-	-	-	-	-	-
198-01	T.3	-	6.00	10.00	19.62	37.06	65.40	91.00
198-02	T.4	-	6.00	10.00	19.62	37.06	65.40	91.00
198-03	T.4 normalizado	-	6.00	10.00	19.62	37.06	65.40	91.00
198-04	T.S.H.	-	6.00	10.00	19.62	37.06	65.40	91.00
198-05	T.B.G.	-	6.00	10.00	19.62	37.06	65.40	91.00
198-06	pregnandiol	-	6.00	10.00	19.62	37.06	65.40	91.00
198-07	pregnantriol	-	6.00	10.00	19.62	37.06	65.40	91.00
198-08	testosterona	-	10.00	18.00	35.97	65.40	120.99	173.00

198-09	testosterona libre	6.00	13.00	25.07	46.87	85.02	125.00
198-10	cortisol	8.00	13.00	28.34	52.32	93.74	125.00
198-11	hidroxicorticoesteroides	6.00	10.00	19.62	37.06	65.40	91.00
198-12	cetoesteroides	6.00	10.00	19.62	37.06	65.40	91.00
198-13	cetogenicos	5.00	6.00	14.17	22.89	41.42	58.00
198-14	catecolaminas totales	6.00	11.00	19.62	37.06	68.67	102.00
198-15	adrenalina	5.00	6.00	14.17	22.89	41.42	58.00
198-16	noroadrenalina	5.00	6.00	14.17	22.89	41.42	58.00
198-17	ácido vanilmandelico	5.00	8.00	17.44	32.70	63.22	86.00
198-18	ácido homovanílico	4.00	6.00	10.90	17.44	37.06	58.00
198-19	estriol	8.00	13.00	28.34	52.32	93.74	125.00
198-20	estradiol	8.00	13.00	28.34	52.32	93.74	125.00
198-21	progesterona	8.00	14.00	30.52	54.50	100.28	141.00
198-22	serotonina	5.00	10.00	17.44	32.70	64.31	91.00
198-24	aldosterona	4.00	5.00	10.90	17.44	32.70	50.00
198-26	prueba de thorn	5.00	6.00	14.17	22.89	42.51	58.00
198-27	insulina	8.00	13.00	28.34	52.32	93.74	125.00
198-28	glucagon	6.00	13.00	25.07	46.87	86.11	127.00
198-29	hormona crecimiento	8.00	14.00	30.52	54.50	100.28	141.00
198-30	hormona adenocorticotrófica	5.00	8.00	15.26	28.34	52.32	72.00
198-31	hormona foliculo estimulante	8.00	13.00	27.25	51.23	91.56	127.00
198-32	hormona leutinizante	8.00	13.00	28.34	52.32	93.74	125.00
198-33	prolactina	8.00	14.00	30.52	54.50	100.28	141.00
198-34	antidiurética	6.00	10.00	19.62	37.06	65.40	91.00
198-35	gonadotropina cualitativa	8.00	14.00	25.07	46.87	85.02	125.00
198-36	gonadotropina cuantitativa	8.00	14.00	30.52	54.50	104.64	149.00
198-37	lactógeno placentario	8.00	13.00	28.34	52.32	93.74	125.00
198-38	paratohormona	11.00	20.00	41.42	74.12	136.25	194.00
198-39	fracción "b" gonadotropina	6.00	10.00	19.62	35.97	63.22	87.00
199-00	Exámen de orina	-	-	-	-	-	-
199-01	proteínas	5.00	8.00	16.35	31.61	63.22	91.00
199-03	ácido diacético	3.00	5.00	5.45	10.90	17.44	30.00
199-05	mioglobina	3.00	5.00	5.45	10.90	17.44	30.00
199-06	ácido úrico urinario	3.00	5.00	5.45	10.90	17.44	30.00
199-07	hemosiderina en orina	3.00	5.00	5.45	10.90	17.44	30.00
199-08	fenilcetonuria	4.00	6.00	10.90	17.44	31.61	53.00
199-09	sedimento urinario	4.00	5.00	6.54	11.99	22.89	38.00

199-10	células grasas	-	4.00	5.00	6.54	11.99	22.89	37.00
199-11	investigación de hifas	-	4.00	5.00	6.54	11.99	22.89	37.00
199-14	proteínas de bence jones	-	5.00	10.00	19.62	37.06	68.67	89.00
199-15	acetona	-	4.00	6.00	10.90	17.44	32.70	53.00
200-00	Parasitología	-	-	-	-	-	-	-
200-01	prueba para inducción de parásitos	-	6.00	11.00	21.80	38.15	69.76	106.00
200-02	coproparasitoscópico en serie	-	3.00	5.00	6.54	11.99	21.80	35.00
200-03	investigación enterobios	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
200-04	investigación trofozoitos	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
200-06	sangre oculta en heces	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
200-07	exámen coprológico	-	5.00	6.00	11.99	21.80	41.42	64.00
200-08	ameba en fresco	-	3.00	4.00	6.54	14.17	22.89	37.00
201-00	Hematología	-	-	-	-	-	-	-
201-01	cuenta de eritrocitos	-	3.00	3.00	5.45	8.72	16.35	20.00
201-02	hemoglobina	-	3.00	3.00	5.45	8.72	16.35	20.00
201-03	hematrocito	-	3.00	3.00	5.45	8.72	16.35	20.00
201-04	cuenta de leucocitos	-	3.00	3.00	5.45	8.72	15.26	20.00
201-05	fórmula diferencial	-	3.00	3.00	5.45	8.72	15.26	18.00
201-06	observaciones especiales	-	3.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
201-07	recuento de plaquetas	-	3.00	4.00	5.45	10.90	19.62	30.00
201-08	recuento de reticulocitos	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	33.00
201-09	velocidad sedimentación globular	-	3.00	3.00	5.45	8.72	15.26	18.00
201-10	investigación hematozoarios	-	4.00	5.00	10.90	17.44	32.70	48.00
201-11	fragilidad globular	-	6.00	11.00	19.62	37.06	68.67	100.00
201-12	serie roja	-	5.00	10.00	16.35	32.70	65.40	100.00
201-13	serie blanca	-	5.00	10.00	16.35	32.70	65.40	100.00
201-14	prueba de bromelina directa	-	5.00	10.00	16.35	32.70	65.40	100.00
201-15	pruebas cruzadas	-	4.00	5.00	6.54	14.17	22.89	37.00
201-16	determinación de grupo sanguíneo y factor rh	-	4.00	6.00	10.90	17.44	32.70	53.00
201-18	biom.hem.parcial (hb.hto.cnhbg.cuent.de leu.)	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	33.00
201-19	pruebas de tendencia hemorr.(tipa.tp.tt.)	-	6.00	11.00	21.80	40.33	71.94	106.00
201-20	tiempo de tromboplastina parcial act.(tipa)	-	4.00	5.00	10.90	17.44	35.97	53.00
201-21	lisis de euglobulinas (fibrinolisis)	-	4.00	6.00	10.90	17.44	35.97	53.00
201-22	complemento hemolítico	-	4.00	6.00	10.90	17.44	35.97	53.00
201-25	funcion de hemosiderina en medula osea	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
201-26	búsqueda de hemosiderina serica	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
201-27	tiempo de sangrado	-	3.00	5.00	8.72	15.26	30.52	48.00
201-28	prueba de rumpell leede	-	3.00	5.00	5.45	10.90	17.44	30.00

201-29	tiempo de coagulación	-	4.00	5.00	10.90	17.44	31.61	48.00
201-30	tiempo de coagulación plasma recalcificado	-	3.00	4.00	5.45	10.90	17.44	33.00
201-31	tiempo de protombina	-	3.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
201-32	tiempo parcial de tromboplastina	-	3.00	4.00	6.54	11.99	21.80	35.00
201-33	tiempo de trombina	-	5.00	8.00	14.17	25.07	45.78	64.00
201-34	consumo de protombina	-	5.00	6.00	14.17	22.89	41.42	53.00
201-35	retracción del coagulo	-	3.00	4.00	6.54	14.17	25.07	34.00
201-36	fibrinogeno	-	5.00	8.00	16.35	31.61	57.77	83.00
201-41	hb a1c y caracterizacion de hemoglobina	-	6.00	10.00	19.62	38.15	73.03	98.00
201-44	linfocitos cd 4 y cd 8	-	11.00	24.00	51.23	88.29	159.14	231.00
201-47	aglutina anti "b"	-	42.00	55.00	75.21	90.47	120.99	139.00
202-00	Paquetes de estudio de laboratorio	-	-	-	-	-	-	-
202-01	examen general de orina	-	4.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
202-02	examen general de orina c/ gonadotropina cureonica	-	6.00	10.00	19.62	38.15	71.94	112.00
202-03	biometria hem.com vsg reticulocitos y plaquet	-	5.00	6.00	14.17	22.89	41.42	53.00
202-04	perfil bioquimico XII	-	15.00	29.00	57.77	106.82	196.20	281.00
202-05	perfil de lípidos I	-	11.00	20.00	42.51	80.66	147.15	198.00
202-06	perfil de lípidos II	-	11.00	21.00	40.33	77.39	146.06	222.00
202-07	química sanguínea III	-	8.00	13.00	27.25	51.23	94.83	139.00
202-08	química II	-	4.00	5.00	8.72	15.26	28.34	43.00
202-09	perfil química sanguínea IV	-	6.00	11.00	19.62	38.15	69.76	108.00
202-10	química sanguínea V	-	6.00	10.00	21.80	41.42	78.48	125.00
202-11	perfil hepático	-	23.00	43.00	88.29	167.86	316.10	466.00
202-12	perfil quirúrgico	-	16.00	30.00	67.58	122.08	223.45	304.00
202-13	perfil reumático	-	14.00	25.00	53.41	99.19	179.85	251.00
202-14	perfil control de embarazo	-	21.00	42.00	85.02	159.14	295.39	411.00
202-15	perfil tiroideo	-	26.00	50.00	105.73	195.11	360.79	500.00
202-16	protocolo centinela de diarrea (3 est. lab)	-	19.00	25.00	34.88	41.42	54.50	63.00
203-00	Antidoping	-	-	-	-	-	-	-
203-01	Exámen Antidoping (incluye 4 pruebas)	-	269.00	269.00	293.21	452.35	452.35	415.00
203-02	Exámen Antidoping: Cocaína	-	67.00	67.00	73.03	113.36	113.36	104.00
203-03	Exámen Antidoping: Canabinoides	-	67.00	67.00	73.03	113.36	113.36	104.00
203-04	Exámen Antidoping: Opiaceos	-	67.00	67.00	73.03	113.36	113.36	104.00
203-05	Exámen Antidoping: Benzodiacepinas	-	67.00	67.00	73.03	113.36	113.36	104.00
300-00	Radiología	-	-	-	-	-	-	-
300-02	braquiterapia manual (hosp.72- 120 hrs)	-	387.00	742.00	1,569.60	2,055.74	2,693.39	7,152.00
300-03	braquiterapia con selectron (2-4 hrs)	-	387.00	742.00	1,569.60	2,055.74	2,693.39	7,152.00
300-04	terapia superficial	-	26.00	52.00	109.00	191.84	342.26	500.00

300-05	quimioterapia (intravenosa o intra-arterial)	-	20.00	37.00	78.48	138.43	246.34	357.00
300-06	estudio clínico preventivo	-	77.00	149.00	315.01	558.08	984.27	1,430.00
302-00	Rayos "x"	-	-	-	-	-	-	-
302-01	torax p.a.	-	10.00	18.00	37.06	69.76	132.98	203.00
302-02	costillas o esternon (torax oseo)	-	9.00	15.00	31.61	58.86	115.54	173.00
302-03	columna vertebral cervical	-	9.00	15.00	32.70	64.31	119.90	176.00
302-04	columna vertebral dorsal	-	11.00	21.00	46.87	88.29	167.86	248.00
302-05	columna vertebral lumbosacra	-	11.00	23.00	46.87	88.29	167.86	248.00
302-06	columna vertebral estudio dinámico	-	33.00	64.00	154.78	286.67	531.92	743.00
302-07	pelvis a.p.	-	6.00	10.00	19.62	38.15	71.94	116.00
302-08	cráneo	-	8.00	14.00	28.34	53.41	101.37	165.00
302-09	macizo facial	-	6.00	13.00	25.07	49.05	90.47	134.00
302-10	huesos propios de la nariz perfilograma	-	6.00	13.00	25.07	49.05	90.47	134.00
302-11	orbitas por placa	-	9.00	15.00	32.70	64.31	119.90	166.00
302-12	senos paranasales	-	9.00	16.00	35.97	65.40	120.99	174.00
302-14	articulaciones temporomandibulares	-	10.00	18.00	37.06	68.67	127.53	179.00
302-15	silla turca	-	9.00	15.00	32.70	64.31	119.90	166.00
302-17	oidos schuller	-	5.00	6.00	14.17	22.89	41.42	53.00
302-19	mastoides convencional	-	10.00	15.00	35.97	65.40	120.99	166.00
302-20	conductos auditivos	-	6.00	10.00	17.44	35.97	67.58	105.00
302-21	mandibula dos posiciones	-	6.00	10.00	19.62	37.06	69.76	97.00
302-22	lateral de cuello	-	6.00	10.00	19.62	38.15	71.94	110.00
302-23	laringe	-	4.00	6.00	10.90	19.62	38.15	59.00
302-25	cuello a.p. y lateral partes blandas	-	6.00	9.00	17.44	32.70	63.22	93.00
302-26	mano	-	6.00	13.00	21.80	40.33	77.39	125.00
302-27	manos comparativas	-	10.00	18.00	37.06	69.76	132.98	209.00
302-28	muñeca. escafoides y carpo	-	6.00	10.00	19.62	38.15	71.94	116.00
302-29	antebrazo adulto	-	6.00	11.00	21.80	41.42	78.48	134.00
302-30	codo	-	5.00	9.00	16.35	31.61	63.22	100.00
302-31	codo comparativo	-	6.00	13.00	27.25	51.23	94.83	151.00
302-32	húmero	-	6.00	11.00	22.89	42.51	82.84	134.00
302-33	humeros comparativos	-	6.00	11.00	21.80	41.42	78.48	116.00
302-34	hombro	-	6.00	13.00	25.07	49.05	90.47	134.00
302-35	hombros comparativos	-	8.00	14.00	28.34	53.41	101.37	146.00
302-36	clavícula	-	5.00	10.00	17.44	32.70	64.31	91.00
302-37	clavícula comparada	-	9.00	15.00	32.70	64.31	119.90	166.00
302-38	omópato	-	6.00	11.00	25.07	46.87	88.29	127.00

302-39	omópato comparativo	14.00	25.00	53.41	99.19	179.85	256.00
302-40	pie	5.00	10.00	17.44	32.70	64.31	91.00
302-41	tobillo	5.00	10.00	17.44	35.97	68.67	97.00
302-42	tobillo comparativo	13.00	23.00	46.87	86.11	159.14	218.00
302-43	pierna	6.00	11.00	25.07	46.87	88.29	127.00
302-44	rodilla	6.00	11.00	25.07	46.87	88.29	127.00
302-45	rótula	6.00	11.00	25.07	46.87	88.29	127.00
302-46	rodillas comparativas	14.00	25.00	53.41	99.19	179.85	256.00
302-47	fémur a.p.	9.00	14.00	32.70	63.22	117.72	163.00
302-48	fémur a.p. / lat.	14.00	25.00	53.41	99.19	179.85	256.00
302-49	femur comparativo	18.00	34.00	68.67	125.35	227.81	323.00
302-50	medicion de miembro pelvico	9.00	15.00	32.70	64.31	119.90	166.00
302-51	edad osea	6.00	11.00	19.62	38.15	74.12	111.00
302-52	abdomen simple	14.00	26.00	54.50	100.28	186.39	263.00
302-53	cefalo pelvimetria	15.00	29.00	63.22	114.45	207.10	289.00
303-00	Estudios especiales	-	-	-	-	-	-
303-01	histerosalpingografia	34.00	63.00	134.07	244.16	449.08	631.00
303-02	galactografia	10.00	15.00	35.97	64.31	117.72	163.00
303-03	mamografia	sin costo	sin costo	# VALOR!	# VALOR!	# VALOR!	sin costo
303-04	urografia excretora adulto	38.00	72.00	153.69	281.22	515.57	721.00
303-05	urografia excretora infantil	29.00	55.00	119.90	216.91	397.85	561.00
303-06	urografia excretora cronometrada maxwell	43.00	84.00	175.49	322.64	592.96	832.00
303-07	urografia excretora por perfusión arata	50.00	98.00	207.10	380.41	695.42	975.00
303-08	uretrosistografia	24.00	45.00	97.01	177.67	320.46	449.00
303-09	cistografia retrograda	26.00	49.00	104.64	189.66	347.71	488.00
303-10	sialografia	14.00	26.00	57.77	106.82	195.11	271.00
303-11	broncografia	34.00	66.00	138.43	255.06	465.43	651.00
303-12	fistulografia	18.00	37.00	77.39	140.61	258.33	360.00
303-13	laringografia	20.00	38.00	78.48	142.79	264.87	379.00
303-14	mielografia lumbar.dorsal. cervical	73.00	141.00	297.57	545.00	997.35	1,409.00
303-15	flebografia bilateral	34.00	66.00	138.43	255.06	465.43	651.00
303-16	artrografia	13.00	25.00	53.41	99.19	178.76	253.00
303-17	arteriografia periférica o aortografia	83.00	160.00	333.54	614.76	1,133.60	1,590.00
303-18	arteriografia viceral. pulmonar o cerebral	106.00	198.00	429.46	785.89	1,438.80	2,040.00
303-19	extracción de cálculos. dilatación angiop.	106.00	204.00	429.46	785.89	1,438.80	2,040.00
303-20	colecistografia (Oral)	29.00	59.00	125.35	228.90	420.74	591.00
303-21	colangiografia por perfusión	24.00	45.00	97.01	177.67	325.91	451.00
303-22	colangio por sonda	25.00	49.00	101.37	188.57	346.62	488.00

303-23	colon por enema	-	34.00	63.00	134.07	246.34	453.44	631.00
303-24	serie esofago gastróduodenal	-	34.00	66.00	138.43	255.06	465.43	651.00
303-25	tránsito intestinal	-	34.00	66.00	138.43	255.06	465.43	651.00
303-26	tránsito intestinal con serie esof.gastroduod	-	60.00	116.00	244.16	447.99	818.59	1,155.00
303-27	colangiografía percutánea	-	47.00	92.00	194.02	354.25	648.55	920.00
303-28	serie cardiaca	-	28.00	54.00	115.54	210.37	385.86	542.00
303-29	angiografía selectiva abdominal	-	34.00	66.00	138.43	248.52	450.17	651.00
303-30	angiografía cerebral	-	29.00	55.00	119.90	211.46	380.41	561.00
303-31	pielografía ascendente	-	34.00	66.00	138.43	248.52	450.17	651.00
303-32	dacrosistografía	-	10.00	15.00	35.97	64.31	111.18	163.00
303-33	bulbografía	-	73.00	141.00	297.57	535.19	964.65	1,409.00
303-34	pielografía retrograda	-	34.00	66.00	138.43	248.52	450.17	651.00
303-35	cistoscopia	-	62.00	118.00	240.89	416.38	723.76	1,041.00
303-36	estudios de holter	-	25.00	50.00	104.64	180.94	317.19	451.00
304-00	Tomografías lineales	-	-	-	-	-	-	-
304-01	tomografía de columna vertebral cervical	-	25.00	49.00	105.73	188.57	329.18	478.00
304-02	tomografía de columna vertebral dorsal	-	37.00	68.00	147.15	260.51	461.07	662.00
304-03	tomografía de columna vertebral lumbar	-	37.00	68.00	147.15	260.51	461.07	662.00
304-04	tomografía pulmonar	-	49.00	91.00	190.75	337.90	597.32	877.00
304-05	tomografía lineal de columna con medio de contraste.	-	54.00	105.00	220.18	386.95	685.61	1,002.00
304-06	nefrotomografía simple - columna	-	59.00	111.00	234.35	418.56	739.02	1,072.00
304-07	tomografía laringe	-	98.00	131.00	178.76	214.73	285.58	328.00
306-00	Ultrasonido	-	-	-	-	-	-	-
306-01	ultrasonido una región	-	20.00	37.00	74.12	136.25	246.34	373.00
306-02	ultrasonido dos regiones	-	28.00	49.00	105.73	190.75	344.44	512.00
306-03	sonografía	-	10.00	18.00	40.33	69.76	123.17	175.00
306-04	foliculograma	-	20.00	37.00	74.12	136.25	246.34	373.00
310-00	Patología	-	-	-	-	-	-	-
310-01	apéndice cecal, vesícula biliar.	-	9.00	15.00	35.97	63.22	106.82	155.00
310-02	tumores pequeños de mama	-	6.00	11.00	25.07	42.51	74.12	106.00
310-03	tumores benignos de mama (pieza mayor)	-	16.00	34.00	69.76	122.08	211.46	304.00
310-04	resecciones intestinales sin tumor	-	10.00	18.00	38.15	67.58	115.54	161.00
310-05	resecciones intestinales con tumor	-	11.00	21.00	46.87	80.66	140.61	197.00
310-06	tumores de glándulas salivales sin disección	-	11.00	21.00	46.87	80.66	140.61	197.00
310-07	tumores de glándulas salivales con disección	-	15.00	34.00	69.76	122.08	211.46	304.00
310-08	estómago sin tumor	-	6.00	14.00	28.34	51.23	86.11	125.00
310-09	estómago con tumor	-	14.00	26.00	53.41	94.83	167.86	242.00
310-10	segmentos o lobulos pulmonares	-	9.00	18.00	37.06	65.40	111.18	161.00

310-11	próstata	-	10.00	15.00	38.15	67.58	115.54	161.00
310-12	riñon sin tumor	-	10.00	18.00	38.15	67.58	115.54	163.00
310-13	riñon con tumor	-	11.00	21.00	42.51	77.39	134.07	194.00
310-14	testiculos sin tumor	-	9.00	15.00	31.61	54.50	99.19	140.00
310-15	testiculos con tumor	-	13.00	21.00	45.78	78.48	137.34	194.00
310-16	extremidades con gangrena o infección	-	14.00	26.00	53.41	94.83	167.86	242.00
310-17	tumores retroperitoneales	-	13.00	25.00	52.32	99.19	188.57	273.00
310-18	amígdalas	-	6.00	11.00	25.07	42.51	77.39	111.00
310-19	ganglio linfático	-	9.00	15.00	35.97	63.22	106.82	155.00
310-20	médula osea	-	14.00	26.00	53.41	94.83	167.86	242.00
310-21	bazo	-	13.00	21.00	45.78	78.48	137.34	194.00
310-22	larínge sin disección de cuello	-	14.00	28.00	54.50	97.01	168.95	247.00
310-23	larínge con disección de cuello	-	15.00	33.00	67.58	117.72	207.10	301.00
310-24	tiroides sin disección de cuello	-	13.00	21.00	46.87	82.84	141.70	202.00
310-25	tiroides con disección de cuello	-	15.00	30.00	64.31	114.45	204.92	301.00
310-26	inmunofluorescencia	-	6.00	11.00	25.07	42.51	77.39	111.00
310-27	inmuno-peroxidasa	-	6.00	11.00	25.07	42.51	77.39	111.00
310-28	anticuerpos monoclonales	-	6.00	11.00	25.07	42.51	77.39	111.00
310-29	microscopia electrónica	-	6.00	11.00	25.07	42.51	77.39	111.00
310-30	revisión de laminillas	-	6.00	11.00	25.07	42.51	77.39	111.00
310-31	laminillas para otra institución	-	6.00	11.00	25.07	42.51	77.39	111.00
310-32	biopsia por saca-bocado de piel (punch)	-	6.00	11.00	25.07	42.51	77.39	111.00
310-33	biopsia insicional de piel	-	6.00	11.00	25.07	42.51	77.39	111.00
310-34	biopsia para rasurado de piel	-	6.00	11.00	25.07	42.51	77.39	111.00
310-35	biopsia por coretaje de piel	-	6.00	11.00	25.07	42.51	77.39	111.00
310-37	pieza quirúrgica de piel	-	11.00	21.00	46.87	80.66	140.61	197.00
310-41	electroforesis	-	9.00	18.00	37.06	65.40	111.18	161.00
310-42	tamis metabólico	-	9.00	18.00	37.06	65.40	111.18	161.00
310-43	papanicolau cervico vaginal	-	Sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo
310-44	serie hormonal	-	5.00	8.00	14.17	22.89	41.42	66.00
310-45	especcion en serie	-	16.00	35.00	73.03	127.53	226.72	323.00
310-46	cepillado y lavado	-	5.00	8.00	16.35	30.52	52.32	74.00
310-47	ascitis liquido pleural y liquido cefaloraq.	-	11.00	21.00	45.78	78.48	137.34	197.00
310-48	orina en serie	-	11.00	21.00	45.78	78.48	137.34	197.00
310-49	pulmon glandula mamaria.tiroides gangl.linf.	-	6.00	11.00	25.07	42.51	77.39	111.00
310-50	próstata tejido blando huesos	-	6.00	11.00	25.07	45.78	78.48	111.00
310-51	citologia gastrica	-	9.00	15.00	31.61	54.50	97.01	139.00
310-52	biopsias endom.estom.esof.intest.	peq.cervix	10.00	16.00	37.06	65.40	115.54	166.00

310-53	ovarios sin tumor		8.00	14.00	30.52	52.32	90.47	127.00
310-54	útero sin anexos		10.00	16.00	37.06	65.40	115.54	166.00
310-55	ovarios con tumor		6.00	14.00	28.34	51.23	90.47	130.00
310-56	útero con anexos		11.00	20.00	41.42	73.03	127.53	186.00
310-57	exenteración anterior y posterior		18.00	34.00	69.76	123.17	215.82	306.00
310-58	exenteración total		16.00	34.00	69.76	123.17	215.82	306.00
310-59	fetos hasta 4 1/2 meses		11.00	21.00	46.87	80.66	140.61	197.00
310-60	placenta		6.00	11.00	25.07	42.51	74.12	108.00
310-61	biopsia de hígado y riñón		11.00	21.00	46.87	80.66	140.61	197.00
320-00	Alergia		-	-	-	-	-	-
320-01	citología de moco nasal		3.00	5.00	5.45	10.90	16.35	29.00
320-02	proteosa autovacuna		11.00	21.00	42.51	77.39	136.25	197.00
320-03	preceptiva		10.00	18.00	42.51	77.39	134.07	190.00
320-04	inmunoterapia (vacunas específicas)		6.00	11.00	22.89	41.42	73.03	108.00
320-05	pruebas cutaneas intradermicas 1 serie		4.00	5.00	10.90	17.44	31.61	48.00
320-06	pruebas cutaneas intradermicas 2 series		5.00	10.00	19.62	35.97	64.31	89.00
320-07	pruebas cutaneas intradermicas 3 series		6.00	11.00	22.89	41.42	73.03	108.00
320-08	pruebas cutaneas por transferencias 1 serie		5.00	10.00	19.62	35.97	64.31	89.00
320-09	pruebas cutaneas por transferencias 2 series		8.00	14.00	35.97	63.22	110.09	155.00
320-10	pruebas cutaneas por transferencias 3 series		11.00	24.00	51.23	88.29	159.14	231.00
330-00	Infectología		-	-	-	-	-	-
330-05	citología de l.c.r.		3.00	5.00	5.45	10.90	16.35	29.00
330-07	cultivo en orina y bacterioscópico baar (t b)		Sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo
330-08	tinción de machiavelo		5.00	6.00	14.17	22.89	40.33	53.00
330-12	serologia de amiba por hemaglutinación indir.		3.00	4.00	5.45	8.72	14.17	18.00
340-00	Trat. terapéutico "clinica del dolor"		-	-	-	-	-	-
340-01	bloqueo rama trigeminal		5.00	8.00	16.35	31.61	56.68	86.00
340-02	bloqueo ganglio gaser		6.00	11.00	19.62	38.15	71.94	105.00
340-03	bloqueo de ramas trigeminales terminales		3.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
340-04	bloqueo de nervio lingual		5.00	9.00	16.35	31.61	57.77	92.00
340-05	bloqueo de nervio glosso faringeo		6.00	11.00	19.62	38.15	71.94	105.00
340-06	bloqueo de ganglio esfenopalatino		5.00	9.00	16.35	31.61	57.77	92.00
340-07	bloqueo de nervio occipital		3.00	5.00	10.90	17.44	35.97	49.00
340-08	bloqueo de raiz cervical profunda		3.00	6.00	10.90	17.44	37.06	54.00
340-09	bloqueo de plexo cervical superficial		3.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
340-10	bloqueo de nervio faringeo		3.00	6.00	10.90	17.44	37.06	54.00
340-11	bloqueo de nervio frenico		3.00	5.00	10.90	17.44	35.97	49.00
340-12	bloqueo de nervio supraescapular		3.00	5.00	10.90	17.44	35.97	49.00

340-13	bloqueo simpático servidorsal c/control.RX	-	8.00	14.00	27.25	51.23	94.83	141.00
340-14	bloqueo simpático servidorsal s/control.RX	-	6.00	11.00	19.62	38.15	71.94	105.00
340-15	bloqueo peridural anti-inflamat.sin medicament	-	5.00	9.00	16.35	31.61	57.77	92.00
340-16	bloqueo peridural lítico	-	3.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
340-17	bloqueo subaracnoideo lítico	-	11.00	20.00	40.33	73.03	136.25	203.00
340-18	bloqueo paravertebral	-	3.00	5.00	10.90	17.44	35.97	49.00
340-19	bloqueo de nervios intercostales	-	3.00	5.00	10.90	17.44	35.97	49.00
340-20	bloqueo de nervio abdominogenital	-	3.00	5.00	10.90	17.44	35.97	49.00
340-21	bloqueo de nervio crural	-	3.00	5.00	10.90	17.44	35.97	49.00
340-22	bloqueo de nervio femorocutaneo	-	3.00	5.00	10.90	17.44	35.97	49.00
340-23	bloqueo de nervio obturador	-	3.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
340-24	bloqueo de nervio ciático	-	3.00	4.00	6.54	11.99	21.80	37.00
340-25	bloqueo de articulación sacroiliaca	-	3.00	5.00	10.90	17.44	35.97	49.00
340-26	bloqueo de articulación coxo-femoral	-	3.00	5.00	10.90	17.44	35.97	49.00
340-27	bloqueo de nervio safeno	-	3.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
340-28	bloqueo trans-sacro	-	3.00	5.00	10.90	17.44	35.97	49.00
340-29	bloqueo de ramas terminales de miembros pelv.	-	3.00	5.00	10.90	17.44	35.97	49.00
340-30	bloqueo de articulación de rodillas	-	3.00	5.00	10.90	17.44	35.97	49.00
340-31	bloqueo caudal	-	3.00	5.00	10.90	17.44	35.97	49.00
340-32	bloqueo de bursa anterior de hombro	-	3.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
340-33	bloqueo de plexo bronquial	-	3.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
340-34	bloqueos periféricos de miembros superiores	-	3.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
340-35	bloqueo de ganglio simpático lumb.contr.r.x	-	14.00	26.00	54.50	101.37	188.57	276.00
340-36	bloqueo de ganglio esplácnico celiaco c/r.x	-	14.00	26.00	54.50	101.37	188.57	276.00
340-37	bloqueo de cápsula de hombro	-	3.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
340-38	bloqueo penvascular de arteria temporal	-	3.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
340-39	estimulación eléctrica cutánea	-	3.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
350-00	Terapia intensiva	-	-	-	-	-	-	-
350-01	día estancia en terapia intensiva (urgencias)	-	29.00	55.00	119.90	210.37	378.23	549.00
350-03	electrocardiograma	-	6.00	10.00	19.62	35.97	63.22	89.00
350-07	alimentación artificial por día	-	8.00	14.00	31.61	56.68	100.28	142.00
360-00	Auxiliares de tratamiento	-	-	-	-	-	-	-
360-01	lavado gástrico	-	8.00	14.00	30.52	56.68	106.82	165.00
360-02	sondeo vesical	-	8.00	13.00	25.07	49.05	90.47	141.00
360-03	venoclisis	-	8.00	14.00	30.52	56.68	109.00	169.00
360-04	aplicación de inyecciones intravenosas	-	4.00	6.00	10.90	17.44	32.70	54.00
360-05	aplicación de inyecciones intramusculares	-	3.00	4.00	5.45	10.90	19.62	33.00

360-06	vendajes compresivos		6.00	9.00	17.44	32.70	64.31	91.00
360-07	retiro de yeso		4.00	5.00	10.90	17.44	35.97	54.00
360-08	sangría		11.00	20.00	42.51	78.48	141.70	202.00
360-09	puncion vesical suprapubica		28.00	54.00	110.09	206.01	385.86	602.00
360-10	radioterapia por sesion.		3.00	5.00	6.54	11.99	21.80	37.00
360-11	curaciones		5.00	8.00	14.17	25.07	46.87	76.00
360-12	inhaloterapia por sesión		3.00	4.00	5.45	10.90	17.44	30.00
360-13	lavado de oídos		3.00	4.00	5.45	10.90	17.44	30.00
370-00	Servicios diversos		-	-	-	-	-	-
370-01	vacuna antirrabica humana	-	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo
370-02	vacuna antirrabica canina	-	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo
370-03	día jaula para perro		28.00	28.00	40.33	40.33	40.33	37.00
370-04	inscripción club de madres		3.00	6.00	14.17	19.62	28.34	37.00
370-05	mensualidad club de madres		6.00	6.00	14.17	16.35	19.62	20.00
370-08	tarjeta de salud		20.00	20.00	27.25	27.25	27.25	25.00
370-09	utilización de mortuaorio		3.00	3.00	5.45	6.54	6.54	6.00
370-10	servicio de reposición de carnet		5.00	6.00	14.17	16.35	19.62	20.00
370-11	certificado prenupcial (incluye v.d.r.l. Y RX tórax)		10.00	20.00	40.33	63.22	93.74	123.00
370-12	certificado médico (únicamente expedición)		10.00	10.00	14.17	14.17	14.17	13.00
370-13	certificado internacional de vacunación		20.00	38.00	80.66	100.28	126.44	147.00
370-16	desinsectización m2	-	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo
370-17	desinfección m2	-	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo
370-18	desratización con anticoagulante 500 gr.		3.00	3.00	4.36	5.45	5.45	6.00
370-22	servicio de fumigación por exhumación de cad.		192.00	287.00	537.37	644.19	771.72	862.00
370-26	expedición de credencial		20.00	20.00	27.25	27.25	27.25	25.00
370-29	serv. de ambul.p/trasl. de enfermos y cadaveres p/km.		3.00	3.00	3.27	3.27	4.36	6.00
370-30	serv. de ambulancia s/médico D.F. cualquier zona		77.00	154.00	320.46	421.83	549.36	675.00
370-36	serv. de ambulancia s/médico a entidades federativas		-	-	-	-	-	-
	cualquier zona p/km.		3.00	3.00	3.27	3.27	4.36	6.00
370-37	fotocopia		0.50	0.50	0.55	0.55	0.55	0.50
			-	-	-	-	-	-
			-	-	-	-	-	-
	NUEVOS SERVICIOS		-	-	-	-	-	-
031-37	Obturación con ionómero de vidrio		3.00	15.00	45.78	86.11	118.81	150.00
190-00	Virus de Inmunodeficiencia Humana		-	-	-	-	-	-
190-01	Determinación de carga viral del VIH		12.00	59.00	128.62	341.17	469.79	590.00
190-02	Anticuerpos Anti-VCH (ELISA)		22.00	22.00	23.98	39.24	53.41	67.00
190-03	Paquete Plaquetoferesis		40.00	200.00	610.40	1,155.40	1,635.00	2,000.00
190-04	Detección de Anti-cuerpos VIH 1/2 (ELISA)		22.00	22.00	23.98	38.15	53.41	67.00
190-05	Antígeno de Superficie AgsHB		20.00	20.00	21.80	34.88	47.96	60.00
190-06	Paquete Comp. Sangui. (P.F.C, Paq.Glob, Conc.Plaq)		7.00	37.00	114.45	215.82	305.20	373.00

190-10	Criopreservación cultivo celular progenitoras hematopoyéticas trasplante de médula ósea	139.00	694.00	1,511.83	4,006.84	5,518.67	6,936.00
190-11	Pruebas de escrutinio detección ANTI- VIH mediante aglutinación pasiva	25.00	25.00	27.25	27.25	27.25	25.00
190-12	Pruebas confirmatorias detección de anticuerpos contra virus hepatitis C (RIBA 3.0)	206.00	206.00	224.54	371.69	512.30	643.00
190-13	Prueba confirmatoria para detección del antígeno de superficie del virus hepatitis B (Ags HB) neutralización ABBOT	45.00	45.00	49.05	81.75	112.27	141.00
190-15	Pba. Confirmatoria detección de anticuerpos contra Virus de Inmunodeficiencia Humana (ANTI-VIH-1)W.B.	12.00	62.00	188.57	356.43	504.67	618.00
190-16	Eval. React. Hemoclasificadores, suero de Coombs y Albúmina bovina, comerciales	8.00	39.00	118.81	225.63	318.28	390.00
190-17	Eval. Hemoderivados comerc. Para uso humano	10.00	51.00	155.87	295.39	418.56	511.00
190-18	Particip. Prog. De evaluación externa calidad de Red Nacional de Laboratorios en Banco de Sangre	4.00	21.00	65.40	123.17	174.40	214.00
192-56	Anti-Hepatitis A y B	1.00	6.00	23.98	50.14	76.30	105.00
192-57	HIV	2.00	10.00	41.42	83.93	126.44	175.00
192-58	Anti-Hepatitis C	2.00	10.00	41.42	83.93	126.44	175.00
310-62	Toma y estudio de Médula Osea	2.00	9.00	35.97	76.30	113.36	160.00
370-14	Constancia de Nacimiento	4.00	5.00	10.90	13.08	15.26	16.00
LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA							
TABULADOR A ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS Y							
OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD							
Actividades de Diagnóstico y Referencia en Vigilancia Epidemiológica							
A.- Agentes virales							
1. Infecciones respiratorias virales							
700-00	Virus de la influenza/parainfluenza						
700-01	Determinación de anticuerpos séricos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	84.00
701-00	Virus herpes simple I						
701-01	Determinación de anticuerpos IgM en muestra única de suero	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	71.00
2. Infecciones gastrointestinales virales							
702-00	Rotavirus						
702-01	Identificación de RNA viral (rotaforesis)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	210.00
3. Infecciones exantemáticas virales							
703-00	Virus de Sarampión						
703-01	Determinación en suero de anticuerpos IgM (ELISA)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	71.00
704-00	Virus del dengue						
704-01	Determinación de anticuerpos IgM (ELISA) en muestra única de suero	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	71.00
705-00	Virus de la rubéola						
705-01	Determinación de anticuerpos IgM (ELISA) en muestra única de suero	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	71.00
705-02	Determinación de anticuerpos IgG (ELISA) en pares de sueros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	112.00
4. Virus de transmisión sexual							
706-00	Virus de Inmunodeficiencia humana						
706-01	Determinación de anticuerpos anti VIH-1/2 (ELISA)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	84.00
706-02	Prueba serológica confirmatoria (Western blot)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,100.00
5. Hepatitis virales							
707-00	Virus A de la hepatitis (HAV)						

1002-02	Determinación de anticuerpos séricos (IFI, ELISA, HAI)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	280.00
1003-00	Plasmodium spp						
1003-01	Identificación diferencial de especies en muestras de sangre	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	71.00
	E. Helmintos						
1100-00	1. Helmintos intestinales						
1100-01	Identificación de parásitos en heces (coproparasitoscópico)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	55.00
1101-00	2. Taenia spp						
1101-01	Determinación de anticuerpos anti-cisticercos de T. Solium en suero o LCR (ELISA)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	190.00
1200-00	F. Artrópodos de importancia médica						
1200-01	Determinación taxonómica de triatomos o insectos de importancia médica	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	80.00
1200-02	Estudio coprológico en triatomos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	100.00
1300-00	H. Exámenes Citológicos						
1300-01	Revisión de laminilla de citología cérvico - vaginal (Papanicolaou)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	80.00
1400-00	Otros (Enfermedades no infecciosas)						
1400-01	Tamiz neonatal, determinación de TSH (ELISA), en papel	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	150.00
1400-02	Colinesterasa sérica	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	150.00
1500-00	Cuantificación linfocitaria CD4-CD8	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	575.00
1500-01	Carga viral por VIH	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,300.00
1500-02	Prueba confirmatoria de hepatitis C (RIBA)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,265.00
1500-03	Aislamiento e identificación de Streptococcus sp en exudado faringeo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	82.00
1501-00	Determinación de metales pesados						
1501-01	Arsenico (por generador de hidruros)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	610.00
1501-02	Arsenico por tecnica horno de grafito	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	212.00
1501-03	Plomo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	212.00
1501-04	Manganeso	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	432.00
1502-00	Determinación de clenbuterol	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	345.00
	II.- ACTIVIDADES DE DIAGNOSTICO EN REGULACIÓN SANITARIA						
	Análisis Físicoquímicos de Agua y Alimentos						
	Agua purificada o agua natural						
410 02 02	pH	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	62.00
410 02 04	Color	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	80.00
410 02 05	Cloro libre residual	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	100.00
410 02 06	Conductividad	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	80.00
410 02 07	Dureza (como CaCO ₃)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	80.00
410 02 08	Sólidos totales	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	80.00
410 02 09	Sustancias Activas al Azul de Metileno, SAAM en agua	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	165.00
410 02 11	Flúor como ión flúor (agua, sal de consumo humano)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	782.00
410 02 14	Cloruros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	80.00
	Sal de consumo humano						
410 02 11	Flúor como ión flúor	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	782.00
410 02 46	Yodo a partir de yodatos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	120.00
	Leche fluida y productos lácteos						
410 02 75	Cloruros, como cloruro de sodio	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	195.00
410 02 83	Acidez (como ácido láctico) en leche fluida	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	80.00
410 02 86	Fosfatasa residual	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	165.00
410 02 96	Inhibidores químicos: Derivados clorados (cuantitativos)						
	Leche fluida	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	125.00
	Cárnicos						
410 02 47	Nitritos (NO ₂)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	155.00
	Otros						
	Determinación de clenbuterol (orina, suero e hígado)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	300.00
	Análisis microbiológico de agua y alimentos						

410 01 09	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	165.00
410 01 10	Método para la determinación de bacterias coliformes por la técnica del NMP	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	207.00
410 01 11	Investigación de Staphylococcus aureus	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	311.00
410 01 12	Investigación de Salmonella en alimentos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	311.00
410 01 13	Métodos para la determinación de cuentas de mohos y levaduras en alimentos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	165.00
410 01 19	Investigación de Vibrio cholerae en pescados y mariscos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	350.00
410 01 22	Método para la determinación de bacterias coliformes totales en placa	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	165.00
410 01 26	Método para la determinación de organismos coliformes fecales por la técnica del NMP	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	83.00
III. CURSOS Y ADIESTRAMIENTOS DIVERSOS							
	Cursos y adiestramiento en servicio (por semana)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,000.00
TABULADOR DEL CENTRO ESTATAL DE TRANFUSIÓN SANGUÍNEA PARA ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS.							
415-01-01	Estudios a donador y unidad de sangre	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,032.00
415-01-02	Albumina humana	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	945.00
415-01-03	Procedimiento de aféresis	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3,121.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

cdv

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

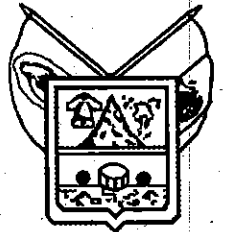
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PÓDER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 406

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "PROMOTORA DE VIVIENDA HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 9 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la segunda sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Promotora de Vivienda Hidalgo**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/02/02.
- 3.- Anexo al Oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la segunda sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno la "**Promotora de Vivienda Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Promotora de Vivienda Hidalgo**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "PROMOTORA DE VIVIENDA HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Promotora de Vivienda Hidalgo**", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa en Salarios Mínimos Vigentes
1	Elaboración de Escrituras por lote Habitacional, incluye oficios de trámite para avalúo y traslado de dominio	17
2	Por expedición de escrituras de lote con vivienda de un nivel	34
3	Expedición de escrituras de lote comercial	25
4	Orden de escrituración lote	2
5	Orden de escrituración casa	4
6	Actualización o reexpedición de ordenes escrituración	5
7	Actualización de solicitudes de avalúo y traslado de dominio	4
8	Cesión de derechos lote habitacional	17
9	Cesión de derechos lote comercial	25
10	Cesión de derechos lote casa-habitación	34
	Expedición de copias de documentos en archivo:	
11	Primera hoja	0.4
12	Por las siguientes	0.1
13	Expedición de Constancias de Propiedad	7
14	Entrega Física de Lote por segunda vez	2
15	Elaboración de croquis de localización por lote	2
16	Expedición de Constancias de no Invasión a fraccionamientos, áreas verdes u otros.	10

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

cdv'

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

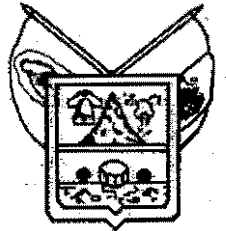
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 407

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 6 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la sexta reunión ordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número DIF/IX/07-06-028.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sexta reunión ordinaria de su Junta de Gobierno del "**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..." "

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo**", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

PROGRAMAS ALIMENTARIOS		
** No.	Conceptos Vigentes	Propuesta 2008
	Derechos	
0001	Desayuno Escolar Frio	\$0.30
0002	Desayuno Escolar Caliente	\$0.40
0003	Complemento Alim. (Amanene)	\$0.20
0004	Complemento Alim. (Amakinder)	\$0.21
0005	Complemento Alim. (Plenum)	\$0.20
0006	EEOA paquetes de Semillas	\$20.00
0007	EEOA paquetes avícolas	\$52.00
0008	Comunidad Diferente paquetes Avícolas	\$52.00
CENTROS ASISTENCIALES		
** No.	Conceptos Vigentes	Propuesta 2008
	Derechos	
0009	CAIC cuota mensual	\$200.00
0010	CDC Urbanos inscripción anual	\$50.00

0011	CDC Urbanos cuota mensual	\$30.00
0012	Casa de la Mujer Hidalguense	\$200.00
0013	Casa de Descanso "Me. Elena Ramirez de Lozano"	\$800.00
0014	Casa de la Tercera Edad	\$800.00
0015	Albergue DIF	\$15.00
CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE HIDALGO CRIH		
No.	Conceptos Vigentes	Propuesta 2008
0016	Consulta Prevaloración (Para todas las categorías)	\$35.00
	Consulta Médica Subsecuente	
0017	CMS "A"	\$70.00
0018	CMS "B"	\$60.00
0019	CMS "C"	\$40.00
	Comunicación Humana	
0020	CH "A"	\$70.00
0021	CH "B"	\$60.00
0022	CH "C"	\$40.00
	Consulta Ortopedia	
0023	CO "A"	\$70.00
0024	CO "B"	\$60.00
0025	CO "C"	\$40.00
	Consulta de Pediatría	
0026	CO "A"	\$70.00
0027	CO "B"	\$60.00
0028	CO "C"	\$40.00
	Consulta de Odontopediatría	
0029	CO "A"	\$30.00
0030	CO "B"	\$30.00
0031	CO "C"	\$30.00
0032	Consulta General (para todas las categorías)	\$20.00
	Terapia Psicológica	
0033	TP "A"	\$35.00
0034	TP "B"	\$30.00
0035	TP "C"	\$20.00
	Terapia Ocupacional	
0036	TO "A"	\$35.00
0037	TO "B"	\$30.00
0038	TO "C"	\$20.00
	Terapia Física	
0039	TF "A"	\$35.00
0040	TF "B"	\$30.00
0041	TF "C"	\$20.00
	Terapia de Lenguaje	
0042	TL "A"	\$35.00
0043	TL "B"	\$30.00
0044	TL "C"	\$20.00
	Snoezelen	
0045	todas las categorías	\$25.00
	Dictamen Médico	
0046	E "A"	\$40.00
0047	E "B"	\$40.00
0048	E "C"	\$40.00
	Estimulación Temprana	
0049	ET "A"	\$35.00
0050	ET "B"	\$30.00
0051	ET "C"	\$20.00
	Electroencefalograma	
0052	"A"	\$570.00
0053	"B"	\$285.00

0054	"C"		\$110.00
0055	Particular		\$880.00
	Electromiografía		
0056	"A"		\$570.00
0057	"B"		\$285.00
0058	"C"		\$110.00
0059	Particular		\$880.00
	Rayos "X"		
0060	"A"		\$145.00
0061	"B"		\$115.00
0062	"C"		\$85.00
0063	Particular		\$150.00
	Audiometría		
0064	"A"		\$230.00
0065	"B"		\$135.00
0066	"C"		\$85.00
0067	Particular		\$250.00
	Potenciales Evocados Auditivos		
0068	"A"		\$570.00
0069	"B"		\$285.00
0070	"C"		\$110.00
0071	Particular		\$880.00
	Potenciales Evocados Visuales		
0072	"A"		\$570.00
0073	"B"		\$285.00
0074	"C"		\$110.00
0075	Particular		\$880.00
	Servicios Odontológicos		
0076	Curación		\$40.00
0077	Extracción Adulto		\$55.00
0078	Extracción Niño		\$35.00
0079	Profilaxis y aplicación de fluor		\$25.00
0080	Odontostesia		\$150.00
0081	Pulpotomía		\$70.00
0082	Corona Acero Plomo		\$90.00
0083	Resina Fotocurable		\$155.00
0084	Sellador Tipo LC		\$30.00
0085	Sellador Tipo Flor		\$35.00
0086	Amalgama		\$90.00
0087	Recubrimiento		\$100.00
0088	RX Periapical		\$20.00
0089	RX Oclusal		\$20.00
0090	Botox		\$55.00
0091	Reposición de Carnet		\$12.00
	ISSSTE		
0092	Consultas		\$70.00
0093	Terapias		\$35.00
JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA			
No.	Conceptos Vigentes		Propuesta 2008
	PRODUCTOS		
0094	ESTACIONAMIENTO/HORA		\$10.00 a \$15.00
0095	ESTACIONAMIENTO/PENSION		\$750.00
0096	FOTOGRAFIAS		\$30.00
0097	FORMATOS OFICIALES		\$7.50
0098	COPIAS FOTOSTATICAS		\$0.50
	APROVECHAMIENTOS		
0099	PRESTAMOS PRENDARIOS		4% Y 5%
0100	PRESTAMOS PERSONALES		\$0.03

HOSPITAL DEL NIÑO DIF		
** No.	Conceptos Vigentes	Propuesta 2008
	CONSULTA	
0102	CONSULTA PEDIATRICA	\$50.00
0103	CONSULTA ESPECIALIDAD	\$60.00
	URGENCIAS	
0104	CONSULTA URGENCIAS	\$105.00
	HERIDAS	
0105	HERIDA A (No requiere sutura)	\$7.35
0106	HERIDA B (Requiere sutura)	\$67.20
0107	FRACTURA DE EXTREMIDADES	\$110.50
0108	CONTUSION EN EXTREMIDADES	\$60.90
	HOSPITALIZACION	
0109	MEDICINA INTERNA, CIRUGIA, LACTANTES	\$192.00
0110	INCUBADORA, CRECIMIENTO Y DESARROLLO	\$192.00
0111	E INFECTOLOGIA (COBRO POR DIA)	\$192.00
0112	TERAPIA INTENSIVA Y NEONATOS (COBRO POR DIA)	\$383.29
	AUXILIARES DE DIAGNOSTICO	
	ESTUDIOS TOMOGRAFIA	
0113	CRANEO SIMPLE	\$1,264.73
0114	CRANEO CONTRASTADO	\$1,463.39
0115	ABDOMEN TOTAL	\$2,195.66
0116	PELVIS CONTRASTADO	\$1,493.42
0117	TORAX CONTRASTADO	\$1,567.29
0118	CUELLO CONTRASTADO	\$1,463.39
0119	SILLA TURCA CONTRASTADO	\$1,829.52
0120	COLUMNA LUMBAR O DORSAL CONTRASTADO	\$1,505.52
0121	SENOS PARANASALES CONTRASTADO	\$1,829.52
0122	EXTREMIDADES CONTRASTADO	\$1,463.39
0123	ORBITAS CONTRASTADO	\$1,829.52
0124	OIDO CONTRASTADO	\$1,629.05
	ESTUDIOS RADIOLOGIA	
0125	PLACAS 8 X 10	\$87.00
0126	PLACAS 10 X 12	\$87.00
0127	PLACAS 11 X 14	\$96.00
0128	PLACAS 14 X 14	\$96.00
0129	PLACAS 14 X 17	\$96.00
	ULTRASONIDO	
0130	TRANSFONTANELAR (Cabeza)	\$97.65
0131	ECOCARDIOGRAMA (Corazon)	\$365.40
0132	ABDOMEN (Completo)	\$171.15
0133	ABDOMEN SUPERIOR (Riñon, Hgado, Bazo, Pancreas)	\$85.05
0134	ABDOMEN INFERIOR (Hueco Pélvico)	\$85.05
0135	OBSTETRICO	\$85.05
0136	MUSCULO ESQUELETICO (Articulaciones)	\$110.25
	ESTUDIOS ESPECIALES	
0137	UROGRAFIA	\$475.65
0138	COLON POR ENEMA	\$237.83
0139	SERIE ESÓFAGO GASTRO D.	\$237.83
0140	HISTOGRAMA	\$475.65
0141	ESCANOMETRIA	\$82.43
0142	SERIE CARDIACA	\$156.40
0143	CEFALOPELVIMETRIA	\$77.70
0144	SERIE DE CRANEO	\$329.70
0145	SENOS PARA NASALES 3 PROYECCIONES	\$329.70
0146	COLUMNA CERVICAL	\$119.70
0147	DINAMICA DE COLUMNA LUMBAR	\$163.80
0148	DINAMICA DE COLUMNA SACRA	\$163.80
0149	DINAMICA DE COLUMNA DORSAL	\$163.80

0150	TELE DE TORAX		\$49.88
0151	SIMPLE DE ABDOMEN		\$55.13
	ALERGOLOGIA		
0152	ESPIROMETRIA		\$100.00
	ESTUDIOS DE LABORATORIO		
0153	ACETAMINOFEN		\$143.10
0154	ACIDO URICO		\$43.44
0155	ACIDO VALPROICO		\$143.10
0156	ALBUMINA		\$38.33
0157	AMIBA EN FRESCO		\$38.33
0158	AMILASA		\$63.88
0159	AMONIO		\$65.10
0160	ANTIBIOGRAMA COPROCULTIVO		\$54.94
0161	ANTIBIOGRAMA DE SECRECIONES		\$70.27
0162	ANTIBIOGRAMA EXUDADO FARINGEO		\$70.27
0163	ANTIBIOGRAMA HEMOCULTIVO		\$70.27
0164	ANTIBIOGRAMA L.C.R.		\$70.27
0165	ANTIBIOGRAMA P. CATETER		\$70.27
0166	ANTIBIOGRAMA UROCULTIVO		\$70.27
0167	ANTIBIOGRAMA VULVAR		\$70.27
0168	ANTIESTREPTOLISINAS		\$75.38
0169	AZUCARES REDUCTORES		\$19.95
0170	BAAR EN ESPECTORACION 0X1		\$79.21
0171	BAAR EN JUGO GASTRICO 0X1		\$79.21
0172	BAAR EN L.C.R. X11		\$79.21
0173	BAAR EN ORINA X1		\$79.21
0174	BENZODIAZEPINAS		\$143.10
0175	BILIRRUBINA DIRECTA BD		\$38.33
0176	BILIRRUBINA TOTAL BT		\$38.33
0177	BIOMETRIA HEMATICA (incluye plaquetas) BH		\$57.49
0178	CALCIO Ca		\$46.00
0179	CARBAMAZEPINA		\$143.10
0180	CITOLOGIA DE MOCO FECAL CMF		\$38.33
0181	CITOQUIMICO DE LIQUIDO CELAFORR		\$162.26
0182	CITOQUIMICO DE LIQUIDOS DE PUNCION		\$177.59
0183	CK-MB CRETIN FOSFOQUINASA FRACCION MB		\$66.44
0184	COAGLUTINACION LIQUIDO CEFALOROQUIDEO		\$374.35
0185	COLESTEROL HDL		\$44.72
0186	COLESTEROL TOTAL		\$44.72
0187	COOMBS DIRECTO		\$38.33
0188	COOMBS INDIRECTO		\$38.33
0189	COPROCULTIVO		\$168.65
0190	COPROPARASITOSCOPICO X 3 GPS x3		\$49.83
0191	CREATININA		\$31.94
0192	CREATININA URINARIA		\$43.44
0193	CRENOCITOS EN LCR.		\$15.33
0194	CULTIVO DE L.C.R.		\$204.42
0195	CULTIVO DE SECRECIONES		\$185.26
0196	CULTIVO PUNTO CATETER		\$232.53
0197	DHL DESHIDROGENOSA LACTICA		\$51.11
0198	DIGOXINA		\$143.10
0199	DIMERO D		\$204.42
0200	ELECTROLITOS Na,K,Cl.		\$130.32
0201	EOSINOFILOS NASALES X1 EMN		\$38.33
0202	EXAMEN GENERAL DE ORINA EGO		\$29.39
0203	EXUDADO FARINGEO EF		\$121.38
0204	EXUDADO VULVAR		\$196.76
0205	FACTOR REUMATOIDE FR		\$44.72
0206	FENITOINA		\$143.10
0207	FENOBARBITAL		\$143.10
0208	FOSFATASA ACIDA		\$44.72
0209	FOSFATASA ALCALINA		\$44.72

0210	FOSFORO	\$39.61
0211	GLUCOSA	\$31.94
0212	GRUPO Y Rh Y FACTOR RH	\$63.88
0213	HEMATOCRITO HTO	\$15.33
0214	HEMOCULTIVO	\$319.41
0215	LIPASA	\$111.15
0216	MAGNESIO Mg	\$44.72
0217	PROTEINA C. REACTIVA PCR	\$46.00
0218	PROTEINAS DE ORINA	\$44.72
0219	PROTEINAS TOTALES	\$44.72
0220	PRUEBAS CRUZADAS PC	\$153.32
0221	QUIMICA SANGINEA (Incluye glucosa , urea y creatinina)	\$95.82
0222	REACCIONES FEBRILES	\$34.50
0223	RETICULOCITOS	\$28.11
0224	SALICILATOS	\$143.10
0225	SANGRE OCULTA EN HECES	\$31.94
0226	T.P. TIEMPO DE PROTOCUBINA	\$33.22
0227	T.P.T. TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	\$33.22
0228	TECNICA DE GRAHAM	\$23.00
0229	TGO-TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA	\$44.72
0230	TGP TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUBICA	\$44.72
0231	TIEMPO DE COAGULACION TC	\$33.22
0232	TIEMPO DE SANGRADO TS	\$20.44
0233	TINSION DE GRAM	\$26.83
0234	TRIGLICERIDOS	\$51.11
0235	UREA	\$31.94
0236	UREA URINARIA	\$150.76
0237	UROCULTIVO	\$175.04
0238	V.D.R.L.	\$23.00
0239	VELOCIDAD DE SED. GLOBULAR	\$44.72
0240	PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO HEPATICA PFH	\$166.09
	ESTUDIOS DE GENETICA	
0241	Cariotipo en Sangre Periférica(Técnicas Habitual y de Bandas GTG)	\$1,219.05
0242	Cariotipo con Bandas de Alta Resolución y Bandas GTG	\$1,505.70
0243	Cariotipo en Médula Osea	\$1,646.40
0244	Cariotipo para Detección de Sitios Frágiles	\$1,646.40
	PRUEBA INMUNOGLOBINA	
0245	Prueba IgA	\$110.25
0246	Prueba IgG	\$110.25
0247	Prueba IgM	\$110.25
0248	Prueba IgE	\$121.80
	PERFIL INMUNOGLOBINA	
0249	PERFIL (Pruebas IgA, IgG, IgM, IgE)	\$472.73
	ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	
0250	ELECTROENCEFALOGRAMA	\$112.43
0251	GASOMETRIAS	\$120.10
0252	ELECTROCARDIOGRAMA	\$127.76
0253	AUDIOMETRIA	\$159.70
0254	AUDIOMETRIA CON EPIDANSOMETRIA	\$238.92
0255	PATOLOGIA ESTUDIO BIOPSIA COMPLETO	\$319.41
	INSUMOS Y SERVICIOS	
	MATERIAL DE CURACION	
0256	AGUJA ESPINAL PEDIATRICA 25GX1 Y GX2	\$55.65
0257	AGUJA ESPINAL NO. 27 Y 29	\$57.30
0258	AGUJA HIPODERMICA DES No. 20, 21, 22, 23 Y 25	\$2.00
0259	AGUJA HIPODERMICA REHUSABLE 26X38	\$5.11
0260	AGUJA DE RAQUEA No. 16, 18, 19, 20, 21, 22 Y 26	\$127.76
0261	ALAMBRE PARA CERCAJLE 1.2 MM	\$246.84
	B	
0262	BOLSA PARA COLOSTOMIA SENCILLA	\$3.19
0263	BOLSA P SISTEMA URINARIO (SYSTOFLO)	\$25.65

0264	BOLSA RECOLECTORA ORINA NIÑA O NIÑO		\$3.15
	C		
0265	CAMPANILLA PARA CIRCUNSIION 171.1 , 171.3 Y 171.5		\$9.00
0266	CANDELILLA URETRAL OLIVA RECTA FR. 3 Y FR. 5		\$131.13
0267	CANULA DE GUEDEL DESECHABLE No. 0, 1, 2, 3 Y 4		\$39.60
0268	CANULA EPIDURAL		\$7.67
0269	CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA 3.5 NEONATAL		\$1,052.00
0270	CANULA TRAQUEOS SHILEY PED. No. 0		\$551.15
0271	CANULA TRAQUEOS SHILEY PED. No. 1 Y 45		\$439.68
0272	CAT GUT CROMICO		\$59.80
0273	CAT GUT SIMPLE		\$48.21
0274	CATETER PARA DIALISIS PERITONEAL		\$1,296.94
0275	CATETER PARA OXIGENO FR. 10 K-21, K-729 Y FR. 14 K-20		\$6.39
0276	CATETER PARA SUCCION FR. 10 K-61, FR. 14 K-60 Y 18 K-62		\$12.00
0277	CATETER UMBILICAL FR. 3.5 Y FR. 5		\$117.11
0278	CINTA UMBILICAL		\$5.11
0279	CLAVO CUNCHER 09 X 40		\$1,371.30
0280	CLAVO CUNCHER 10 X 40		\$1,893.41
0281	CLAVO CUNCHER 11 X 40		\$743.27
0282	CLAVO KISCHNER .062		\$95.82
0283	CLAVO STEINMAN 1/8, 3/16, 3/32, 5/32, 5/64, 7/64 Y 9/64		\$114.99
0284	CLAVO KISCHNER .035, .045 Y .054		\$95.82
0285	COLLARIN PHILADELFA ADOLESCENTE Y LACTANTE		\$539.96
0286	CONECTOR DE PLASTICO DOS VIAS No. 7350, 51 Y 52		\$3.83
0287	CONECTOR No. 1 CON ESPIGA DE 3/8		\$102.90
0288	CPAP NUM. 2 Y 3		\$408.45
0289	CUBRE PELO		\$2.56
0290	CHUPON PARA BIBERON		\$10.86
	D		
0291	DERMALON		\$56.10
0292	DERMALON 8-0 C DOB AGUJA TG-175-8 1853-18		\$406.07
0293	DERMALON 10-0 CON DOBLE AGUJA CE-2 W1750		\$364.13
0294	DEXON PLUS 1-0, 2-0, 3-0, 4-0, 5-0 Y No.1		\$33.54
0295	DISCOFIX CON BANCO DE 3 Y 5 LLAVES		\$89.43
0296	DRENOVAC DE 1/4 Y 1/8		\$128.24
	E		
0297	EQUIPO DE VOLUMEN MEDIDO 0-100		\$30.45
0298	EQUIPO DE VOLUMEN MEDIDO 0-150 METRISET		\$34.50
0299	EQUIPO PARA CIRUGIA MAYOR DESECHABLE		\$377.97
0300	EQUIPO PARA P.V.C. (PRES VENOSA CENTRAL)		\$127.00
0301	EQUIPO PARA TRANSFUSION DE SANGRE		\$19.16
0302	EQUIPO PARA VENOCISIS MICRO Y NORMOGOTERO		\$25.55
0303	EQUIPO PARA VEN NORMOGOTERO QUIRUR		\$35.00
0304	EQUIPO PLEUR EVAC		\$914.79
0305	ESPONJA GELFUAM		\$223.59
0306	ETHIBOND 4-0 Y 5-0 DOB AGUJA RB-1CARDIO		\$217.00
0307	EXTENSION 150 CM		\$97.10
	F		
0308	FLEBOTECK INFUSOMAT DOSIFIX Y NORMAL		\$146.93
0309	FLEBOTECK INFUSOMAT SANGOFIX		\$169.70
0310	FRASCO DE 10 ML. NEUTRO		\$6.17
	G		
0311	GASA 7.5X5 Y 10X10 (NO ESTERIL)		\$2.00
0312	GASA 10X10 CON TRAMA PARA RAYOS X		\$2.56
0313	GORRO PARA ENFERMERA Y CIRUJANO DESECHABLE		\$2.00
0314	GUANTES PARA CIRUJANO		\$12.60
	H		
0315	HOJA DE BISTURI No. 10, 11, 12, 15, 20, 21, 22, 23 Y 24		\$7.00
	I		
0316	INSPIROMETRO		\$212.38
0317	INSYTE No. 22 Y 24		\$33.64

	J	
0318	JERINGA DESECHABLE 1 ML. CON AGUJA 27x13	\$1.92
0319	JERINGA DESECHABLE 10 ML. CON AGUJA 20x32	\$5.11
0320	JERINGA DESECHABLE 20 ML.	\$6.39
0321	JERINGA DESECHABLE 3 ML. CON AGUJA 20x32	\$2.56
0322	JERINGA DESECHABLE 5 ML. CON AGUJA 20x32	\$3.83
0323	JERINGA DESECHABLE 50 ML. P PERFUSOR	\$95.82
	L	
0324	LIGADURA UMBILICAL	\$5.00
0325	LLAVE DE TRES VIAS C/TUBO DE EXTENSION	\$16.61
0326	LLAVE DE TRES VIAS S/TUBO DE EXTENSION	\$9.26
	M	
0327	MANGUERA DE 6 MM. P/ASPIRADOR PURITAN	\$6.10
0328	MARIPOSA CON AGUJA No. 19, 21, 23 Y 25	\$10.22
0329	MAXON 1-0, 2-0 Y 3-0 CON AGUJA	\$89.43
0330	MERSILENE 5-0 CON AGUJA RD-1 OFT CAT. 7466	\$867.52
	N	
0331	NOVAFIL 1-0 Y No. 1 CON AGUJA T-12	\$198.03
	P	
0332	PDS 5-0 Y 6-0 CON DOBLE AGUJA	\$434.00
0333	PLACA DCP ANCHA 8 ORIFICIOS	\$99.66
0334	PROLENE 1-0 AL 5-0	\$67.28
0335	PROLENE 6-0 CON AGUJA C-1 CARDIO M8306	\$270.66
0336	PUNZOCAT No. 17, 18, 19 Y 21	\$12.00
	S	
0337	SEDA NEGRA 1-0 AL 6-0	\$75.53
0338	SILASTIC No. 602-155, 175 Y 205	\$63.00
0339	SONDA ENDOTRAQUEAL C/CONECTOR FR. 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20 Y 22	\$27.64
0340	SONDA ENDOTRAQUEAL CON CONECTOR FR. 24 AL 40	\$44.72
0341	SONDA ESTOMACAL K-709 FR. 12, K-710 FR. 16 Y K-712 FR. 14	\$26.00
0342	SONDA FOLEY FR. 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24 C/GLOBO No. 5 Y FR. 8 C/GLOBO No.3	\$50.00
0343	SONDA NELATON FR. 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24 Y 26 DESECHABLE	\$12.78
0344	SONDA NELATON REHUSABLE FR. 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 Y 30	\$16.61
0345	SONDA PARA ALIMENTACION K-711, K-730, K-731, K-732 Y K-733	\$7.00
0346	TEGADERM 6 X 7 CM.	\$31.07
0347	TORNILLO PARA HUESO CORTICAL 3.5 MM	\$135.43
0348	TUBO PARA TRAQUEOSTOMIA No. 8 Y 10 DESECHABLE	\$31.94
0349	TUBO PENROSE 1/2, 1/4, 3/4, 3/8, 5/16, 5/8 Y No. 1	\$14.17
	V	
0350	VENDA DE YESO 5 CM	\$29.00
0351	VENDA DE YESO 10 CM	\$41.00
0352	VENDA DE YESO 15 CM	\$31.94
0353	VENDA ELASTICA 10, 15 Y 20 CM	\$12.78
0354	VENDA ELASTICA 25 Y 30 CM	\$20.00
0355	VENDA ELASTICA 5 CM	\$9.00
0356	VENDA HAUTA 5, 10 Y 15 CM	\$7.00
0357	VENDA SMARCH 6 CM	\$90.47
0358	VENDA SMARCH 8 CM	\$111.76
0359	VENDA SMARCH 10 CM	\$166.09
0360	VENDA TENSOPLAST DE 10 CMS	\$203.64
0361	VICRYL 1-0 AL 5-0	\$67.78
0362	VICRYL 6-0 CON DOBLE AGUJA S-14 J 570 G	\$201.10
0363	VICRYL 8-0 CON DOBLE AGUJA TG-140-8 J 548 G	\$209.21
0364	VICRYL No. 1 CON AGUJA CT-1 Y CT-2 J 335 H	\$212.09
	MEDICAMENTO	
	ANESTESICOS	
	X	
0365	XYLOCAINA CARTUCHO C/ EPINEFRINA	\$195.49
0366	XYLOCAINA CARTUCHO S/ EPINEFRINA	\$116.71
0367	XYLOCAINA AL 1% SIN EPINEFRINA 50.ML.	\$40.25
0368	XYLOCAINA AL 2% CON EPINEFRINA 20 MG 50 ML	\$43.05

0369	XYLOCAINA AL 2% SIN EPINEFRINA 20 MG. 50 ML.	\$41.35
0370	XYLOCAINA SPRAY D CON SABOR 10% 10 MG.	\$194.52
0371	XYLOCAINA UNGUENTO AL 5% 35 G.	\$53.66
	MEDICAMENTOS	
	A	
0372	ADRENALINA 1 MG. 1 ML. (EPINEFRINA)	\$3.94
0373	AGUA BIDEFILADA SM FISIOLÓGICA	\$10.68
0374	AGUA BIDEFILADA 10 ML. (INYECTABLE)	\$10.68
0375	ALIN (DEXAMETAZONA) 8 MG. 2 ML.	\$21.98
0376	ATROPINA 1 MG. 1 ML.	\$16.00
0377	AVAPENA (CLOROPIRAMINA) 20 MG. 2 ML.	\$10.52
	B	
0378	BICARSOL 10 ML. BICARBONATO DE SODIO	\$5.67
	C	
0379	CALCIUM AL 10% 10 ML. GLUCONIUM DE CALCIO	\$16.00
0380	CLORURO DE POTASIO 5 ML. 1.49 G. KCL	\$6.71
0381	CLORURO DE SODIO NACL	\$4.02
0382	CLORURO DE SODIO CONCENTRADO	\$5.10
	D	
0383	DOBUTREX 250 MG. DOBUTAMINA	\$127.05
0384	DOPAMINA 200 MG. 5 ML.	\$16.80
	E	
0385	EPAMIN 250 MG. 5 ML. DFH	\$43.86
	F	
0386	FLEBOCORTID 100 MG. HIDROCORTISONA	\$121.71
0387	FLEBOCORTID 500 MG. HIDROCORTISONA	\$157.63
0388	FUROSEMIDA 2 ML. LAXIS	\$9.67
	H	
0389	HEPARINA 5000 UI	\$37.05
0390	HOM OFTENOL AL 2% SOL OFTALMICA GOTAS	\$20.55
	K	
0391	KONAKION 1 MG	\$8.40
0392	KONAKION 10 MG	\$18.90
	L	
0393	LANOXIN 5 MG. 2 ML. DIGOXINA	\$51.27
	N	
0394	NAPHAZEL GOTAS	\$79.30
0395	NARCANO 1 ML. (NALOXONA)	\$9.39
0396	NEO-MELUBRINA 1 G. 2 ML. METAM DAPIRONA	\$12.40
0397	NUBAIN 10 MG. NALBUFINA	\$26.01
	P	
0398	POLIXIN OFTENOL SOL OFTALMICA GOTAS AL 2%	\$66.83
	S	
0399	SEVENAL 300 MG. 2 ML. FENOBARBITAL	\$26.14
0400	SUERO ANTIALACRAN	\$107.10
0401	SUERO ANTIARACNIDO	\$139.65
0402	SUERO ANTIVID 10 ML	\$456.50
0403	SULFATO DE MAGNESIO 1 G. 10 ML.	\$8.95
	V	
0404	VALIUM 10 MG. COMPRIMIDOS DIASEPAM	\$6.71
0405	VANCOMICINA 500 MG	\$64.05
0406	VITAMINA K-50 5 ML.	\$27.66
	VACUNAS	
	V	
0407	VACUNA ANTIGRIPAL	\$127.05
0408	VACUNA ANTIHEPATITIS "A" PEDIATRICA	\$259.35
0409	VACUNA ANTIHEPATITIS "B" PEDIATRICA	\$87.15
0410	VACUNA ANTIHEPATITIS "A" ADULTO	\$499.80
0411	VACUNA ANTIHEPATITIS "B" ADULTO	\$204.75
0412	VACUNA ANTINEUMOCOCCICA PEDIATRICA	\$918.75
	SOLUCIONES	

	A	
0413	AGUA PARA IRRIGACION 500 ML (INYECTABLE)	\$14.53
0414	AGUA PARA IRRIGACION 1000 ML (INYECTABLE)	\$24.12
	E	
0415	ELECTROLITOS (SUERO ORAL)	\$4.14
	S	
0416	SOLUCION (CLORURO DE SODIO, DEXTROSA, GLUCOSA 5% Y 10% Y HARTMANN)	\$22.00
0417	SOLUCION MANITOL AL 20 % 250 ML	\$29.40
0418	SOLUCION DIALISIS 1.5 % 2000 ML. GEMELA	\$293.00
0419	S REHOMACRODEX Y GLUCOSA AL 10 % 500 ML	\$153.30
0420	S REHOMACRODEX Y SALINA AL 10% 500 ML	\$215.25
0421	SOLUCION RUBIN CALCAGNO 500 ML	\$45.03
	SERVICIOS	
0422	FOTOTERAPIA	\$15.75
0423	INHALOTERAPIA (SESION)	\$40.95
0424	OXIGENO POR DIA DE HOSPITALIZACION	\$82.95
	ALIMENTACION PARENTERAL	
0425	ALIMENTACION PARENTERAL POR FACTURA	
	CIRUGIAS	
	CIRUGIA DE NEUROCIRUGIA	
0426	_CRANEOTOMIA	\$3,628.23
0427	_MASAS OCUPATIVAS	\$3,953.25
0428	_DRENAJE DE HIGROMAS	\$3,240.30
0429	_LAMINECTOMIA	\$3,388.35
0430	_MENINGOPLASTIA Y MIELOMENINGOCELE	\$2,965.20
0431	_COLOCACION DE VALVULA DE PUDENS	\$8,406.30
0432	_REVISION DE VALVULA	\$1,813.35
0433	_SUTURA ESCALPE	\$1,050.00
	CIRUGIA DE OFTALMOLOGIA	
0434	_ APLICACION DE TOXINA	\$892.50
0435	_ASPIRACION DE CATARATA _ HERIDA CORNEAL _ APLICACION DE LENTE INTRAOCULAR	\$2,505.24
0436	_ CIRUGIA DE PTERIGION	\$1,848.00
0437	_ CORRECCION DE ESTRABISMO	\$2,651.07
0438	_ DILATACION DE VIAS LAGRIMALES	\$322.21
0439	_ CHALAZION	\$892.50
0440	_ TRAUMATISMO DE PARPADO Y CONDUCTO OCULAR	\$2,013.16
	CIRUGIA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
0441	_ RINOSEPTUMPLASTIA	\$2,625.00
0442	_ RINOPLASTIA	\$2,374.90
0443	_ AMIGDALECTOMIA.- ADENOIDECTOMIA	\$1,813.26
0444	_ CUERPO EXTRAÑO EN OIDO Y NARIZ	\$701.40
	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA	
0445	_ PLASTIA DE LABIO	\$1,713.74
0446	_ LAVADO MECANICO	\$945.00
0447	_ APLICACION DE INJERTO	\$1,396.75
0448	_ PLASTIA DE PALADAR HENDIDO (FISTULA PALATINA)	\$2,100.00
0449	_ CIRUGIA DE MANO _TENORRAFIA _POLIDACTILIA_ SINDACTILIA - Z PLASTIA	\$1,200.10
0450	_ INJERTO DE EXPANSOR MEDIANO	\$1,975.05
0451	_ NEURORRAFIA	\$1,543.30
0452	_ RESECCION DE NEVO_ RESECCION DE QUISTE DERMOIDE	\$1,444.80
0453	_ PLASTIA DE CICATRIZ RETRACTIL	\$1,735.00
0454	_ FRENULECTOMIA (LIBERACION DE FRENILLO CORTO)	\$525.00
	CIRUGIA DE TORAX	
0455	_ CIRUGIA DE TORACOTOMIA TORAXICA	\$4,006.01
0456	_ TRAUMA TORACICO - LOBECTOMIA PULMONAR	\$4,061.69
0457	_ DECORTICACION PULMONAR	\$4,026.12
0458	_ TUMORES MEDIASTINALES - INTRATORACICOS	\$4,539.88
0459	_ TRAQUEOSTOMIA	\$1,695.74
	CIRUGIA CARDIOVASCULAR	
0460	_ BLALOCK TAUSIG	\$5,437.30

0461	_ CERCLAJE DE ANILLO VASCULAR	\$4,316.40
0462	_ CERCLAJE DE ARTERIA PULMONAR	\$4,145.90
0463	_ COARTECTOMIA	\$4,680.90
0464	_ VENTANA PERICARDICA	\$3,740.18
0465	_ TORACOTOMIA CARDIOVASCULAR	\$4,322.77
0466	_ SECCION Y SUTURA DE PCA	\$4,060.10
0467	_ COARTACION AORTICA	\$4,680.90
0468	_ CIERRE DE PERSISTENCIA ARTERIOSA	\$4,017.30
	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA	
0469	_ PLASTIA UMBILICAL	\$1,427.80
0470	_ HERNIO PLASTIA INGINAL (HIDROCELECTOMIA, QUISTE DE CORDÓN Y QUISTE DE NUCK)	\$1,477.30
0471	_ FISTULECTOMIA (FÍSTULA PERIANAL)	\$682.50
0472	_ RESECCION DE QUISTE, LIPOMAS CUTÁNEOS Y PEQUEÑAS CIRUGIAS	\$703.50
0473	_ FULGURACION DE PEQUEÑAS TUMORACIONES (HIGROMAS NEVOS) SUTURA DE HERIDAS PEQUEÑAS	\$630.00
0474	_ DRENAJE DE ABSESO	\$525.00
0475	_ VENODISECCIÓN	\$334.95
0476	_ COLOCACIÓN DE SILO (GASTROSQUISIS ONFALOCELE)	\$2,564.06
0477	_ PLASTIA DE PARED (GASTROSQUISIS ONFALOCELE)	\$3,150.00
0478	_ ATRESIA INTESTINAL _ DUODENAL _ PÁNCREAS ANULAR.	\$3,675.00
0479	_ TUMORES GASTROINTESTINALES	\$3,990.00
0480	_ TUMORES HEPÁTICOS	\$4,725.00
0481	_ MALROTACION INTESTINAL	\$2,940.00
0482	_ LIBERACIÓN DE BRIDAS	\$3,150.00
0483	_ FUNDUPLICATURA DE NISSEN (HERNIA HIATAL _ CIRUGIA DE REFLUJO GASTROESOFAGICO)	\$3,675.00
0484	_ PERFORACIÓN INTESTINAL _ RESECCION INTESTINAL.	\$3,360.00
0485	_ DUPLICACIÓN INTESTINAL	\$3,150.00
0486	_ COLOSTOMIA _ ILEOSTOMIA	\$3,150.00
0487	_ CIERRE DE COLOSTOMIA _ ILEOSTOMIA	\$3,150.00
0488	_ BIOPSIA HEPÁTICA A CIELO ABIERTO (COLECISTECTOMIA)	\$2,940.00
0489	_ BIOPSIA HEPÁTICA POR PUNCION.	\$2,100.00
0490	_ BIOPSIA HEPÁTICA Y COLANGIOGRAFIA TRANSOPERATORIA	\$3,045.00
0491	_ TRAUMA ABDOMINAL	\$3,150.00
0492	_ APENDICECTOMIA	\$2,625.00
0493	_ ESPLECTOMIA	\$3,150.00
0494	_ GASTROSTOMIA	\$2,100.00
0495	_ HERNIA DE BOCHDALEK _ EVENTRACION DIAFRAMATICA AB POR ABDOMEN	\$4,200.00
0496	_ HERNIA DE BOCHDALEK _ EVENTRACION DIAFRAMATICA AB POR TORAX	\$4,200.00
0497	_ PILOROMIOTOMIA	\$3,447.40
0498	_ PILOROPLASTIA	\$1,977.92
0499	_ LAPAROTOMIA EXPLORADORA PARA RECIEN NACIDO Y LACTANTE	\$2,241.63
0500	_ LAPAROTOMIA EXPLORADORA PARA PRE ESCOLAR Y ESCOLAR	\$2,462.59
0501	_ ANOPLASTIA	\$3,045.00
0502	_ ANORECTOPLASTIA	\$2,675.40
0503	_ DESENSO SAGITAL POSTERIOR	\$2,548.21
0504	_ RESECCION PANCREÁTICA	\$4,725.00
0505	_ SUSTITUCIÓN ESOFÁGICA	\$4,725.00
0506	_ EXICION DE QUISTE TIROGLOSO O TIROIDECTOMÍA	\$2,358.71
0507	_ QUISTE DE COLEDOCO Y ATRESIA DE VIAS BILIARES	\$3,675.00
0508	_ ATRESIA DE ESÓFAGO	\$4,200.00
0509	_ INVAGINACION INTESTINAL	\$2,730.00
0510	_ CERCLAJE (PROLAPSO RECTAL)	\$2,331.19
0511	_ DIVERTICULO DE MECKLEL	\$3,885.00
0512	_ EXCICION DE HIGROMA QUISTICO	\$2,907.64
0513	_ CISTOSTOMIA	\$2,205.00
0514	_ CLITOROPLASTIA	\$2,890.65
0515	_ CIRCUNCISION	\$1,323.77
0516	_ CIRCUNSION CON PLASTIBEL	\$1,212.21
0517	_ HIPOSPADIAS	\$3,675.00
0518	_ FÍSTULA URETRAL	\$2,489.30

0519	_ MEATOTOMIA	\$5,439.81
0520	_ NEFRECTOMIA	\$2,857.84
0521	_ ORQUIDOPEXIA _ HIDROCELECTOMIA	\$1,763.92
0522	_ ORQUIECTOMIA _ CRIPTORQUIDEA (TUMOR TESTICULAR)	\$1,943.74
0523	_ REIMPLANTE URETRAL	\$2,356.66
CIRUGIA DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA		
0524	_ PUNCION ARTICULAR	\$525.00
0525	_ REDUCCIÓN ABIERTA DE MIEMBRO SUPERIOR	\$1,680.00
0526	_ REDUCCIÓN CERRADA DE MIEMBRO SUPERIOR	\$1,155.00
0527	_ LAVADO MECANICO Y ESCARIFICACIÓN OSEA	\$1,647.34
0528	_ AMPUTACIÓN DE MIEMBROS TORACICOS	\$1,890.00
0529	_ FRACTURA DE MUÑECA Y MANO	\$1,890.00
0530	_ REDUCCIÓN ABIERTA DE FÉMUR	\$2,625.00
0531	_ REDUCCIÓN CERRADA DE FÉMUR	\$1,961.00
0532	_ EPIFISIODESIS DE FÉMUR	\$1,975.05
0533	_ MIOTOMIA Y TENOTOMÍA Y REDUCCIÓN ABIERTA Y OSTEOTOMIA	\$3,150.00
0534	_ MIOTOMIA Y TENOTOMÍA Y REDUCCIÓN ABIERTA	\$2,940.00
0535	_ MIOTOMIA Y TENOTOMÍA Y REDUCCIÓN CERRADA	\$2,100.00
0536	_ TENOTOMÍA	\$302.40
0537	_ ARTROTOMIA (ARTRITIS SÉPTICA)	\$1,785.00
0538	_ FASCIOTOMIA	\$1,155.00
0539	_ AMPUTACIÓN DE MIEMBROS PÉLVICOS	\$1,050.00
0540	_ REDUCCIÓN CERRADA DE TIBIA	\$892.50
0541	_ REDUCCIÓN ABIERTA DE TIBIA - TOBILLO Y PIE	\$1,967.70
0542	_ ALARGAMIENTO DE TENDÓN DE AQUILES BILATERAL	\$1,680.00
0543	_ ALARGAMIENTO DE TENDÓN DE AQUILES UNILATERAL	\$1,554.00
0544	_ PIE BOT CON OSTEOTOMIA UNILATERAL	\$2,152.50
0545	_ PIE BOT BILATERAL	\$1,806.00
0546	_ PAQUETE PCI	\$1,995.00
0547	_ CIRUGIA DE MANO	\$945.00
0548	_ RÉTIRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS	\$360.15
CIRUGIA DE ENDOSCOPIA		
0549	_ ENDOSCOPIA DIAGNOSTICA	\$394.10
0550	_ ENDOSCOPIA TERAPEUTICA ALTA	\$471.16
0551	_ ENDOSCOPIA TERAPEUTICA BAJA	\$575.40
0552	_ DILATACIONES ESOFAGICAS	\$291.17
0553	_ EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN VIAS AREAS	\$779.42
0554	_ EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN ESOFAGO	\$394.10
ANESTESIOLOGIA		
0555	_ ANESTESIA GENERAL	\$945.00
0556	_ SEDACION	\$392.04
0557	_ BLOQUEO CAUDAL	\$315.00
0558	_ BLOQUEO SUBARACNOIDEO	\$235.95
0559	_ BLOQUEO DE PLEXO BRAQUIAL	\$422.10
ODONTOPEDIATRIA		
0560	AMALGAMA	\$51.45
0561	APLICACIÓN TOPICA DE FLUOR	\$23.10
0562	CEMENTACION Y RECEMENTACION	\$36.75
0563	CORONA DE ACERO CROMO	\$108.06
0564	CURACION	\$26.00
0565	CURACION DE IONOMERO DE VIDRIO	\$30.00
0566	DESGASTE SELECTIVO	\$22.05
0567	EXTRACCION O EXODONCIA	\$25.00
0568	FERULA	\$127.05
0569	IMPRESIÓN CON ALGINATO	\$10.50
0570	IMPRESIÓN CON HULE	\$15.75
0571	MICROABRASION	\$22.05
0572	PROFILAXIS Y ODONTOXESIS	\$26.25
0573	PULPOTOMIA	\$60.00
0574	PULPECTOMIA	\$153.30
0575	REBASE CON ACRILICO	\$48.30
0576	RECUBRIMIENTO	\$51.00

0577	RESINA FOTOCURABLE	\$124.00
0578	RADIOGRAFIAS PERIAPICALES	\$15.75
0579	RADIOGRAFIA OCLUSAL	\$18.90
0580	SELLADORES FOTOCURABLES O FLOW	\$31.50
	APARATOS DE ORTODONCIA	
0581	PLACA O ARCO CON DIENTES Y BANDAS	\$233.20
0582	ARCO LINGUAL CON BANDAS O PLACA OCLUSIVA	\$173.80
0583	MANTENEDOR DE ESPACIO CON BANDA	\$154.00
0584	TRAMPA LINGUAL CON BANDAS	\$173.80
0585	REPARACION	\$121.00
0586	FABRICACION DE BANDAS	\$127.60
0587	REPARACION ARCO ACCESORIO	\$160.60
0588	ANSA SOLDADA A CORONA	\$140.80
0589	TORNILLO DE EXPANSION CON CUATRO BANDAS	\$451.00
	ONCOLOGIA	
0590	QUIMIOTERAPIA (MATERIAL)	\$56.70
	TRASLADO	
0591	TRASLADO CIUDAD DE MEXICO	\$798.60
	ESTUDIOS TOMOGRAFIA	
0592	ABDOMEN SUPERIOR O INFERIOR	\$1,263.90
0593	PELVIS SIMPLE	\$1,263.90
0594	TORAX SIMPLE	\$1,263.90
0595	CUELLO SIMPLE	\$1,204.50
0596	SILLA TURCA SIMPLE	\$1,263.90
0597	COLUMNA LUMBAR O DORSAL SIMPLE	\$1,263.90
0598	SÉNOS PARANASALES SIMPLE	\$1,263.90
0599	EXTREMIDADES SIMPLE	\$1,204.50
0600	ORBITAS SIMPLE	\$1,263.90
0601	OIDO SIMPLE	\$1,322.20
	MATERIAL DE CURACION	
0602	AGUJA DESECHABLE No. 26GX1	\$2.00
0603	AGUJA SEMIAUTOMATICA P/BIOPSIA No. 16	\$291.37
0604	AGUJA SEMIAUTOMATICA P/BIOPSIA No.18	\$444.73
0605	CAMPANILLA PARA CIRCUNCISION 171.2	\$8.18
0606	CANULA GUEDEL DESECHABLE No. 00	\$21.81
0607	CANULA P/TRAQUEOSTOMIA 00 (3.0), 0 (3.5), 1 (4.0) Y 2 (4.5) PEDIATRICA	\$506.64
0608	CAT GUT CROMICO 1-0, 2-0 Y 3-0 CON AGUJA T-10	\$39.97
0609	CAT GUT SIMPLE 2-0, 3-0 Y 4-0 CON AGUJA T-5	\$33.37
0610	CAT GUT SIMPLE 2-0, 3-0 Y 4-0 SIN AGUJA	\$26.11
0611	CAT GUT SIMPLE 6-0 CON DOBLE AGUJA	\$34.93
0612	CATETER CENTRAL FR 4 ARROW GARD BLUE	\$772.04
0613	CATETER FR. 4 DOS LUMEN ARROW	\$646.54
0614	CATETER FR. 5 DOS LUMEN ARROW	\$636.00
0615	CATETER FR. 7 DOS LUMEN ARROW	\$597.81
0616	CATETER MAHURKAR 12 CMS	\$1,481.95
0617	CATETER MAHURKAR 15 CMS FR 10 8817-14500	\$1,282.24
0618	CATETER MAHURKAR 19.5 CMS FR 11 8813-7	\$1,304.85
0619	CATETER P/ACCE.VASC. PUERTO 2205220 Y 2206220 BARD	\$72.11
0620	CATETER P/DIALISIS PERITONEAL TENCKHOFF 57	\$1,226.20
0621	CATETER P/OXIGENO PUNTA NASAL K-726-N	\$30.97
0622	CATETER TENCKHOFF COLA COCHINO No. 57	\$623.47
0623	CATETER TENCKHOFF COLA COCHINO No. 62	\$1,645.51
0624	CATETER TENCKHOFF COLA DE COCHINO#42	\$935.85
0625	CEPILLO QUIRRUGICO DESECHABLE CON JABON	\$23.92
0626	CIRCUITO CERRADO ASPIRACION FR. 5' Y 6' BALLAR	\$332.35
0627	COLLARIN BLANDO PEDIATRICO	\$73.45
0628	COLLARIN THOMAS MEDIANO	\$284.63
0629	CUBRE BOCA CON CARETA DESECHABLE	\$17.92
0630	CPAP No. 0 CANULA CAT. 1683 Y 1685 "HUDSON"	\$1,605.59
0631	DERMALON 8-0	\$465.30
0632	KETOROLACO 30 MG	\$204.60

0633	MAXON No. 1 CON AGUJA T-12	\$88.77
0634	NOREPINEFRINA	\$88.00
0635	ORGANDIL	\$16.32
0636	PARCHES P/MONITOR	\$4.18
0637	PLACA PARA ELECTROCAUTERIO ADULTO	\$1,349.59
0638	PLACAS PARA ELECTROCAUTERIO PEDIATRICAS	\$126.17
0639	PROLENE 6-0 C/DOBLE AGUJA ARMANDA M-8306	\$257.21
0640	PUNZOCAT NO. 20	\$4.55
0641	PUNZOCAT No.14	\$4.93
0642	SOLUCION DIALISIS AL 2.5% DE 2000 ML. GEMELA	\$250.80
0643	SOLUCION DIALISIS AL 2.5% DE 6000 ML. GEMELA	\$158.40
0644	SOLUCION DIALISIS AL 4.5% DE 2000 ML. GEMELA	\$292.60
0645	SOLUCIÓN REUMATRODEX Y GLUCOSA 10%	\$270.80
0646	SOLUCIÓN REUMATROREX Y SALINA 10% 500 ML	\$177.10
0647	SONDA ENDOTRAQUEAL ARMADA No. 3.0, 3.5, 4, 4.5, 5, 5.5, 6.0, 6.5, 7 Y 7.5	\$444.02
0648	SONDA ENDOTRAQUEAL CON GLOBO FR. 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 Y 30	\$24.52
0649	SONDA ENDOTRAQUEAL CON GLOBO No. 8.0 Y 8.5	\$25.20
0650	SUJETADOR CANULA ENDOTRAQUEAL N 709 PURPURA, 710 AMARILLO, 711 BLANCO, 712 VERDE Y 713 AZUL	\$48.18
0651	SUJETADOR CANULA ENDOTRAQUEAL N 715 MELON	\$118.25
0652	SUJETADOR DE CATETER UMBILICAL PEQUEÑO C	\$37.95
0653	TUBO P/TRAQUEOSTOMIA 5.0 Y 5.5 PEDIATRICA	\$522.45
0654	TUBO P/TRAQUEOSTOMIA 7.5 NEONATAL	\$905.74
0655	VALVULA DERIVACION PERITONEAL PRESION MEDIA PEDIATRICA	\$3,188.03
0656	VALVULA DERIVACION PERITONEAL PRESION MEDIA NEONATAL	\$4,017.20
0657	VENDA SMARCH 5 CM	\$154.96
0658	VENDA SMARCH 7.5 CM	\$142.43
	NEFROLOGIA	
0659	_ DIALISIS C/BOLSA	\$3,592.60
0660	_ DIALISIS S/BOLSA	\$165.00
0661	_ DIALISIS AMBULATORIA	\$507.10
0662	_ HEMODIALISIS	\$843.70
0663	_ DIALISIS C/CATETER	\$966.90
0664	_ HEMODIALISIS C/CATETER	\$1,181.40
	PERFIL TIROIDEO	
0665	PERFIL TIROIDEO	\$247.50
	ODONTOPEDIATRIA	
0666	BARNICES DE FLORURO POR PIEZA	\$22.00
	CIRUGIAS DE MAXILOFACIAL	
0667	CIERRE DE FISTULA	\$883.30
0668	DIENTES RETENIDOS	\$662.48
0669	LESIONES QUISTICAS INTRAORALES MENORES	\$662.48
0670	LESIONES TUMORALES INTRAORALES MENORES	\$662.48
0671	HERIDAS FACIALES MENORES	\$662.48
0672	FRACTURA MANDIBULAR CUERPO	\$1,299.03
0673	FRACTURA MANDIBULAR ANGULO	\$1,299.03
0674	FRACTURA MANDIBULAR SIN FISIS	\$1,299.03
0675	FRACTURA DENTO ALEVOLAR	\$1,299.03
0676	FRACTURA LEFORT 1	\$1,338.40
0677	FRACTURA COMPLEJO CIGOMATICO MALAR	\$1,299.03
0678	RECONSTRUCCION PISO ORBITARIO	\$1,495.87
0679	LESIONES QUISTICAS INTRAORALES O EXTRAORALES EXTENSAS	\$1,338.40
0680	LESIONES TUMORALES INTRAORALES O EXTRAORALES EXTENSAS	\$1,338.40
0681	HERIDAS FACIALES MAYORES	\$1,259.68
0682	CIRUGIA ORTOGNATICA	\$1,456.50
0683	DISTRACCION OSTEOGENICA	\$1,456.50
0684	FRACTURA LE FORT II	\$1,127.62
0685	FRACTURA LE FORT III	\$2,138.72
0686	FRACTURA NASO ORBITO ETMOIDAL	\$2,138.72
0687	HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	\$2,138.72
0688	HEMIMANDIBULECTOMIA	\$2,138.72
0689	HEMIMAXILECTOMIA	\$2,138.72

0690	CIRUGIA CRANEOFACIAL	\$2,138.72
	TRASLADO	
0691	TRASLADO CD. DE PUEBLA, HUEJUTLA DE REYES HGO Y QUERETARO	\$808.50
0692	TRASLADO A ACTOPAN HGO., HUICHAPAN HGO., TULANCINGO HGO., ZIMPAN HGO. Y CD. DE TLAXCALA	\$440.00
0693	TRASLADO A CD. DE SAN LUIS POTOSI, VERACRUZ Y TAMPICO TAMAULIPAS	\$1,760.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

cdv'

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

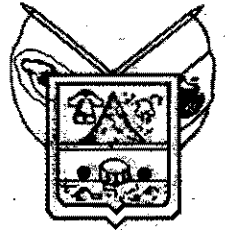
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 408

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE", PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 31 de agosto del año en curso, tuvo verificativo la quinta sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el inciso C), se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Instituto Hidalguense del Deporte**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/5/02.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la quinta sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "**Instituto Hidalguense del Deporte**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Instituto Hidalguense del Deporte, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Hidalguense del Deporte", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

NÚMERO	CONCEPTO	TARIFA
1	ESCUELA DE FUTBOL INSCRIPCIÓN (ENERO-JUNIO)	\$430.00
	(JULIO-DICIEMBRE)	\$470.00
2	ESCUELA DE FUTBOL COLEGIATURA (ENERO-JUNIO)	MENSUAL \$310.00
	(JULIO-DICIEMBRE)	\$340.00
3	ESCUELA DE FUTBOL CURSO DE VERANO	CURSO \$460.00
4	LIGA INFANTIL Y JUVENIL INSCRIPCIÓN (ENERO-JUNIO)	ANUAL \$1,800.00
	(JULIO-DICIEMBRE)	\$2,000.00
5	LIGA INFANTIL Y JUVENIL ARBITRAJE POR PARTIDO (ENERO-JUNIO)	PARTIDO \$360.00
	(JULIO-DICIEMBRE)	\$400.00

6	NIVEL I TEÓRICO		CURSO	\$150.00
7	NIVEL II TEÓRICO		CURSO	\$250.00
8	NIVEL V TEÓRICO		CURSO	\$350.00
9	AJEDREZ	Nivel 3	CURSO	\$400.00
10		Nivel 4	CURSO	\$400.00
11	ACT. SUB ACUÁTICAS	Nivel 4	CURSO	\$600.00
12		Nivel 6	CURSO	\$800.00
13	ATLETISMO	Nivel 3	CURSO	\$350.00
14		Nivel 4	CURSO	\$400.00
15	BADMINTON	Nivel 3	CURSO	\$300.00
16		Nivel 4	CURSO	\$400.00
17	BEISBOL	Nivel 3	CURSO	\$300.00
18	BOLICHE	Nivel 3	CURSO	\$500.00
19		Nivel 4	CURSO	\$550.00
20		Nivel 6	CURSO	\$600.00
21	BOXEO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
22		Nivel 4	CURSO	\$400.00
23		Nivel 6	CURSO	\$500.00
24	CANOTAJE	Nivel 3	CURSO	\$300.00
25		Nivel 4	CURSO	\$300.00
26		Nivel 6	CURSO	\$400.00
27	CICLISMO	Nivel 3	CURSO	\$350.00
28		Nivel 4	CURSO	\$350.00
29	DEP. ESPECIALES	Nivel 3	CURSO	\$300.00
30		Nivel 4	CURSO	\$350.00
31		Nivel 6	CURSO	\$400.00
32	EQUITACIÓN	Nivel 3	CURSO	\$300.00
33	ESGRIMA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
34		Nivel 4	CURSO	\$300.00
35		Nivel 6	CURSO	\$300.00
36	FRONTON	Nivel 3	CURSO	\$300.00
37	FUTBOL	Nivel 3	CURSO	\$650.00
38		Nivel 4	CURSO	\$800.00
39		Nivel 6	CURSO	\$800.00
40	HANDBALL	Nivel 3	CURSO	\$300.00
41		Nivel 4	CURSO	\$300.00
42	HOCKEY	Nivel 3	CURSO	\$300.00
43		Nivel 4	CURSO	\$300.00
44	JUDO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
45		Nivel 4	CURSO	\$300.00
46		Nivel 6	CURSO	\$400.00
47	KARATE DO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
48		Nivel 4	CURSO	\$400.00
49		Nivel 6	CURSO	\$600.00
50	LEV. DE PESAS	Nivel 3	CURSO	\$300.00
51		Nivel 4	CURSO	\$350.00
52	LIMA LAMA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
53		Nivel 4	CURSO	\$400.00
54	LUCHA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
55		Nivel 4	CURSO	\$300.00
56	NADO SINCRONIZADO	Nivel 4	CURSO	\$600.00
57	NATACIÓN	Nivel 3	CURSO	\$400.00
58		Nivel 4	CURSO	\$600.00
59		Nivel 6	CURSO	\$900.00

60	PATINES S/HIELO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
61	PATINAJE S/RUEDAS	Nivel 3	CURSO	\$300.00
62		Nivel 4	CURSO	\$600.00
63		Nivel 6	CURSO	\$800.00
64	PENTATLON MODERNO	Nivel 3	CURSO	\$500.00
65	RAQUETBOL	Nivel 3	CURSO	\$300.00
66		Nivel 4	CURSO	\$500.00
67	REMO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
68		Nivel 4	CURSO	\$300.00
69	SOFTBOL	Nivel 3	CURSO	\$400.00
70		Nivel 4	CURSO	\$400.00
71	SQUASH	Nivel 3	CURSO	\$300.00
72		Nivel 4	CURSO	\$300.00
73	TAE KWON DO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
74		Nivel 4	CURSO	\$500.00
75		Nivel 6	CURSO	\$700.00
76	TENIS	Nivel 3	CURSO	\$600.00
77		Nivel 4	CURSO	\$700.00
78		Nivel 6	CURSO	\$1,000.00
79	TENIS DE MESA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
80		Nivel 4	CURSO	\$350.00
81	TIRO CON ARCO	Nivel 3	CURSO	\$350.00
82		Nivel 4	CURSO	\$350.00
83	TIRO Y CAZA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
84		Nivel 4	CURSO	\$400.00
85	TRIATLON	Nivel 3	CURSO	\$400.00
86		Nivel 4	CURSO	\$600.00
87	VOLEIBOL	Nivel 3	CURSO	\$300.00
88		Nivel 4	CURSO	\$400.00
89		Nivel 6	CURSO	\$600.00
90	NIVEL 7		CURSO	\$2,000.00
91	NIVEL 8		CURSO	\$2,000.00
92	NIVEL 9		CURSO	\$2,000.00
93	NIVEL 10		CURSO	\$2,000.00
94	ACONDICIONAMIENTO FISICO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
95		Nivel 2	CURSO	\$600.00
96	AJEDREZ	Nivel 1	CURSO	\$500.00
97		Nivel 2	CURSO	\$600.00
98	BEISBOL	Nivel 1	CURSO	\$500.00
99	BOLICHE	Nivel 1	CURSO	\$600.00
100		Nivel 2	CURSO	\$800.00
101	CICLISMO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
102		Nivel 2	CURSO	\$600.00
103	DEP. ESPECIALES	Nivel 1	CURSO	\$500.00
104		Nivel 2	CURSO	\$600.00
105		Nivel 3	CURSO	\$700.00
106	ESGRIMA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
107		Nivel 2	CURSO	\$600.00
108	FRONTON	Nivel 1	CURSO	\$500.00

109	FUTBOL	Nivel 1	CURSO	\$900.00
110		Nivel 2	CURSO	\$900.00
111		Nivel 3	CURSO	\$900.00
112	GIMNASIA ARTISTICA	Nivel 1	CURSO	\$1,800.00
113		Nivel 2	CURSO	\$2,000.00
114	GIMNASIA RITMICA	Nivel 1	CURSO	\$1,800.00
115		Nivel 2	CURSO	\$1,500.00
116	GIMNASIA TRAMPOLIN	Nivel 1	CURSO	\$1,800.00
117		Nivel 2	CURSO	\$1,500.00
118	HANDBALL	Nivel 1	CURSO	\$500.00
119		Nivel 2	CURSO	\$600.00
120	HOCKEY	Nivel 1	CURSO	\$500.00
121		Nivel 2	CURSO	\$600.00
122	JUDO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
123	KARATE DO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
124		Nivel 2	CURSO	\$600.00
125	LIMA LAMA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
126	NATACION	Nivel 1	CURSO	\$720.00
127		Nivel 2	CURSO	\$820.00
128	REMO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
129	SOFTBOL	Nivel 1	CURSO	\$500.00
130		Nivel 2	CURSO	\$600.00
131	TENIS	Nivel 1	CURSO	\$750.00
132		Nivel 2	CURSO	\$950.00
133	TENIS DE MESA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
134		Nivel 2	CURSO	\$600.00
135	TIRO CON ARCO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
136		Nivel 2	CURSO	\$600.00
137	TIRO Y CAZA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
138		Nivel 2	CURSO	\$600.00
139	TRIATLON	Nivel 1	CURSO	\$600.00
140		Nivel 2	CURSO	\$800.00
141	VOLEIBOL	Nivel 1	CURSO	\$500.00
142		Nivel 2	CURSO	\$600.00
143		Nivel 3	CURSO	\$1,000.00
144	YOGA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
145	NIVEL 4		CURSO	\$3,000.00
146	NIVEL 5		CURSO	\$3,000.00
147	ALBERCA INSCRIPCION	SEMI-OLIMPICA	ANUAL	\$110.00
148	ALBERCA COLEGIATURA	SEMI-OLIMPICA	MENSUAL	\$200.00
149	ALBERCA SEMI-OLIMPICA CURSO DE VERANO		CURSO	\$200.00
150	CENTRO ESTATAL DE ALTO RENDIMIENTO HOSPEDAJE POR PERSONA		DIARIO	\$20.00
151	CENTRO ESTATAL DE ALTO RENDIMIENTO HOSPEDAJE Y ALIMENTACION POR PERSONA		DIARIO	\$120.00
152	ESTADIO DE BEISBOL CORONA DEL ROSAL DERECHO DE USO DE ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO		MENSUAL	\$180.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 409

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 7 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la primera sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Colegio del Estado de Hidalgo**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número **COLEHGO/SE/03/07-09-07**.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la primera sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "**Colegio del Estado de Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Colegio del Estado de Hidalgo, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Colegio del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa
1.-	Credenciales para estudiantes	\$40.00
2.-	Asesoria a terceros (Empresas, Gobierno, Personas Morales, etc) por hora	\$1,000.00
3.-	Diplomado, curso de actualización y/o especialidad (hora por persona)	De \$100.00 a \$200.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.



PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA



**DIP. JERUSALEM KURI DEL
CAMPO**

SECRETARIA



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71
FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO
A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO,
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

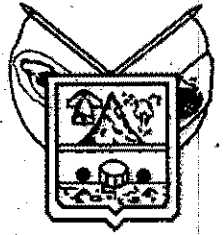


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 410

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
DENOMINADO "BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 5 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la primera sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Bachillerato del Estado de Hidalgo**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/01/07-02.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la primera sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "**Bachillerato del Estado de Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Bachillerato del Estado de Hidalgo, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Bachillerato del Estado de Hidalgo**", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa
1.-	Inscripciones y reinscripciones	\$97.00
2.-	Credenciales	\$13.00
3.-	Cuadernillos 1ero.	\$244.00
4.-	Cuadernillos 2o.	\$247.00
5.-	Cuadernillos 3ero.	\$272.00
6.-	Cuadernillos 4o.	\$271.00
7.-	Cuadernillos 5o.	\$160.00
8.-	Cuadernillos 6o.	\$106.00
9.-	Exámenes	\$48.00
10.-	Certificación candidatos externos	\$1,368.50
11.-	Duplicado de certificación	\$97.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIÉTE.


PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA


DIP. JERUSALEN KURI DEL CAMPO

cdv'

SECRETARIA


DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

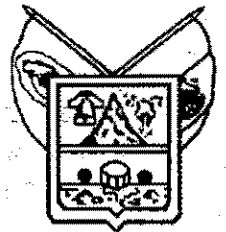
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NÚM. 411

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA
HIDALGUENSE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 6 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la décimo cuarta sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/03/07-02.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la décimo cuarta sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**"; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..." "

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa
1.-	Titulación	\$1,300.00
2.-	Examen extraordinario	\$75.00
3.-	Mantenimiento y reparación de sistemas de inyección de motores a diesel. Reparación de bomba de inyección perkins. Más IVA. H/H/M	\$127.00
4.-	Mantenimiento y reparación de sistemas de inyección de motores a diesel. Reparación de inyector perkins. Más IVA. H/H/M	\$127.00
5.-	Mantenimiento y reparación de sistemas de inyección de motores a diesel. Reparación de bomba de inyección Cummins. Más IVA. H/H/M	\$127.00
6.-	Mantenimiento y reparación de sistemas de inyección de motores a diesel. Reparación de inyector Cummins. Más IVA.	\$127.00
7.-	Mantenimiento y reparación de sistemas de inyección de motores a diesel. Desmontaje y montaje de inyectores perkins. Más IVA.	\$127.00
8.-	Mantenimiento y reparación de sistemas de inyección de motores a diesel. Desmontaje y montaje de inyectores cummins. Más IVA.	\$127.00
9.-	Taller de maquinas -Herramientas: Torneado. Más IVA H/H/M	\$113.00

10.-	Taller de maquinas -Herramientas: Fresado. Mas IVA. H/H/M	\$141.00
11.-	Taller de maquinas -Herramientas: Cepillado. Más IVA H/H/M	\$99.00
12.-	Taller de maquinas -Herramientas: Taladro. Más IVA. H/H/M	\$99.00
13.-	Taller de maquinas -Herramientas: Soldadura eléctrica. Más IVA H/H/M	\$57.00
14.-	Taller de maquinas -Herramientas: Soldadura autogena. Más IVA. H/H/M	\$57.00
15.-	Examen de Admisión	\$160.00
16.-	Inscripción cuatrimestral turno matutino	\$150.00
17.-	Inscripción cuatrimestral turno vespertino	\$100.00
18.-	Colegiatura mensual turno matutino	\$150.00
19.-	Colegiatura mensual turno vespertino	\$100.00
20.-	Curso de educación continua por hora por persona más IVA	\$25.00
21.-	Constancias escolares e Historiales academicos	\$20.00
22.-	Fotocopiado de documentos	\$0.30
23.-	Impresión de documentos en laboratoto de computo.	\$0.50
24.-	Reposición de credenciales estudiantiles	\$100.00
25.-	Devolución extemporánea de libros a biblioteca por día de atraso	\$5.00
26.-	Taller de costura industrial: Ponchado, costo de los insumos más \$50.00 por millar de puntadas. Más IVA.	\$50.00
27.-	Taller de costura industrial: Bordado, costo de los insumos más \$0.90 por millar de puntadas. Más IVA.	\$1.00
28.-	Escaneo de documentos	\$2.00
29.-	Impresión de planos en laboratorios	\$52.00
30.-	Afinación h/h/m	\$130.00
31.-	Servicio de frenos h/h/m	\$130.00
32.-	Diagnóstico por escaneo h/h/m	\$130.00
	Servicios de diagnóstico fitosanitario	
33.-	Área micología	\$400.00
34.-	Área nematología	\$300.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

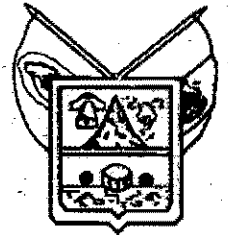
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 412

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 6 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la décimo segunda sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/12/03-07.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la décimo segunda sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa
1	Inscripciones	\$150.00
2	Colegiaturas	\$150.00
3	Examen de Admisión	\$160.00
4	Examen de Egetsu.	\$400.00
5	Examen extraordinario	\$40.00
6	Constancia y Credencial	\$20.00
7	Copias	\$0.40
8	Impresiones	\$1.00
9	Titulación.	\$1,200.00
10	Constancias de Biblioteca	\$10.00
11	Donación de libros	\$150.00
12	Reexpedición de credencial de biblioteca	\$8.00
13	Reposición de fichas de paquetería en Biblioteca	\$10.00
14	Pago por retraso en la entrega de libros	\$15.00
15	Consultoría a empresas	\$550.00
16	Cursos de extensión de informática	\$450.00
17	Cursos de extensión de servicios bibliotecarios	\$300.00
18	Cursos de extensión Agrobiotecnología	\$450.00
19	Cursos de extensión de Administración y Eval. De Proy.	\$450.00

20	Cursos de extensión de Tecnología de Alimentos	\$450.00
21	Cursos de extensión de Contabilidad Corporativa	\$450.00
22	Cursos de extensión de mecánica	\$450.00
23	Análisis de suelo	\$724.50
24	Análisis de agua	\$354.20
25	Pie de cría de lombriz	\$575.00
26	Planta de papaya maradol	\$4.60
27	Planta de hortaliza	\$1.73
28	Nivelación de tierra	\$287.50
29	Análisis foliar	\$615.25
30	Análisis bromatológico	\$649.75
31	Barbecho	\$612.95
32	Queso Oaxaca	\$71.50
33	Queso Panela	\$71.50
34	Yogurt	\$18.70
35	Afinación con sistema carburador	\$300.00
36	Afinación con sistema de fuel-inyección	\$450.00
37	Diagnóstico por computadora	\$250.00
38	Puesta a tiempo de encendido	\$80.00
39	Engrasador de baleros de ruedas	\$400.00
40	Cambiar amortiguadores con tracción trasera	\$100.00
41	Cambiar amortiguadores con tracción delantera	\$300.00
42	Cambiar crucetas	\$150.00
43	Engrase de juntas homocinéticas (c/u)	\$150.00
44	Cambio de balatas (c/rueda)	\$80.00
45	Cambio de banda de distribución	\$400.00
46	Cambio de cadena de distribución	\$800.00
47	Cambio de reten diferencial	\$150.00
48	Cambio de clutch	\$600.00
49	Cambio de bomba de frenos	\$300.00
50	Carga de acumulador	\$30.00
51	Instalación de faros	\$200.00
52	Instalación de auto-stéreo	\$250.00
53	Instalación de claxon electroneumático	\$200.00
54	Instalación de antenas eléctricas	\$400.00
55	Reparación de corto circuito automotrices	\$600.00
56	Instalación de sensores, actuadores o computadoras a bordo	\$400.00
57	Instalación de chicotes de clutch o acelerador	\$150.00
58	Cambio de juntas de cabeza de motor	\$600.00
59	Cambio de múltiples de escape	\$250.00
60	Cambio de galleta de escape	\$150.00
61	Afinación de caja automática	\$300.00
62	Cambio de anillos de pistones (c/u)	\$400.00
63	Cambio de bomba de gasolina eléctrica	\$400.00
64	Cambio de bomba de agua	\$350.00
65	Cambio de partes de suspensión	\$200.00
66	Empacador de motor	\$1,500.00
67	Cambio de platinos y condensador	\$150.00
68	Rastra	\$460.00
69	Surcado	\$230.00

70	Playera sin cuello blanca (impresa)	\$50.00
71	Playera sin cuello (gris)	\$55.00
72	Playera tipo polo blanca (bordada)	\$75.00
73	Playera tipo polo gris(bordada)	\$80.00
74	Chapoleo	\$172.50
75	Queso manchego	\$90.20
76	Queso manchego botanero	\$92.40
77	Queso crema	\$77.00
78	Helado	\$19.80
79	Servicios de extensión	\$250.00
80	Servicios de extensión de planeación	\$250.00
81	Hora de curso de Enlace Académico	\$300.00
82	Servicios de extensión de vinculación	\$450.00
83	Concesión de cafetería	\$3,500.00
84	Impresión de planos en plotter	\$75.00
85	Impresión de documentos en color (por página)	\$1.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

///

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

cdv'

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71
FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO
A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO,
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 413

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO",
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 06 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la décimo cuarta sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Universidad Tecnológica de Tulancingo**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/XIV/07/173.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la décimo cuarta sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "**Universidad Tecnológica de Tulancingo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Universidad Tecnológica de Tulancingo", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa
1.-	Examen de admisión (una vez en la carrera)	\$215.00
2.-	Inscripción (cuatrimestral)	\$210.00
3.-	Reinscripción (cuatrimestral)	\$210.00
4.-	Colegiatura (mensual)	\$250.00
5.-	Trámite de Titulación (al final de la carrera)	\$1,650.00
6.-	Constancia de Estudios c/calificaciones	\$10.00
7.-	Seguro contra accidentes de alumnos (anual)	\$110.00
8.-	Reposición de credencial	\$40.00
9.-	Cuota por retraso en la entrega de libros en biblioteca (por día)	\$3.00
10.-	Renta de casillero chico (cuatrimestral)	\$35.00
11.-	Renta de Casillero grande (cuatrimestral)	\$45.00
12.-	Fotocopiado de biblioteca	\$0.40
13.-	Reposición de Certificado	\$100.00
14.-	Cuota de recuperación de Taller (una vez en la carrera)	\$75.00
15.-	Examen de EGTSU (al final de la carrera)	\$600.00
16.-	Impresiones en impresora blanco/negro (cada una)	\$1.00
17.-	Impresiones color (cada una)	\$2.00
18.-	Examen extraordinario (al final del cuatrimestre)	\$75.00
20.-	Cuota por retraso en el pago de colegiatura mensual	\$15.00
21.-	Acreditación por asignatura.	\$200.00
22.-	Curso de Bachillerato CENEVAL	\$2,000.00

23.-	Curso basico por hora empresa	\$500.00
24.-	Curso intermedio por hora empresa	\$600.00
25.-	Curso básico por hr. Público en general	\$30.00
26.-	Curso intermedio por hora publico general	\$60.00
27.-	Curso de verano para niños	\$550.00
28.-	Conferencias rally 4X4	\$550.00
29.-	Conferencias	\$180.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

cdv

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

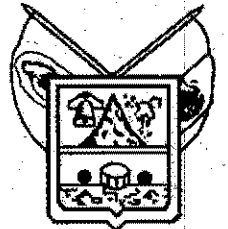
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 414

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 6 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la segunda sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/02/07-03.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la segunda sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: “...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas...”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji; sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji”, para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa
1	Examen de Admisión	\$150.00
2	Examen de Egreso	\$200.00
3	Inscripción	\$238.00
4	Colegiatura	\$238.00
5	Registro Federal de Título y Expedición de Cédula	\$1,145.00
6	Examen extraordinario	\$140.00
7	Reeinscripción	\$238.00
8	Copia certificada	\$11.00
9	Reposición de credencial	\$30.00
10	Duplicado de certificado	\$30.00
11	Historal académico	\$16.00
12	Impresión de documentos en negro (por página)	\$1.00
13	Escáner por hoja	\$6.00
14	Ploter 1m2	\$40.00
15	Seguro de vida	\$50.00
16	Estancias educativas sencilla	\$270.00
17	Estancias educativas dobles	\$325.00
18	Tarjeta de transporte Tula-UTTT	\$70.00
19	Tarjeta de transporte crucero-UTTT	\$70.00

20	Renta de cancha de fútbol soccer	\$200.00
21	Renta de cancha de fútbol rápido	\$250.00
22	Renta mensual de casilleros	\$25.00
23	Curso: Área de idiomas(básico-intermedio-avanzado) Hora	\$25.00
24	Curso: Área de idiomas (especializado) Hora	\$27.00
25	Curso: Área de informática (básica) Hora	\$48.00
26	Curso: Área de informática (avanzado) Hora	\$55.00
27	Curso: Área de ingeniería (básico) Hora	\$76.00
28	Diplomado: Área de ingeniería (especializado) Hora	\$91.00
29	Diplomado: Área de administración (básico) Hora	\$54.00
30	Curso: Área de recursos humanos (básico) Hora	\$47.00
31	Diplomado: Área de mercadotecnia y ventas (básico) Hora	\$54.00
32	Curso: Área de comunicación Hora	\$47.00
33	Curso: Área de contabilidad y finanzas Hora	\$55.00
34	Colegiatura cuatrimestral	\$762.00
35	Carta de buena conducta	\$16.00
36	Constancia de estudios	\$16.00
37	Estancias educativas triples	\$410.00
38	Concesión servicio de cafetería (mínimo cuatrimestral)	\$2,000.00
39	Concesión servicio de fotocopiado (mínimo cuatrimestral)	\$2,500.00
40	Examen de colocación al curso de inglés	\$100.00
41	Curso: Área de actividades culturales	\$45.00
42	Curso: Área de actividades recreativas	\$45.00
43	Diplomado: Área de actividades culturales	\$45.00
44	Certificación: NTCL Diseño e impartición de cursos de capacitación	\$4,000.00
45	Certificación: NTCL Elaboración de documentos mediante herramientas de cómputo	\$3,750.00
46	Certificación: MS Office	\$550.00
47	Asesoría: Incubación de empresa, proceso parcial (alumno UTTT)	\$1,000.00
48	Asesoría: Incubación de empresa, proceso total (alumno UTTT)	\$3,000.00
49	Asesoría: Incubación de empresa, proceso parcial (egresado UTTT)	\$3,000.00
50	Asesoría: Incubación de empresa proceso total (egresado UTTT)	\$5,000.00
51	Asesoría: Incubación de empresa , proceso parcial	\$10,000.00
52	Asesoría: Incubación de empresa, proceso total	\$15,000.00

UNIDAD ACADÉMICA DE CHAPULHUACÁN		
1	Examen de admisión	\$140.00
2	Examen de Egreso	\$200.00
3	Inscripción	\$200.00
4	Colegiatura	\$200.00
5	Título, cédula Profesional (Estatad y Federal) y acervo bibliografico	\$1,145.00
6	Examen extraordinario	\$140.00
7	Copia certificada	\$5.00

8	Reposición de credencial	\$25.00
9	Duplicado de certificado	\$30.00
10	Impresión de documentos en negro (por página)	\$1.00
11	Escáner de documentos (por página)	\$6.00
12	Seguro de alumnos	\$50.00
13	Tarjeta de transporte Chapulhuacán-UACH	\$40.00
14	Reinscripción	\$200.00
15	Historial académico	\$16.00
16	Curso: Área de idiomas (básico-intermedio-avanzado)	\$25.00
17	Curso: Área de idiomas (especializado)	\$27.00
18	Curso: Área de informática (básica)	\$48.00
19	Curso: Área de informática (avanzada)	\$55.00
20	Colegiatura cuatrimestral	\$640.00
21	Carta de buena conducta	\$16.00
22	Constancia de estudios	\$16.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

SECRETARIA


DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

cdv'

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71
FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO
A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO,
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



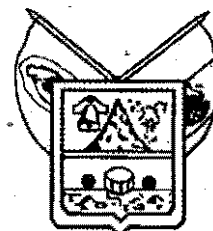
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

Publicación autorizada



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 415

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I.
MADERO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 7 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la tercera sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Universidad Politécnica de Francisco I. Madero**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/03/07-02.
- 3.- Anexo al Oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la tercera sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Universidad Politécnica de Francisco I. Madero**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Politécnica de Francisco I. Madero**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Universidad Politécnica de Francisco I. Madero**", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

Concepto	Cuota y/o Tarifa
Cuota de recuperación de la papelería	\$2,000.00
Examen de Admisión	\$140.00
Inscripción	\$238.00
Colegiatura	\$238.00
Expedición de Título y Cédula profesional	\$1,145.00
Reposición de credencial	\$30.00
Seguro de Alumnos	\$50.00
Examen de egreso	\$200.00
Examen de Regularización	\$50.00
Diplomados	\$3,500.00
Especialidades	\$5,000.00
Maestrías	\$10,000.00
Servicios de asesoría	\$600.00
Servicio técnico de laboratorio	\$60.00
Cursos específicos (Ingles, Frances, etc)	\$250.00
Recargo por pago extemporáneo de inscripción	\$20.00
Recargo por devolución extemporáneo de acervo	\$5.00
Recargo por pago extemporáneo de colegiatura	\$20.00
Reinscripción	\$238.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

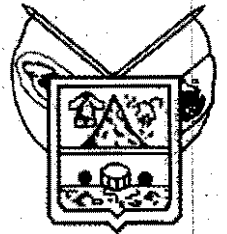
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 416

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la séptima sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Universidad Politécnica de Pachuca**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/07/02.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la séptima sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Universidad Politécnica de Pachuca**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Politécnica de Pachuca**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Universidad Politécnica de Pachuca**", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

Concepto	Cuota y/o Tarifa
Asesoría empresa (hora)	De \$500.00 a \$2,500.00
Certificado parcial de estudios	\$20.00
Concesión Cafetería (mensual)	De \$7,500.00 a \$21,000.00
Constancias de estudio	\$10.00
Curso de Charrería (hora población abierta alumno)	\$75.00
Curso de idiomas alumnos (mensual)	\$200.00
Curso de idiomas población abierta (mensual)	\$250.00
Curso de Natación (Población Abierta)	\$400.00
Curso intensivo de recuperación	\$400.00
Cursos de educación continua empresas (hora)	De \$250.00 a \$1,500.00
Derecho a Examen de Admisión	\$200.00
Devolución extemporánea de acervo	\$10.00
Diplomados	De \$2,400.00 a \$30,000.00
Duplicado de Certificado	\$50.00
Duplicado de Título	\$450.00
Equinoterapia (mes)	De \$20.00 a \$1,500.00
Examen de capacidades	\$50.00
Examen especial	\$400.00
Examen extraordinario	\$200.00

Historial académico		\$20.00
Impresión de página (negro)		\$2.00
Impresión por página (color)		\$4.00
Inscripción Cuatrimestral		\$1,200.00
Inscripción Nivel Posgrado		\$2,400.00
Patrocinadores de Eventos	De \$3,500.00 a \$25,000.00	
Publicidad en Revista Institucional	De \$500.00 a \$3,500.00	
Reinscripción Cuatrimestral		\$1,200.00
Reinscripción Nivel Posgrado		\$2,400.00
Reposición de credencial		\$20.00
Titulación		\$600.00
Venta de Bases para Servicios Educativos (cafetería y otros)		\$500.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

cdv'

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71
FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO
A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO,
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

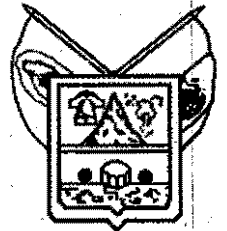


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 417

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 5 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la sexta sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/06/07-02.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sexta sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "**Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **“...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas...”**

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **“Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo”**, para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

Concepto	Cuota y/o Tarifa
DERECHO DE EXAMEN DE ADMISIÓN	\$315.00
INSCRIPCIÓN	\$543.00
COLEGIATURA	\$760.00
EXAMEN DE REGULARIZACIÓN	\$42.00
EXAMEN EXTRAORDINARIO	\$42.00
EXAMEN ESPECIAL	\$100.00
EXAMEN GLOBAL	\$200.00
CONSTANCIA DE ESTUDIOS	\$25.00
CONSTANCIA DE SERVICIO SOCIAL	\$42.00
CERTIFICADO DE ESTUDIOS	\$157.00
REVISIÓN DE ESTUDIOS	\$105.00
PROTOCOLO DE TITULACIÓN	\$209.00
TÍTULO PROFESIONAL	\$325.00
REGISTRO FEDERAL DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL DEL NIVEL LICENCIATURA	\$1,338.00
EXAMEN MÉDICO	\$52.00
CREDENCIALES	\$37.00

CURSOS DE VERANO 60 HRS. CUOTA POR ALUMNO	\$391.00
CURSOS DE VERANO 75 HRS. CUOTA POR ALUMNO	\$489.00
CURSO DE VERANO 90 HRS. CUOTA POR ALUMNO.	\$586.00
IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS POR HOJA	\$1.00
CONCESIÓN SERVICIO DE CAFETERÍA	\$4,500.00
CONCESIÓN SERVICIO DE FOTOCOPIADO	\$1,600.00
SERVICIO DE PLOTEO.TAMAÑO D B/N	\$35.00
SERVICIO DE PLOTEO TAMAÑO D COLOR	\$65.00
OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	Min 20 Max 5,000
RECARGOS POR ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE ACERVO BIBLIOGRÁFICO, POR DIA DE ATRASO	\$3.00
RECARGOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DÍA HÁBIL DE ATRASO	\$3.00
CURSOS DE EXTENSIÓN	Min 50 Max 1000
CURSOS ESPECIALES DE TITULACIÓN	\$4,000.00
DICTAMEN POR CONVALIDACIÓN	\$105.00
DICTAMEN POR EQUIVALENCIA	\$261.00
REGISTRO ESTATAL DE TÍTULO PROFESIONAL DE NIVEL LICENCIATURA	\$235.00
CONSULTA E IMPRESIÓN DE PROGRAMA DE ESTUDIOS, POR ASIGNATURA	\$15.00
SEGURO ESTUDIANTIL	\$55.00
DETERMINACIÓN DE COLIFORMES TOTALES	\$90.00
DETERMINACIÓN DE MESÓFILOSAEROBIOS	\$90.00
DETERMINACIÓN DE SALMONELLA	\$90.00
DETERMINACIÓN DE HONGOS Y LEVADURAS	\$90.00
DETERMINACIÓN DE PROTEÍNA	\$160.00
DETERMINACIÓN DE FIBRA	\$180.00
DETERMINACIÓN DE EXTRACTO ETÉREO	\$160.00
DETERMINACIÓN DE HUMEDAD	\$90.00
DETERMINACIÓN DE CENIZA	\$90.00
RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN, CONCRETO	\$70.00
RESISTENCIA A LA TENSIÓN, VARILLAS	\$70.00
PRUEBA DE COMPACTACIÓN DE SUELOS	\$120.00
ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS, CON EQUIPO TRADICIONAL, JORNADA DE 8 HRS.	\$500.00
ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS, CON ESTACIÓN TOTAL, JORNADA DE 8 HRS.	\$1,000.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

**DIP. JERUSALEM KURI DEL
CAMPO**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71
FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO
A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO,
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 418

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 7 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la sexta sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/6/2.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sexta sesión ordinaria de su Junta de Gobierno del "**Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Tecnológico Superior de Huichapan", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

Concepto	Cuota y/o Tarifa en Salarios Mínimos Vigentes
Examen de Admisión	6.07
Inscripción	12.41
Reinscripción	17.37
Curso de Verano / invierno	12.41
Reposición de Credencial	1.25
Expedición de constancia sin calificaciones	0.50
Expedición de historial académico	0.75
Expedición de boleta semestral de calificaciones	0.75
Expedición de certificado parcial	4.97
Examen de Regularización	1.25
Examen extraordinario	2.49
Examen especial / Global	4.97
Examen de Acreditación del Idioma Inglés	3.79
Curso-Taller de actualización	24.82
Curso de idioma trimestral	7.45
Vale de impresión de documentos en negro (20 páginas)	0.45
Aportación por operación de tienda escolar	49.63

Aportación por servicio de papelería y fotocopiado	24.82
Expedición de Carta de Pasante	9.09
Expedición de Certificado Total	11.58
Expedición de Título	13.02
Trámite de Cédula Profesional	32
Curso de Titulación	54.35
Curso Propedéutico	7.45
Seguro de alumnos	1.26
Recargo por devolución extemporánea de acervo	0.22
Recargo por pago extemporáneo de reinscripción	1.05
Playera institucional	3.16
Goma institucional	0.18
Gorra institucional	2.10
Chamarra institucional	10.54
Camisa institucional	4.21
Diplomados	84.28
Congresos	3.16

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

cdv'

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

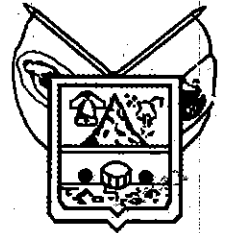
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 419

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 7 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la novena sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo número SE/09/07-02.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la novena sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "**Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la educación tecnológica de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

No	Concepto	Cuota y/o Tarifa
1.-	Examen de Admisión	\$350.00
2.-	Inscripción	\$650.00
3.-	Colegiatura	\$700.00
4.-	Constancia de Estudios	\$23.00
5.-	Historial Académico	\$35.00
6.-	Reposición de Certificado Total	\$234.00
7.-	Solicitud de Equivalencia y opinión técnica	\$230.00
8.-	Solicitud de Convalidaciones y opinión técnica	\$230.00
9.-	Protocolo de Titulación	\$1,500.00
10.-	Impresión en Ploter-Bond 70 x 90 cm. (color)	\$30.00
11.-	Certificado Parcial	\$117.00

12.-	Examen Extraordinario	\$117.00
13.-	Examen Especial	\$234.00
14.-	Examen de Regularización	\$58.00
15.-	Diplomados	\$1,170.00
16.-	Cursos de Actualización	\$585.00
17.-	Impresiones de documentos en negro Plotter Bond 70 x 90 cm	\$20.00
18.-	Impresión de documentos en color Plotter Bond Doble Carta	\$20.00
19.-	Impresión de documentos en negro Plotter Bond Doble Carta	\$15.00
20.-	Cursos de Idiomas-Trabajadores	\$468.00
21.-	Cursos de Idiomas al Público en General	\$702.00
22.-	Curso de Idiomas Alumnos 4 hrs. semanal	\$234.00
23.-	Curso de Idiomas Alumnos Intensivo sabatino	\$351.00
24.-	Curso de Regularización	\$234.00
25.-	Gasto de operación por trámite de expedición y registro de título	\$500.00
26.-	Cuota Cooperación Servicio Cafetería	\$1,170.00
27.-	Cuota Cooperación Servicio Papelería	\$1,170.00
28.-	Foto copiado de documentos	\$1,170.00
29.-	Renta de Internet por Hora	\$8.00
30.-	Impresión de documentos en negro por página	\$1.80
31.-	Boletas	\$23.00
32.-	Grabado de CD/unidad	\$8.00
33.-	Curso de Verano - Invierno	\$409.00
34.-	Certificado Total	\$234.00
35.-	Reposición de credencial	\$29.00
36.-	Escaneo de documentos por página	\$23.00
37.-	Constancia por semestre	\$29.00
38.-	Constancia de terminación	\$29.00
39.-	Constancia de materias cursadas	\$29.00
40.-	Constancia de idiomas	\$29.00
41.-	Constancia de actividades culturales	\$29.00
42.-	Constancia de actividades deportivas	\$29.00
43.-	Constancia de estudios completos	\$29.00
44.-	Constancia de Buena Conducta	\$29.00
45.-	Solicitud de Prorroga	\$29.00
46.-	Carta de Traslado	\$29.00
47.-	Carta de Referencia	\$23.00
48.-	Reposición de Diploma de Terminación	\$234.00
49.-	Solicitud de trámite de titulación	\$585.00
50.-	Recargo por devolución extemporánea de acervo	\$5.00
51.-	Curso de Titulación	\$1,500.00
52.-	Examen de ceneval semestral	\$169.00
53.-	Seminario de titulación para posgrado	\$3,500.00
54.-	Certificado para posgrado	\$2,500.00
55.-	Protocolo de titulación para posgrado	\$5,000.00
56.-	Materia de posgrado	\$1,500.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CÍRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

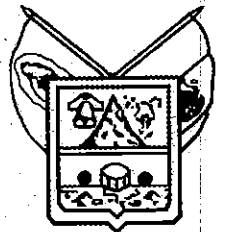
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 420

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 6 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la séptima sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo número SE/07/37 06/09/07.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la séptima sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "**Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

CUOTAS APLICABLES A LOS ALUMNOS QUE CURSAN SU CARRERA CON PLANES DE ESTUDIO 2003			
No.	CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS	MONTO A PAGAR
	CUOTA ESCOLAR SEMESTRAL		
I.-	MÓDULO A CURSAR (*)	2	95.00
	MÓDULO A RECURSAR (**)	3	143.00
II.-	SEGURO ESTUDIANTIL ANUAL		50.00
	5		
III.-	NIVELACIÓN, EXTRAORDINARIO, REMEDIAL	1	48.00
IV.-	PROGRAMA REMEDIAL		El monto se definirá de acuerdo al contenido y tiempo del programa.
V.-	CURSO INTERSEMESTRAL		El monto se definirá de acuerdo al contenido y tiempo del programa.
VI.-	TITULACIÓN		
	PROTOCOLO DE TITULACIÓN	2	95.00

VII.-	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO		
	TÉCNICO AUXILIAR Y TÉCNICO BÁSICO	2	95.00
VIII.-	EXAMEN DE INGRESO		
	EXAMEN DE INGRESO		100.00
IX.-	CREDENCIAL	1	48.00
X.-	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	1	48.00
XI.-	REPOSICIÓN DE CERTIFICADO	2	95.00
XII.-	MÓDULO PARA ALUMNOS PROVISORIOS (***)	4	190.00
(*) Incluye 15% del fondo de titulación.			
(**) Incluye tanto la cuota por módulo, como la cuota de recuperación por recurrar el módulo no acreditado.			
(***) Es el que cursa uno o varios módulos del Plan de Estudios con el propósito de adquirir una competencia para su desempeño laboral.			

CUOTAS APLICABLES A LOS ALUMNOS CON PLANES DE ESTUDIO 1997			
No.	CONCEPTO	ÁREA GEOGRÁFICA ZONA "C"	
I.-	EXÁMENES ESPECIALES DE NIVELACIÓN		
II.-	EXAMEN ESPECIAL DE NIVELACIÓN	102.00	
III.-	TITULACIÓN		
IV.-	PAGO DE TRES SINODALES POR EXAMEN PROFESIONAL	380.00	
V.-	CURSOS DE ACTUALIZACIÓN CON OPCIÓN A TITULACIÓN		
VI.-	COSTO POR CURSO DE ACTUALIZACIÓN	(*)	
VII.-	VARIOS		
	REPOSICIÓN DE CERTIFICADO (Profesional Técnico y de Equivalencia al Bachillerato)	120.00	
* El monto se definirá de acuerdo con la normatividad institucional, el contenido y tiempo del curso.			

CUOTAS APLICABLES A LOS ALUMNOS CON PLANES DE ESTUDIO 2003, DE CONFORMIDAD AL NÚMERO DE MÓDULOS						
No. De Módulos	Cuotas escolares*	Deducción del 15% pronto pago***	Con descuento	Seguro de Vida (anual)	Credencial**	Total
10	952.00	142.80	809.20	50.00	47.60	907.00
9	856.80	128.52	728.28	50.00	47.60	826.00
8	761.60	114.24	647.36	50.00	47.60	745.00
7	666.40	99.96	566.44	50.00	47.60	664.00

No. De Módulos	Cuotas escolares*	Sin descuento	Cuota escolar sin descuento	Seguro de Vida (anual)	Credencial**	Total
10	952.00	0.00	952.00	50.00	47.60	1,050.00
9	856.80	0.00	856.80	50.00	47.60	954.00
8	761.60	0.00	761.60	50.00	47.60	859.00
7	666.40	0.00	666.40	50.00	47.60	764.00

* Incluye 15% del Fondo de titulación.

** Cobro único por expedición.

*** Será aplicado para aquellos alumnos que paguen antes del cierre de inscripciones y reinscripciones como lo marca el calendario escolar 2007-2008, 3 de agosto de 2007 y 1º de febrero de 2008.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

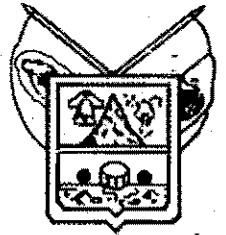
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 421

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 06 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la décima sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo número SE/10/07-02.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la décima sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

No.	Concepto	Cuota y/o Tarifa
1.-	Inscripción	
	A	\$455.00
	B	\$355.00
	C	\$255.00
2.-	Reinscripción	
	A	\$455.00
	B	\$355.00
	C	\$255.00
3.-	Examen Extraordinario	
	A	\$65.00
	B	\$52.00
	C	\$38.00

4.-	Boletas (reposición)	
	A	\$25.00
	B	\$21.00
	C	\$16.00
5.-	Constancias de estudios	
	A	\$35.00
	B	\$28.00
	C	\$23.00
6.-	Trámite de titulación	
	A	\$700.00
	B	\$700.00
	C	\$700.00
7.-	Revalidación de estudios	
	A	\$120.00
	B	\$94.00
	C	\$68.00
8.-	Examen de regularización	
	A	\$65.00
	B	\$52.00
	C	\$38.00
9.-	Seminario de titulación	
	A	\$305.00
	B	\$240.00
	C	\$170.00
10.-	Cursos intersemestrales	
	A	\$65.00
	B	\$52.00
	C	\$38.00
11.-	Sanción por incumplimiento	
	A	\$1.50
	B	\$1.00
	C	\$0.80
12.-	Impresiones	
	A	\$1.50
	B	\$1.00
	C	\$0.80
13.-	Examen de admisión	
	A	\$260.00
	B	\$230.00
	C	\$195.00
14.-	Reposición de credencial escolar	
	A	\$25.00
	B	\$20.00
	C	\$15.00
	Cafetería	
15.-	De 300 a 600 alumnos	
	A	\$20,000.00
	B	\$20,000.00
	C	\$20,000.00

16.-	De 601 a 900 alumnos		
	A		\$25,000.00
	B		\$25,000.00
	C		\$25,000.00
17.-	De 901 en adelante alumnos		
	A		\$30,000.00
	B		\$30,000.00
	C		\$30,000.00
	Papelería		
18.-	De 300 a 600 alumnos		
	A		\$7,000.00
	B		\$7,000.00
	C		\$7,000.00
19.-	De 601 a 900 alumnos		
	A		\$8,500.00
	B		\$8,500.00
	C		\$8,500.00
20.-	De 901 en adelante alumnos		
	A		\$10,000.00
	B		\$10,000.00
	C		\$10,000.00
	TARIFA "A" PARA LOS PLANTELES PACHUCA, TIZAYUCA Y TETEPANGO.		
	TARIFA "B" PARA LOS PLANTELES HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, POXINDEJE, SANTIAGO TULANTEPEC Y TEPETITLÁN		
	TARIFA "C" PARA LOS PLANTELES ACAXOCHITLÁN, ATLAPEXCO, CALNALI, CHAPULHUACAN, HUAUTLA, HUEJUTLA, METZTITLÁN, OMITLÁN Y TEPEHUACÁN.		

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.



PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA



**DIP. JERUSALEM KURI DEL
CAMPO.**

SECRETARIA



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71
FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO
A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO,
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

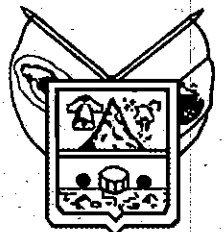


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 422

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 7 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la novena sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo número SE-09/048/2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la novena sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "**Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo**"; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	IMPORTE
1.-	Costo por hora para impartir curso de capacitación para el trabajo a empresas.	\$360.00
2.-	Costo por hora para impartir curso de capacitación para el trabajo a Dependencias públicas.	\$250.00
3.-	Venta de manuales de capacitación.	
4.-	Cuota de evaluación por alumno de la competencia laboral.	\$150.00
5.-	Cuota por alumno para cursos de otras especialidades.	\$100.00
6.-	Costo por emitir un documento probatorio extemporáneo.	\$50.00
7.-	Costo de fotografías tamaño infantil por alumno.	\$20.00
8.-	Costo del certificado de especialidad.	\$50.00
9.-	Reconocimiento oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO).	\$200.00
10.-	Incorporación a escuelas particulares (REVOE).	\$6,500.00
11.-	Cuota por hora de aplicación de evaluación para otorgar el Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional.	\$53.00

12.-	Costo de anualidad por supervisión de REVOE.	\$3,000.00
13.-	Cuota de recuperación por revisión anual de planes y programas de estudio de especialidades impartidas por escuelas incorporadas al REVEO.	\$1,500.00
14.-	Cuota de recuperación por alumno en cursos de Cómputo con duración de 30 a 90 horas.	\$100.00
15.-	Cuota de recuperación por alumno en cursos de Cómputo con duración mayor de 90 horas.	\$300.00
16.-	Cuota de recuperación por incubación de proyectos MPYME.	\$3,000.00
17.-	Cuota de recuperación por el servicio de consultoría a empresas.	\$300.00
18.-	Costo por duplicar un documento probatorio emitido.	\$50.00
19.-	Certificación en normas técnicas de competencia laboral en nivel uno: diagnóstico.	\$80.00
20.-	Certificación en normas técnicas de competencia laboral en nivel uno-dos: Evaluación e integración de portafolios de evidencias.	\$280.00
21.-	Certificación en normas técnicas de competencia laboral en nivel dos: Capacitación.	\$440.00
22.-	Certificación en normas técnicas de competencia laboral en nivel tres: Diagnóstico.	\$200.00
23.-	Certificación en normas técnicas de competencia laboral en nivel tres-cuatro: Evaluación e integración de portafolios de evidencias.	\$700.00
24.-	Certificación en normas técnicas de competencia laboral en nivel cuatro: Capacitación.	\$1,100.00
25.-	Certificación en normas técnicas de competencia laboral en nivel cinco: Diagnóstico.	\$450.00
26.-	Certificación en normas técnicas de competencia laboral en nivel cinco: Evaluación e integración de portafolios de evidencias.	\$1,575.00
27.-	Certificación en normas técnicas de competencia laboral en nivel cinco: Capacitación.	\$2,475.00
28.-	Cuota de recuperación de curso impartido en el CIATIV: Pds, patronaje básico de 40 horas, con costo por hora de \$400.00	\$16,000.00
29.-	Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: Digitalización (Cursor) y Shilhouete de 40 horas, costo por hora de \$400.00	\$16,000.00
30.-	Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: Pds, graduación de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
31.-	Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: Pds, trazo de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
32.-	Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: Pds, transformación (Modificación de moldes básicos) de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
33.-	Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: Pds, V-Stitcher (Maniquí virtual) de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
34.-	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Gestión de la calidad en la industria de la confección de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
35.-	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Gestión de la calidad en la industria de la confección de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
36.-	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Organización industrial de la confección de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00

37.-	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Determinación de cargas de trabajo y balanceo de líneas de producción de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
38.-	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Elaboración e instalación de Lay Out de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
39.-	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Estudio de trabajo aplicado a la confección industrial de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
40.-	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Gestión y control de la producción de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
41.-	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Seguridad e higiene en el trabajo de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
42.-	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Procesos y sistemas de fabricación de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	\$8,000.00
43.-	Cuota de diseño de prendas de vestir, de acuerdo al grado de dificultad en las características de la prenda.	\$400.00
44.-	Cuota de recuperación mensual por autorización de venta de alimentos en planteles ICATHI	\$400.00
45.-	Cuota de uso de instalaciones para Capacitación Acelerada Especifica en los laboratorios y aulas del ICATHI para MPYMES	\$250.00
46.-	Costo por digitalización de 1 patrón	\$33.60
47.-	Costo por digitalización de 2 patrones	\$39.17
48.-	Costo por digitalización de 3 patrones	\$44.74
49.-	Costo por digitalización de 4 patrones	\$50.30
50.-	Costo por digitalización de 5 patrones	\$55.87
51.-	Costo por digitalización de 6 patrones	\$61.44
52.-	Costo por digitalización de 7 patrones	\$67.01
53.-	Costo por digitalización de 8 patrones	\$72.57
54.-	Costo por digitalización de 9 patrones	\$78.15
55.-	Costo por digitalización de 10 patrones	\$83.71
56.-	Costo por digitalización de 11 patrones	\$89.27
57.-	Costo por digitalización de 12 patrones	\$94.84
58.-	Costo por digitalización de 13 patrones	\$100.41
59.-	Costo por digitalización de 14 patrones	\$105.98
60.-	Costo por digitalización de 15 patrones	\$111.54
61.-	Costo por digitalización de 16 patrones	\$117.11
62.-	Costo por digitalización de 17 patrones	\$122.68
63.-	Costo por digitalización de 18 patrones	\$128.25
64.-	Costo por digitalización de 19 patrones	\$133.81
65.-	Costo por digitalización de 20 patrones	\$139.38
66.-	Costo por digitalización de 21 patrones	\$144.95
67.-	Costo por digitalización de 22 patrones	\$150.56
68.-	Costo por digitalización de 23 patrones	\$156.08
69.-	Costo por digitalización de 24 patrones	\$161.65
70.-	Costo por digitalización de 25 patrones	\$167.22
71.-	Costo por digitalización de 26 patrones	\$172.78
72.-	Costo por digitalización de 27 patrones	\$178.35
73.-	Costo por digitalización de 28 patrones	\$183.92
74.-	Costo por digitalización de 29 patrones	\$189.48

75.-	Costo por digitalización de 30 patrones	\$195.05
76.-	Costo de graduación de 1 patrón	\$33.86
77.-	Costo de graduación de 2 patrones	\$45.48
78.-	Costo de graduación de 3 patrones	\$57.09
79.-	Costo de graduación de 4 patrones	\$68.71
80.-	Costo de graduación de 5 patrones	\$80.32
81.-	Costo de graduación de 6 patrones	\$91.94
82.-	Costo de graduación de 7 patrones	\$103.55
83.-	Costo de graduación de 8 patrones	\$115.16
84.-	Costo de graduación de 9 patrones	\$126.78
85.-	Costo de graduación de 10 patrones	\$138.39
86.-	Costo de graduación de 11 patrones	\$150.01
87.-	Costo de graduación de 12 patrones	\$161.62
88.-	Costo de graduación de 13 patrones	\$173.24
89.-	Costo de graduación de 14 patrones	\$184.85
90.-	Costo de graduación de 15 patrones	\$196.46
91.-	Costo de graduación de 16 patrones	\$208.08
92.-	Costo de graduación de 17 patrones	\$219.69
93.-	Costo de graduación de 18 patrones	\$231.31
94.-	Costo de graduación de 19 patrones	\$242.92
95.-	Costo de graduación de 20 patrones	\$254.54
96.-	Costo de graduación de 21 patrones	\$266.15
97.-	Costo de graduación de 22 patrones	\$277.76
98.-	Costo de graduación de 23 patrones	\$289.38
99.-	Costo de graduación de 24 patrones	\$300.99
100.-	Costo de graduación de 25 patrones	\$312.61
101.-	Costo de graduación de 26 patrones	\$324.22
102.-	Costo de graduación de 27 patrones	\$335.84
103.-	Costo de graduación de 28 patrones	\$347.45
104.-	Costo de graduación de 29 patrones	\$359.06
105.-	Costo de graduación de 30 patrones	\$370.68
106.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 10 piezas	\$105.89
107.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 12 piezas	\$113.20
108.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 14 piezas	\$120.50
109.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 16 piezas	\$127.81
110.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 18 piezas	\$135.11
111.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 20 piezas	\$142.42
112.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 22 piezas	\$149.71
113.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 24 piezas	\$157.05
114.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 26 piezas	\$164.39
115.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 28 piezas	\$171.73
116.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 30 piezas	\$179.07
117.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 32 piezas	\$186.41
118.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 34 piezas	\$193.75
119.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 36 piezas	\$201.09
120.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 38 piezas	\$208.43
121.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 40 piezas	\$215.77
122.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 42 piezas	\$223.11
123.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 44 piezas	\$230.45
124.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 46 piezas	\$237.79

125.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 48 piezas	\$218.40
126.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 50 piezas	\$224.61
127.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 52 piezas	\$221.33
128.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 54 piezas	\$227.17
129.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 56 piezas	\$233.02
130.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 58 piezas	\$238.86
131.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 60 piezas	\$244.71
132.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 62 piezas	\$239.23
133.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 64 piezas	\$244.71
134.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 66 piezas	\$250.19
135.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 68 piezas	\$255.67
136.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 70 piezas	\$261.15
137.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 72 piezas	\$253.47
138.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 74 piezas	\$258.59
139.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 76 piezas	\$263.70
140.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 78 piezas	\$268.82
141.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 80 piezas	\$273.93
142.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 82 piezas	\$264.07
143.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 84 piezas	\$268.82
144.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 86 piezas	\$273.57
145.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 88 piezas	\$278.32
146.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 90 piezas	\$283.06
147.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 92 piezas	\$271.01
148.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 94 piezas	\$275.39
149.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 96 piezas	\$279.78
150.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 98 piezas	\$284.16
151.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 100 piezas	\$288.54
152.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 102 piezas	\$292.93
153.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 104 piezas	\$297.31
154.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 106 piezas	\$301.70
155.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 108 piezas	\$306.08
156.-	Elaboración de Marcada o Trazo de 110 piezas	\$310.46
157.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 0.5 metros	\$9.23
158.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 1 metro	\$13.84
159.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 1.5 metros	\$18.45
160.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 2.0 metros	\$23.06
161.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 2.5 metros	\$27.68
162.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 3.0 metros	\$32.29
163.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 3.5 metros	\$36.90
164.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 4.0 metros	\$41.51
165.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 4.5 metros	\$46.13
166.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 5.0 metros	\$50.74
167.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 5.5 metros	\$55.35
168.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 6.0 metros	\$59.96
169.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 6.5 metros	\$64.58
170.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 7.0 metros	\$69.19
171.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 7.5 metros	\$73.80
172.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 8.0 metros	\$78.41
173.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 8.5 metros	\$83.03
174.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 9.0 metros	\$87.64
175.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 9.5 metros	\$92.25

176.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 10 metros	\$96.86
177.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 10.5 metros	\$101.48
178.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 11 metros	\$106.09
179.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 11.5 metros	\$110.70
180.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 12 metros	\$115.31
181.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 12.5 metros	\$119.93
182.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 13 metros	\$124.54
183.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 13.5 metros	\$129.15
184.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 14 metros	\$133.76
185.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 14.5 metros	\$138.38
186.-	Ploteo o Impresión de Trazo, 15 metros	\$142.99
187.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 2 M2. Cuota por capas.	\$0.69
188.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 2.5 M2. Cuota por capas.	\$0.73
189.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 3 M2. Cuota por capas	\$0.77
190.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 3.5 M2. Cuota por capas.	\$0.75
191.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 4 M2. Cuota por capas	\$0.80
192.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 4.5 M2. Cuota por capas	\$0.85
193.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 5 M2. Cuota por capas.	\$0.89
194.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 5.5 M2. Cuota por capas	\$0.94
195.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 6 M2. Cuota por capas	\$0.99
196.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 6.5 M2. Cuota por capas.	\$1.04
197.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 7 M2. Cuota por capas.	\$1.06
198.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 7.5 M2. Cuota por capas	\$1.10
199.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 8 M2. Cuota por capas.	\$1.14
200.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 8.5 M2. Cuota por capas.	\$1.19
201.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 9 M2. Cuota por capas.	\$1.24
202.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 9.5 M2. Cuota por capas.	\$1.28
203.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 10 M2. Cuota por capas.	\$1.32
204.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 10.5 M2. Cuota por capas.	\$1.37
205.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 11 M2. Cuota por capas.	\$1.41
206.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 11.5 M2. Cuota por capas.	\$1.41
207.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 12 M2. Cuota por capas.	\$1.40

208.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 12.5 M2. Cuota por capas.	\$1.52
209.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 13 M2. Cuota por capas.	\$1.56
210.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 13.5 M2. Cuota por capas.	\$1.60
211.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 14 M2. Cuota por capas.	\$1.65
212.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 14.5 M2. Cuota por capas.	\$1.69
213.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 15 M2. Cuota por capas.	\$1.73
214.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 15.5 M2. Cuota por capas.	\$1.77
215.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 16 M2. Cuota por capas.	\$1.80
216.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 16.5 M2. Cuota por capas.	\$1.84
217.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 17 M2. Cuota por capas.	\$1.88
218.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 17.5 M2. Cuota por capas.	\$1.87
219.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 18 M2. Cuota por capas.	\$1.85
220.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 18.5 M2. Cuota por capas.	\$1.94
221.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 19 M2. Cuota por capas.	\$2.04
222.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 19.5 M2. Cuota por capas.	\$2.09
223.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 20 M2. Cuota por capas.	\$2.15
224.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 20.5 M2. Cuota por capas.	\$2.19
225.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 21 M2. Cuota por capas.	\$2.24
226.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 21.5 M2. Cuota por capas.	\$2.28
227.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 22 M2. Cuota por capas.	\$2.32
228.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 22.5 M2. Cuota por capas.	\$2.37
229.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 23 M2. Cuota por capas.	\$2.41
230.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 23.5 M2. Cuota por capas.	\$2.46
231.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 24 M2. Cuota por capas.	\$2.50
232.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 24.5 M2. Cuota por capas.	\$2.54
233.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 25 M2. Cuota por capas.	\$2.59
234.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 25.5 M2. Cuota por capas.	\$2.64

235.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 26 M2. Cuota por capas.	\$2.68
236.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 26.5 M2. Cuota por capas.	\$2.72
237.-	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 27 M2. Cuota por capas.	\$2.77
238.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 2 M2	\$22.93
239.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 2.5 M2	\$28.66
240.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 3 M2	\$34.39
241.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 3.5 M2	\$40.12
242.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 4 M2	\$45.85
243.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 4.5 M2	\$51.59
244.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 5 M2	\$57.32
245.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 5.5 M2	\$63.05
246.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 6 M2	\$68.78
247.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 6.5 M2	\$74.51
248.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 7 M2	\$80.24
249.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 7.5 M2	\$85.98
250.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 8 M2	\$91.71
251.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 8.5 M2	\$97.44
252.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 9 M2	\$103.17
253.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 9.5 M2	\$108.90
254.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 10 M2	\$114.64
255.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 10.5 M2	\$120.37
256.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 11 M2	\$126.10
257.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 11.5 M2	\$131.83
258.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 12 M2	\$137.56
259.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 12.5 M2	\$143.29
260.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 13 M2	\$149.03
261.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 13.5 M2	\$154.76
262.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 14 M2	\$160.49
263.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 14.5 M2	\$166.22
264.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 15 M2	\$171.95
265.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 15.5 M2	\$177.68
266.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 16 M2	\$183.42
267.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 16.5 M2	\$189.15
268.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 17 M2	\$194.88
269.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 17.5 M2	\$200.61
270.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 18 M2	\$206.34
271.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 18.5 M2	\$212.08
272.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 19 M2	\$217.81
273.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 19.5 M2	\$223.54
274.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 20 M2	\$229.27
275.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 20.5 M2	\$235.00
276.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 21 M2	\$240.73
277.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 21.5 M2	\$246.47
278.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 22 M2	\$252.20
279.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 22.5 M2	\$257.93
280.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 23 M2	\$263.66
281.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 23.5 M2	\$269.39

282.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 24 M2	\$275.12
283.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 24.5 M2	\$280.86
284.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 25 M2	\$286.59
285.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 25.5 M2	\$292.32
286.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 26 M2	\$298.05
287.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 26.5 M2	\$303.78
288.-	Corte de género (Cortadora). Área de corte de 27 M2	\$309.52

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

cdv'

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

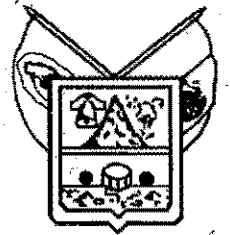
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 423

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 5 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la décimo cuarta sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Instituto Hidalguense de Educación Media y Superior**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo número SE/14/07-02.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la décimo cuarta sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno del "**Instituto Hidalguense de Educación Media y Superior**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Instituto Hidalguense de Educación Media y Superior, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Hidalguense de Educación Media y Superior", para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

DIRECCIÓN DE PROFESIONES				
CLAVE	CONCEPTO	VECES DE SAL. MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	COSTO TOTAL
P-01	REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DE REGISTRO.	4	47.60	190.40
P-02	REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA EJERCER UNA ESPECIALIDAD Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DE REGISTRO.	4	47.60	190.40
P-03	REGISTRO DE GRADO ACADÉMICO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DE REGISTRO PROFESIONAL ESTATAL.	4	47.60	190.40
P-04	AUTORIZACIÓN PROFESIONAL PARA EJERCER UNA PROFESIÓN POR TÍTULO EN TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DE REGISTRO PROFESIONAL.	4	47.60	190.40
P-05	REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER COMO PASANTE Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DE REGISTRO PROFESIONAL ESTATAL.	4	47.60	190.40

P-06	AMPLIACIÓN DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL.	4	47.60	190.40
P-07	DUPLICADO DE CREDENCIAL DE REGISTRO PROFESIONAL ESTATAL.	3	47.60	142.80
P-08	INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONALES SOLICITADO POR PARTICULARES.	1	47.60	47.60
P-09	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.	1	47.60	47.60
P-10	REGISTRO DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, SOLICITADO POR PARTICULARES.	28	47.60	1,332.80
P-11	REGISTRO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	28	47.60	1,332.80
P-12	EXCENCIÓN DE PAGO A CONALEP, CECYTEH, UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y NORMALES, EN RELACIÓN AL REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DE REGISTRO ESTATAL.	100% SOBRE EL COSTO DE TRAMITE		
P-13	TRÁMITE DE GESTORIA DE REGISTRO PROFESIONAL ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	1	47.60	47.60
P-14	VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS.	2	47.60	95.20
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR				
S-01	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE) Y/O PARA LA CARTA DE NO INCONVENIENTE POR CADA PROGRAMA ACADÉMICO.	200	47.60	9,520.00
S-02	TRÁMITE PARA EL REGISTRO OFICINAS DE REPRESENTACIÓN QUE OFRECEN EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA MODALIDAD "VIRTUAL O A DISTANCIA DE ESTUDIOS".	100	47.60	4,760.00
S-03	INSPECCIÓN DURANTE EL TRÁMITE PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL.	60	47.60	2,856.00
S-04	INSPECCIÓN A INSTITUCIONES CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.	100	47.60	4,760.00
S-05	INSTRUCTIVO O ACUERDO (PRESENTACIÓN IHMSYS) QUE REGULA EL TRÁMITE PARA RVOE Y UN DISQUETE PARA LLENADO DE FORMATOS, O EN SU CASO, EL ACUERDO QUE REGULA EL TRÁMITE PARA OTORGAR LA CARTA DE NO INCONVENIENTE.	9	47.60	420.40
S-06	EXPEDICIÓN DE CADA ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.	80	47.60	3,808.00
S-07	EXPEDICIÓN DE LA CARTA DE NO INCONVENIENTE.	2	47.60	95.20
S-08	TRÁMITE PARA EL CAMBIO O ACTUALIZACIÓN DE CADA PROGRAMA ACADÉMICO.	111	47.60	5,283.60

S-09	EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO INSTITUCIONAL CON RESPECTO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA NORMA QUE DE ELLA SE DERIVA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO CADA CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ACUERDO DE RVOE RESPECTIVO.	140	47.60	6,664.00
S-10	AUTENTIFICACIÓN DE CADA DUPLICADO CERTIFICADO DE ESTUDIOS EXPEDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN CON RVOE OTORGADO POR EL IHMSYS.	2	47.60	95.20
S-11	AUTENTIFICACIÓN POR TRIPlicado DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS PARCIALES Y/O TOTALES, EXPEDIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, OTORGADO POR EL IHMSYS.	5	47.60	238.00
S-12	AUTENTIFICACIÓN DE CADA TÍTULO, DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO.	15	47.60	714.00
S-13	POR REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.	15	47.60	714.00
S-14	POR EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.	10	47.60	476.00
S-15	INSCRIPCIÓN POR MATERIA DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA Y OBTENCIÓN DE LICENCIATURA DE LOS EGRESADOS DE LAS UTEC'S.	1.6	47.60	76.16
S-16	CUOTA DE RECUPERACIÓN MENSUAL POR MATERIA DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA Y OBTENCIÓN DE LICENCIATURA DE LOS EGRESADOS DE LA UTEC'S.	6.4	47.60	304.64
S-17	INSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA Y EGRESADOS UTEC'S.	3.7	47.60	176.12
S-18	DERECHO A CURSAR MATERIA REPROBADA.	65.49	47.60	3,117.32
S-19	PAGO DE PROPEDEÚTICO POR MATERIA.	32.75	47.60	1,558.90
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR				
M-01	INCORPORACIÓN A ESCUELAS PREPARATORIAS PARTICULARES.	100	47.60	4,760.00
M-02	EQUIVALENCIAS EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.	7	47.60	333.20
M-03	REVALIDACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.	7	47.60	333.20
M-04	CUOTA POR CADA EXAMEN EXTRAORDINARIO DE ESCUELAS PREPARATORIAS INCORPORADAS AL IHMSYS.	4	47.60	190.40
M-05	INSCRIPCIÓN SEMESTRAL POR CADA ALUMNO DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS INCORPORADAS AL IHMSYS.	4	47.60	190.40
M-06	AUTENTIFICACIÓN DE CADA CERTIFICADO DE ESTUDIOS, EXPEDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CON REVOE OTORGADO POR EL IHMSYS.	4	47.60	190.40

PREPARATORIA ABIERTA				
A-01	ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN A ESTUDIANTES DE PREPARATORIA ABIERTA.	.93	47.60	44.00
A-02	EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS.	.70	47.60	33.00
A-03	EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CREDENCIAL DE PREPARATORIA ABIERTA.	.55	47.60	26.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

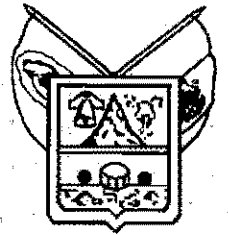


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 424

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **179/2007**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la segunda sesión ordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número once, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Instituto Estatal de Transporte**", en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo número SO/02/10/07.
- 3.- Anexo al oficio referido en el Antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la segunda sesión ordinaria de su Junta de Gobierno del "**Instituto Estatal de Transporte**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto Estatal de Transporte**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2008.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Instituto Estatal de Transporte**"; para el ejercicio fiscal del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>Cuota o tarifa</u> <u>Propuesta 2007</u>
Por el otorgamiento de concesión para el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo con ruta fija, en cualquiera de sus submodalidades.	390 salarios mínimos
Por el otorgamiento de concesión para el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de servicio individual, en cualquiera de sus submodalidades.	390 salarios mínimos
Por el otorgamiento de permisos que señalará el Artículo 48 en sus incisos A, B y C de la Ley en la materia.	100 salarios mínimos
Por el otorgamiento de permisos que señala el Artículo 48 en su inciso D de la Ley de la materia. Cuando el servicio sea prestado por centros médicos y hospitalarios privados.	78 salarios mínimos
Por el otorgamiento de permisos que señala el Artículo 49 inciso d, de la Ley en la materia cuando sea otorgado a través de terceros.	91 salarios mínimos
Por el otorgamiento de permisos que señala el Artículo 49 en sus incisos a, b, c de la Ley del Sistema de Transporte cuando sea otorgado a través de terceros.	130 salarios mínimos
Por el otorgamiento de permisos que señala el Artículo 49 de la Ley de la materia incisos d, e, h, i.	78 salarios mínimos

Por el otorgamiento de permisos que señala el Artículo 49 de la Ley de la materia, inciso f, excepto Agua no potable.	Tarifa Homóloga a la Que establezca la S.C.T.
Por el otorgamiento de permiso para transportar Agua no potable.	Tarifa Homóloga a la Que establezca la S.C.T.
Por el otorgamiento de Permiso que señala el Artículo 49 frac. II, Inciso g, de la Ley de la materia.	130 salarios mínimos
Por la autorización de cambios de modalidad del servicio individual y colectivo.	50 salarios mínimos
Por la autorización de ampliaciones de ruta.	10 salarios mínimos por cada kilómetro o fracción.
Por la emisión de dictamen técnico en materia de ingeniería y planeación de transporte, que autorice la prestación de servicios auxiliares y conexos.	20 salarios mínimos
Por la autorización de Transferencia de la concesión.	60 salarios mínimos.
Por el otorgamiento de autorizaciones eventuales que señala el Artículo 94 inciso A) de la Ley de la materia.	2 salarios mínimos independientemente del no. de horas explotadas por día
Por el otorgamiento de autorización complementaria que señala el Artículo 94 inciso B) de la Ley de la materia.	130 salarios mínimos por unidad
Pago por renovación de derechos por la explotación de autorización provisional que señala el Artículo 94 inciso B) de la Ley de la materia.	65 salarios mínimos
Por registrar los proyectos de escritura para la constitución de sociedades de los concesionarios que presten servicios idénticos en una ruta.	1 salario mínimo
Por dictamen técnico y autorización para el enrolamiento de unidades registradas para la prestación del servicio, que señala el Artículo 119 de la Ley del Sistema de Transporte.	14 salarios mínimos por unidad
Por dictamen técnico y autorización para efectuar el intercambio de equipos que señala el Artículo 120 de la Ley del Sistema de Transporte.	14 salarios mínimos por unidad
Por la autorización para efectuar la sustitución vehicular.	5 salarios mínimos
Por el otorgamiento de permiso para operar servicios conexos que señala el Artículo 135 de la Ley de la materia, en sus fracciones I y III.	25 salarios mínimos
Por costo de recuperación de los estudios técnicos requeridos para la obtención de una concesión para realizar servicios publicitarios o de promoción visual que señala el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de la materia.	50 salarios mínimos por estudio
* Por el otorgamiento de permiso para operar servicios conexos que señala el Artículo 135 de la Ley de la materia, en su fracción IV.	65 salarios mínimos, por c/ vehículo, hasta por un año
Por la renovación de permiso para operar servicios conexos que señala el Artículo 135 de la Ley de la materia en sus fracciones I y III.	10 salarios mínimos
*Por la renovación de permiso para operar servicios conexos que señala el Artículo 135 de la Ley de la materia en su fracción IV.	15 salarios mínimos por c/ vehículo, hasta por un año

Por la autorización para establecer y operar sitios de pasajeros o carga de conformidad con el Artículo 9, fracción XXIV.	40 salarios mínimos
Por la autorización de cambio de ruta o sitio.	40 salarios mínimos
Por la autorización para reemplazar temporalmente la unidad, cuando el concesionario se encuentre en los preceptos del Artículo 132 de la Ley.	2 salarios mínimos
Por la certificación de copias de documentos existentes en el Instituto Estatal de Transporte.	
a).- Por la primer hoja,	\$25.00
b).- Por las siguientes copias,	\$2.00
c).- Por copias simples (por cada hoja)	\$1.00
Por la reposición del Título de concesión o permiso del servicio de transporte.	25 salarios mínimos
Por la reposición de la Cédula Única del Registro de Transporte Público.	1 salario mínimo
Por expedición de la cédula única de identificación, exceptuando aquellas que se emitan durante el Programa de Reexpedición de Títulos:	
a).- Concesionarios,	10 salarios mínimos
b).- Operadores,	3 salarios mínimos
Por la expedición del Tarjetón de operador.	6 salarios mínimos
Por la reposición del Tarjetón de operador, debido a robo, extravió o destrucción.	4 salarios mínimos
Por el resello del Tarjetón de operador.	4 salarios mínimos
Por la renovación de las concesiones y permisos.	El equivalente al 50% del monto establecido para el otorgamiento a la fecha de la renovación.
Por la inspección y certificación de los vehículos que prestan el servicio de transporte público.	4 salarios mínimos
Por la autorización para el trámite de reposición de placas de servicio público de la concesión o permiso, cuando se derive de:	
a).- Extravió o robo de una o las dos placas,	35 salarios mínimos
b).- Robo total de la unidad,	16 salarios mínimos
Por la autorización para emplacar o reemplazar la concesión o permiso, para los casos de modificación a la concesión o permiso.	40 salarios mínimos
Dentro del Programa de Seguridad Jurídica al Servicio Público de Transporte (Reexpedición de Títulos de Concesiones y permisos)	
a).- Otorgamiento de Concesión a Permisionarios.	426 salarios mínimos
b).- Otorgamiento de Concesión a Marginales regularizados a través del Programa de Ordenamiento.	476 salarios mínimos
c).- Reexpedición de Títulos a Concesionarios.	250 salarios mínimos

MULTAS

Por no dar aviso dentro de los 10 días hábiles siguientes, de la enajenación de un vehículo registrado para el servicio público.	5 salarios mínimos
Por no informar del cambio de motor o chasis.	5 salarios mínimos

Por reincidir en colocar en las inmediaciones del lugar destinado para las placas, objetos o dispositivos que imposibiliten o dificulten su correcta apreciación a la vista.	26 salarios mínimos
Por reincidir en doblar, cambiar de color o forma las placas de circulación o en colocarlas de manera incorrecta o en un lugar distinto al señalado.	26 salarios mínimos
Por reincidir en no colocar los engomados y calcomanías fiscales, en lugar visible de la unidad a modo tal que permita su fácil lectura y visibilidad.	5 salarios mínimos
Cuando el operador de vehículos del servicio público de transporte resulte suspendido, por no entregar su tarjetón ante el Instituto Estatal de Transporte en un plazo no mayor a 2 días naturales de decretada su suspensión.	30 salarios mínimos
Por prestar el servicio de transporte público y/o privado sin contar con la concesión o permiso correspondiente.	300 salarios mínimos
Por interponer la solicitud de renovación dentro de los noventa días siguientes al vencimiento de la concesión.	65 salarios mínimos
Por no entregar dentro de los tres días siguientes a la notificación por la que se niega la renovación de la concesión o permiso, las placas, la tarjeta de circulación y la cédula de identificación.	25 salarios mínimos
Por prestar cualquiera de los servicios que señala el Art. 94, sin contar con la autorización respectiva.	100 salarios mínimos
Por no cumplir dentro del plazo señalado con la orden de inspección dentro del trámite de sustitución vehicular.	5 salarios mínimos
Como medidas disciplinarias para mantener el orden y el respeto recíproco.	De 1 a 10 salarios mínimos
Como medida de apremio para hacer cumplir las determinaciones del Instituto Estatal de Transporte.	De 1 a 10 salarios mínimos
Por prestar el servicio de transporte en lugar distinto al sitio o ruta concesionada.	50 salarios mínimos
Por interrumpir el servicio en forma parcial o total sin causa justificada.	100 salarios mínimos
Por reincidir en no cumplir con las características que determine el Instituto para los vehículos de transporte público; con la finalidad de identificar las rutas, sitios o lugar al que corresponden.	25 salarios mínimos
Por efectuar el servicio en forma enrolada sin tenerlo autorizado por el Instituto o al amparo de la concesión de otro.	25 salarios mínimos por unidad
Por efectuar el intercambio de equipos sin tenerlo autorizado por el Instituto.	25 salarios mínimos por unidad
Por reincidir en efectuar el ascenso y/o descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados.	De 3 a 10 salarios mínimos
Por hacer base, paradero o sitio en lugar distinto al autorizado.	De 5 a 20 salarios mínimos
Por no efectuar el trámite de inspección y certificación anual de los vehículos que prestan el servicio de transporte público.	5 salarios mínimos
Por reincidir el titular de los derechos en no registrar a su operador ante el Instituto.	10 salarios mínimos
Por reincidir en no portar en el interior del vehículo y a la vista de los usuarios el tarjetón del servicio público.	2 salarios mínimos
Por no transportar exclusivamente a las personas o bienes que estén obligados a trasladar en términos de la concesión o permiso respectivo.	20 salarios mínimos

Por reincidir en no efectuar el servicio de transporte en la totalidad de la ruta especificada en la concesión, de conformidad con el itinerario, derrotero, intervalos de paso, horarios y tarifas autorizadas detallados en el dictamen técnico.	De 10 a 40 salarios mínimos
Por prestar el servicio de transporte público con unidades distintas o que no satisfagan las condiciones de seguridad, higiene, capacidad, peso y demás especificaciones relativas a la concesión o permiso conferido.	De 10 a 30 salarios mínimos
Por no sustituir la unidad del servicio público cuando sea retirada temporalmente, con la aprobación expresa del Instituto.	5 salarios mínimos
Por no contar con la infraestructura y los servicios auxiliares y conexos determinados por el Instituto, cuando los estudios técnicos establezcan la obligatoriedad de ello.	60 salarios mínimos
Por reincidir en infringir lo señalado en el Artículo 139 fracciones VI y XVII de la Ley del Sistema de Transporte.	De 20 a 35 salarios mínimos
Por alterar el orden e incurrir en faltas de respeto al usuario o a la Autoridad durante la prestación del servicio.	De 5 a 10 salarios mínimos
Al titular de la concesión, por reincidir en no cumplir con las disposiciones de uniformidad imperantes para las unidades y operadores del servicio público.	25 salarios mínimos
Por reincidir en negarse a prestar el auxilio que se requiera en materia de protección civil, de salud pública y programas asistenciales a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.	De 5 a 45 salarios mínimos
Por no prestar adecuadamente el servicio a las personas con capacidades diferentes.	100 salarios mínimos
Por no mantener vigente la póliza de seguro del usuario y operador del vehículo de transporte público, durante el periodo amparado por la concesión o permiso.	De 30 a 150 salarios mínimos
Por reincidir en no portar en lugar visible la lista de tarifas.	5 salarios mínimos
Por no efectuar los descuentos preferenciales a las personas mayores de 60 años de edad.	25 salarios mínimos
Por contratar operadores que no cuenten con tarjetón de operador del servicio de transporte expedido por el Instituto.	De 5 a 30 salarios mínimos
Por reincidir en transportar en el interior del vehículo equipaje con exceso de peso o volumen, cuando ocasione molestias a los pasajeros.	De 1 a 7 salarios mínimos
Por transportar bienes sujetos a cuarentena.	140 salarios mínimos
Al operador que reincida en no usar el cinturón de seguridad.	De 1 a 7 salarios mínimos
Por cobrar una tarifa distinta a la autorizada por el Instituto.	50 salarios mínimos
Por condicionar la prestación del servicio de transporte.	De 5 a 35 salarios mínimos
Por amparar la explotación del servicio de transporte con las placas asignadas a un vehículo distinto.	De 20 a 60 salarios mínimos
Por utilizar en la operación de los vehículos del servicio de transporte combustibles distintos a la gasolina o diesel, sin la autorización respectiva.	10 salarios mínimos
Por reincidir en transportar o admitir animales en el interior de vehículos destinados al transporte de pasajeros; salvo en caso de que se trate de animales adiestrados para el servicio de personas con capacidades diferentes.	7 salarios mínimos

Por reincidir en circular con las puertas abiertas o con pasajeros en los escalones de la unidad.	De 10 a 40 salarios mínimos
Por abastecer la unidad de combustible con pasajeros a bordo.	De 10 a 40 salarios mínimos
Por abastecer la unidad de combustible, encontrándose en la vía pública o en lugares no autorizados.	De 10 a 20 salarios mínimos
Por efectuar ascenso y/o descenso de pasaje con la unidad en movimiento.	50 salarios mínimos
Por reincidir en obscurecer los parabrisas y ventanillas en cualquiera de sus formas.	35 salarios mínimos
Por transportar carga, sin que la misma esté debidamente cubierta y sujeta al vehículo por cables o lonas para impedir que caiga o se esparza en la vía pública.	35 salarios mínimos
Por utilizar dispositivos o equipos propios para los vehículos de emergencia.	75 salarios mínimos
Por prestar el servicio sin contar en la unidad con extintor, o mantenerlo sin el nivel de carga necesario.	5 salarios mínimos
Por prestar el servicio público de transporte en la ruta, sitio o Municipio, en forma distinta a la autorizada por la concesión o permiso.	50 salarios mínimos.
Por reincidir en infringir lo señalado en el Artículo 67 segundo párrafo de la Ley del Sistema de Transporte (vigencia vehicular).	De 20 a 50 salarios mínimos
Por alterar o falsificar las placas y/o documentos relativos a la matriculación de los vehículos del servicio público.	300 salarios mínimos
Por prestar el servicio público de transporte en bicicletas, triciclos, motocicletas y vehículos similares a los señalados en el Artículo 29 de la Ley.	50 salarios mínimos
Por prestar los servicios auxiliares y conexos sin contar con la concesión o el permiso correspondiente.	3 salarios mínimos
Por solicitar el resello del tarjetón del servicio de transporte público fuera de los plazos establecidos por el Artículo 65 del Reglamento de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo.	3 salarios mínimos
Por solicitar la reposición del tarjetón después de los 5 días hábiles y antes de los 15 días hábiles de sucedidos los hechos de robo, extravío o destrucción.	30 salarios mínimos

GARANTIAS PARA LA ACREDITACIÓN DE TRÁMITES

Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión.	30 salarios mínimos
Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de permisos.	15 salarios mínimos
Por el depósito de garantía, relativa al acreditamiento de la seriedad de las propuestas para participar en los concursos o licitaciones para la obtención de concesiones.	5 al millar del valor de los vehículos.
Por el depósito de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones que adquirirá en caso de ser seleccionado en la obtención de concesiones.	5 al millar del valor de los vehículos.
Por el trámite de solicitud de renovación de la concesión y/o permiso dentro de los plazos que la Ley establezca.	50 salarios mínimos
Por el trámite de solicitud de transferencia de la concesión y/o permiso.	50 salarios mínimos
Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de estaciones terminales de pasajeros, una vez dictaminada la procedencia.	2000 salarios mínimos

Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de estación de paso, una vez dictaminada la procedencia.	5 al millar del valor de la inversión
Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de las estaciones terminales para el depósito de carga.	5 al millar del valor de la inversión
Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de corralones para el depósito de vehículos.	5 al millar del valor de la inversión
Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de los paradores.	5 al millar del valor de la inversión
Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de los centros de inspección vehicular.	5 al millar del valor de la inversión
Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de la elaboración y comercialización de boletos multimodales.	5 al millar del valor de la inversión
Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de permiso de las centrales de radio y el servicio telefónico.	5 al millar del valor de la inversión
Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de permiso de la instalación de paraderos y cobertizos.	5 al millar del valor de la inversión

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

cdv'

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

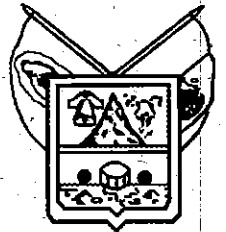
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 517

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **165/07**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo; en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el acuerdo número **C.A.P.A.S.H.H. SO/02/2007** de la segunda sesión ordinaria de 2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la segunda sesión ordinaria de fecha 12 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 12 de Noviembre 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su segunda sesión ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo; presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
SERVICIO DOMÉSTICO	DE 0 A 15 M3	33.00	40.00
	DE 16 A 25	3.00	
	DE 26 A 35	3.25	
	DE 36 A 45	3.50	
	DE 46 A 55	3.80	
	DE 56 A 75	4.30	
	DE 76 A 100	4.70	
	DE 101 A 150	5.20	
	DE 151 EN ADELANTE	5.70	
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 15 M3	87.00	150.00
	DE 16 A 25	6.70	
	DE 26 A 35	7.35	
	DE 36 A 50	8.00	
	DE 51 A 75	8.75	
	DE 76 A 100	9.60	
	DE 101 A 150	10.55	
	DE 151 EN ADELANTE	11.55	
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	216.00	600.00
	DE 26 A 50	9.95	
	DE 51 A 75	10.90	
	DE 76 A 100	11.95	
	DE 101 A 150	12.10	
	DE 151 A 250	13.05	
	DE 251 A 400	13.45	
	DE 401 EN ADELANTE	14.95	
SERVICIO PÚBLICO	DE 0 15 M3	44.00	64.00
	DE 16 A 25	3.50	
	DE 26 A 35	3.80	
	DE 36 A 50	4.30	
	DE 101 150	5.60	
	DE 51 A 75	4.70	
	DE 76 A 100	5.10	
	DE 151 A 250	6.10	
DE 251 EN ADELANTE	6.70		

SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE		
CUOTA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE.		\$ 10.00
SANEAMIENTO		CUOTA FIJA \$
DOMÉSTICA Y PÚBLICA.		7.50
COMERCIAL.		15.00
INDUSTRIAL.		30.00
EN CASO DE LOS USUARIOS QUE SU PAGO SEA POR MEDIDOR EL COBRO SERÁ DE UN 30% DE SU CONSUMO.		
TERRENOS BALDÍOS O TOMAS MUERTAS		
CUOTA POR TENER UN CONTRATO SIN SERVICIO DE AGUA EN TERRENO BALDÍO O TOMA SIN SERVICIO.		\$ 16.00
INSEN, JUBILADOS Y PENSIONADOS		
CUOTA DE AGUA POTABLE DOMÉSTICA PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y PENSIONADOS.		\$ 20.00
MULTAS		
DESPERDICIO DE LÍQUIDOS.		\$ 1,500.00
CONEXIONES CLANDESTINAS.		\$ 2,000.00
VIOLACIÓN DE SELLOS.		\$ 1,500.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCIÓN A LA RED.		\$ 1,500.00
DAÑAR LA INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE.		\$ 1,500.00
USO DISTINTO AL CONTRATO.		\$ 1,000.00
POR IMPEDIR LA INSTALACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO.		\$ 700.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA.		\$ 2,000.00
A QUIEN SE CONECTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SIN AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR.		\$ 2,000.00
A QUIEN PROPORCIONE LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.		\$ 2,000.00

NOTA: EN LOS SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ES MAS I.V.A.

VALE DE CARGA DE AGUA EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)	RANGO DE CONSUMO M3	COSTO POR VALE
		DE 8 A 10 M3
	DE 12 A 14 M3	\$ 140.00
	DE 16 A 18M3	\$ 180.00
	DE 20 M3 EN ADELANTE	A \$ 10.00 EL M3
DERECHOS DE CONEXIÓN		
DOMÉSTICA.	TOMA	\$ 600.00
COMERCIAL.	TOMA	\$ 900.00
INDUSTRIAL.	TOMA	\$ 1,200.00
CONTRATACIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO		
DOMÉSTICA Y PÚBLICA.	ALCANTARILLADO	\$ 600.00
COMERCIAL.	ALCANTARILLADO	\$ 900.00
INDUSTRIAL.	ALCANTARILLADO	\$ 1,200.00
REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO I.	DESCARGA	\$ 1,350.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO II.	DESCARGA	\$ 80,000.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO III.	DESCARGA	\$ 800,000.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADOS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS.

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.

DOTACIÓN DE AGUA.	150 LITROS/HABITANTES/DIA MÍNIMO
ÍNDICE DE HACINAMIENTO.	5 HABITANTES/VIVIENDA (PROMEDIO ESTATAL)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA.	\$ 1.20
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS.	86400 SEG.
ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE:	
GASTO: (No DE VIVIENDAS X HABITANTES POR VIVIENDA X DOTACIÓN X COEF. VAR. DIARIA)/SEGUNDOS DIARIOS.	
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE.	TOMA \$160,000.00 X LTR X SEG. REQ.
ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL.	
SE APLICARÁ EL 80% DEL GASTO TOTAL CALCULADO DE AGUA POTABLE.	
DERECHO DE CONEXIÓN	80000 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)
RECONEXIÓN DE SERVICIOS	
AGUA POTABLE.	TOMA \$ 250.00
ALCANTARILLADO.	TOMA \$ 250.00

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	MPORTE
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE (DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICO).	PRESUPUESTO	\$ 100.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y FRACCIONAMIENTOS	DE ESTUDIO	\$ 5,500.00
REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE.	ENCASO DE SER TOMAS CON MAS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACIÓN O QUE EL MATERIAL UTILIZADO NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERÁ DE PAGAR EL COSTO TOTAL DE MATERIAL, EMPLEADO PARA LA REPARACIÓN DE LA TOMA (NOTA: LOS PERMISOS, PRESUPUESTOS DEBERÁN DE LIQUIDARSE DE ACUERDO A TARIFAS APROBADAS).	
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
DOMÉSTICO	\$ 450.00	MÍNIMO
COMERCIAL	\$ 600.00	MÍNIMO
INDUSTRIAL	\$ 1,100.00	MÍNIMO
PÚBLICO	\$ 450.00	MÍNIMO

	LOS COSTOS DE DESAZOLVE DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES PARTICULARES, DEPENDERÁ DE LA COMPLICACIÓN Y VOLUMEN DE TRABAJO PARA LO CUAL DEPENDERÁ DE REALIZARSE EL RESPECTIVO PRESUPUESTO.	
COSTO DE LOS MEDIDORES 1/2 "		\$ 580.00
EL COSTO DE LOS MEDIDORES DE MAYOR DIÁMETRO PARA INDUSTRIAS O COMERCIOS ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL REQUERIMIENTO DE LA MISMA.		
EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL LUGAR DE LA UBICACIÓN, TRABAJOS DE RUPTURA Y REPARACIÓN ASÍ COMO LOS DEMÁS CONEXIONES NECESARIOS PARA SU COLOCACIÓN.		
NOTAS ADICIONALES		
<p>* LAS TARIFAS MENSUALES POR CONSUMO Y DEMÁS APLICADAS A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SERÁN APLICADAS MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</p> <p>* LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DOMÉSTICO, COMERCIAL NO INCLUYE MEDIDOR; PARA EL SERVICIO INDUSTRIAL SE COBRARÁ DE ACUERDO AL DIÁMETRO REQUERIDO.</p> <p>* LAS RUPTURAS, REPOSICIÓN DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASÍ COMO LAS EXCAVACIONES, RELLENOS Y MATERIAL, PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS SERÁN CON CARGO AL USUARIO.</p>		
CANCELACIÓN POR SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	\$ 200.00
ALCANTARILLADO	TOMA	\$ 200.00
SERVICIOS DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.		
DICHO SERVICIO Y COSTO ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SOLICITUD DEL MISMO USUARIO, ASÍ COMO DE LA SITUACIÓN FÍSICA EN QUE SE ENCUENTRE LA CALLE EN DONDE SE UBICA LA PROPIEDAD PARA LO CUAL EL USUARIO DEBERÁ DE CUBRIR LOS SIGUIENTES GASTOS.		
1.-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.		
2.-RUPTURA Y REPARACIÓN DE PAVIMENTO Y BANQUETA.		
3.-EXCAVACIÓN Y RELLENOS.		
4.-MATERIAL PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA DE AGUA POTABLE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.		
5.-MANO DE OBRA GENERAL.		

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO.	TRÁMITE	\$ 150.00
PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TRÁMITE	\$ 200.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES.	TRÁMITE	\$ 150.00
BAJAS DEL PADRÓN DE USUARIO.	TRÁMITE	\$ 150.00
CONSTANCIAS.	TRÁMITE	\$ 150.00
REPOSICIÓN DE RECIBO.	TRÁMITE	\$ 50.00
SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.	TRÁMITE	\$ 40.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE USUARIOS.	TRÁMITE	\$ 30.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDOS.	TRÁMITE	\$ 30.00
TOMAS MUERTAS.	TRÁMITE	\$ 50.00
MULTAS O SANCIONES.	LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN BASE A LA FALTA O DAÑO OCASIONADO.	

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

cdv'

SECRETARIO

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 518

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **167/07**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 16 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la tercera sesión extraordinaria del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia Hidalgo**, en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/03/CAPASMA/07/03, de la tercera sesión extraordinaria de 2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la tercera sesión extraordinaria de fecha 16 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 16 de Noviembre del 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su tercera sesión extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFAS MENSUALES.

Uso Doméstico con tarifa fija:

Concepto	Agua	Mtto. Alcantarillado o 10%
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR EN CABECERA MUNICIPAL	\$45.50	\$4.50
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR EN SAN JERONIMO TLAMACO	\$40.00	\$4.00
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR EN FRACCIONAMIENTOS: ATLANTES, 18 DE MARZO, ANTONIO OSORIO DE LEON, VILLAS DE ATITALAQUIA, CONJUNTO RESIDENCIAL ATITALAQUIA, TEXCALLI Y RESIDENCIAL DENDHO.	\$50.00	\$5.00

NOTA: Es este año entrará en vigor un programa obligatorio de medición en servicio comercial.

Servicio medido:

DOMÉSTICO		
DE	A	Cuota adicional por m3 excedente
0	10	\$30.00
11	20	\$2.10
21	30	\$2.20
31	45	\$2.30
46	60	\$2.40
61	75	\$2.50
76	100	\$2.60
101	en adelante	\$2.80

Personas de la tercera edad, pensionados y jubilados:

DOMÉSTICO		
DE	A	Cuota adicional por m3 excedente
0	10	\$15.00
11	20	\$2.10
21	30	\$2.20
31	45	\$2.30
46	60	\$2.40
61	75	\$2.50
76	100	\$2.60
101	en adelante	\$2.80

Uso Comercial

Cuota mensual sin medidor: \$ 77.00
 Servicio medido:

COMERCIAL		
DE	A	Cuota adicional por m3 excedente
0	10	60.00
11	25	4.10
26	35	4.20
36	50	4.30
51	75	4.40
76	100	4.50
101	150	5.00
151	en adelante	5.50

Uso Industrial

Cuota mensual sin medidor: \$ 330.00
 Servicio medido:

INDUSTRIAL		
DE	A	Cuota adicional por m3 excedente
0	25	\$220.00
26	50	\$9.20
51	100	\$9.70
101	200	\$10.20
201	300	\$10.70
301	400	\$11.20
401	500	\$11.80
501	700	\$12.40
701	900	\$13.00
901	1,000	\$13.70
1,001	en adelante	\$14.40

Uso Público

Cuota mensual sin medidor: \$66.00

Servicio medido:

PÚBLICO			
DE	A	Cuota adicional por m3 excedente	
0	10	\$40.00	
11	20	\$2.80	
21	30	\$2.90	
31	45	\$3.00	
46	60	\$3.10	
61	75	\$3.20	
76	100	\$3.50	
101		\$3.90	

Servicios Administrativos

CONCEPTO	DOMÉS-TICO	COMER-CIAL	INDUS-TRIAL	SERVICIO PÚBLICO	FRACCIO-NAMIENTOS Y FÁBRICAS
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$700.00	\$1,200.00	\$3,500.00	\$700.00	\$175,000 * CADA L.P.S.
CONEXIÓN DE DRENAJE SANITARIO	\$700.00	\$1,200.00	\$3,500.00	\$700.00	\$175,000 * CADA L.P.S.
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (AGUA POTABLE Y DRENAJE)	\$50.00	\$50.00	\$6,000.00	\$50.00	\$6,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$80.00	*****
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE.	\$120.00	\$150.00	\$500.00	\$150.00	*****
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO.	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	*****
NOTIFICACIÓN.	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	*****
VERIFICACIÓN.	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	*****

Servicios Administrativos:

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO	FRACCIONAMIENTOS Y FÁBRICAS
BAJA DE AGUA POTABLE	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	*****
PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	*****
OTRAS CONSTANCIAS	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	*****

Servicios Técnicos y operativos:

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO	FRACCIONAMIENTOS Y FÁBRICAS
DESAZOLVE DE DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$300.00	\$400.00	\$2000.00	\$300.00	*****
REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$300.00	\$400.00	\$2000.00	\$300.00	*****
REPARACIONES VARIAS POR RUPTURA DE TUBERÍA DE AGUA O ALCANTARILLADO, QUE PERTENEZCAN A COMITÉS DE AGUA INDEPENDIENTES Y NO AL ORGANISMO OPERADOR, SIN INCLUIR MATERIAL.	\$876.00	\$1000.00	\$2000.00	\$876.00	*****

Notas:

- 1.- Se cobrará el 3.4% mensual sobre el monto del adeudo a los usuarios que no cubra el pago mensual por la prestación del servicio de agua potable.
- 2.- Se realizarán convenios de pagos, bonificaciones de recargos, de acuerdo con la condición económica del usuario
- 3.- El pago por concepto de alcantarillado será de 10% del consumo total en giros, doméstico, comercial, industrial y público.
- 4.- La contratación de la toma de agua no incluye medidor.

- 5.- El costo del micro medidor doméstico será de \$280.00
- 6.- A los usuarios que opten por el pago anual en sistema medido (medidor); pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, al finalizar el ejercicio 2008, se hará el ajuste correspondiente, y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- 7.- El cambio de ubicación del medidor doméstico se cobrará según presupuesto.
- 8.- Material para reparaciones varias por ruptura de tubería de agua o alcantarillado, que pertenezcan a comités de agua independientes y no al organismo operador, se calculará dependiendo los trabajos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.

SECRETARIO

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

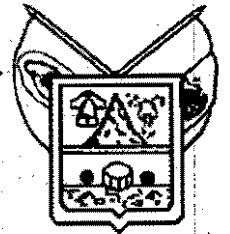
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 519

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **168/07**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 13 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SO-02-07-08, de la segunda sesión ordinaria del 2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la segunda sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la segunda sesión ordinaria de fecha 13 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que el 13 de Noviembre de 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su segunda sesión ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL.				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-15	Cuota mínima	\$40.97	\$40.53	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable.
16-25	M3 excedente		2.99	
26-35	M3 excedente		3.34	
36-45	M3 excedente		3.68	
46-55	M3 excedente		4.03	
56-75	M3 excedente		4.37	
76-100	M3 excedente		4.83	
101-150	M3 excedente		5.29	
151-adelante	M3 excedente		6.91	
EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARÁ COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARÁ EN BASE A UN ESTUDIO Y CÁLCULO DEL USO DEL AGUA.				

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-15	Cuota mínima	\$108.84	\$101.76	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable.
16-25	M3 excedente		7.42	

26-35	M3 excedente		8.17	
36-50	M3 excedente		8.98	
51-75	M3 excedente		9.90	
76-100	M3 excedente		10.99	
101-150	M3 excedente		11.91	
151- adelante	M3 excedente		13.81	

EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARÁ COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARÁ EN BASE A UN ESTUDIO Y CÁLCULO DEL USO DEL AGUA.

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL

RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-25	Cuota mínima	NO APLICA	\$256.10	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable
26-50	M3 excedente		11.16	
51-75	M3 excedente		12.43	
76-100	M3 excedente		13.70	
101-150	M3 excedente		14.96	
151-250	M3 excedente		16.23	
251-400	M3 excedente		17.49	
401- adelante	M3 excedente		20.49	

TARIFA PUBLICA MENSUAL

RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-15	Cuota mínima	\$80.57	\$57.55	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable.
16-25	M3 excedente		4.20	
26-35	M3 excedente		4.66	
36-50	M3 excedente		5.12	

51-75	M3 excedente		5.64	
76-100	M3 excedente		6.21	
101-150	M3 excedente		6.79	
151-250	M3 excedente		7.48	
251- adelante	M3 excedente		9.21	

EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARÁ EN BASE A UN ESTUDIO Y CÁLCULO DEL USO DEL AGUA.

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES

RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	
0-15	TOMA MUERTA Ó SIN USO	\$20.49	(APLICARÁ EN PREDIOS BALDÍOS Y CASAS DESHABITADAS EN PAGOS CORRIENTES Y NO EN ATRASOS).
0-15	JUB-PEN-INSEN.	\$20.49	(APLICARÁ AL PAGO CORRIENTE, NO EN ATRASOS).
0-15	CONSTRUCCIÓN	\$92.08	(APLICARÁ DURANTE LA CONSTRUCCIÓN).

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO, CISTERNA (PIPA)

RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	COSTO POR VALE
8 m3	VALE	\$70.00
10 m3	VALE	\$90.00
15 m3	VALE	\$110.00
20 m3 en adelante	VALE	M3 15.00

CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$ 1,000.00
COMERCIAL	1,500.00
INDUSTRIAL	2,000.00

CONTRATACIÓN, CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	
<u>DOMÉSTICA</u>	\$ 300.00
<u>COMERCIAL</u>	1,250.00
<u>INDUSTRIAL</u>	1,500.00

EL COSTO DE LA DESCARGA INDUSTRIAL SERÁ POR LOS LITROS POR SEGUNDO DE AGUA RESIDUAL VERTIDA AL ALCANTARILLADO SANITARIO.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORES, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS	
EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL GASTO SOLICITADO, PARA LO CUAL SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES ECUACIONES:	
DOTACIÓN DE AGUA	150 litros / habitante / día
INDICE DE HACINAMIENTO	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86,400 seg.
ECUACIÓN APLICADA PARA OBTENER EL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE	$\text{Gasto} = \text{N}^{\circ} \text{ Viviendas} \times \text{Habitantes} \times \text{Dotación} \times \text{coef. Var. Diaria} \times \text{Segundos Diarios.}$

DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA	
COSTO PROMEDIO DEL LITRO POR SEGUNDO ENTREGADO A TRAVÉS DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EXISTENTES.	
AGUA POTABLE	\$200,000.00 (Por litro, por segundo Requerido)

DERECHO DE CONEXIÓN DE DESCARGA AL DRENAJE	
SE APLICARÁ EL 80 % DEL GASTO TOTAL CALCULADO DE AGUA POTABLE. COSTO PROMEDIO DEL LITRO POR SEGUNDO DESCARGADO A TRAVÉS DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EXISTENTES.	
ALCANTARILLADO SANITARIO	\$160,000.00 (Por litro, por segundo Requerido)

CANCELACIÓN DE SERVICIOS

SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACIÓN.

AGUA POTABLE \$ 250.00

ALCANTARILLADO 200.00

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPA)

CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL	RESELLO SEMESTRAL
8,000 a 10,000 lts.	\$ 500.00	\$ 80.00
12,000 a 14,000 lts.	660.00	80.00
16,000 lts. o mas	820.00	80.00
20,000 lts. o mas.	900.00	80.00

TODOS LOS VEHÍCULOS CISTERNA (PIPA) DEBERÁN TRAMITAR SU RESPECTIVO REGISTRO Y PERMISO PARA PODER TRANSPORTAR AGUA POTABLE O AGUA TRATADA, PARA LO CUAL DEBERÁN ACREDITAR QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA NOM-013-SSA-93 ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD.

RECONEXIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE \$ 200.00

ALCANTARILLADO 200.00

SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

DICHO SERVICIO Y COSTO ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SOLICITUD DEL MISMO USUARIO, ASÍ COMO DE LA SITUACIÓN FÍSICA EN QUE SE ENCUENTRE LA CALLE EN DONDE SE UBICA LA PROPIEDAD, PARA LO CUAL EL USUARIO DEBERÁ CUBRIR LOS SIGUIENTES GASTOS:

- 1.- Contratación del Servicio.
- 2.- Ruptura y Reparación de pavimento y banquetas (si existe).
- 3.- Excavación y Rellenos.
- 4.- Material para la instalación de la Toma de Agua Potable o Descarga de Aguas Residuales.
- 5.- Mano de obra General.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO.	TRÁMITE	\$ 125.00
PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TRÁMITE	300.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES.	TRÁMITE	150.00
BAJAS DEL PADRÓN DE USUARIOS.	TRÁMITE	100.00
CONSTANCIAS.	TRÁMITE	80.00
REPOSICIÓN DE RECIBO.	TRÁMITE	20.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE SERVICIOS.	TRÁMITE	40.00
RECONEXIÓN POR CORTE DE TOMA.	TRÁMITE	300.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
MULTAS	
DESPERDICIO DEL LÍQUIDO.	\$1,000.00
CONEXIONES CLANDESTINAS.	2,000.00
VIOLACIÓN DE SELLOS.	500.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCIÓN EN LA RED.	1,000.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE.	800.00
USO DISTINTO AL CONTRATADO.	800.00
POR IMPEDIR LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICOS.	1,000.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA.	2,000.00
A QUIEN CONECTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SIN AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR.	2,000.00
A QUIEN PROPORCIONE LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL SERVICIO.	1,000.00

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS	
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE PARA TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS	
ESTUDIO	\$ 85.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE DE FRACCIONAMIENTOS	
ESTUDIO	\$ 10,000.00
REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE	
EN CASO DE SER UNA TOMA CON MAS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACIÓN O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERÁ PAGAR EL COSTO TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACIÓN DE LA TOMA.	
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR	
DOMÉSTICO	\$ 300.00 MÍNIMO
COMERCIAL	800.00
INDUSTRIAL	1,500.00
PÚBLICO	500.00
LOS COSTOS DE DESAZOLVE DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PARTICULARES, PODRÁN INCREMENTARSE DEPENDIENDO DE LA COMPLICACIÓN Y VOLUMEN DEL TRABAJO.	
COSTO DE MEDIDORES	
DOMÉSTICO	\$ 500.00
EL COSTO DE MEDIDORES DE MAYOR DIÁMETRO PARA INDUSTRIAS ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL REQUERIMIENTO DE LA MISMA.	
EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL LUGAR DE UBICACIÓN, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONEXIONES NECESARIAS PARA SU COLOCACIÓN.	

NOTAS ADICIONALES

- LAS TARIFAS MENSUALES POR CONSUMO Y DEMÁS APLICADAS A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SERÁN APLICADAS MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)
- LAS RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASÍ COMO EXCAVACIONES, RELLENOS Y MATERIAL, PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS SERÁN CON CARGO AL USUARIO.

DE NO SER REPARADA CORRECTAMENTE LA CALLE, LA COMISIÓN PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE LA TOMA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.

cdv'

SECRETARIO

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

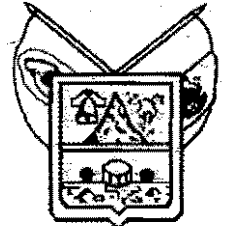
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 520

QUE APRUEBA LAS CUÓTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALNALI, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **169/07**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 16 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Calnali, Hidalgo; en el año 2008, habiendo sido aprobadas por su Junta de Gobierno.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Calnali, Hidalgo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Calnali, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la Junta de Gobierno de fecha 16 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 16 de Noviembre del 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado celebró su sesión, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Calnali, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Calnali, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Calnali, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALNALI, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Calnali, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 15 M3	30.00	30.00
	DE 16 A 25	3.00	
	DE 26 A 35	3.25	
	DE 36 A 45	3.50	
	DE 46 A 55	3.80	
	DE 56 A 75	4.30	
	DE 76 A 100	4.70	
	DE 101 A 150	5.20	
	DE 151 EN ADELANTE	5.70	
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 15 M3	50.00	50.00
	DE 16 A 25	6.70	
	DE 26 A 35	7.35	
	DE 36 A 50	8.00	
	DE 51 A 75	8.75	
	DE 76 A 100	9.60	
	DE 101 A 150	10.55	
	DE 151 EN ADELANTE	11.55	
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	100.00	100.00
	DE 26 A 50	9.95	
	DE 51 A 75	10.90	
	DE 76 A 100	11.95	
	DE 101 A 150	12.10	
	DE 151 A 250	13.05	
	DE 251 A 400	13.45	
	DE 401 EN ADELANTE	14.95	

NOTA: EN LOS SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ES MAS I.V.A.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE	
CUOTA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE.	\$ 10.00
TERRENOS BALDÍOS O TOMAS MUERTAS	
CUOTA POR TENER UN CONTRATO SIN SERVICIO DE AGUA EN TERRENO BALDÍO O TOMA SIN SERVICIO.	\$ 10.00
INSEN Y PENSIONADOS	
CUOTA DE AGUA POTABLE DOMÉSTICA PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y PENSIONADOS.	\$ 15.00
MULTAS	
DESPERDICIO DE LÍQUIDOS	\$ 100.00
CONEXIONES CLANDESTINAS	\$ 800.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCIÓN A LA RED.	\$ 600.00

DAÑAR LA INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE (MÁS COSTO TOTAL DE REPARACIÓN)		\$ 500.00
USO DISTINTO AL CONTRATO		\$ 200.00
POR IMPEDIR LA INSTALACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO		\$ 300.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA		\$ 1,000.00
A QUIEN SE CONECTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SIN AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR		\$ 600.00
A QUIEN PROPORCIONE LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE		\$ 500.00

DERECHOS DE CONEXIÓN		
DOMÉSTICA	TOMA	\$ 250.00
COMERCIAL	TOMA	\$ 400.00
INDUSTRIAL	TOMA	\$ 800.00
CONTRATACIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO		
DOMÉSTICA	ALCANTARILLADO	\$ 200.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	\$ 300.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	\$ 600.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADOS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS.

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.

DOTACIÓN DE AGUA	150 LITROS/HABITANTES/DIA MÍNIMO	
ÍNDICE DE HACINAMIENTO	5 HABITANTES/VIVIENDA (PROMEDIO ESTATAL)	
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA		\$ 1.20
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86,400 SEG.	

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE: GASTO: (No DE VIVIENDAS X HABITANTES POR VIVIENDA X DOTACIÓN X COEF. VAR. DIARIA)/SEGUNDOS DIARIOS.

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	TOMA	\$160,000.00 X LTR X SEG. REQ.
--------------------------------------	------	--------------------------------------

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL.

SE APLICARÁ EL 80% DEL GASTO TOTAL CALCULADO DE AGUA POTABLE

DERECHO DE CONEXIÓN		80000 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)
---------------------	--	---

RECONEXIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	TOMA	\$ 250.00
ALCANTARILLADO	TOMA	\$ 250.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE	\$50.00 ADEMÁS EL USUARIO DEBERÁ DE PAGAR EL COSTO TOTAL DE MATERIAL, EMPLEADO PARA LA REPARACIÓN DE LA TOMA
-------------------------------------	--

RECONEXIONES		
DOMÉSTICA		\$ 80.00
COMERCIAL		\$ 120.00
INDUSTRIAL		\$ 200.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
DOMÉSTICO	\$100.00	MÍNIMO
COMERCIAL	\$150.00	MÍNIMO
INDUSTRIAL	\$200.00	MÍNIMO
LOS COSTOS DE DESAZOLVE DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES PARTICULARES, DEPENDERÁ DE LA COMPLICACIÓN Y VOLUMEN DE TRABAJO PARA LO CUAL DEPENDERÁ DE REALIZARSE EL RESPECTIVO PRESUPUESTO.		
COSTO DE LOS MEDIDORES 1/2 "		
EL COSTO DEL MEDIDOR MÁS LA INSTALACIÓN DE ESTE TODO EN FUNCIÓN DEL LUGAR DE LA UBICACIÓN, TRABAJOS DE RUPTURA Y REPARACIÓN ASÍ COMO LOS DEMÁS CONEXIONES NECESARIOS PARA SU COLOCACIÓN SERÁN PAGADAS POR EL USUARIO.		
NOTAS ADICIONALES		
* LAS TARIFAS MENSUALES POR CONSUMO Y DEMÁS APLICADAS A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SERÁN APLICADAS MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.		
* LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO NO INCLUYE MEDIDOR		
* LAS RUPTURAS, REPOSICIÓN DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASÍ COMO LAS EXCAVACIONES, RELLENOS Y MATERIAL, PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS SERÁN CON CARGO AL USUARIO.		
CANCELACIÓN POR SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	\$ 200.00
ALCANTARILLADO	TOMA	\$ 200.00
SERVICIOS DE CONEXIÓN DE TÓMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.		
DICHO SERVICIO Y COSTO ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SOLICITUD DEL MISMO USUARIO, ASÍ COMO DE LA SITUACIÓN FÍSICA EN QUE SE ENCUENTRE LA CALLE EN DONDE SE UBICA LA PROPIEDAD PARA LO CUAL EL USUARIO DEBERÁ DE CUBRIR LOS SIGUIENTES GASTOS.		
1.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.		
2.- RUPTURA Y REPARACIÓN DE PAVIMENTO Y BANQUETA.		
3.- EXCAVACIÓN Y RELLENOS.		
4.- MATERIAL PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA DE AGUA POTABLE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.		
5.- MANO DE OBRA GENERAL.		
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO.	TRÁMITE	\$ 80.00
PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TRÁMITE	\$ 100.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES.	TRÁMITE	\$ 80.00
BAJAS DEL PADRÓN DE USUARIO.	TRÁMITE	\$ 100.00

CONSTANCIAS.	TRÁMITE	\$ 50.00
REPOSICIÓN DE RECIBO.	TRÁMITE	\$ 20.00
SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.	TRÁMITE	\$ 20.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE USUARIOS.	TRÁMITE	\$ 20.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDOS.	TRÁMITE	\$ 5.00
TOMAS MUERTAS	TRÁMITE	\$ 50.00
MULTAS O SANCIONES	LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN BASE A LA FALTA O DAÑO OCASIONADO	

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.

cdv'

SECRETARIO

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 521

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **170/07**; integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 14 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la primera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo, en el año 2008 habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número 02, de la primera sesión extraordinaria de 2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la primera sesión extraordinaria de fecha 14 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que el 14 de Noviembre de 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su primera sesión extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Huautla, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Huautla, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN

EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL			
Rango de consumo M ³	Cuota fija	Servicio medido	Alcantarillado
0 - 15	\$ 50.00	\$ 40.00	Se cobrará el
15.1 - 25		\$40.00 más \$2.95 por cada M ³ excedente a los 15 M ³	0% del total
25.1 - 35		\$69.50 más \$3.25 por cada M ³ excedente a los 25 M ³	facturado del
35.1 - 45		\$102.00 más \$3.60 por cada M ³ excedente a los 35 M ³	consumo de
45.1 - 60		\$138.00 más \$3.95 por cada M ³ excedente a los 45 M ³	agua potable,
60.1 - 75		\$197.25 más \$4.35 por cada M ³ excedente a los 60 M ³	lo atiende
75.1 - 100		\$262.50 más \$4.80 por cada M ³ excedente a los 75 M ³	Presidencia
100.1 - 150		\$382.5 más \$5.30 por cada M ³ excedente a los 100 M ³	Municipal.
150.1 en adelante		\$647.5 más \$6.00 por cada M ³ excedente a los 150 M ³	

Nota: La cuota fija se aplicará previo estudio socioeconómico del usuario solicitante así como del uso que se le de al agua.

TARIFA COMERCIAL MENSUAL			
Rango de consumo M ³	Cuota fija	Servicio medido	Alcantarillado
0 - 15	\$ 70.00	\$ 50.00	Se cobrará el
15.1 - 25		\$50.00 más \$5.50 por cada M ³ excedente a los 15 M ³	0% del total
25.1 - 35		\$105.00 más \$6.00 por cada M ³ excedente a los 25 M ³	facturado del
35.1 - 45		\$165.00 más \$6.60 por cada M ³ excedente a los 35 M ³	consumo de
45.1 - 60		\$231.00 más \$7.25 por cada M ³ excedente a los 45 M ³	agua potable,
60.1 - 75		\$339.75 más \$8.00 por cada M ³ excedente a los 60 M ³	lo atiende
75.1 - 100		\$459.75 más \$8.80 por cada M ³ excedente a los 75 M ³	Presidencia
100.1 - 150		\$679.75 más \$9.70 por cada M ³ excedente a los 100 M ³	Municipal.
150.1 en adelante		\$1,164.75 más \$11.00 por cada M ³ excedente a los 150 M ³	

Nota: En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor. Dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso del agua.

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL

Rango de consumo M ³	Cuota fija	Servicio medido	Alcantarillado
0 - 25	NO APLICA	\$ 250.00	Se cobrará el 0% del total facturado del consumo de agua potable, lo atiende Presidencia Municipal.
25.1 - 50		\$250.00 más \$11.00 por cada M ³ excedente a los 25 M ³	
50.1 - 75		\$525.00 más \$12.10 por cada M ³ excedente a los 50 M ³	
75.1 - 100		\$875.50 más \$13.30 por cada M ³ excedente a los 75 M ³	
100.1 - 150		\$1, 208.00 más \$14.65 por cada M ³ excedente a los 100 M ³	
150.1 - 250		\$1, 940.50 más \$16.10 por cada M ³ excedente a los 150 M ³	
250.1 - 400		\$3, 550.50 más \$17.70 por cada M ³ excedente a los 250 M ³	
400.1 en adelante		\$6205.50 más \$20.00 por cada M ³ excedente a los 400 M ³	

TARIFA PUBLICA MENSUAL

Rango de consumo M ³	Cuota fija	Servicio medido	Alcantarillado
0 - 15	NO APLICA	\$ 45.00	Se cobrará el 0% del total facturado del consumo de agua potable, lo atiende Presidencia Municipal.
15.1 - 25		\$45.00 más \$3.30 por cada M ³ excedente a los 15 M ³	
25.1 - 35		\$78.00 más \$3.65 por cada M ³ excedente a los 25 M ³	
35.1 - 45		\$114.50 más \$4.10 por cada M ³ excedente a los 35 M ³	
45.1 - 60		\$155.50 más \$4.50 por cada M ³ excedente a los 45 M ³	
60.1 - 75		\$223.00 más \$4.95 por cada M ³ excedente a los 60 M ³	
75.1 - 100		\$297.25 más \$5.45 por cada M ³ excedente a los 75 M ³	
100.1 - 150		\$433.50 más \$6.00 por cada M ³ excedente a los 100 M ³	
150.1 en adelante		\$733.50 más \$7.00 por cada M ³ excedente a los 2150 M ³	

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES

Rango de Consumo M-3	Unidad	Cuota Fija	Servicio Medido
0-2	TOMA MUERTA	\$20.00	\$10.00 (Aplicará en baldíos y casas deshabitadas)
0-15	JUB. PENS. INSEN	\$20.00	\$20.00 (Aplicará al pago corriente, no en atrasos)
0-15	CONSTRUCCIÓN	\$70.00	\$40.00 (Aplicará durante la construcción)

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)		
Rango de consumo M ³	Unidad	Costo por vale
8	VALE	\$ 80.00
10	VALE	\$ 100.00
10.1 en adelante	VALE	\$100.00 más \$10.00 por cada M ³ excedente a los 10 M ³

DERECHOS DE CONEXIÓN	
CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA	
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$ 350.00
COMERCIAL	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL	\$ 1,500.00

Pensionados, jubilados, Insen y personas que a través de un estudio socioeconómico, demuestren posibilidades económicas bajas, podrían gozarán de un descuento de 25% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de datos en el contrato o registro.	TRÁMITE	\$ 90.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable.	TRÁMITE	\$ 120.00
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones.	TRÁMITE	\$ 150.00
Bajas del padrón de usuarios.	TRÁMITE	\$ 150.00
Constancias.	TRÁMITE	\$ 50.00
Resello de permiso de pipas.	TRÁMITE	\$ 50.00
Reposición de recibo.	TRÁMITE	\$ 10.00
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios.	TRÁMITE	-
Procedimientos administrativos de corte de servicio.	TRÁMITE	-
Multas y sanciones.	Las establecidas por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento en base a la falta o daño ocasionado.	-

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES			
INFRACCIÓN		MULTA	
		PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ REINCIDENTES
Desperdicio de líquido.	NOTIFICACIÓN	\$100.00	\$ 400.00
Conexiones clandestinas.	NOTIFICACIÓN	\$100.00	\$ 1,000.00
Violación de sellos.	NOTIFICACIÓN	\$100.00	\$ 400.00
Por emplear cualquier mecanismo de succión desde la red.	NOTIFICACIÓN	\$400.00	\$ 1,000.00
Dañar infraestructura por accidente.	NOTIFICACIÓN	\$100.00	\$ 400.00
Uso distinto al contratado.	NOTIFICACIÓN	\$100.00	\$ 400.00
Por impedir la instalación al servicio público.	NOTIFICACIÓN	\$100.00	\$ 400.00
Dañar la infraestructura por negligencia.	NOTIFICACIÓN	\$100.00	\$ 400.00
A quien conecte el servicio de agua potable sin la autorización del organismo operador.	NOTIFICACIÓN	\$400.00	\$ 1,000.00

Ha quien proporcione los servicios a inmuebles en el que se encuentre suspendido el servicio de agua potable.	NOTIFICACIÓN	\$100.00	\$ 400.00
---	--------------	----------	-----------

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS.

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicarán los siguientes datos y ecuaciones.

Dotación de agua.	150 litros / habitante / día
Índice de hacinamiento.	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
Coefficiente de variación diaria.	1.2
Segundos comprendidos diarios.	86,400 seg.

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. de viviendas} \times \text{Habitante por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef. var. diaria}}{\text{Segundos diarios}}$$

Costo promedio del litro por segundo entregado a través del equipamiento e infraestructura existentes.

Derecho de conexión agua potable.	\$150,000.00
	(Por litro por segundo requerido)

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable.

Costo promedio del litro por segundo descargado a través del equipamiento e infraestructura existentes.

Derecho de conexión alcantarillado sanitario	\$ 100,000.00
	(Por litro por segundo requerido)

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Factibilidad de servicio de agua potable y descargas domiciliarias.	ESTUDIO	\$ 40.00
Factibilidad de servicio de agua potable y drenaje en fraccionamientos.	ESTUDIO	\$ 5,000.00
Reparación de fugas de agua.	En caso de ser una toma de mas de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.	
Desasolve de alcantarillado particular.	Doméstico	\$ - Mínimo
	Comercial	\$ - Mínimo
	Industrial	\$ - Mínimo
	Público	\$ - Mínimo
	Los costos de desasolve de descargas de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.	
Costo de los medidores 1/2"	Doméstico, comercial y público	\$ 400.00

El costo de los medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma.

El costo de la instalación estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como de las demás conexiones necesarias para su colocación.

NOTAS ADICIONALES

- Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable para los usuarios comerciales e industriales, serán aplicadas más el impuesto al valor agregado (IVA).
- El costo del contrato (derechos de conexión) de servicio doméstico, comercial, industrial y público no incluye medidor. El costo del medidor tendrá un valor económico como se especifica en el apartado denominado servicios técnicos y operativos.
- Las escuelas particulares y los hospitales y clínicas particulares deberán pagar la tarifa de uso comercial.
- Las rupturas, reposición de concreto, asfalto y empedrado así como las excavaciones, rellenos y material requerido para realizar las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.
- Toda toma nueva deberá instalarse con medidor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

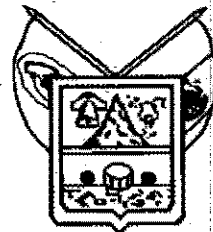


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 522

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **172/07**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 31 de Octubre del año en curso, tuvo verificativo la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo JG/29/CAAMTROH/07, de la tercera sesión ordinaria de 2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la tercera sesión ordinaria de fecha 31 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 31 de Octubre del 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su tercera sesión ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Tepeji del Río, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Tepeji del Río, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

CONSUMO EN METROS CÚBICOS	DOMÉSTICO	PENSIONADOS	ESCUELAS Y CENTROS DE SALUD PÚBLICOS	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0	51.54	25.78	63.00	63.00	311.50
1	52.75	27.25	66.37	69.15	334.43
2	53.75	27.77	67.41	73.35	345.84
3	54.75	28.29	68.44	77.55	357.25
4	55.76	28.90	69.48	81.75	368.65
5	56.81	29.38	70.52	85.95	380.06
6	57.89	29.97	70.52	90.15	391.47
7	58.99	30.58	72.59	94.35	402.87
8	60.11	31.22	73.63	98.55	414.28
9	62.09	32.76	74.66	102.75	425.69
10	64.29	34.50	75.70	106.95	437.10
11	66.69	35.80	68.90	110.96	481.58
12	69.30	37.31	71.60	115.11	496.00
13	72.13	39.04	74.52	119.26	510.41
14	75.16	40.98	77.65	123.40	524.83
15	78.40	43.15	81.00	127.55	539.24
16	81.85	45.52	84.56	131.70	553.65
17	85.51	48.12	88.34	135.85	568.07
18	89.37	50.92	92.34	140.00	582.48
19	93.45	53.94	96.55	144.14	596.90
20	97.74	57.19	100.98	148.29	611.31
21	102.23	60.64	105.62	186.19	669.28
22	106.94	64.31	110.48	191.95	685.77
23	111.85	68.20	115.56	197.70	702.26
24	116.97	72.31	120.85	203.46	718.74
25	122.30	76.62	126.36	209.21	735.23
26	127.84	81.17	132.08	214.97	751.72
27	133.59	85.92	138.02	220.73	768.21
28	139.55	90.88	144.18	226.48	784.70
29	145.72	96.07	150.55	232.24	801.19
30	152.09	101.47	157.14	237.99	817.67
31	161.92	107.08	167.29	287.15	898.46
32	172.16	115.29	177.88	294.30	917.02
33	182.83	123.93	188.89	301.46	935.58
34	193.91	133.01	200.34	308.61	954.14
35	205.40	142.50	212.22	315.77	972.71

36	217.32	152.44	224.53	322.92	991.27
37	229.66	162.81	237.27	330.08	1,009.83
38	242.41	173.60	250.45	337.23	1,028.39
39	255.58	184.85	264.06	344.39	1,046.96
40	269.17	196.50	278.10	351.54	1,065.52
41	283.18	208.60	292.57	435.23	1,181.87
42	297.60	221.13	307.47	444.25	1,202.82
43	312.44	234.09	322.81	453.27	1,223.76
44	327.71	247.48	338.58	462.29	1,244.71
45	343.39	261.30	354.78	471.32	1,265.66
46	359.48	275.56	371.41	480.34	1,286.61
47	376.00	290.25	388.47	489.36	1,307.55
48	392.93	305.37	405.97	498.38	1,328.50
49	410.29	320.92	423.90	507.40	1,349.45
50	428.06	336.90	442.26	516.43	1,370.40
en adelante	7.94	7.94	7.94	9.72	20.71

OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	IMPORTE
FACTIBILIDAD DOMÉSTICA	\$70.00
FACTIBILIDAD COMÉRCIAL	\$150.00
FACTIBILIDAD INDUSTRIAL Y FRACCIONAMIENTOS	\$6,500.00
DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE A FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS EN LPS	\$220,000.00
CONTRATO DOMÉSTICO, PENSIONADOS, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$400.00
CONTRATO COMERCIAL	\$1,000.00
CONTRATO INDUSTRIAL	\$6,200.00
CAMBIO DE NOMBRE	\$120.00
CAMBIO DE UBICACIÓN	\$120.00
CAMBIO DE RED	\$120.00
NOTIFICACIÓN	\$30.00
REINSTALACIÓN	\$120.00
CONSTANCIA	\$120.00
CANCELACIÓN DESDE LA RED	\$250.00
CONTRATO ALCANTARILLADO DOMÉSTICO	\$320.00
CONTRATO ALCANTARILLADO COMERCIAL	\$620.00
CONTRATO ALCANTARILLADO INDUSTRIAL	\$3,500.00
CONTRATO ALCANTARILLADO PENSIONADOS	\$300.00
CONTRATO ALCANTARILLADO C. SALUD	\$450.00
RENTA DE CAMINO VACTOR	\$869.56
CONTRATO ALCANTARILLADO ESCUELAS	\$450.00
DERECHOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS EN LPS	\$190,000.00

* EN ESTOS CONCEPTOS SE COBRA I.V.A.

EL MEDIDOR SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 127 DE LA LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO.

RUPTURA Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO, ASÍ COMO RELLENO PARA LAS TOMAS, ES CON CARGO AL USUARIO COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO.

MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO 20% APLICABLE SOBRE EL CONSUMO DEL AGUA.

EN SANEAMIENTO APLICAR EL 5% SOBRE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE.

LOS COSTOS DEL CONCEPTO DE DERECHO DE CONEXIÓN ESTARÁN SUJETOS A CAMBIO DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA FRACCIONADORA, URBANIZADORA Y DESARROLLADORAS, DE ACUERDO AL ART. 121 DE LA LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**COBRO MÍNIMO PARA DERECHOS DE DOTACIÓN A FRACCIONADORAS, URBANIZADORA Y DESARROLLADORAS CALCULADO CON EL COEFICIENTE DE VARIACIÓN HORARIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

cdv'

SECRETARIO

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

Publicación del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, número 10,000, del 31 de Diciembre de 2007.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 523

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **173/07**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 16 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la sesión extraordinaria SE/03/2007 de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/03/03/07, de la sesión extraordinaria del 2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la sesión extraordinaria de fecha 16 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 16 de Noviembre del 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su sesión extraordinaria SE/03/2007, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL				
Rango de consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Servicio Medido	Alcantarillado 15% del consumo
0 - 15	Cuota mínima	\$ 20.00	\$ 22.00	\$ 3.30
16 - 25	M3 excedente		\$ 1.60	\$ 0.24
26 - 35	M3 excedente		\$ 1.75	\$ 0.26
36 - 45	M3 excedente		\$ 1.90	\$ 0.29
46 - 55	M3 excedente		\$ 2.10	\$ 0.32
56 - 75	M3 excedente		\$ 2.30	\$ 0.35
76 - 100	M3 excedente		\$ 2.55	\$ 0.38
101 - 150	M3 excedente		\$ 2.80	\$ 0.42
151 - adelante	M3 excedente		\$ 4.00	\$ 0.60

La cuota fija se aplicará previo estudio socio - económico del usuario solicitante así como del uso que se le de al agua.

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
Rango de consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Servicio Medido	Alcantarillado 15% del consumo
0 - 15	Cuota mínima	\$ 85.00	\$ 80.00	\$ 12.00
16 - 25	M3 excedente		\$ 5.85	\$ 0.88
26 - 35	M3 excedente		\$ 6.45	\$ 0.97
36 - 50	M3 excedente		\$ 7.10	\$ 1.07
51 - 75	M3 excedente		\$ 7.80	\$ 1.17
76 - 100	M3 excedente		\$ 8.60	\$ 1.29
101 - 150	M3 excedente		\$ 9.45	\$ 1.42
151 - adelante	M3 excedente		\$ 11.00	\$ 1.65

En case de aplicaciones una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor. Dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio socioeconómico en base a un estudio y cálculo del uso del agua.

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
Rango de consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Servicio Medido	Alcantarillado 15% del consumo
0 - 25	Cuota mínima	NA	\$ 210.00	\$ 31.50
26 - adelante	M3 excedente		\$ 9.50	

TARIFA PÚBLICA MENSUAL				
Rango de consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Servicio Medido	Alcantarillado 15% del consumo
0 - 15	Cuota mínima	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 9.00
16 - 25	M3 excedente		\$ 4.40	\$ 0.66
26 - 35	M3 excedente		\$ 4.85	\$ 0.73
36 - 50	M3 excedente		\$ 5.30	\$ 0.80
51 - 75	M3 excedente		\$ 5.80	\$ 0.87
76 - 100	M3 excedente		\$ 6.40	\$ 0.96
101 - 150	M3 excedente		\$ 7.00	\$ 1.05
151 - 250	M3 excedente		\$ 7.70	\$ 1.16
251 - adelante	M3 excedente		\$ 9.00	\$ 1.35

TARIFA ESPECIAL MENSUAL				
Rango de consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Servicio Medido	Observaciones
	Toma Muerta	50% de 5 años de cuota mínima atrasada		Aplicará en baldíos y casas deshabitadas.
	Construcción	\$ 45.00	\$ 70.00	Solamente durante la construcción

SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA			
Rango de consumo M3	Unidad	Para Reparto	En Cisterna
De 8 A 10	Viaje	\$ 220.00	\$ 165.00

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)		
Rango de consumo M3	Unidad	Para Reparto
De 8 a 10	M3	\$ 60.00
11 en adelante	M3 excedente	\$ 10.00

Solo para aquellas pipas registradas en el Organismo Operador y autorizadas por la Secretaría de Salud, nos regiremos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas.

DERECHOS DE CONEXIÓN		
CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Doméstica	Interés Social	\$ 500.00
	Media	\$ 1,000.00
	Residencial	\$ 1,500.00
Comercial	Tipo I	\$ 1,000.00
	Tipo II	\$ 2,000.00
Industrial	Industria General	\$ 160,000.00
<p>Pensionados, jubilados, Insten y personas que a través de un estudio socioeconómico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento de 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.</p> <p>INTERÉS SOCIAL (Predios de 90 m2 hasta 150 m2) MEDIA (Predios de 151m2 hasta 1,000 m2) RESIDENCIAL (Predios de 1,001 m2 en adelante) COMERCIAL TIPO I (Servicio mínimo de limpieza, sanitarios, almacenamiento) COMERCIAL TIPO II (Servicio mayor, restaurante, carnicería, mercados, etc.) INDUSTRIAL GENERAL (Por litro por segundo)</p> <p>No incluye medidor, los materiales utilizados para la toma, las excavaciones, rupturas, reposición de concreto, asfaltación y/o adoquín, así como los rellenos serán por cuenta del usuario (previa autorización de Obras Públicas).</p>		
DERECHOS DE CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL		
Doméstica	Interés Social	\$ 300.00
	Media	\$ 600.00
	Residencial	\$ 900.00
Comercial	Tipo I	\$ 600.00
	Tipo II	\$ 1,200.00
Industrial	Industria General	\$ 80,000.00
	Descarga Pluvial	\$ 1,250.00
<p>Pensionados, jubilados, Insen y personas que a través de un estudio socioeconómico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento de 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.</p> <p>INTERÉS SOCIAL (Predios de 90 m2 hasta 150 m2) MEDIA (Predios de 151m2 hasta 1,000 m2) RESIDENCIAL (Predios de 1,001 m2 en adelante) COMERCIAL TIPO I (Servicio mínimo de limpieza, sanitarios, almacenamiento) COMERCIAL TIPO II (Servicio mayor, restaurante, carnicería, mercados, etc.) INDUSTRIAL GENERAL (Por litro por segundo) DESCARGA PLUVIAL (Por numero de descargas)</p> <p>El costo de la descarga Industrial será por el 80% por litro por segundo del consumo total de agua potable.</p> <p>El costo de las descargas pluviales, corresponden para las que se conectan hacia el drenaje pluvial existente, en caso de que no exista, deberán buscar la manera de reintegrar dichas aguas pluviales hacia los mantos acuíferos, o en su caso pagar un excedente para poder vertirlo al alcantarillado residual, previa factibilidad.</p> <p>No incluye medidor, los materiales utilizados para la toma, las excavaciones, rupturas, reposición de concreto, asfaltación y/o adoquín, así como los rellenos serán por cuenta del usuario (previa autorización de Obras Públicas).</p>		

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)		
Capacidad	Costo por Registro y Permiso Anual	Registro Semestral
De 8,000 a 10,000 lts.	\$ 400.00	\$ 50.00
DE 12,000 A 14,000 lts.	\$ 560.00	\$ 50.00
DE 16,000 A 18,000 lts.	\$ 720.00	\$ 50.00
DE 20,000 o mas lts.	\$ 800.00	\$ 50.00

Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud, con las especificaciones expresas de la norma Norm-013-SSA-93.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Servicio	Tipo	Importe
Cambio de nombre o modificación de datos en el registro o servicio.	Trámite	\$ 120.00
Permiso o autorización para la obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable.	Trámite	\$ 255.00
Reposición de contrato, permiso o autorizaciones.	Trámite	\$ 150.00
Bajas del padrón de usuarios y constancias.	Trámite	\$ 110.00
Reposición de recibos.	Trámite	\$ 10.00
Procedimientos Administrativos de corte de servicio.	Trámite	\$ 45.00
Re conexión de servicio.	Trámite	\$ 275.00
Cancelación de servicio.	Trámite	\$ 275.00

Toda persona o usuario que cause desperfecto en la red o instalaciones hidráulicas será acreedor a cubrir los gastos de material, mano de obra y desperdicio de agua, de acuerdo con el dictamen emitido por el Área Técnica del Organismo Operador y/o de acuerdo con la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento en base a la falta o daño ocasionado.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORES, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA	
Derechos de Conexión.	
Agua Potable.	\$ 160,000.00 (Por litro por segundo requerido)
Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable. Costo promedio de litro por segundo descargado a través del equipamiento e infraestructura. Existente.	
Derechos de Conexión.	
Alcantarillado Sanitario.	\$ 80,000.00 (Por litro por segundo requerido)

SERVICIOS TÉCNICOS		
Servicio	Tipo	Importe
Supervisión por día a obra de infraestructura de industrias, desarrollos, urbanizadoras y fraccionamiento.	General	\$ 50.00
Verificación para desazolve.	Trámite	\$ 80.00
Desazolve manual como servicio particular.	Doméstico	\$ 350.00
	Comercial	\$ 500.00
	Industrial	\$ 750.00
	Público	\$ 250.00
Desazolve con Equipo Hidroneumático de Limpieza.	Doméstico	\$ 400.00
	Comercial	\$ 550.00
	Público	\$ 250.00
Desazolve por hora con Equipo Hidroneumático de Limpieza.	Industrial	\$ 1,200.00
Costo de medidor de 1/2".		\$ 300.00
Resello para permiso de descarga.	Industrial	5% del permiso
Verificación y sondeo particular en la línea de agua potable de industrias, desarrollos, urbanizadoras y fraccionamientos.	General	\$ 650.00
El costo de los medidores será incrementando en relación al indicador inflacionario en el mercado.		

NOTAS:

- * En reparación de fugas de agua potable, en caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.
- * Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.
- * Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, fosas, tanque, canaletas, etc., se calcularán en base a la complicación del trabajo, tiempo, distancias, volúmenes y características del producto a retirar (azolve).
- * Las tarifas mensuales de consumo, contratación y demás aplicadas a los servicios de agua potable y alcantarillado para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas mas el *Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)
- * El cobro por regularización de tomas de agua potable, se calculará de acuerdo con las tarifas vigentes conforme a los Artículos 60, 62 y 76 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.


PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA


DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.

cdv'

SECRETARIO


DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

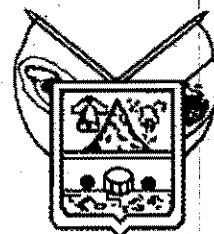
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 524

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **174/07**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 9 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, en el año 2008, habiéndolo sido aprobadas mediante la tercera sesión ordinaria de 2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la tercera sesión ordinaria de fecha 9 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 9 de Noviembre del 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su tercera sesión ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

USO DOMÉSTICO		TARIFA
CUOTA FIJA		\$ 55.00
SERVICIO MEDIDO		METROS CÚBICOS EXCEDENTES
0	12	\$ 50.00
13	20	\$ 4.00
21	30	\$ 4.30
31	40	\$ 4.70
41	50	\$ 5.15
51	60	\$ 5.65
61	70	\$ 6.20
71	80	\$ 6.80
81	90	\$ 7.45
91	100	\$ 8.20
101	ADELANTE	\$ 10.00

USO COMERCIAL		TARIFA
CUOTA FIJA		\$ 65.00
SERVICIO MEDIDO		METROS CÚBICOS EXCEDENTES
0	10	\$ 60.00
11	20	\$ 4.50
21	30	\$ 4.95
31	40	\$ 5.40
41	50	\$ 5.90
51	60	\$ 6.45
61	70	\$ 7.15
71	80	\$ 7.80
81	90	\$ 8.50
91	100	\$ 9.30
101	ADELANTE	\$ 10.50

USO INDUSTRIAL		TARIFA
SERVICIO MEDIDO		METROS CÚBICOS EXCEDENTES
0	15	\$ 120.00
16	40	\$ 7.00
41	60	\$ 7.65
61	75	\$ 8.40
76	100	\$ 9.20
101	150	\$ 10.10
151	200	\$ 11.10
201	300	\$ 12.20
301	400	\$ 13.50
401	500	\$ 14.80
501	ADELANTE	\$ 16.20

USO PÚBLICO		TARIFA
SERVICIO MEDIDO		METROS CÚBICOS EXCEDENTES
0	12	\$ 45.00
13	20	\$ 3.70
21	30	\$ 4.05
31	40	\$ 4.40
41	50	\$ 4.80
51	60	\$ 5.20
61	70	\$ 5.60
71	80	\$ 6.10
81	90	\$ 6.40
91	100	\$ 7.00
101	ADELANTE	\$ 8.50

CONCEPTO	CANTIDAD
ESCUELAS OFICIALES	SE APLICA A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA

OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	USO				
	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERV. PÚBLICO	FRACCIONAMIENTO FÁBRICAS
CONTRATO DE AGUA POTABLE SIN MEDIDOR	\$1,050.00	\$1,250.00	\$3,500.00	\$1,050.00	\$150,000.00 CAD L.P.S.
CONEXIÓN DEL DRENAJE SANITARIO	\$ 300.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 80,000.00 CADA L
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE (AGUA POTABLE Y DRENAJE)	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$5,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$150.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 150.00	
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	\$100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	
NOTIFICACIÓN	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	
VERIFICACIÓN	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	
BAJA DEFINITIVA	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	
REUBICACIÓN DE UNA TOMA	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 150.00	
DESZOLVE DEL DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$ 250.00	\$ 350.00	\$ 500.00	\$ 250.00	
REPARACIÓN DE FUGAS DENTRO DEL PREDIO PARTICULAR	\$ 250.00	\$ 350.00	\$ 500.00	\$ 250.00	
TOMAS MUERTAS	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	

PIPA DE 8 A 10 M3 CARGANDO EN EL POZO CON PIPA PARTICULAR	\$ 100.00
---	-----------

MULTAS

DESPERDICIO DE LÍQUIDO	\$ 100.00 A \$ 400.00
CONEXIONES CLANDESTINAS	\$ 100.00 A \$ 400.00
VIOLACIÓN DE SELLOS	\$ 100.00 A \$ 400.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCIÓN EN LA RED	\$ 100.00 A \$ 400.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE	\$ 100.00 A \$ 500.00
USO DISTINTO AL CONTRATO	\$ 100.00 A \$ 500.00
POR IMPEDIR LA INSTALACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO	\$ 100.00 A \$ 400.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA	\$ 100.00 A \$ 400.00
A QUIEN PROPORCIONE EL SERVICIO DE AGUA A PERSONAS QUE NO TENGAN UN CONTRATO O QUE TENGAN SUSPENDIDO EL SERVICIO POR FALTA DE PAGO	

COBRO DE VIAJES EN PIPAS

COMUNIDAD	TARIFAS DE VIAJE DE PIPA
1ª 2ª 3ª 4ª manzana BOXTHO BUENA VISTA CENTRO EJIDO SAN FRANCISCO EL DOYDHE EL ESPIRITU HUAPILLA NOPALERA NAXTHEY PUEBLO NUEVO SAN AGUSTÍN TLALIXTICAPAN SAN ANTONIO CORRALES SAN PABLO TAXHIE XAMEGE YONTHE CHICO YONTHE GRANDE ZOZEA	\$270.00
BAXTHE CEBOLLETAS DECA EL ZAPOTE LA CAÑADA LA PIEDAD LA VEGA MILPA GRANDE SAN FRANCISCO SACACHICHILCO SAN LUCAS SANTA MARIA LA PALMA SANTA MARIA XIGUI	\$320.00

CERRO AZUL DONGUINYO LOS ANGELES MADHO CERRO PRIETO MADHO CORRALES MADHO SAN PABLO NEXNHI SALITRERA SAN ANTONIO TEZOQUIPAN SAN PEDRO LA PAZ XOTHE	\$370.00
--	-----------------

**TABULADOR DE PRECIOS PARA EL COBRO DE AGUA POTABLE EN EL POZO
 DE PUEBLO NUEVO**

LITROS	TARIFA
0 A 200	\$10.00
201 A 400	\$10.00
401 A 600	\$10.00
601 A 800	\$15.00
801 A 1000	\$15.00
1001 A 1200	\$15.00
1201 a 1400	\$20.00
1401 a 1600	\$20.00
1601 a 1800	\$20.00
1801 a 2000	\$25.00
2001 a 2200	\$25.00
2201 a 2400	\$25.00
2401 a 2600	\$30.00
2601 a 2800	\$30.00
2801 a 3000	\$30.00
3001 a 3200	\$35.00
3201 a 3400	\$35.00
3401 a 3600	\$35.00
3601 a 3800	\$40.00
3801 a 4000	\$40.00
4001 a 4200	\$40.00
4201 a 4400	\$45.00
4401 a 4600	\$45.00
4601 a 4800	\$45.00
4801 a 5000	\$50.00
5001 a 5200	\$50.00
5201 a 5400	\$50.00
5401 a 5600	\$55.00
5601 a 5800	\$55.00
5801 a 6000	\$55.00
6001 a 6200	\$60.00
6201 a 6400	\$60.00
6401 a 6600	\$60.00
6601 a 6800	\$65.00
6801 a 7000	\$65.00
7001 a 7200	\$65.00
7201 a 7400	\$70.00
7401 a 7600	\$70.00
7601 a 7800	\$70.00
7801 a 8000	\$100.00

8001 a 8200	\$100.00
8201 a 8400	\$100.00
8401 a 8600	\$100.00
8601 a 8800	\$100.00
8801 a 9000	\$100.00
9001 a 9200	\$100.00
9201 a 9400	\$100.00
9401 a 9600	\$100.00
9601 a 9800	\$100.00
9801 a 10000	\$100.00

NOTAS ACLARATORIAS

- Los costos de los contratos de servicio doméstico, comercial e Industrial NO INCLUYEN MEDIDOR.
- El costo del medidor será de \$250.00 el cual se le cobrará en cuatro pagos que iran incluidos en sus lecturas mes con mes.
- El costo del servicio doméstico con medidor será de 0 a 12 mts³ con una tarifa fija de \$50.00 pesos, su excedente por metro cúbico será de 4.00 pesos mas su tarifa fija incrementándose escalonadamente, en servicio comercial será de 0 a 10 mts³ una tarifa fija de \$60.00 pesos, su excedente por metro cúbico será de 4.50 pesos mas su tarifa fija incrementándose escalonadamente, en uso Industrial será de 0 a 15 mts³ con una tarifa fija de \$120.00 pesos su excedente por metro cúbico será de 7.00 pesos mas su tarifa fija incrementándose escalonadamente y en servicio público será de 0 a 12 mts³ con una tarifa fija de 45.00 pesos su excedente por metro cúbico será de 3.70 pesos mas su tarifa fija incrementándose escalonadamente.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.
- Se considera el cobro de recargos mes con mes a todo aquel usuario que se atrase en su pago, con base en la tasa publicada en el Diario Oficial de la Federación emitido por el Banco de México.
- Pensionados y personas que a través de un estudio socioeconómico demuestren posibilidades económicas bajas gozarán de un 50% de descuento y su servicio será medido, siempre y cuando la persona goce del servicio. (Personas que renten, presten o donen su vivienda no gozarán de este descuento)
- De igual manera las personas que paguen con credencial del INSEN deberá de habitar un número máximo de 5 personas dentro de la vivienda, de no ser así se les cobrará normal.
- El usuario deberá pagar el costo de los materiales que sean utilizados en la reparación de fugas de agua potable en el interior de su predio.
- Las multas se cobran de acuerdo a lo señalado al Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

cdv'

SECRETARIO

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

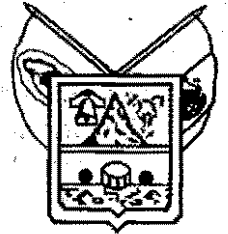
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 525

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CARDONAL "MOHAI"", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **175/07**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 16 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai", en el año 2008, habiendo sido aprobadas en la tercera sesión del 16 de Noviembre del 2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai", Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en

términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la sesión de fecha 16 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 16 de Noviembre del 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su sesión, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Cardonal, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Cardonal, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CARDONAL "MOHAI"", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Organismo

Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai", para el Ejercicio del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

SERVICIO DOMÉSTICO

Toma sin medidor, cuota fija.....	\$150.00
Toma con medidor, consumo de 0 a 10 m3.....	\$ 50.00
Consumo de 11 m3, en adelante.....	\$ 6.00

SERVICIOS PÚBLICOS

Toma con medidor de 0 a 10 m3.....	\$120.00
Consumo de 11 a 20 m3.....	\$ 10.00
Consumo de 21 a 30 m3.....	\$ 10.50
Consumo de 31 a 40 m3.....	\$ 11.00
Consumo de 41 a 50m3.....	\$ 11.50
Consumo de 51 m3, en adelante.....	\$ 13.00

SERVICIO COMERCIAL

Toma con medidor, consumo de 0 a 20 m3.....	\$150.00
Consumo de 21 a 30 m3.....	\$ 13.00
Consumo de 31 a 40 m3.....	\$ 13.50
Consumo de 41 a 50 m3.....	\$ 14.00
Consumo de 51 m3, en adelante.....	\$ 16.00

SERVICIO INDUSTRIAL

Toma con medidor, consumo de 0 a 20 m3.....	\$250.00
Consumo de 21 a 50 m3.....	\$ 13.50
Consumo de 51 a 100 m3.....	\$ 15.00
Consumo de 101 a 150 m3.....	\$ 17.00
Consumo de 151 a 200 m3.....	\$ 21.50
Consumo de 201 m3, en adelante.....	\$ 25.00

ESCUELAS PÚBLICAS

Toma con medidor, consumo de 0 a 50 m3.....	\$ 50.00
Consumo de 51 a 60 m3.....	\$ 9.50
Consumo de 61 a 70 m3.....	\$ 10.00
Consumo de 71 a 80 m3.....	\$ 10.50
Consumo de 81 a 100 m3.....	\$ 14.00
Consumo de 101 m3, en adelante.....	\$ 16.00

CASAS DESHABITADAS

50% del servicio doméstico.

TOMAS MUERTAS

25% del servicio doméstico

OTROS SERVICIOS

Por conexión a la red (contrato)

Doméstico.....	\$ 900.00
Comercial.....	\$ 1,500.00
Industrial.....	\$ 2,500.00

CUOTA POR RECONEXIÓN

Doméstico.....	\$200.00
Comercial.....	\$250.00
Industrial.....	\$300.00

CAMBIO DE NOMBRE

Doméstico.....	\$150.00
Comercial.....	\$150.00
Industrial.....	\$150.00

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO

Doméstico.....	\$150.00
Comercial.....	\$250.00
Industrial.....	\$500.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.

cdv'

SECRETARIO

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

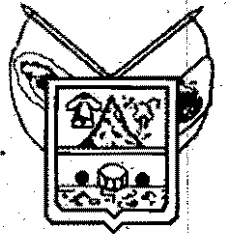
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 526

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **176/07**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 16 de Octubre del año en curso, tuvo verificativo la sexta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SO/06/02/2007, de la sexta sesión extraordinaria de 2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la sexta sesión extraordinaria de fecha 16 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 16 de Octubre del 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su sexta sesión extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Servicio medido	Alcantarillado
0 -15	M3	\$ 100.00	\$ 100.00	
16-25	M3 excedente		\$ 10.00	
26-30	M3 excedente		\$ 11.00	
31-40	M3 excedente		\$ 12.00	
41-50	M3 excedente		\$ 13.00	
51 en adelante	M3 excedente		\$ 14.00	

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 -15	M3	\$ 150.00	\$ 150.00	
16-25	M3 excedente		\$ 15.00	
26-30	M3 excedente		\$ 16.00	
31-40	M3 excedente		\$ 18.00	
41-50	M3 excedente		\$ 20.00	
51 en adelante	M3 excedente		\$ 22.00	

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL.				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 -15	M3		\$ 200.00	
16-25	M3 excedente		\$ 20.00	
26-30	M3 excedente		\$ 22.00	
31-40	M3 excedente		\$ 24.00	
41-50	M3 excedente		\$ 26.00	
51 en adelante	M3 excedente		\$ 29.00	

TARIFA PÚBLICA MENSUAL				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 -15	M3		\$ 120.00	
16-25	M3 excedente		\$ 12.00	
26-30	M3 excedente		\$ 13.00	
31-40	M3 excedente		\$ 14.50	
41-50	M3 excedente		\$ 16.00	
51 en adelante	M3 excedente		\$ 17.50	

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)

Rango de Consumo M3	Unidad	Costo por Vale
8 a 10 m3	VALE	\$ 150,00
11 a 14 m3	VALE	\$ 180,00
16 a 18 m3	VALE	\$ 220,00
20m3 en adelante	VALE	A diez pesos el Metro cúbico

DERECHOS DE CONEXIÓN.

CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE		
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$ 800.00	INCLUYE EL MEDIDOR, SIN ACCESORIOS NI COLOCACIÓN.
COMERCIAL	\$1,200.00	INCLUYE EL MEDIDOR, SIN ACCESORIOS NI COLOCACIÓN.
INDUSTRIAL	\$1,500.00	NO INCLUYE MEDIDOR, EL CUAL SERÁ EN FUNCIÓN AL DIÁMETRO Y VOLUMEN DE MEDIDA QUE SE REQUIERA.

Pensionados, Jubilados, INSEN y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.

DOTACIÓN DE AGUA
 ÍNDICE DE HACINAMIENTO
 COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA
 SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE

$$\text{Gasto} = \frac{\text{N}^\circ \text{ Viviendas} \times \text{Habitantes por Vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef. Var. Diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión Agua Potable \$ 150.000,00

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable.

Derecho de Conexión \$ 75.000,00

RECONEXIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$	150.00
ALCANTARILLADO	\$	150.00

SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.

CANCELACIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$	150.00
ALCANTARILLADO	\$	150.00

SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACIÓN.

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPAS)

Capacidad	Costo por Registro y Permiso Anual	Resello Semestral
8,000 a 10,000lts	\$ 400,00	\$ 50,00
12,000 a 14,000lts	\$ 560,00	\$ 50,00
16,000 a 18,000lts	\$ 720,00	\$ 50,00
20,000 lts o más.	\$ 800,00	\$ 50,00

Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaria de Salud con los especificaciones expresas de la norma Nom-013-SSA-93

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como de la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:

- 1.- Contratación del Servicio.
- 2.- Ruptura y Reparación de Pavimento y Banqueta (si existe)
- 3.- Excavación y Rellenos.
Material para la Instalación de la Toma de Agua Potable o Descarga de
- 4.- Aguas Residuales.
- 5.- Mano de Obra General.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de Nombre o Modificación de los Datos. En el Contrato o Registro.	TRÁMITE	\$ 100.00
Permiso o Autorización para Obra de Conexión, reparación, Cambio o Modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado.	TRÁMITE	\$ 150.00
Reposición de Contrato, Permisos o Autorizaciones.	TRÁMITE	\$ 80.00

Bajas del Padrón de Usuarios.	TRÁMITE	\$ 80.00
Constancias.	TRÁMITE	\$ 50.00
Reposición de Recibo.	TRÁMITE	\$ 10.00
Solicitud y Verificación de datos para la Contratación de servicios.	TRÁMITE	\$ 20.00
Procedimiento administrativo de corté de servicios.	TRÁMITE	\$ 40.00
Multas y Sanciones.	DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.	
Pago extemporáneo y créditos fiscales.	EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EL AÑO QUE SE TRATE.	

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS.

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (doméstico, comercial, industrial y público).	Presupuesto	\$ 100.00
Estudio de Factibilidad de Servicios Industrias y fraccionamientos.	Estudio	\$ 5,000.00
Reparación de Fugas de Agua Potable.	En caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.	
Desazolve de Alcantarillado Particular.	Doméstico	\$ 350.00
	Comercial	\$ 500.00
	Industrial	\$ 1,000.00
	Público	\$ 350.00
	Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.	
Costo de Medidores 1/2"	Doméstico	\$ 500.00

El costo de medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma.

El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación,

Así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

NOTAS ADICIONALES

- Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas mas el impuesto al valor agregado (IVA).
- Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.
- Las localidades de La Palma, Carrizal, Octupilla, San Nicolás y Guayabos, las tarifas serán al 50%.
- En las localidades de: La Palma, Carrizal, Octupilla, San Nicolás y Guayabos se podrán contratar por periodos de seis meses anuales, en época de secas.

USUARIOS COMERCIALES

ALMACENES Y BODEGAS / AGENCIAS Y LOTES DE CARROS / BARES Y RESTAURANTES / CENTROS COMERCIALES / CENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PRIVADOS / CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS / RADIODIFUSORAS / ESCUELAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS / PANTEONES PRIVADOS / ESTACIONAMIENTOS / ESTACIONES DE GASOLINA / FUNERARIAS / GARZAS, CONSTRUCTORAS, PIPEROS / MERCADOS / OFICINAS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS / CONSULTORIOS / SALAS DE ESPECTÁCULOS, CINES, TEATROS, PLAZAS, ETC. / TALLERES MECÁNICOS / CAFETERÍAS / SINDICATOS / COLEGIOS, CAMARAS, ASOCIACIONES / GUARDERÍAS / ORFANATORIOS / ZAPATERÍAS / TIENDAS DE ABARROTES / BANCOS / CASAS DE CAMBIO / CENTROS NOCTURNOS / CLUBES PRIVADOS / MUEBLERÍAS / PELUQUERÍAS / SALONES DE ESTÉTICA / TIENDAS DE AUTOSERVICIO / VIDRIERAS.

USUARIOS INDUSTRIALES

**BAÑOS PÚBLICOS.
BLOCKERAS, LADRILLERAS, FÁBRICAS DE TABIQUE.
FÁBRICAS DE CONCRETO.
EMBOTELLADORAS (JUGOS, LECHE, SODAS, CERVEZA, AGUA, ETC.)
EMPACADORAS Y PROCESADORAS DE ALIMENTOS.
FÁBRICAS EN DONDE EL AGUA ES PARTE DEL PROCESO.
FÁBRICAS EN DONDE EL AGUA NO ES PARTE DEL PROCESO.
FÁBRICAS DE HIELO.
LAVADO DE AUTOS.
LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS.
ENSAMBLADORAS.
PANADERÍAS Y PASTELERÍAS.
TALLERES DE PRODUCCIÓN.
FÁBRICAS DE NIEVE.
LABORATORIOS FARMACÉUTICOS.
HUERTAS.
CURTIDURÍAS.
INVERNADEROS Y VIVEROS.
HOTELES Y MOTeles.**

USUARIOS PÚBLICOS

RASTROS.
ESCUELAS.
PANTEONES.
UNIVERSIDADES.
MERCADOS PÚBLICOS.
PARQUES Y JARDINES.
BIBLIOTECAS PÚBLICAS.
HOSPITALES Y CLÍNICAS.
CÁRCELES Y PENITENCIARIAS.
CAMPOS Y CENTROS DEPORTIVOS.
BOMBEROS, POLICÍAS Y TRÁNSITO.
OFICINAS DE GOBIERNO EN GENERAL.
CUARTELES Y GUARNICIONES MILITARES.
ALBERGUES, ORFANATORIOS Y GUARDERÍAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.

cdv'

SECRETARIO

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

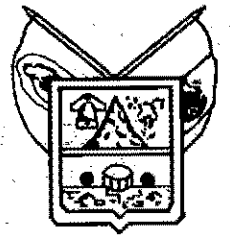


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 527

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO",
PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **177/07**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 7 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la Comisión de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado del Municipio de Huichapan, Hidalgo; en el año 2008, habiendo sido aprobadas en la segunda sesión extraordinaria de 2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en

términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado del Municipio de Huichapan, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la segunda sesión extraordinaria de fecha 7 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 7 de Noviembre del 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su segunda sesión extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Huichapan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado del Municipio de Huichapan, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Huichapan, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de

Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado del Municipio de Huichapan, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	CABECERA MUNICIPAL \$	COMUNIDAD ESTANDEO \$
SERVICIO DOMÉSTICO	DE 0 A 10 m3	50.00	38.00
	DE 11 A 20	5.50	4.20
	DE 21 A 30	6.05	4.60
	DE 31 A 40	6.70	5.05
	DE 41 A 60	8.00	6.00
	DE 61 A 75	9.00	7.00
	DE 76 A 100	10.00	8.00
	DE 101 A 150	12.00	9.00
	DE 150 EN ADELANTE	15.00	10.00

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO \$
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 10 M3	76.00
	DE 11 A 20	8.40
	DE 21 A 30	9.25
	DE 31 A 45	10.20
	DE 46 A 60	11.20
	DE 61 A 75	13.00
	DE 76 A 100	15.00
	DE 101 A 150	17.00
	DE 151 EN ADELANTE	20.00

SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 10 M3	142.00
	DE 11 A 50	15.70
	DE 51 A 75	17.30
	DE 76 A 100	19.70
	DE 101 A 150	21.65
	DE 151 A 250	23.80
	DE 251 A 400	26.20
	DE 401 EN ADELANTE	30.00

SERVICIO PÚBLICO	DE 0 A 10 M3	60.00
	DE 11 A 20	6.60
	DE 21 A 30	7.30
	DE 31 A 45	8.05
	DE 46 A 60	8.85
	DE 61 A 75	9.75
	DE 76 A 100	11.00
	DE 101 A 150	12.00
	DE 151 EN ADELANTE	16.00

CONCEPTO	RANGO M3	SERVICIO MEDIDO \$	CUOTA FIJA \$
TOMA MUERTA	DE 0 A 2	15.00	22.50
JUBILADOS Y PENSIONADOS	DE 0 A 10	50% DEL CONSUMO	50%
CONSTRUCCIÓN	DE 0 A 10	70.00	70.00

NOTAS:

- LA CUOTA MENSUAL EL SERVICIO DOMÉSTICO SIN MEDIDOR SERÁ DE \$100.00 Y PARA LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO LA CUOTA FIJA SIN MEDIDOR EN SERVICIO DOMÉSTICO SERÁ DE \$50.00.
- EN LOS SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES MÁS I.V.A.
- ESTOS PRECIOS SON CON MEDIDOR.
- EN LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SE COBRARÁ EL 17% DEL TOTAL FACTURADO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE.
- PARA LOS SERVICIOS COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PÚBLICO DONDE NO APLICA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARÁ COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORALMENTE MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARÁ EN BASE A UN ESTUDIO Y CÁLCULO DEL USO DEL AGUA.

CONCEPTO OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO \$
VALE PARA CARGA DE AGUA EN VEHÍCULO CISTERNA	DE 8M3	65.00
	DE 10M3	90.00
	DE 15M3	110.00
	DE 20M3 EN ADELANTE	A \$10.00 EL M3
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA		
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	TOMA	980.00
COMERCIAL	TOMA	1,480.00
INDUSTRIAL	TOMA	1,800.00
CONTRATACIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO		
DOMÉSTICA	ALCANTARILLADO	450.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	900.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	1,200.00
REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO I	DESCARGA	1,250.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO II	DESCARGA	80,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS	LITRO/seg.	LITRO/seg.
DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA POTABLE	TOMA	150,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO	TOMA	100,000.00
RECONEXIÓN DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	350.00

ALCANTARILLADO	TOMA	250.00
CANCELACIÓN DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	250.00
ALCANTARILLADO	TOMA	250.00
RÉGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNAS (PIPA)	LTS.	\$
	DE 8,000 A 10,000	400.00
	DE 12,000 A 14,000	560.00
	DE 16,000 A 18,000	720.00
	DE 20,000 O MÁS	800.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO.	TRÁMITE	80.00
PERMISO AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TRÁMITE	250.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES.	TRÁMITE	150.00
BAJA TEMPORAL MÁXIMO UN AÑO.	TRÁMITE	50.00
BAJAS DEL PADRÓN DE USUARIOS.	TRÁMITE	300.00
CONSTANCIAS.	TRÁMITE	150.00
REPOSICIÓN DE RECIBO	TRÁMITE	10.00
SOLICITUD Y VERIFICACIÓN DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.	TRÁMITE	50.00
MULTAS Y SANCIONES.	TRÁMITE	40.00
NOTIFICACIONES.	TRÁMITE	30.00
SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJES PARA TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS.	ESTUDIO	100.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJES PARA TOMAS Y DESCARGAS COMERCIALES.	ESTUDIO	140.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJES PARA TOMAS Y DESCARGAS INDUSTRIALES	ESTUDIO	350.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE EN FRACCIONAMIENTOS.	ESTUDIO	2,000.00
REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE	REPARACIÓN	500.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
DOMÉSTICO	SERVICIO	250.00
COMERCIAL	SERVICIO	350.00
INDUSTRIAL	SERVICIO	500.00
PÚBLICO	SERVICIO	250.00

MEDIDORES		
½ " DOMÉSTICO	MEDIDOR	480.00
COLOCACIÓN DE MEDIDOR	PIEZA	100.00

NOTAS:

- EN LA CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO, EL COSTO DE LA DESCARGA SERÁ POR LOS LITROS DE AGUA RESIDUAL VERTIDA AL ALCANTARILLADO SANITARIO.
- EN EL REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, EL COSTO ESTARÁ INCLUIDO EN EL PAGO POR LA CONTRATACIÓN DEL DERECHO DE CONEXIÓN Y SE APLICARÁ DE IGUAL MANERA PARA LAS INDUSTRIAS QUE NO CUENTEN CON ESTA CONTRATACIÓN PREVIA, NOS REFERIMOS A LAS CONEXIONES YA EXISTENTES.
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DOMÉSTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, TODAS DE 0 A 10M3, INCLUYEN EL MEDIDOR, PARA EL SERVICIO INDUSTRIAL DESPUÉS DE CONSUMOS DE 10M3 SE COBRARÁ DE ACUERDO AL DIÁMETRO REQUERIDO.
- LAS RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASÍ COMO EXCAVACIONES, RELLENOS Y MATERIAL PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS, SERÁN CON CARGO AL USUARIO.
- EN REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE, EL COSTO EN CASO DE SER UNA TOMA DE MÁS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACIÓN O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERÁ PAGAR EL TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACIÓN DE LA TOMA.
- EN EL REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPA) EL COSTO POR RESELLO SERÁ DE \$50.00 SEMESTRALES.
- EN CANCELACIÓN Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO.
- LA VENTA DE AGUA EN PIPA COMO APOYO A CASAS QUE NO SE TIENEN CONTRATADAS UN COSTO DE \$135.00 POR 8 METROS CÚBICOS EN MEDIO DE UN RÁDIO DE DOS KILÓMETROS, LOS ADICIONALES TENDRÁN UN COSTO DE \$25.00 PESOS EL KILÓMETRO.
- SE INCREMENTARÁ EL COSTO DE VALVULISTA EN COMUNIDADES QUE SE REQUIERA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales,

aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVAEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.

cdv'

SECRETARIO

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

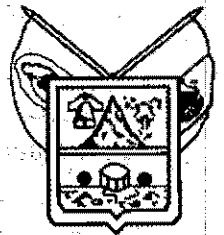
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 528

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **178/07**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 21 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la cuarta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/04/2007, de la cuarta sesión extraordinaria de 2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en

términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la cuarta sesión extraordinaria de fecha 21 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 21 de Noviembre del 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su cuarta sesión extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo"; se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL EN COMUNIDADES	
CUOTA FIJA	
MIRADOR CAPULA	50.00
VISTA HERMOSA	46.00
NUEVOS SISTEMAS	De acuerdo a los costos de operación y mantenimiento con previa autorización de la junta de gobierno y su publicación en el diario oficial.

Nota a) (servicio en Comunidades) y 5 (Cuota Fija)

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL CABECERA MUNICIPAL		
CUOTA FIJA SIN MEDIDOR		
CABECERA MUNICIPAL		\$46.00
DERIVACIONES		\$46.00
SERVICIO MEDIDO POR M ³		
RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	COSTO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
0-12	M ³	\$38.20
12.01-25	M ³ excedente	(x) \$2.60 (+) \$38.20
25.01-35	M ³ excedente	(x) \$2.70 (+) \$38.20
35.01-45	M ³ excedente	(x) \$2.77 (+) \$38.20
45.01-55	M ³ excedente	(x) \$2.86 (+) \$38.20
55.01-75	M ³ excedente	(x) \$2.93 (+) \$38.20
75.01-100	M ³ excedente	(x) \$3.03 (+) \$38.20
100.01-ADELANTE	M ³ excedente	(x) \$3.43 (+) \$38.20

Nota 1(Derivaciones), 5 (Cuota Fija) y 7 (Rangos).

TARIFA COMERCIAL MENSUAL		
CUOTA FIJA SIN MEDIDOR		
CUOTA FIJA SIN MEDIDOR		\$110.00
DERIVACIONES		\$110.00
SERVICIO MEDIDO POR M ³		
RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	COSTO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
0-15	M ³⁺	\$96.00
15.01-25	M ³ excedente	(x) \$7.05 (+) \$96.00
25.01-35	M ³ excedente	(x) \$7.75 (+) \$96.00
35.01-50	M ³ excedente	(x) \$8.50 (+) \$96.00
50.01-75	M ³ excedente	(x) \$9.35 (+) \$96.00
75.01-95	M ³ excedente	(x) \$10.30 (+) \$96.00
95.01-150	M ³ excedente	(x) \$11.35 (+) \$96.00
150.01- ADELANTE	M ³ excedente	(x) \$13.00 (+) \$96.00

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL		
SERVICIO MEDIDO POR M ³		
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	COSTO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
0-25	M ³	\$240.00
25.01-50	M ³ excedente	(x) \$10.55 (+) \$240.00
50.01-100	M ³ excedente	(x) \$11.60 (+) \$240.00
100.01-150	M ³ excedente	(x) \$12.75 (+) \$240.00
150.01-200	M ³ excedente	(x) \$14.05 (+) \$240.00
200.01-250	M ³ excedente	(x) \$15.45 (+) \$240.00
250.01-400	M ³ excedente	(x) \$17.00 (+) \$240.00
400.01-500	M ³ excedente	(x) \$19.00 (+) \$240.00

Nota 2 (IVA) y Nota 3 (Medidor)

TARIFA SERVICIOS PÚBLICOS MENSUAL		
CUOTA FIJA		\$46.00
SERVICIO MEDIDO POR M ³		
RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	COSTO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
0-15	M ³	\$38.20
15.01-25	M ³ excedente	(x) \$2.60 (+) \$38.20
25.01-35	M ³ excedente	(x) \$2.70 (+) \$38.20
35.01-45	M ³ excedente	(x) \$2.77 (+) \$38.20
45.01-55	M ³ excedente	(x) \$2.86 (+) \$38.20
55.01-75	M ³ excedente	(x) \$2.93 (+) \$38.20
75.01-100	M ³ excedente	(x) \$3.03 (+) \$38.20
100.01-ADELANTE	M ³ excedente	(x) \$3.43 (+) \$38.20

DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Se considera el 15% sobre el total del consumo de agua registrado en el periodo correspondiente o sobre la cuota fija aplicable al tipo de servicio.

SERVICIO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

En base a lo observado en el Art. 124 párrafo primero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y el Decreto emitido por el Congreso del Estado, de fecha 26 de Diciembre del 2000, las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, que acrediten con estudio socioeconómico y demás elementos que fehacientemente y a satisfacción de los prestadores del servicio, no tener otros ingresos o depender económicamente de otra u otras personas, gozarán de un descuento del 50%, únicamente en tarifa de servicio doméstico.

CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR TOMA DE AGUA POTABLE

INCLUYE INSTALACIÓN, MEDIDOR, CUADRO HIDRÁULICO, ABRAZADERA Y LLAVE DE INSERCIÓN

DOMÉSTICO	\$3,000.00
COMERCIAL	\$4,140.00
INDUSTRIAL	\$8,280.00
SERVICIOS PÚBLICOS	\$3,450.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de la licencia para la ruptura de pavimento, concreto o empedrado, reparaciones y/o reposiciones.

CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE		
DOMÉSTICO		\$780.00
COMERCIAL		\$1,380.00
INDUSTRIAL		\$4,140.00
SERVICIOS PÚBLICOS		\$897.00

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVO PARA TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES		
Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos (previo elaboración de presupuesto):		
<ol style="list-style-type: none"> 1.-Contratación del servicio. 2.-Ruptura y reparación de pavimento o banquetta (si existe). 3.-Excavación y rellenos. 4.-Material para la instalación de la toma de agua potable o descarga de aguas residuales. 5.-Mano de obra en general. 		
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS		
Agua Potable		\$100.00
Drenaje		\$100.00
Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Vivienda	Agua Potable.	\$5,000.00
	Drenaje	\$5,000.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
Los costos de desazolve de alcantarillado particular; se determinará después de un dictamen técnico, dependerá de la complicación y volumen de trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.		
Doméstico		\$ 500.00 Mínimo.
Comercial		\$ 700.00 Mínimo.
Industrial		\$2,000.00 Mínimo.
Público (Comunidad)		\$1,500.00 Mínimo.

OTROS SERVICIOS			
Dichos servicios y costos estarán en función de la solicitud del mismo usuario.			
CONCEPTO		UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de datos en el contrato registro.		Trámite	\$100.00
Reposición de contrato, permiso o autorizaciones.		Trámite	\$110.00
Constancias.		Trámite	\$100.00
Corte de Concreto metro lineal.		Trámite	\$ 50.00
Tomas con servicio en casa deshabitada o terreno baldío.		Trámite	\$ 30.00

SERVICIOS ESPECIALES		
REUBICACIÓN DE TOMA		SEGÚN PRESUPUESTO
DERECHO POR CONEXIÓN A FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA.	Agua Potable	\$172,000.00 L.P.S
	Drenaje	\$137,000.00 L.P.S

RECONEXIÓN DE SERVICIO	DOMÉSTICO	\$200.00
	COMERCIAL	\$250.00
	INDUSTRIAL	\$500.00

La reconexión del servicio se efectuará instalando el cuadro hidráulico y medidor a cargo del usuario. En caso de contar con el cuadro hidráulico y medidor se cobrará únicamente la reconexión de acuerdo al tipo de servicio prestado por el organismo.

PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Los derechos que se cobren por concepto del pago de derechos de drenaje y alcantarillado, se cobrarán de conformidad con el Artículo 53 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, vigente.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan Hidalgo cobrará las sanciones e infracciones en que incurran los usuarios de conformidad con que señala el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y 134 a 146 del Reglamento de la mencionada Ley.

CUOTA POR DEMORA 1.13 % MENSUAL

NOTAS ADICIONALES:

- 1.- Derivaciones. En el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso Doméstico cuente con un local comercial dentro del mismo predio será necesario instalar un micro medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma. Si el suministro proviene de un depósito general, hacer caso omiso de esta nota adicional después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
 - a.- Para las comunidades antes mencionadas (Mirador, Capula y Vista Hermosa) el servicio de agua potable será de manera tandeada.
 - b.- Para el resto de las demás comunidades del Municipio de Ixmiquilpan que cuenten con el servicio de agua potable y alcantarillado se aplicarán las tarifas autorizadas por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.
- 2.- IVA. Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas más el impuesto al valor agregado (IVA).
- 3.- Medidor. Los costos de servicio doméstico, público y comercial incluyen el micro medidor, para el industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
- 4.- El Organismo Operador (CAPASMIH) podrá implementar en cualquier momento, programas o campañas especiales de promoción para la regularización de pagos, previa autorización de la Junta de Gobierno. Cualquiera que sea el monto de los recargos se otorgará por parte del Director General como máximo el 70% de descuento sobre dicho monto y el Subdirector Comercial el 40% o lo que la Junta de Gobierno determine en coordinación con el Organismo Operador. El descuento se otorgará previo estudio socioeconómico al usuario que lo solicite.
 - a.- Se podrá diferir en 3 mensualidades cuando el monto a pagar sea superior a \$1,500.00 cuando sea servicio doméstico, y \$2,500.00 cuando sea de uso distinto. En ambos casos se deberá pagar el 50% en forma inmediata sin excepción.
 - b.- En todos los demás casos deberá pagarse el 100% del servicio y/o adeudo en forma inmediata.

- 5.- Cuota fija. Dejará de ser cuota fija al colocar el micro medidor y se cobrarán las tarifas autorizadas dependiendo del tipo de servicio.
- 6.- Para el servicio medido y tarifa fija, se podrá realizar el pago de manera anual dentro de los primeros 2 meses. En el servicio medido se realizarán al final de año un ajuste de acuerdo a la lectura del medidor si sobrepasa el promedio autorizado se cobrará la diferencia.
- 7.- Rango. Para el servicio **Doméstico** se reduce el rango de 15 a 12 m³.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO.

SECRETARIO

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

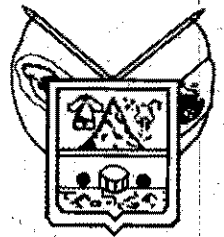


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 529

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **183/07**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan Hidalgo**, en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SO3/04/2007, de la tercera sesión ordinaria de 2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en

términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan Hidalgo**", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la tercera sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 12 de noviembre del 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su tercera sesión ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Actopan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**", se formularón en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Actopan, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de**

Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo, para el Ejercicio del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA								
Rango de Consumo (m ³)			Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	13	Cuota Mínima	\$ -	\$ 55.92	\$ -	\$ 13.98	\$ 2.10	\$ 72.00
14	25	Excedente	\$ 55.92	\$ 4.50	\$ -	\$ 1.13	\$ 0.17	\$ 5.79
26	35	Excedente	\$109.92	\$ 5.00	\$ -	\$ 1.25	\$ 0.19	\$ 6.44
36	45	Excedente	\$159.92	\$ 5.50	\$ -	\$ 1.38	\$ 0.21	\$ 7.08
46	55	Excedente	\$214.92	\$ 6.00	\$ -	\$ 1.50	\$ 0.23	\$ 7.73
56	75	Excedente	\$274.92	\$ 6.50	\$ -	\$ 1.63	\$ 0.24	\$ 8.37
76	100	Excedente	\$404.92	\$ 7.00	\$ -	\$ 1.75	\$ 0.26	\$ 9.01
101	En Adelante	Excedente	\$579.92	\$ 7.50	\$ -	\$ 1.88	\$ 0.28	\$ 9.66

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$ 93.00

En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA MULTIFAMILIAR								
Rango de Consumo (m ³)			Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	25	Cuota Mínima	\$ -	\$132.04	\$ -	\$ 33.01	\$ 4.95	\$170.00
26	35	Excedente	\$132.04	\$ 6.00	\$ -	\$ 1.50	\$ 0.23	\$ 7.73
36	45	Excedente	\$192.04	\$ 6.50	\$ -	\$ 1.63	\$ 0.24	\$ 8.37
46	55	Excedente	\$257.04	\$ 7.00	\$ -	\$ 1.75	\$ 0.26	\$ 9.01
56	65	Excedente	\$327.04	\$ 7.50	\$ -	\$ 1.88	\$ 0.28	\$ 9.66
66	75	Excedente	\$402.04	\$ 8.00	\$ -	\$ 2.00	\$ 0.30	\$ 10.30
76	100	Excedente	\$482.04	\$ 8.50	\$ -	\$ 2.13	\$ 0.32	\$ 10.94
101	En Adelante	Excedente	\$694.54	\$ 9.00	\$ -	\$ 2.25	\$ 0.34	\$ 11.59

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$ 255.00

En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA COMERCIAL								
Rango de Consumo (m ³)			Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	18	Cuota Mínima	\$ -	\$ 116.87	\$ 17.53	\$ 29.22	\$ 4.38	\$ 168.00
19	29	Excedente	\$ 116.87	\$ 7.00	\$ 1.05	\$ 1.75	\$ 0.26	\$ 10.06
30	39	Excedente	\$ 193.87	\$ 7.50	\$ 1.13	\$ 1.88	\$ 0.28	\$ 10.78
40	49	Excedente	\$ 268.87	\$ 8.50	\$ 1.28	\$ 2.13	\$ 0.32	\$ 12.22
50	59	Excedente	\$ 353.87	\$ 9.00	\$ 1.35	\$ 2.25	\$ 0.34	\$ 12.94
60	69	Excedente	\$ 443.87	\$ 9.50	\$ 1.43	\$ 2.38	\$ 0.36	\$ 13.66
70	79	Excedente	\$ 538.87	\$ 10.00	\$ 1.50	\$ 2.50	\$ 0.38	\$ 14.38
80	89	Excedente	\$ 638.87	\$ 10.50	\$ 1.58	\$ 2.63	\$ 0.39	\$ 15.09
90	99	Excedente	\$ 743.87	\$ 11.00	\$ 1.65	\$ 2.75	\$ 0.41	\$ 15.81
100	En Adelante	Excedente	\$ 853.87	\$ 11.50	\$ 1.73	\$ 2.88	\$ 0.43	\$ 16.53

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$ 240.00

En el caso de que alguna toma comercial exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA DOMÉSTICA CON LOCAL								
Rango de Consumo (m ³)			Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	15	Cuota Mínima	\$ -	\$ 71.46	\$ -	\$ 17.87	\$ 2.68	\$ 92.00
16	25	Excedente	\$ 71.46	\$ 5.00	\$ -	\$ 1.25	\$ 0.19	\$ 6.44
26	35	Excedente	\$ 121.46	\$ 5.50	\$ -	\$ 1.38	\$ 0.21	\$ 7.08
36	45	Excedente	\$ 176.46	\$ 6.00	\$ -	\$ 1.50	\$ 0.23	\$ 7.73
46	55	Excedente	\$ 236.46	\$ 6.50	\$ -	\$ 1.63	\$ 0.24	\$ 8.37
56	65	Excedente	\$ 301.46	\$ 7.50	\$ -	\$ 1.88	\$ 0.28	\$ 9.66
66	75	Excedente	\$ 376.46	\$ 8.50	\$ -	\$ 2.13	\$ 0.32	\$ 10.94
76	85	Excedente	\$ 461.46	\$ 9.50	\$ -	\$ 2.38	\$ 0.36	\$ 12.23
86	100	Excedente	\$ 556.46	\$ 10.50	\$ -	\$ 2.63	\$ 0.39	\$ 13.52
101	En Adelante	Excedente	\$ 713.96	\$ 11.50	\$ -	\$ 2.88	\$ 0.43	\$ 14.81

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$ 130.00

En el caso de que alguna toma doméstica con local exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA INDUSTRIAL								
Rango de Consumo (m ³)			Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	20	Cuota Mínima	\$ -	\$187.82	\$ 28.17	\$ 46.96	\$ 7.04	\$270.00
21	50	Excedente	\$187.82	\$ 11.00	\$ 1.65	\$ 2.75	\$ 0.41	\$ 15.81
51	100	Excedente	\$517.82	\$ 12.00	\$ 1.80	\$ 3.00	\$ 0.45	\$ 17.25
101	150	Excedente	1,117.82	\$ 13.00	\$ 1.95	\$ 3.25	\$ 0.49	\$ 18.69
151	200	Excedente	1,767.82	\$ 14.00	\$ 2.10	\$ 3.50	\$ 0.53	\$ 20.13
201	250	Excedente	2,467.82	\$ 15.00	\$ 2.25	\$ 3.75	\$ 0.56	\$ 21.56
251	En Adelante	Excedente	\$3,217.82	\$ 16.00	\$ 2.40	\$ 4.00	\$ 0.60	\$ 23.00

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$ 300.00

ESCUELAS PÚBLICAS	
Toma con medidor, consumo de 0 a 50 m ³ (Incluye Drenaje) \$ 72.00	
Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m ³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m ³ , al excedente se aplicará la tarifa doméstica vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.	

TARIFA A ESCUELAS PRIVADAS								
Rango de Consumo (m ³)			Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	18	Cuota Mínima	\$ -	\$116.87	\$ 17.53	\$ 29.22	\$ 4.38	\$ 168.00
19	29	Excedente	\$ 116.87	\$ 7.00	\$ 1.05	\$ 1.75	\$ 0.26	\$ 10.06
30	39	Excedente	\$ 193.87	\$ 7.50	\$ 1.13	\$ 1.88	\$ 0.28	\$ 10.78
40	49	Excedente	\$ 268.87	\$ 8.50	\$ 1.28	\$ 2.13	\$ 0.32	\$ 12.22
50	59	Excedente	\$ 353.87	\$ 9.00	\$ 1.35	\$ 2.25	\$ 0.34	\$ 12.94
60	69	Excedente	\$ 443.87	\$ 9.50	\$ 1.43	\$ 2.38	\$ 0.36	\$ 13.66
70	79	Excedente	\$ 538.87	\$ 10.00	\$ 1.50	\$ 2.50	\$ 0.38	\$ 14.38
80	89	Excedente	\$ 638.87	\$ 10.50	\$ 1.58	\$ 2.63	\$ 0.39	\$ 15.09
90	99	Excedente	\$ 743.87	\$ 11.00	\$ 1.65	\$ 2.75	\$ 0.41	\$ 15.81
100	En Adelante	Excedente	\$ 853.87	\$ 11.50	\$ 1.73	\$ 2.88	\$ 0.43	\$ 16.53

En el caso de que alguna toma de escuela particular exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA A HOSPITALES DEL SECTOR PÚBLICO								
Rango de Consumo (m ³)			Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	70	Cuota Mínima	\$ -	\$187.82	\$ 28.17	\$ 46.96	\$ 7.04	\$ 270.00
21	50	Excedente	\$ 187.82	\$ 11.00	\$ 1.65	\$ 2.75	\$ 0.41	\$ 15.81
51	100	Excedente	\$ 517.82	\$ 12.00	\$ 1.80	\$ 3.00	\$ 0.45	\$ 17.25
101	150	Excedente	\$1,117.82	\$ 13.00	\$ 1.95	\$ 3.25	\$ 0.49	\$ 18.69
151	200	Excedente	\$1,767.82	\$ 14.00	\$ 2.10	\$ 3.50	\$ 0.53	\$ 20.13
201	250	Excedente	\$2,467.82	\$ 15.00	\$ 2.25	\$ 3.75	\$ 0.56	\$ 21.56
251	En Adelante	Excedente	\$3,217.82	\$ 16.00	\$ 2.40	\$ 4.00	\$ 0.60	\$ 23.00

A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplacándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa de uso industrial vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares, según lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

TARIFA A CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS								
Rango de Consumo (m ³)			Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	20	Cuota Mínima	\$ -	\$187.82	\$ 28.17	\$ 46.96	\$ 7.04	\$ 270.00
21	50	Excedente	\$ 187.82	\$ 11.00	\$ 1.65	\$ 2.75	\$ 0.41	\$ 15.81
51	100	Excedente	\$ 517.82	\$ 12.00	\$ 1.80	\$ 3.00	\$ 0.45	\$ 17.25
101	150	Excedente	\$1,117.82	\$ 13.00	\$ 1.95	\$ 3.25	\$ 0.49	\$ 18.69
151	200	Excedente	\$1,767.82	\$ 14.00	\$ 2.10	\$ 3.50	\$ 0.53	\$ 20.13
201	250	Excedente	\$2,467.82	\$ 15.00	\$ 2.25	\$ 3.75	\$ 0.56	\$ 21.56
251	En Adelante	Excedente	\$3,217.82	\$ 16.00	\$ 2.40	\$ 4.00	\$ 0.60	\$ 23.00

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado, a los hospitales y clínicas particulares se les aplicará la tarifa industrial vigente.

TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES								
Rango de Consumo (m ³)			Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	13	Cuota Mínima	\$ -	\$ 44.27	\$ -	\$ 11.07	\$ 1.66	\$ 57.00
14	25	Excedente	\$ 44.27	\$ 4.00	\$ -	\$ 1.00	\$ 0.15	\$ 5.15
26	35	Excedente	\$ 92.27	\$ 4.50	\$ -	\$ 1.13	\$ 0.17	\$ 5.79
36	45	Excedente	\$ 137.27	\$ 5.00	\$ -	\$ 1.25	\$ 0.19	\$ 6.44
46	55	Excedente	\$ 187.27	\$ 5.50	\$ -	\$ 1.38	\$ 0.21	\$ 7.08

56	75	Excedente	\$ 242.27	\$ 6.00	\$ -	\$ 1.50	\$ 0.23	\$ 7.73
76	100	Excedente	\$ 362.27	\$ 6.50	\$ -	\$ 1.63	\$ 0.24	\$ 8.37
101	En Adelante	Excedente	\$ 524.77	\$ 7.00	\$ -	\$ 1.75	\$ 0.26	\$ 9.01

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$ 72.00

En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Se aplicará únicamente en tarifa doméstica un descuento del 50% de conformidad con el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado, de fecha 26 de Diciembre del 2000.

El descuento a que se refiere en el párrafo anterior se hará efectivo en el pago correspondiente al mes al corriente, no será aplicado retroactivamente a los adeudos de dos ó más meses. En adición a lo anterior quien solicite dicho beneficio deberá acreditar a satisfacción del Organismo Operador el interés legítimo del descuento, ya que por ningún motivo será aplicado en inmuebles arrendados, locales comerciales e inmuebles donde habiten dos ó más familias.

TARIFA EN INMUEBLE DESHABITADO

	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total a pagar.
Toma en inmueble deshabitado (Sin servicio)	\$ 27.18	\$ 6.80	\$ 1.02	\$ 35.00

Para aplicar esta tarifa será necesario presentar por escrito la solicitud de suspensión temporal del servicio.

TARIFA EN PREDIO BALDÍO

	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total a pagar
Toma en predio baldío (Sin servicio)	\$ 19.42	\$ 4.86	\$ 0.73	\$ 25.00

En el caso de que alguna toma instalada en terreno baldío cuente con servicio le será aplicada la tarifa doméstica vigente.

TARIFA POR SERVICIO A CANGUIHUINDO

Rango de Consumo (m ³)		Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total	
0	18	Cuota Mínima	\$ -	\$ 50.49	\$ -	\$ 12.62	\$ 1.89	\$ 65.00
19	30	Excedente	\$ 50.49	\$ 4.00	\$ -	\$ 1.00	\$ 0.15	\$ 5.15
31	40	Excedente	\$ 98.49	\$ 4.50	\$ -	\$ 1.13	\$ 0.17	\$ 5.79
41	50	Excedente	\$ 143.49	\$ 5.00	\$ -	\$ 1.25	\$ 0.19	\$ 6.44
51	60	Excedente	\$ 193.49	\$ 5.50	\$ -	\$ 1.38	\$ 0.21	\$ 7.08

61	70	Excedente	\$ 248.49	\$ 6.00	\$ -	\$ 1.50	\$ 0.23	\$ 7.73
71	80	Excedente	\$ 308.49	\$ 6.50	\$ -	\$ 1.63	\$ 0.24	\$ 8.37
81	90	Excedente	\$ 373.49	\$ 7.00	\$ -	\$ 1.75	\$ 0.26	\$ 9.01
91	100	Excedente	\$ 443.49	\$ 7.50	\$ -	\$ 1.88	\$ 0.28	\$ 9.66

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$ 77.00

En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

OTROS SERVICIOS	
CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	
Toma para uso Doméstico-----	\$ 780.00
Toma para uso Comercial-----	\$ 1,250.00
Toma para uso Industrial-----	\$ 1,900.00
COSTO DE MEDIDOR	
Suministro e instalación de Medidor de ½" de diámetro-----	\$ 500.00
<p>En el caso de que la toma a instalar requiera un medidor de mayor diámetro, tras un estudio técnico de las necesidades de gasto, el Organismo Operador proporcionará el medidor adecuado con el correspondiente costo para el usuario contratante.</p>	
CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	
Toma para uso Doméstico-----	\$ 420.00
Toma para uso Comercial-----	\$ 750.00
Toma para uso Industrial-----	\$ 1,200.00
CUOTA POR RECONEXIÓN DE SERVICIO	
Toma para uso Doméstico-----	\$ 65.00
Toma para uso Comercial-----	\$ 90.00
Toma para uso Industrial-----	\$ 120.00
<p>Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la reconexión del servicio de agua potable, así como las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones.</p>	
DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	
<p>Se cobrarán de conformidad con lo que señalan los Artículos 164 a 175 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y 136 a 146 del Reglamento de la mencionada Ley.</p>	
INFRACCIONES Y SANCIONES	
<p>Se cobrarán de conformidad con lo que señalan los Artículos 164 a 175 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y 136 a 146 del Reglamento de la mencionada Ley.</p>	
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO-----	
	\$ 6,000.00
(Zonas Industriales y Fraccionamientos)	

COSTO POR CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA (Litro por segundo)-----	\$ 230,000.00
COSTO POR VIAJE DE PIPA DE AGUA HASTA 10 M ³ -----	\$ 100.00
M ³ excedente para viajes en pipas de agua -----	\$ 11.50
CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO DE AGUA Y DRENAJE-----	\$ 100.00
COSTO POR REUBICACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE-----	\$ 250.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión de tomas a la red general de agua potable, así como las licencias para la ruptura de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones.	
COSTO POR MEDIDOR ALTERADO, DAÑADO O DESTRUIDO Medidor de ½" de diámetro-----	\$ 700.00
En el caso que un medidor de mayor diámetro sea alterado, dañado o destruido se cobrará al precio de mercado vigente.	
RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO Costo por metro lineal.-----	\$ 410.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO-----	\$ 50.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

**DIP. JERUSALEM KURI DEL
CAMPO**

cdv'

SECRETARIO

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71
FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO
A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO,
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

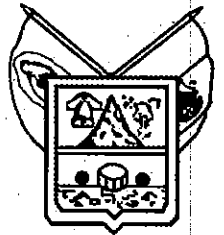
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 530

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO
DEL AÑO 2008.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **184/07**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 30 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la tercera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo, en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE03/03/2007, de la tercera sesión extraordinaria de 2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la tercera sesión extraordinaria de fecha 30 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 30 de Noviembre del 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su tercera sesión extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de San Salvador, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

DOMÉSTICO	TARIFA MENSUAL
0 - 13 M3	\$ 46.00
14 - 18 M3	\$ 3.89M3 EXCEDENTE
19 - 28 M3	\$ 4.28M3 EXCEDENTE
29 - 37 M3	\$ 4.70M3 EXCEDENTE
38 - 46 M3	\$ 5.18M3 EXCEDENTE
47 - 55 M3	\$ 5.69M3 EXCEDENTE
56 - 64 M3	\$ 6.26M3 EXCEDENTE
76 - 100 M3	\$ 6.89M3 EXCEDENTE
101M3 EN ADELANTE	\$ 7.58M3 EXCEDENTE
TARIFA DOMÉSTICO FIJO	
DOMÉSTICO FIJO	\$ 65.00
TARIFA MULTIFAMILIAR (FIJO)	\$100.00
COMERCIAL (MAS I.V.A.)	TARIFA MENSUAL
0 - 14 M3	\$ 132.00
15 - 25 M3	\$ 10.37M3 EXCEDENTE
26 - 35 M3	\$ 11.40M3 EXCEDENTE
36 - 45 M3	\$ 12.54M3 EXCEDENTE
46 - 55 M3	\$ 13.80M3 EXCEDENTE
56 - 75 M3	\$ 15.18M3 EXCEDENTE
76 - 100M3	\$ 16.70M3 EXCEDENTE
101 M3 EN ADELANTE	\$ 18.37M3 EXCEDENTE
INDUSTRIAL (MÁS IVA)	
SERVICIO MÉDIDO	
0 - 25M3	\$ 342.00
26 - 50M3	\$ 15.05M3 EXCEDENTE
51 - 100M3	\$ 16.55M3 EXCEDENTE
101 - 200M3	\$ 18.21M3 EXCEDENTE
201 - 300M3	\$ 20.03M3 EXCEDENTE
301 - 400M3	\$ 22.03M3 EXCEDENTE
401 - 500M3	\$ 24.24M3 EXCEDENTE
501M3 EN ADELANTE	\$ 26.66M3 EXCEDENTE

TARIFAS PARA ESCUELAS OFICIALES PÚBLICAS	TARIFA MENSUAL
SERVICIO MEDIDO CONSUMO MÁXIMO DE 50M3	\$50.00

TARIFA PARA SERVICIOS PÚBLICOS	TARIFA MENSUAL
0 - 14M3	\$72.00
15 - 20M3	\$ 5.50M3 EXCEDENTE
21 - 30M3	\$ 6.05M3 EXCEDENTE
31 - 40M3	\$ 6.65M3 EXCEDENTE
41 - 50M3	\$ 7.32M3 EXCEDENTE
51 - 60M3	\$ 8.05M3 EXCEDENTE
61 - 75M3	\$ 8.85M3 EXCEDENTE
76 - 100M3	\$ 9.74M3 EXCEDENTE
101M3 EN ADELANTE	\$ 10.71M3 EXCEDENTE

PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS Y PENSIONADOS.

SE LE OTORGARÁ UN SUBSIDIO DEL 50% EN TARIFA DOMÉSTICA, SIEMPRE Y CUANDO CUBRA LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO, 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y SU REGLAMENTO. ESTE BENEFICIO NO SERÁ OTORGADO EN LOCALES COMERCIALES, O EN DONDE SE ENCUENTRE HABITANDO UNA O MÁS FAMILIAS.

TOMAS DE CONSTRUCCIONES Y CASA DESHABITADA Y PREDIOS BALDÍOS

TOMA EN CONSTRUCCIÓN	\$110.00
TOMA EN PREDIO BALDÍO, CASA DESHABITADA O SUSPENDIDA	\$ 25.00

TARIFAS OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE (NO INCLUYE MEDIDOR)

DOMÉSTICA	\$ 671.00
COMERCIAL	\$ 1,009.00
INDUSTRIAL	\$ 1,604.00
PAGO DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	
DOMÉSTICO	\$ 47.00
COMERCIAL	\$ 119.00
EMPRESA	\$ 356.00
INDUSTRIA Y FRACCIONAMIENTO	\$5,500.00

CUOTA POR RECONEXIÓN Y REACTIVACIÓN

RECONEXIÓN GENERAL	\$ 242.00
REACTIVACIÓN	\$ 270.00

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HGO., COBRARÁ LAS SANCIONES E INFRACCIONES A USUARIOS QUE INCURRAN EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 164 Y 175 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE EN EL ESTADO Y EL ARTICULO 134 A 146 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

OTROS SERVICIOS

PAGO POR DERECHO DE CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA; HIDRÁULICA DE FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS.	\$ 178,200.00
ALCANTARILLADO	\$ 142,560.00
COSTO POR VIAJE DE PIPAS DE 10M3	\$200.00

COSTO POR CAMBIO DE NOMBRE DE TITULAR DE CONTRATO DE AGUA POTABLE.	\$110.00
COSTO POR REUBICACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE.	\$292.00
TARIFA POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR.	\$430.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO.	\$50.00
RESELLO DE CONCESIÓN.	\$65.00
CONSTANCIA.	\$60.00
SERVICIO DE ALCANTARILLADO.	5% SOBRE EL CONSUMO DE AGUA
BAJA DE CONTRATO DE AGUA POTABLE.	\$275.00
REPARACIÓN DE FUGAS DOMICILIARIAS.	\$50.00
REPARACIÓN DE FUGAS DE RED PROVOCADAS.	\$200.00 (MÁS EL MATERIAL)
REPOSICIÓN DE PAVIMENTO.	\$150.00 (METRO LINEAL)

NOTAS ACLARATORIAS

- LAS EXCAVACIONES, RELLENOS, RUPTURA Y REPOSICIÓN DE CONCRETO, ASFALTO, EMPEDRADO Y ADOQUÍN, SERÁ POR CUENTA DEL USUARIO.
- MATERIALES, EXCAVACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA TOMA NUEVA SERÁ POR CUENTA DEL USUARIO.
- SE CONSIDERA EL COBRO DE RECARGOS MES CON MES A LOS USUARIOS QUE SE ATRASEN EN SUS PAGOS.
- LAS COMUNIDADES DE LA PARTE ALTA, A LAS QUE EL ORGANISMO LES OTORGA EL SERVICIO DE MANERA TANDEADO SE LE SEGUIRÁ COBRANDO LA MISMA TARIFA DE \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) COMO SON RINCÓN SANTA MARÍA, TABLÓN, COLORADO Y PUERTO LÁZARO CÁRDENAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.


PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA


DIP. JERUSALEN KURI DEL
CAMPO

cdv'

SECRETARIO


DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

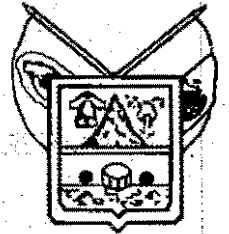
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 531

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **185/07**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 05 de Diciembre del año en curso, tuvo verificativo la cuarta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo CAAMM/002/2007, de la cuarta sesión extraordinaria de 2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la cuarta sesión extraordinaria de fecha 05 de Diciembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 05 de Diciembre del 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su cuarta sesión extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de

Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, para el ejercicio del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Servicio medido	Alcantarillado
		\$ 36.00		Se cobrará el 20% del total del consumo de agua.
0 - 15	M3		\$ 30.00	
16 - 25	M3		\$ 2.65 x m ³ (+) 30.00	
26 - 35	M3		\$ 2.90 x m ³ (+) 30.00	
36 - 45	M3		\$ 3.20 x m ³ (+) 30.00	
46 - 55	M3		\$ 3.50 x m ³ (+) 30.00	
56 - 75	M3		\$ 3.85 x m ³ (+) 30.00	
76 - 100	M3		\$ 4.25 x m ³ (+) 30.00	
101-150	M3		\$ 4.70 x m ³ (+) 30.00	
151- adelante	M3		\$ 5.50 x m ³ (+) 30.00	

Pensionados, Jubilados, INAPAM y personas que a través de un estudio socio-económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 50% únicamente en el servicio doméstico.
Personas discapacitados por medio de constancia emitida por el DIF Municipal, quedaran exentas de pago.

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
		\$ 85.00	\$ 85.00	Se cobrará el 20% del total del consumo de agua.
0 - 15	M3		\$ 85.00	
16 - 25	M3		\$ 6.85 x m ³ (+) 85.00	
26 - 35	M3		\$ 7.55 x m ³ (+) 85.00	
36 - 45	M3		\$ 8.30 x m ³ (+) 85.00	
46 - 55	M3		\$ 9.10 x m ³ (+) 85.00	
56 - 75	M3		\$ 10.00 x m ³ (+) 85.00	
76 - 100	M3		\$ 11.00 x m ³ (+) 85.00	
101-150	M3		\$ 12.10 x m ³ (+) 85.00	
151- adelante	M3		\$ 13.50 x m ³ (+) 85.00	

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota fija	Agua Potable	Alcantarillado
				Se cobrará el 20% del total del consumo de agua.
0 - 25	M3		\$ 210.00	
26 - 50	M3		\$ 10.30 x m ³ (+) 210.00	
51 - 75	M3		\$ 11.30 x m ³ (+) 210.00	
76 - 100	M3		\$ 12.45 x m ³ (+) 210.00	
101-125	M3		\$ 13.70 x m ³ (+) 210.00	

126-150	M3	\$ 15.00 x m ³ (+)210.00
151-200	M3	\$ 16.50 x m ³ (+)210.00
201-250	M3	\$ 18.00 x m ³ (+)210.00
251-300	M3	\$ 19.80 x m ³ (+)210.00
301-400	M3	\$ 21.80 x m ³ (+)210.00
401 en adelante	M3	\$ 24.00 x m ³ (+)210.00

TARIFA PÚBLICA MENSUAL				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
				Se cobrará el 20% del total del consumo de agua.
0 - 15	M3		\$ 45.00	
16 - 25	M3		\$ 3.30 x m ³ (+) 45.00	
26 - 35	M3		\$ 3.65 x m ³ (+) 45.00	
36 - 45	M3		\$ 4.00 x m ³ (+) 45.00	
46 - 55	M3		\$ 4.40 x m ³ (+) 45.00	
56 - 75	M3		\$ 4.85 x m ³ (+) 45.00	
76 - 100	M3		\$ 5.35 x m ³ (+) 45.00	
101-150	M3		\$ 5.90 x m ³ (+) 45.00	
151 en adelante	M3		\$ 6.50 x m ³ (+) 45.00	

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)			
Rango de Consumo M3	Unidad	Costo por Vale	
8 a 10 m3	VALE	\$	100,00
12 a 14 m3	VALE	\$	140,00
16 a 18 m3	VALE	\$	180,00
18 m3 en adelante	VALE	A diez pesos el Metro cúbico	

DERECHOS DE CONEXIÓN.

CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE	
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$ 560.00
COMERCIAL	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL	\$ 1,500.00

Pensionados, Jubilados, INAPAM y personas que a través de un estudio socio-económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

CONTRATACIÓN CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$ 300.00
COMERCIAL	\$ 600.00
INDUSTRIAL	\$ 1,000.00

Pensionados, Jubilados, INAPAM y personas que a través de un estudio socio-económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

El costo de la descarga industrial será por los litros por segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.

DOTACIÓN DE AGUA	150 litros/habitante/día Mínimo
ÍNDICE DE HACINAMIENTO	5 habitantes/vivienda (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1,2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86,400 seg.

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{N}^\circ \text{ Viviendas} \times \text{Habitantes por Vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef. Var. Diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión \$ 150.000,00 (Por Litro por Segundo Requerido)
Agua Potable

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL.

Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable.

Derecho de Conexión \$ 75.000,00 (Por Litro por Segundo Requerido)

RECONEXION DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$	150,00
ALCANTARILLADO	\$	150,00

SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.

CANCELACIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$	150,00
ALCANTARILLADO	\$	150,00

SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACIÓN.

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPAS)

Capacidad	Costo por Registro y Permiso Anual	Resello Semestral
8,000 a 10,000lts	\$ 400,00	\$ 50,00
12,000 a 14,000lts	\$ 560,00	\$ 50,00
16,000 a 18,000lts	\$ 720,00	\$ 50,00
20,000 lts o más.	\$ 800,00	\$ 50,00

Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaria de Salud con los especificaciones expresas de la norma Nom-013-SSA-93.

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como de la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:

- 1.- Contratación del Servicio.
- 2.- Ruptura y Reparación de Pavimento y Banqueta (si existe)
- 3.- Excavación y Rellenos.
Material para la Instalación de la Toma de Agua Potable o Descarga de
- 4.- Aguas Residuales.
- 5.- Mano de Obra General.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de Nombre o Modificación de los Datos en el Contrato o Registro.	TRÁMITE	\$ 80.00
Permiso o Autorización para Obra de Conexión, Reparación, Cambio o Modificación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.	TRÁMITE	\$ 150.00
Reposición de Contrato, Permisos o Autorizaciones.	TRÁMITE	\$ 80.00
Bajas del Padrón de Usuarios.	TRÁMITE	\$ 80.00
Constancias.	TRÁMITE	\$ 50.00
Reposición de Recibo.	TRÁMITE	\$ 10.00
Solicitud y Verificación de datos para la Contratación de servicios.	TRÁMITE	\$ 20.00
Procedimiento administrativo de corte de servicios.	TRÁMITE	\$ 40.00
Tomas muertas.	TRÁMITE	\$ 12.00
Multas y Sanciones.	Las establecidas por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento en base a la falta o daño ocasionado.	

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS.

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (doméstico, comercial, industrial y público).	Presupuesto	\$ 85.00
Estudio de Factibilidad de Servicios Industrias y fraccionamientos.	Estudio	\$ 5,000.00
Reparación de Fugas de Agua Potable.	En caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material Empleado para la reparación de la toma.	
Dezasolve de Alcantarillado Particular.	Doméstico	\$ 350,00mínimo
	Comercial	\$ 500,00mínimo
	Industrial	\$ 1,000,00mínimo
	Público	\$ 350,00mínimo

	Los costos de dezasolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.
Costo de Medidores 1/2"	Doméstico \$ 480.00

El costo de medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma.

El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

NOTAS ADICIONALES:

- Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas más el impuesto al valor agregado (IVA)
- Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.
- El costo por concepto de recargos será del 3% mensualmente.
- Los usuarios que realicen su pago anual por adelantado, gozarán de un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo.
- Los usuarios que hagan su pago total de su adeudo atrasado en el mes de enero y febrero del 2008 gozarán de la condonación de las multas y recargos, así como, de un descuento del 20% a la cartera vencida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

cdv'

SECRETARIO

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

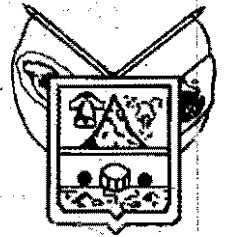
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 532

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **192/07**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 16 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SO/004/2007, de la tercera sesión ordinaria de 2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la tercera sesión ordinaria de fecha 16 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 16 de Noviembre del 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su tercera sesión ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo," para el Ejercicio del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL CABECERA Y TILCUAUTLA

RANGO M3 MENSUAL	UNIDAD	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 10	M3	40.00	100.00	20% DEL TOTAL DEL CONSUMO
DE 11 A 15	M3 EXCEDENTE	4.40		
DE 16 A 20	M3 EXCEDENTE	4.90		
DE 21 A 25	M3 EXCEDENTE	5.40		
DE 26 A 35	M3 EXCEDENTE	6.00		
DE 36 A 45	M3 EXCEDENTE	6.60		
DE 46 A 55	M3 EXCEDENTE	7.30		
DE 56 A 75	M3 EXCEDENTE	8.00		
DE 76 A 100	M3 EXCEDENTE	8.80		
DE 101 EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE	9.70		

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL EN COMUNIDADES

RANGO M3 MENSUAL	UNIDAD	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 10	M3	40.00	61.00	20% DEL TOTAL DEL CONSUMO
DE 11 A 15	M3 EXCEDENTE	4.40		
DE 16 A 20	M3 EXCEDENTE	4.90		
DE 21 A 25	M3 EXCEDENTE	5.40		
DE 26 A 35	M3 EXCEDENTE	6.00		
DE 36 A 45	M3 EXCEDENTE	6.60		
DE 46 A 55	M3 EXCEDENTE	7.30		
DE 56 A 75	M3 EXCEDENTE	8.00		
DE 76 A 100	M3 EXCEDENTE	8.80		
DE 101 EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE	9.70		

TARIFA COMERCIAL MENSUAL

RANGO M3 MENSUAL	UNIDAD	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 10	M3	48.00	145.00	20% DEL TOTAL DEL CONSUMO
DE 11 A 15	M3 EXCEDENTE	5.30		
DE 16 A 20	M3 EXCEDENTE	5.80		
DE 21 A 25	M3 EXCEDENTE	6.40		
DE 26 A 35	M3 EXCEDENTE	7.00		
DE 36 A 45	M3 EXCEDENTE	7.70		
DE 46 A 55	M3 EXCEDENTE	8.50		
DE 56 A 75	M3 EXCEDENTE	9.40		
DE 76 A 100	M3 EXCEDENTE	10.30		
DE 101 A 150	M3 EXCEDENTE	11.30		
151 EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE	12.40		

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO M3 MENSUAL	UNIDAD	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 15	M3	242.00	N.A.	20% DEL TOTAL DEL CONSUMO
DE 16 A 50	M3 EXCEDENTE	11.00		
DE 51 A 75	M3 EXCEDENTE	11.50		
DE 76 A 100	M3 EXCEDENTE	12.00		
DE 101 A 125	M3 EXCEDENTE	12.60		
DE 126 A 150	M3 EXCEDENTE	13.20		
DE 151 A 200	M3 EXCEDENTE	13.80		
DE 201 A 250	M3 EXCEDENTE	14.40		
DE 251 A 300	M3 EXCEDENTE	15.00		
DE 301 A 400	M3 EXCEDENTE	15.70		
DE 401 EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE	16.40		

TARIFA SERVICIO PÚBLICO MENSUAL				
RANGO M3 MENSUAL	UNIDAD	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 10	M3	48.50	N.A.	20% DEL TOTAL DEL CONSUMO
DE 11 A 15	M3 EXCEDENTE	6.10		
DE 16 A 20	M3 EXCEDENTE	6.90		
DE 21 A 25	M3 EXCEDENTE	7.80		
DE 26 A 35	M3 EXCEDENTE	8.80		
DE 36 A 45	M3 EXCEDENTE	9.90		
DE 46 A 55	M3 EXCEDENTE	11.10		
DE 56 A 75	M3 EXCEDENTE	12.50		
DE 76 A 100	M3 EXCEDENTE	14.00		
DE 101 EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE	15.80		

TARIFA MICROINDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO M3 MENSUAL	UNIDAD	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 10	M3	145.00	N.A.	20% DEL TOTAL DEL CONSUMO
DE 11 A 15	M3 EXCEDENTE	8.15		
DE 15 A 20	M3 EXCEDENTE	8.65		
DE 21 A 25	M3 EXCEDENTE	9.15		
DE 26 A 28	M3 EXCEDENTE	9.65		

OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
VALE PARA CARGA DE AGUA EN PIPA	DE 8 A 10 M3	200.00
DERECHOS DE CONEXIÓN		
TOMA DOMÉSTICA Y PÚBLICA	TOMA	1,350.00
TOMA COMERCIAL	TOMA	1,850.00
TOMA INDUSTRIAL	TOMA	2,500.00
CONTRATACIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO		
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	ALCANTARILLADO	625.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	1,250.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	1,550.00

REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES			
INDUSTRIAL TIPO I	DESCARGA		1,300.00
INDUSTRIAL TIPO II	DESCARGA		83,200.00
INDUSTRIAL TIPO III	DESCARGA		83,200.00
DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA			
DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA POTABLE	LTS X SEG		166,400.00
DERECHOS DE CONEXIÓN	LTS X SEG		83,200.00
RECONEXIÓN DE SERVICIOS			
AGUA POTABLE	TOMA		260.00
ALCANTARILLADO	TOMA		260.00
CANCELACIÓN DE SERVICIOS			
AGUA POTABLE	TOMA		260.00
ALCANTARILLADO	TOMA		260.00
REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)			
	DE 8,000 A 10,000 LTS		420.00
	DE 12,000 A 14,000 LTS		590.00
	DE 16,000 A 18,000 LTS		750.00
	DE 20,000 LTS O MAS		830.00
REFRENDO SEMESTRAL DEL PERMISO	TRÁMITE		55.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL CONTRATO	TRÁMITE		115.00
AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TRÁMITE		260.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRÁMITE		160.00
BAJAS DEL PADRÓN DE USUARIOS	TRÁMITE		115.00
CONSTANCIAS	TRÁMITE		115.00
REPOSICIÓN DE RECIBO	TRÁMITE		15.00
SOLICITUD Y VERIFICACIÓN DE DATOS PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	TRÁMITE		25.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE SERVICIO	TRÁMITE		45.00
TOMAS MUERTAS	TRÁMITE		25.00
SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS			
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO PARA INTRODUCCIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE (DOMÉSTICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL)	PRESUPUESTO		90.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTOS	FACTIBILIDAD		5,200.00
ALCANTARILLADO	FACTIBILIDAD		5,200.00

DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
DOMÉSTICA	SERVICIO	365.00
COMERCIAL	SERVICIO	520.00
INDUSTRIAL	SERVICIO	1,050.00
PÚBLICO	SERVICIO	365.00

MEDIDORES		
½" DOMÉSTICO	MEDIDOR	575.00

NOTAS:

- 1.- En la contratación de conexión al alcantarillado sanitario, el costo de la descarga será por los litros de agua residual vertida al alcantarillado sanitario.
- 2.- El registro de descarga de agua residuales, se refiere a:
 - a).- Industrial Tipo I (Descarga de servicios sanitario, comedores, pluviales y de limpieza)
 - b).- Industrial Tipo II (Descarga de servicios y de proceso que no incluyan mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes)
 - c).- Industrial Tipo III (Descarga de servicios y de proceso que incluya mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes)
- 3.- Los costos de los contratos de servicios domestico y comercial incluyen el medidor. Para el servicio Industrial se cobrara de acuerdo al diámetro requerido.
- 4.- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones, rellenos y material para las tomas de diferentes giros, serán con cargo al usuario.
- 5.- En reparación de fugas de agua potable, el costo en caso de ser toma de mas de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado, el usuario deberá pagar el total de material empleado para la reparación de la toma.
- 6.- En el registro y permiso para el transporte de agua en vehículo cisterna (PIPA) el costo por resello será de \$55.00 semestral.
- 7.- En cancelación y reconexión de servicios se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado.
- 8.- En los casos en que el medidor se encuentre dañado o quien no lo tenga y que este obligado por contrato a tenerlo, se le cobrará el consumo medio nacional equivalente a 18 m³ al costo del servicio que este obligado a pagar y a las tarifas vigentes.
- 9.- Se cobrar el cobro de recargos mes con mes a todo usuario que se atrase con su pago sobre la base de la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. JERUSALEM RUI DEL CAMPO.

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

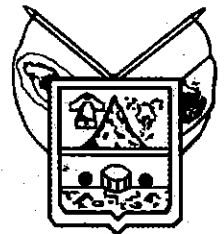
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 533

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **194/07**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 3 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la primera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan, Hidalgo**, en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/01/01/07, de la primera sesión extraordinaria de 2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan, Hidalgo**, dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la primera sesión extraordinaria de fecha 3 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 3 de noviembre del 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su primera sesión extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considerará la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Zimapan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Zimapan, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de**

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan, Hidalgo, para el Ejercicio del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

DOMÉSTICO		
DOMÉSTICO SERVICIO FIJO GENERAL	\$60.00	\$90.00
DOMÉSTICO SERVICIO MEDIDO		
0 - 15 M3		\$70.00
16 - 25 M3		\$5.10
26 - 35 M3		\$5.60
36 - 45 M3		\$6.15
46 - 55 M3		\$6.80
56 - 75 M3		\$7.45
76 - 100 M3		\$8.20
100 - 150 M3		\$9.00
151- EN ADELANTE		\$10.00

COMERCIAL		
COMERCIAL SERVICIO FIJO GENERAL		\$135.00
COMERCIAL SERVICIO MEDIDO		
0 - 15 M3		\$100.00
16 - 25 M3		\$7.30
26 - 35 M3		\$8.00
36 - 50 M3		\$8.80
51 - 75 M3		\$9.70
76 - 100 M3		\$10.65
101-150 M3		\$11.70
151- EN ADELANTE		\$13.00

INDUSTRIAL		
INDUSTRIAL SERVICIO MEDIDO		
0 - 25 M3		\$350.00
26 - 50 M3		\$14.00
51 - 75 M3		\$15.40
76 - 100 M3		\$16.95
101 - 200 M3		\$18.65
201 - 300 M3		\$20.50
301 - 400 M3		\$22.55
401 - EN ADELANTE		\$25.00

PUBLICO		
PUBLICO SERVICIO MEDIDO		
0 - 15 M3		\$80.00
16 - 25 M3		\$4.75
26 - 35 M3		\$5.20
36 - 50 M3		\$5.70
51 - 75 M3		\$6.30
76 - 100 M3		\$6.90
101 - 150 M3		\$7.60
151 - 250 M3		\$8.35
251- EN ADELANTE		\$10.00

TOMAS VARIAS		
TOMA MUERTA (TERRENOS BALDÍOS Y CASAS DESHABITADAS)		\$25.00
INSEN, PENSIONADOS Y JUBILADOS.		\$45.00
POR CONTRATOS TOMAS NUEVAS		
DOMÉSTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.		\$950.00
COMERCIAL		\$1,200.00
INDUSTRIAL		\$1,000.00
OTROS SERVICIOS		
REPOSICIÓN DE RECIBO		\$10.00
CONSTANCIA DE NO SERVICIO		\$50.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO		\$50.00
CAMBIO DE NOMBRE		\$50.00
INSPECCIÓN Y/O FACTIBILIDAD SERVICIO DOMÉSTICO		\$70.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO		\$100.00
PREINSTALACIÓN O RECONEXIÓN DE LA TOMA		\$100.00
CORTE DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO		\$100.00
BAJA TEMPORAL		\$100.00
BAJA DEFINITIVA		\$180.00
CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO		\$250.00
RECONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO		\$150.00
DERECHOS POR CONEXIÓN FÁBRICAS Y FRACCIONAMIENTOS		\$150000 1/LPS
FACTIBILIDAD (FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS)		\$5,000.00
PIPAS SOLO LIQUIDO M3 UNITARIO		\$15.00
PIPAS 10 M3 A DOMICILIO 10KM A LA REDONDA		\$280.00
KILÓMETROS SUBSECUENTES		\$10.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR DOMÉSTICO		\$200.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR COMERCIAL		\$500.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR INDUSTRIAL		\$1,000.00
MULTAS		
DESPERDICIO DEL LÍQUIDO		\$400.00
CONEXIONES CLANDESTINAS		\$1,000.00
VIOLACIÓN DE SELLOS		\$500.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCIÓN EN LA RED		\$1,000.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE		\$600.00
USO DISTINTO AL CONTRATADO		\$500.00
POR IMPEDIR LA INSTALACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO		\$500.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA		\$1,200.00
A QUIEN PROPORCIONE LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL SERVICIO.		\$500.00

NOTAS:

- EL COSTO MENSUAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO SERÁ DE \$4.00 (CUATRO PESOS)
- LAS TARIFAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SON MAS I.V.A.
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS INCLUYEN EL MEDIDOR EN EL SERVICIO DOMÉSTICO Y COMERCIAL Y PARA INDUSTRIAL SE COBRARÁ DE ACUERDO AL DIÁMETRO REQUERIDO.
- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASÍ COMO EXCAVACIONES, RELLENOS PARA LAS TOMAS Y RECONEXIONES SON CON CARGO AL USUARIO.
- SE CONSIDERA EL COBRO DE RECARGOS MES CON MES A TODO AQUEL USUARIO QUE SE ATRASE EN SU PAGO. DE \$2.00 A QUIENES TIENE TARIFA DOMÉSTICA DE \$70.00 Y \$2.50, CUYOS USUARIOS QUE TENGAN TARIFA DE \$90.00., PARA LOS SERVICIOS COMERCIAL E INDUSTRIAL SE APLICARÁ EL RECARGO DE \$ 2.50.
- EN PAGO ANTICIPADO POR TODO EL AÑO (12 MESES) SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10% DURANTE EL MES DE ENERO Y FEBRERO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

cdv'

SECRETARIO

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

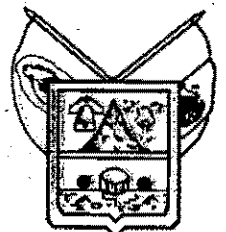
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 534

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **193/07**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 29 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la sesión ordinaria SO/03/2007 de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso, por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, en el año 2008, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo 03/SO/07, de la sesión ordinaria de 2007.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2008, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la sesión ordinaria de fecha 29 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 29 de Octubre del 2007, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su sesión ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2008.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas, con la finalidad de dictaminar cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SÉPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN

EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de

Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2008, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL					
		SISTEMA 1	SISTEMA 2		
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	SISTEMA 3 Cuota Fija	Alcantarillado	
	Cuota mínima	Cuota Fija	\$ 15.00	\$ 20.00	
					Se cobrará el 0% del total facturado del consumo de agua potable, lo atiende Presidencia Municipal.
La cuota fija se aplicará previo estudio socio-económico del usuario solicitante así como del uso que se le de al agua.					

TARIFA COMERCIAL MENSUAL					
		SISTEMA 1	SISTEMA 2		
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	SISTEMA 3 Cuota Fija	Alcantarillado	
	Cuota mínima	Cuota Fija	\$ 30.00	\$ 50.00	
					Se cobrará el 0% del total facturado del consumo de agua potable, lo atiende Presidencia Municipal.
En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor.					
Dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso del agua.					

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL.					
		SISTEMA 1	SISTEMA 2		
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	SISTEMA 3 Cuota Fija	Alcantarillado	
	Cuota mínima	Cuota Fija	\$ 100.00	\$ 150.00	
					Se cobrará el 0% del total facturado del consumo de agua potable, lo atiende Presidencia Municipal.

TARIFA PÚBLICA MENSUAL					
Rango de Consumo M3	Unidad	SISTEMA		Alcantarillado	
		1	2		
		Cuota Fija	SISTEMA 3 Cuota Fija		
	Cuota mínima	Cuota Fija	\$ 15.00	\$ 20.00	
					Se cobrará el 0% del total facturado del consumo de agua potable.

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES.					
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	SISTEMA	SISTEMA	
			1	2	
			Cuota Fija	SISTEMA 3 Cuota Fija	
	TOMA MUERTA		\$ 10.00	\$ 10.00	(aplicará en baldíos y casas deshabitadas)
	JUB.PENS.				(aplicará al pago corriente, no en atrasos)
	INSEN		\$ 10.00	\$ 15.00	

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)					
Rango de Consumo M3	Unidad	Costo por Vale	SISTEMA 1	SISTEMA 2	SISTEMA 3
8 m3	VALE	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00
10 m3	VALE	\$ 70.00	\$ 70.00	\$ 70.00	\$ 70.00
15 m3	VALE	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00
20 m3 en adelante	VALE	a diez pesos el metro cúbico.			

DERECHOS DE CONEXIÓN.					
CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE			SISTEMA 1	SISTEMA 2	SISTEMA 3
DOMÉSTICA Y PÚBLICA		\$ 240.00	\$ 240.00	\$ 240.00	\$ 240.00
COMERCIAL		\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00
INDUSTRIAL		\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
Pensionados, Jubilados, Insen y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 25% únicamente en la contratación del servicio doméstico.					

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORES, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS	
EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.	

DOTACIÓN DE AGUA	150 litros / habitante / día
ÍNDICE DE HACINAMIENTO	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86400 seg.
ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE	
$\text{Gasto} = \text{N}^\circ \text{ Viviendas} \times \text{Habitantes por Vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef. Var. Diaria} \\ \text{Segundos Diarios}$	
Costo promedio del litro por segundo entregado a través del equipamiento e infraestructura existentes.	
Derecho de Conexión	
Agua Potable	\$ 45,000.00
	(Por Litro por Segundo Requerido)
ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL	
Se aplicará el 70% del gasto total calculado de agua potable.	
Costo promedio del litro por segundo descargado a través del equipamiento e infraestructura existentes.	

RECONEXIÓN DE SERVICIOS	
AGUA POTABLE	\$ 50.00
ALCANTARILLADO	no aplica
SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, RERARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.	

CANCELACIÓN DE SERVICIOS	
AGUA POTABLE	no aplica
ALCANTARILLADO	no aplica
SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACIÓN.	

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPAS)		
Capacidad	Costo por Registro y Permiso Anual	Resello Semestral
8,000 a 10,000lts	\$ 240.00	\$ 50.00
12,000 a 14,000lts	\$ 300.00	\$ 50.00
16,000 a 18,000lts	\$ 400.00	\$ 50.00
20,000 lts o más.	\$ 500.00	\$ 50.00
Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaria de Salud con las especificaciones expresas de la norma Nom-013-SSA-93.		

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE.	
<p>Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como de la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Contratación del Servicio. 2.- Ruptura y Reparación de Pavimento y Banqueta (si existe) 3.- Excavación y Rellenos. Material para la Instalación de la Toma de Agua Potable o Descarga de 4.- Aguas Residuales. 5.- Mano de Obra General. 	

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.			
CONCEPTO		UNIDAD	IMPORTE
Cambio de Nombre o Modificación de los Datos en el Contrato o Registro.		TRÁMITE	\$ 50.00
Permiso o Autorización para Obra de Conexión, Reparación, Cambio o Modificación de los servicios de agua potable de agua potable.		TRÁMITE	\$ 100.00
Reposición de Contrato, Permisos o Autorizaciones.		TRÁMITE	\$ 100.00
Bajas del Padrón de Usuarios.		TRÁMITE	\$ 100.00
Constancias.		TRÁMITE	\$ 50.00
Deposición de Recibo.		TRÁMITE	
Solicitud y Verificación de datos para la contratación de servicios.		TRÁMITE	\$ -
Procedimiento administrativo de corte de servicios.		TRÁMITE	\$ -
Multas y Sanciones.		Las establecidas por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento en base a la falta o daño ocasionado.	

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS.			
CONCEPTO		UNIDAD	IMPORTE
Factibilidad de servicio de agua potable y descargas domiciliarias.		no aplica	no aplica
Factibilidad de servicio de agua y drenaje en fraccionamientos, comercios grandes e industrias.		ESTUDIO	\$ 3,500.00
Reparación de Fugas de Agua Potable.		En caso de ser una toma con más de 1 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.	

Dezasolve de Alcantarillado Particular.	Doméstico	\$	-	mínimo
	Comercial	\$	-	mínimo
	Industrial	\$	-	mínimo
	Público	\$	-	mínimo

Los costos de dezasolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.

El costo de medidores de mayor diámetro de 1/2" para industrias y comercios grandes, estará en función del requerimiento de la misma.

El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

NOTAS ADICIONALES

PARA EL EJERCICIO 2008, SERÁN CONSIDERADOS LOS SIGUIENTES SISTEMAS QUE CONTEMPLAN LAS COMUNIDADES QUE EN ELLOS SE MENCIONAN:

- SISTEMA 1 (UNO) COMUNIDADES QUE SE ABASTECEN DEL MANANTIAL CERRO COLORADO:**
TEZONTEPEC PARTE ALTA, PRESAS, MANGAS, MONTE ALEGRE, HUITEL A PARTE BAJA, HUITEL C PARTE BAJA, EL TINACO,
- SISTEMA 2-(DOS) COMUNIDADES QUE SE ABASTECEN DEL MANANTIAL EL PUEDE BOMBEO Y REBOMBEO**
PANUAYA, TEZONTEPEC PARTE BAJA, HUITEL B PARTE ALTA, SAN ISIDRO EL TANQUE, COL. SAN JUAN Y NVO. PANUAYA
- SISTEMA 3 (TRES) COMUNIDADES QUE SE ABASTECEN DEL MANANTIAL EL PUEDE BOMBEO**
TENANGO, SANTA MARIA, LA PALMA.

Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas mas el impuesto al valor agregado (IVA).

Los costos de los contratos de servicio no incluyen el medidor, para el su servicio se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.

Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se

aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigenté.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

cdv'

SECRETARIO

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL SIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG